

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 435

SAN SALVADOR, VIERNES 27 DE MAYO DE 2022

NUMERO 100

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

	Pág.
Decreto No. 387.- Exoneración de Impuestos a favor de la Fundación Centro de Formación de la Fe.	4-5
Decreto No. 388.- Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador.	6-11
Decreto No. 393.- Prórroga de la Ley Especial Transitoria para Fijar Precios Máximos de los Combustibles.	12-13
Decreto No. 399.- Prórroga del Régimen Temporal de Suspensión de Aplicación del Cargo Relativo a la Cuenta Especial de Estabilización y Fomento Económico.	14-15
Decreto No. 400.- Prórroga del Régimen Temporal de Suspensión de Aplicación de la Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de Tipo Colectivo y Masivo.	16-17

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 434.- Se autoriza la ampliación del TCP con tanques atmosféricos para aceite combustible industrial No. 6 o bunker C, para uso diario.	18-19
---	-------

	Pág.
Acuerdo No. 463.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad PCB TRADING, S.A. DE C.V.	19-20
Acuerdo No. 698.- Reglamento Interno del Ministerio de Economía.	21-59

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 85.- Se designa al señor Capitán Cab. Wilson Javier Cortez Ramírez, como Funcionario Propietario, de la Ventanilla Única del Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones del Ministerio de la Defensa Nacional.	60
--	----

MINISTERIO DE SALUD

RAMO DE SALUD

Acuerdo No. 1092.- Reformas a la Estructura Organizativa del Ministerio de Salud.	61-62
--	-------

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decretos Nos. 6 y 7.- Se establecen diferentes Áreas Naturales Protegidas.	63-108
---	--------

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo No. 52-D.- Autorización para ejercer las funciones de Notario.....	109
Acuerdos Nos. 90-D, 318-D, 391-D, 444-D, 563-D, 1123-D y 1205-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	109-110

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 1.- Reformas a la Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio de Yucuaiquín, departamento de La Unión.....	111
Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas, Licencias, Impuestos y Contribuciones Especiales a favor del municipio de San Martín, departamento de San Salvador.....	112-113
Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de la Lotificación San Francisco y Acuerdo No. 1, emitido por la Alcaldía Municipal de Apastepeque, departamento de San Vicente, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica....	114-116

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	117
Muerte Presunta.....	117

Pág.

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	118-121
Título de Propiedad	121-122
Título Supletorio	122

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	123
Marca de Servicios.....	123-124

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	125-143
Aceptación de Herencia.....	143-166
Herencia Yacente	166-167
Título de Propiedad	167
Título Supletorio	167-172
Sentencia de Nacionalidad.....	172-175
Nombre Comercial.....	176-178

Pág.

Señal de Publicidad Comercial Pág. 178-179

Marca de Servicios Pág. 214-216

Convocatorias 179

Reposición de Cheque 216

Subasta Pública 180

Marca de Producto 216-219

Reposición de Certificados 180

Elección de Junta Directiva 219

Edicto de Emplazamiento 181-183

DE TERCERA PUBLICACION

Marca de Servicios 184-187

Aceptación de Herencia 220-235

Marca de Producto 187-195

Herencia Yacente 235

Inmuebles en Estado de Proindivisión 195-196

Título de Propiedad 235-237

Instrumento Observado Centro Nacional de Registros 196

Título Supletorio 238-241

DE SEGUNDA PUBLICACION

Nombre Comercial 242

Aceptación de Herencia 197-206

Convocatorias 242

Título de Propiedad 206-207

Reposición de Certificados 243-245

Nombre Comercial 208-209

Disminución de Capital 245-246

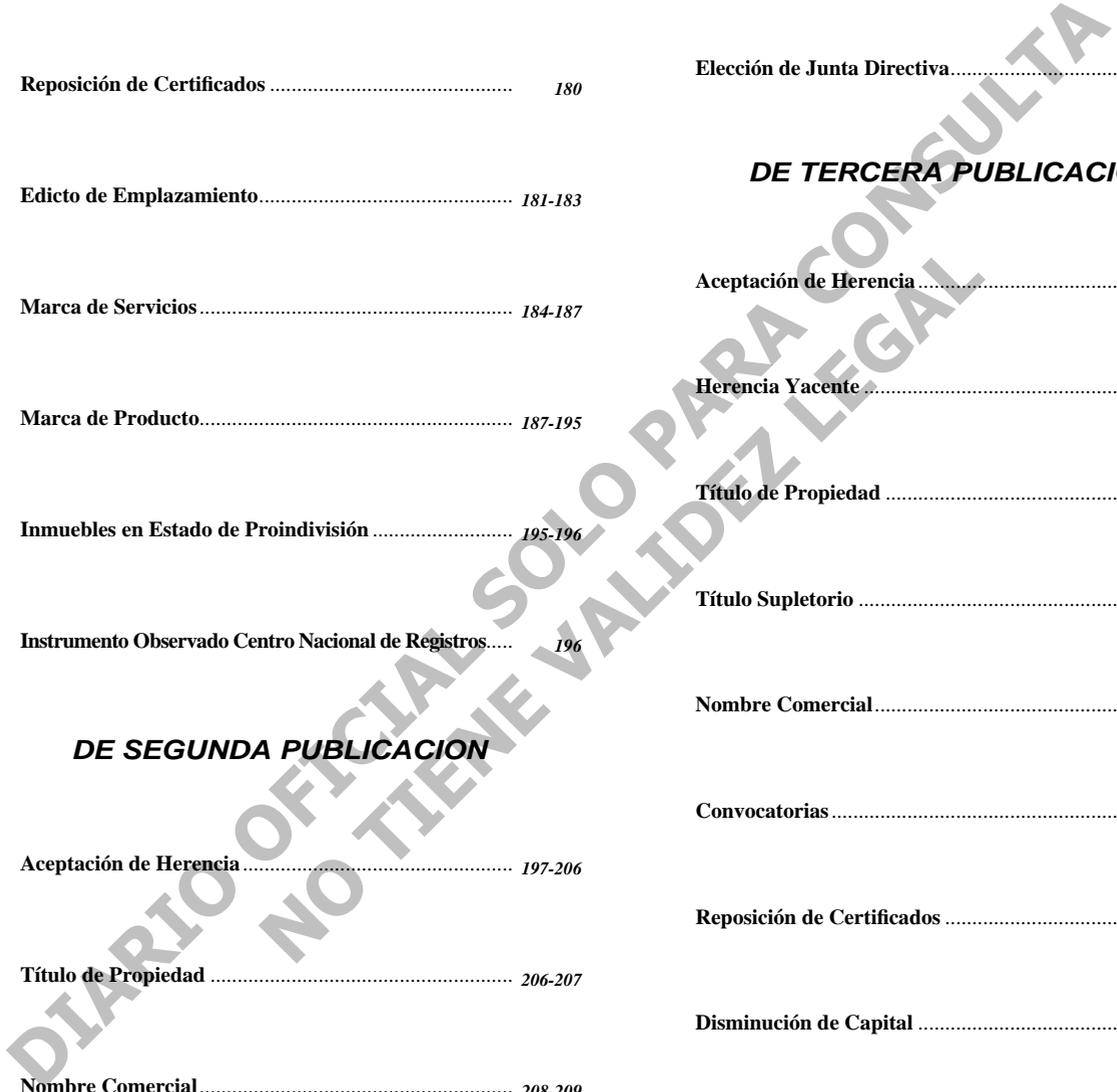
Subasta Pública 209-213

Título Municipal 246-247

Reposición de Certificados 213

Marca de Servicios 248-257

Marca de Producto 257-280



ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 387****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Fundación Centro de Formación de la Fe, es una entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa y religiosa.
- II. Que dicha Fundación está desarrollando la labor de promover programas de formación integral, en la búsqueda de fomentar los valores éticos y morales para una mejor sociedad, por medio del Programa de Evangelizadores de Tiempo Completo.
- III. Que los evangelizadores de tiempo completo dedican toda su jornada a la enseñanza del evangelio, en los diversos campos pastorales que atiende la Iglesia: misiones, catequesis, promoción humana integral, formación en valores y la formación permanente de agentes de pastoral bajo la autoridad del párroco. Asimismo, de ese servicio en referencia no se percibe retribución económica.
- IV. Por lo que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, es procedente exonerar del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de un vehículo, que será rifado con el objeto de recaudar fondos a beneficio de la Fundación Centro de Formación de la Fe, para continuar con el programa de evangelización y formación de los evangelizadores de tiempo completo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Suecy Beverly Callejas Estrada.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Fundación Centro de Formación de la Fe, del pago de todo tipo de impuestos, incluido el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), y costos por bodegaje, que pueda causar la introducción de un vehículo y la rifa del mismo, el cual es de las características siguientes: marca: BMW, modelo: X1 Sdrive 18i, tipo SUV, color: café, chasis: WBA31AA02N5V23574, motor: N/T de fábrica, año: 2022, combustible: gasolina, capacidad: 5 asientos.

Las exenciones concedidas son sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos. Asimismo, los representantes de la citada fundación, deberán presentar a esta Asamblea Legislativa dentro de los 30 días posteriores a la rifa, un informe debidamente auditado de los ingresos obtenidos y la distribución de los mismos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLARÓS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO N. ° 388**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al ordinal 15° del Art. 168 de la Constitución de la República, es atribución y obligación del presidente de la República velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos.
- II. Que de conformidad al Art.1 de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador, emitida mediante Decreto Legislativo N.º 23 de fecha 16 de junio de 1994, publicado en el Diario Oficial N.º 120, Tomo N.º 323 de fecha 29 de junio de 1994, se creó el Fondo Ambiental de El Salvador, en adelante FONAES, como una entidad de derecho público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones, con personalidad jurídica propia y duración indefinida, el cual se encuentra adscrito al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- III. Que el objeto del FONAES es la captación de recursos financieros y la administración de los mismos, para el financiamiento de planes, programas, proyectos y cualquier actividad tendiente a la protección, conservación, mejoramiento, restauración y el uso racional de los recursos naturales y el medio ambiente.
- IV. Que de conformidad al Art. 10 de la Ley General de Recursos Hídricos, emitida mediante Decreto Legislativo N.º 253 de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial N.º 8, Tomo N.º 434 de fecha 12 de enero del presente año, se creó la Autoridad Salvadoreña del Agua, en adelante ASA, como una institución oficial autónoma de derecho público, en la que su autonomía comprenderá lo técnico, administrativo, financiero y presupuestario, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual está adscrita al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, siendo dicha institución la instancia superior, deliberativa, rectora y normativa en materia de política de los recursos hídricos.
- V. Que las competencias y atribuciones de FONAES guardan afinidad con lo establecido en el Art. 122 de la Ley General de Recursos Hídricos, en el que se

establece que la ASA debe desarrollar acciones para proteger, mejorar o mantener las condiciones de disponibilidad de los recursos hídricos en cantidad y calidad, conforme a lo dispuesto en dicha ley; así como con lo dispuesto en el Art. 130 de la ley en referencia, que prevé que la ASA establecerá programas y proyectos que tengan por finalidad la prevención, regulación y control de la contaminación.

- VI. Que habiéndose identificado que FONAES desarrolla competencias y atribuciones que guardan similitud a las conferidas a la ASA, y con el objeto de garantizar un uso óptimo de los recursos del Estado, es necesario emitir la normativa pertinente que soslaye la duplicidad de competencias que se generarían al momento de entrar en funcionamiento la ASA, y sea una sola institución la que desarrolle las mismas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

DECRETA, la siguiente:

LEY DE DISOLUCIÓN DEL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR

Disolución

Art. 1.- Declárese en proceso de disolución la entidad de derecho público, denominada Fondo Ambiental de El Salvador, en adelante FONAES o el Fondo, creada mediante Decreto Legislativo N.º 23 de fecha 16 de junio de 1994, publicado en el Diario Oficial N.º 120, Tomo N.º 323 de fecha 29 de junio del mismo año, proceso que durará hasta el día 12 de julio de 2022.

Tratamiento al FONAES

Art. 2.- La Autoridad Salvadoreña del Agua, en adelante ASA, sucederá a partir de la entrada en vigencia de la Ley General de Recursos Hídricos, en las funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y obligaciones que, corresponden al Fondo Ambiental de El Salvador, por tanto, en todas las leyes, decretos, convenios,

contratos y otros instrumentos y documentos, en los que se haga referencia al FONAES, se entenderá que se refiere a la Autoridad Salvadoreña del Agua; a excepción de las obligaciones y responsabilidades que esta ley señala, y que el FONAES debe ejecutar al 12 de julio de 2022.

Transferencia de activos y pasivos

Art. 3.- En razón de lo dispuesto en el artículo precedente, la totalidad de activos y pasivos pertenecientes al FONAES, se transferirán por Ministerio de Ley a la Autoridad Salvadoreña del Agua, debiendo asumir el control y recepción de los mismos, a más tardar el 12 de julio de 2022.

La ASA, estará exonerada del pago de derechos registrales, por la inscripción de bienes inmuebles u otros bienes, así como, la inscripción de otros títulos, que amparen propiedad y que deban de inscribirse en los registros correspondientes.

Sustitución en convenios y contratos

Art. 4.- La Autoridad Salvadoreña del Agua, sustituirá al FONAES en todos los contratos o convenios de cooperación suscritos, previo a la entrada en vigencia de este decreto, debiendo, conforme a las regulaciones de dichos instrumentos, efectuar los ajustes correspondientes en los mismos, siempre que fuere necesario.

También se deberán adoptar todas las medidas necesarias para finalizar la ejecución de compromisos adquiridos como consecuencia de instrumentos suscritos con anterioridad a la vigencia de esta ley.

Cualquier aspecto no contemplado en la presente ley, deberá ser resuelto por la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua, a efecto de adoptar las acciones correspondientes.

Tramitación de procedimientos administrativos o procesos judiciales

Art. 5.- En aquellos casos en los que se esté tramitando procedimientos administrativos o procesos judiciales a nombre del Fondo Ambiental de El Salvador, se entenderá que dichos procedimientos o procesos seguirán tramitándose a nombre de la Autoridad Salvadoreña del Agua, a partir del día 13 de julio de 2022.

Responsabilidad laboral

Art. 6.- El personal contratado por FONAES, pasará a formar parte del personal de la Autoridad Salvadoreña del Agua, a partir del día 13 de julio de 2022, previa evaluación de desempeño e idoneidad del mismo.

La Autoridad Salvadoreña del Agua, asumirá las obligaciones laborales y demás prestaciones del personal del Fondo Ambiental de El Salvador que pase a ser parte de la ASA, pudiendo disponer para esos efectos, del patrimonio del FONAES.

Conforme lo dispuesto en el presente artículo, la antigüedad laboral del personal que pase a formar parte de la Autoridad Salvadoreña del Agua, se contabilizará desde que inició su relación laboral con FONAES, siempre y cuando el tiempo que laboró para el Fondo Ambiental de El Salvador haya sido de manera ininterrumpida.

Indemnización del personal por disolución de FONAES

Art. 7.- Cuando un trabajador contratado por tiempo indefinido fuere cesado de sus labores en razón de la disolución del FONAES, tendrá derecho a que se le indemnice con una cantidad equivalente a un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios, por cada año de servicio prestado a FONAES y proporcionalmente por fracciones de año.

En ningún caso el monto total en concepto de indemnización será menor del equivalente a un mil noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América (\$1,095.00).

Ejecución Presupuestaria 2022

Art. 8.- Con la finalidad de garantizar una responsable, adecuada y correcta ejecución presupuestaria de las asignaciones del ejercicio fiscal 2022, que corresponden al FONAES, la Autoridad Salvadoreña del Agua, observará que dicha institución cumpla con su responsabilidad de ejecutar el presupuesto 2022, así como, para que realice los demás actos, informes o reportes, que amparen obligaciones vinculadas a esta responsabilidad, lo cual incluye la correcta ejecución y liquidación de todos los proyectos correspondientes al ejercicio fiscal 2022 y los de períodos anteriores.

Facultad del presidente de FONAES

Art. 9.- Facúltase al Presidente de FONAES para que, dentro del período comprendido desde la entrada en vigencia de la presente ley, hasta el 12 de julio del presente año, realice todas las acciones necesarias para llevar a buen término la disolución del Fondo Ambiental de El Salvador.

Continuidad de funciones

Art. 10.- Las funciones que actualmente son desarrolladas por el FONAES, a partir del 13 de julio del presente año serán asumidas por la Autoridad Salvadoreña del Agua.

Facultad especial para suscribir convenios

Art. 11.- Se faculta de forma plena e irrestricta a la Autoridad Salvadoreña del Agua, para que en el ejercicio de las funciones, atribuciones y responsabilidades que le corresponden al FONAES y que serán sucedidas en virtud de la presente ley, pueda suscribir convenios de cooperación con otras instituciones del Estado, a fin de cumplir con el desarrollo de las funciones y atribuciones conferidas.

Especialidad

Art.12.- La presente ley es de carácter especial por consiguiente sus normas prevalecerán sobre cualquiera otra que la contraríe.

Derogatoria

Art. 13.- Derógase el Decreto Legislativo N.º 23 de fecha 16 de junio de 1994, publicado en el Diario Oficial N.º 120, Tomo N.º 323 de fecha 29 de junio de 1994.

Vigencia

Art. 14.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLARÓS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA,

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECRETO No. 393

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 345, de fecha 4 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo No. 435 de la misma fecha, se emitió la Ley Especial Transitoria para Fijar Precios Máximos de los Combustibles, con el objetivo de establecer disposiciones transitorias a efecto de fijar los precios máximos de venta de los combustibles del tipo Gasolina Superior, Gasolina Regular y Diésel bajo en azufre.
- II. Que los motivos que originaron la emisión del aludido decreto, se relacionan con la coyuntura que inició la pandemia del COVID-19, los problemas de distribución por medio de contenedores de los productos en general, que se vio agudizada por la escalada de la crisis suscitada por el conflicto bélico en Europa, la que continúa generando un proceso inflacionario mundial y una constante alza en el precio del petróleo y sus derivados, lo cual se traduce en un fuerte impacto en la economía de los países importadores netos, como se está experimentando en el caso de El Salvador.
- III. Que en virtud de lo anterior, y dado que los efectos del referido Decreto 345, caducarán el 31 de mayo de 2022, por lo que, con el propósito de mantener sus beneficios, los cuales principalmente significan un alivio en la economía de las familias salvadoreñas; por lo cual se estima procedente prorrogar por un plazo de tres meses más los efectos del citado decreto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA la siguiente:

PRÓRROGA DE LA LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA FIJAR PRECIOS MÁXIMOS DE LOS COMBUSTIBLES

Art. 1. Prorróguense hasta el 31 de agosto de 2022, los efectos del Decreto Legislativo No. 345, de fecha 4 de abril del año dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo No. 435, de la misma fecha, que contiene la Ley Especial Transitoria para Fijar Precios Máximos de los Combustibles.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLARÓS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 399

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Decreto No. 762, emitido por la Junta Revolucionaria de Gobierno, de fecha 24 de julio de 1981, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 272, del 18 de agosto del mismo año, en razón de lo cual, con el fin de procurar la reactivación de la economía nacional y mantener un nivel adecuado de desarrollo, se creó dentro del Fondo General de la Nación, la Cuenta Especial de Estabilización y Fomento Económico, denominado FEFE;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 308, de fecha 13 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 51, Tomo No. 434, de la misma fecha, se suspendió por tres meses la aplicación del cargo para integrar la Cuenta Especial de Estabilización y Fomento Económico;
- III. Que en la actualidad persisten los motivos que originaron la emisión del referido Decreto 308, ya que la coyuntura imperante en el mercado internacional de los hidrocarburos, continúa siendo agudizada por la escalada de la crisis suscitada en Europa, situación que se ha convertido en una constante e imparable alza en el precio del petróleo y sus derivados;
- IV. Que en virtud de lo anterior, y con el propósito de mantener los efectos positivos que se han originado por la aplicación del Decreto 308, los cuales principalmente significan un alivio en la economía de las familias salvadoreñas; por lo que, se estima procedente prorrogar por un plazo razonable los efectos del citado Decreto, siendo que su fecha de caducidad se encuentra próxima.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA la siguiente:

**PRÓRROGA DEL RÉGIMEN TEMPORAL DE SUSPENSIÓN DE APLICACIÓN DEL
CARGO RELATIVO A LA CUENTA ESPECIAL DE ESTABILIZACIÓN Y FOMENTO
ECONÓMICO,**

Art. 1. Prorróguense hasta el 31 de agosto de 2022, los efectos del Decreto Legislativo No. 308, de fecha 13 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 51, Tomo No. 434, de la misma fecha, que contiene el Régimen Temporal de Suspensión de Aplicación del Cargo Relativo a la Cuenta Especial de Estabilización y Fomento Económico.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLARÓS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 400

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 257, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 433, de fecha 23 del mismo mes y año, se emitió la actual la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Tipo Colectivo y Masivo.
- II. Que a través de Decreto Legislativo No. 307, de fecha 13 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 51, Tomo No. 434, de la misma fecha, se suspendió por tres meses la aplicación de la Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de Tipo Colectivo y Masivo, la cual se encuentra regulada en la normativa referida en el considerando precedente.
- III. Que en la actualidad persisten los motivos que originaron la emisión del referido Decreto 307, ya que la coyuntura imperante en el mercado internacional de los hidrocarburos, continúa siendo agudizada por la escalada de la crisis suscitada en Europa, situación que se ha convertido en una constante e imparable alza en el precio del petróleo y sus derivados.
- IV. Que en virtud de lo anterior, y con el propósito de mantener los efectos positivos que se han originado por la aplicación del Decreto 307, los cuales principalmente significan un alivio en la economía de las familias salvadoreñas; por lo que, se estima procedente prorrogar por un plazo razonable los efectos del citado decreto, siendo que su fecha de caducidad se encuentra próxima.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro Hacienda,

DECRETA la siguiente:

**PRÓRROGA DEL RÉGIMEN TEMPORAL DE SUSPENSIÓN DE APLICACIÓN DE LA
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LAS TARIFAS DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE TIPO COLECTIVO Y
MASIVO.**

Art. 1. Prorróguense hasta el 31 de agosto de 2022, los efectos del Decreto Legislativo No. 307, de fecha 13 de marzo del año dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 51, Tomo No. 434 de la misma fecha, que contiene el Régimen Temporal de Suspensión de Aplicación de la Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de Tipo Colectivo y Masivo.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLARÓS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA**

ACUERDO No. 434

San Salvador, 15 de marzo de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, por el señor **RENÉ EUSEBIO ORELLANA FLORES**, mayor de edad, economista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve dos siete tres ocho-tres y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero- cero cinco cero tres cinco cero-cero cero dos- seis, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad "**CARTONESA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**CARTONESA S.A. DE C.V.**", del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - cero tres cero seis nueve nueve - uno cero cuatro - uno, relativa a autorizar a su mandante el proyecto de ampliación del TCP con tanques atmosféricos para aceite combustible industrial N°6 o bunker C (conocido también como "fuel oil N°6"), la cual consistirá en la instalación de un tanque superficial vertical de uso diario de trescientos cincuenta galones americanos que utilizarán para suministrar aceite combustible industrial N°6 (bunker C) a dos calderas, a ubicarse en el kilómetro 28 ½ de la carretera hacia Santa Ana, Hacienda Sitio del Niño, Zona Industrial El Rincocito, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa el Apoderado General Administrativo de la referida sociedad y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción para ampliar el referido Tanque para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación.
- II. Que mediante auto de las nueve horas del día tres de diciembre de dos mil veintiuno, que corre agregado a folio ciento cuarenta y seis, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por la referida sociedad, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación, y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que Mediante acta de inspección número dos mil trescientos setenta y dos _RA (2372_RA) de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con la presentada en el plano presentado identificado como Hoja HC-cero uno, "Plano de Conjunto de Hidrocarburos de tanque diario", y que no han iniciado la construcción para ampliar el referido Tanque para Consumo Privado.
- IV. Que según Memorándum de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, agregado a folio ciento cincuenta y nueve y memorando de fecha dos de febrero del año en curso, agregado a folio ciento sesenta y uno, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de construcción para ampliar el referido Tanque para Consumo Privado.
- V. Habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio, ACUERDA:

1. **AUTORIZAR** a la sociedad "**CARTONESA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**CARTONESA S.A. DE C.V.**", la ampliación del TCP con tanques atmosféricos para aceite combustible industrial N°6 o bunker C (conocido también como "fuel oil N°6"), la cual consistirá en la instalación de un tanque superficial vertical de uso diario de trescientos cincuenta

galones americanos que utilizarán para suministrar aceite combustible industrial N°6 (bunker C) a dos calderas, a ubicarse en el kilómetro 28 ½ de la carretera hacia Santa Ana, Hacienda Sitio del Niño, Zona Industrial El Rinconcito, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quedando obligada la titular de la presente autorización a:

- a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la construcción para ampliar el referido Tanque para Consumo Privado un día después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los sesenta días hábiles subsiguientes.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con **CINCO DÍAS HÁBILES** de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque para consumo privado de cincuenta galones americanos y su respectivo tramo de tubería a efecto que Delegados de la misma testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al Art. 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de construcción para ampliar el referido Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
 3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. R003290)

ACUERDO No. 463

San Salvador, 21 de marzo de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 2 de marzo de 2022, suscrita por el señor Daniel Remy Finnegan, en su calidad de representante legal de la sociedad **PCB TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **PCB TRADING, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-181114-101-6, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada,

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad **PCB TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **PCB TRADING, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 1 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras b) y f) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de etiquetas en general y bienes para la industria textil y de la confección, que son destinadas al mercado dentro y fuera del área centroamericana, inclusive el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca, en el local denominado La Bodeguita, Nave 1, frente a Calle 1 de la Zona Franca Santa Tecla, departamento de La Libertad, con un área de 71m², según Acuerdos No. 626, 1105, 470 y 1446 de 28 de abril de 2016, 17 de agosto de 2017, 29 de marzo de 2019 y 26 de octubre de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 101, 208, 82 y 219, Tomos 411, 417, 423 y 433, de 1 de junio de 2016, 8 de noviembre de 2017, 7 de mayo de 2019 y 17 de noviembre de 2021, respectivamente;

- II. Que de conformidad con el Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto y 45 inciso cuarto, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad **PCB TRADING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **PCB TRADING, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:
SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96: Excepciones: 9612.10.90.00 Otras. Cintas. Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 626, 1105, 470 y 1446 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 698

San Salvador, 17 de mayo de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA MINISTERIO DE ECONOMÍA,**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, cada Ministerio debe contar con un Reglamento Interno y de Funcionamiento, Manual de Organización y Manuales de Procedimientos para determinar la estructura administrativa, el funcionamiento de cada unidad, las atribuciones de los empleados, las relaciones con otros organismos, y demás disposiciones administrativas necesarias;
- II. Que por Acuerdo Ejecutivo N.º 661 de este Ramo de fecha de 27 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial Número 124, Tomo 427 del día 18 de junio del año 2020, se emitió el Reglamento Interno del Ministerio de Economía que determina su estructura organizativa, funciones y disposiciones de carácter administrativo;
- III. Que la nueva conformación del Ministerio de Economía obedece al cumplimiento del Plan General del Gobierno, debiéndose emitir un nuevo Reglamento Interno que refleje los cambios realizados, determinando claramente sus funciones y disposiciones de carácter administrativo, para cumplir con las responsabilidades asignadas a esta Secretaría de Estado;

POR TANTO,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 37 y 67 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, este Ministerio,

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Materia**

El Objetivo de este Reglamento es establecer la estructura orgánica, atribuciones y mecanismos de coordinación del Ministerio de Economía, que en el transcurso de este instrumento se podrá denominar también "MINEC", determinando asimismo las disposiciones necesarias para lograr el cumplimiento efectivo de las acciones que legalmente le compete desarrollar, en aplicación de los marcos legales correspondientes en la tramitación de sus procesos técnicos, operativos y administrativos.

Artículo 2.- Naturaleza

El Ministerio de Economía depende jerárquicamente del Órgano Ejecutivo, sus funciones están relacionadas al incremento de la producción y la productividad, la promoción y diversificación industrialización, la eficiencia del proceso productivo, la descentralización; el desarrollo del comercio interno, regional e internacional y la apertura o expansión de mercados para los productos nacionales; así como el estudio y análisis de los factores que determinan el desarrollo económico y social del país.

Artículo 3.- Objetivos del Ministerio de Economía

Dentro de los principales objetivos del MINEC se encuentran los siguientes:

- a) Procurar el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos económicos del país;
- b) Estudiar y analizar los problemas económicos del país y tomar las medidas que estime convenientes para resolverlos;
- c) Promover la industrialización en función del crecimiento de la producción, la eficiencia del proceso productivo, la descentralización y diversificación industrial;
- d) Procurar el aumento de la producción agroindustrial en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería;

- e) Fomentar el desarrollo y orientar la realización de planes y proyectos mineros no metálicos, mediante la concesión de estímulos a las inversiones de capital en empresas eficientes y adecuadas a la estructura del país;
- f) Fomentar la creación de nuevas fuentes de trabajo, mediante la aplicación de medidas de orden económico;
- g) Promover el desarrollo del comercio interno, regional e internacional y la apertura o expansión de mercados para los bienes y servicios nacionales;
- h) Procurar el abastecimiento interno de bienes y servicios y ejercer las funciones que le otorgue la ley, para regular y/o mantener la estabilidad de los suministros y los precios cuando los intereses colectivos así lo requieran;
- i) Regular y vigilar el depósito, transporte y distribución de los productos de petróleo;
- j) Presidir la Institución correspondiente para la adecuada aplicación del sistema de pesas y medidas;
- k) Ejercer la vigilancia y fiscalización sobre los comerciantes sociales e individuales nacionales o extranjeros; autorizar a las sociedades extranjeras que pretendan realizar actividades comerciales permanentes en el país; e imponer sanciones a los comerciantes por las infracciones que cometieren a las leyes;
- l) Otorgar beneficios a las empresas y asociaciones cooperativas, dedicadas a las actividades industriales, pesqueras y comerciales, en función de los planes de desarrollo del país;
- m) Determinar a través de un mecanismo quienes serán los sujetos beneficiarios al subsidio al Gas Licuado de Petróleo (GLP), asimismo atender solicitudes y realizar verificaciones a los hogares que solicitan ser candidatos a este beneficio;
- n) Dirigir la política nacional a fin de realizar la integración económica y de Centroamérica;
- o) Otorgar concesiones para la exploración y explotación de minerales, para el establecimiento de obras materiales de servicio público y para la prestación de servicios públicos;
- p) Promover las coordinaciones y mecanismos necesarios para la electrificación del país, dirigir y planificar el aprovechamiento eficiente de la energía eléctrica en la industria, el comercio, la agricultura, los transportes y las demás actividades económicas;
- q) Participar con las instituciones adscritas competentes en la autorización, creación y vigilancia del funcionamiento en los aspectos de orden económico, de las empresas de servicios eléctricos ya sean estatales, mixtas o privadas;
- r) Mantener y dirigir los servicios de estadísticas del Estado, disponer y atender oportunamente el levantamiento de censos que determine la ley, y dar publicidad de sus resultados;
- s) Aprobar las tarifas aplicables que le competen para la prestación de servicios esenciales a la comunidad;

- t) Orientar, coordinar y vigilar las atribuciones, funciones y actividades encomendadas a las instituciones oficiales autónomas adscritas al Ramo de Economía e informar al Presidente de la República semestralmente sobre la situación general de las mismas;
- u) Promover y facilitar el ahorro y la formación de capitales; estimular las inversiones en empresas productivas y útiles para la economía del país y propiciar el desarrollo del sistema de crédito para incentivar la agricultura, la industria y el comercio nacional;
- v) Promover estímulos e incentivos a las inversiones de capital nacional y extranjero de acuerdo con la ley;
- w) Estudiar y analizar los sistemas de impuestos y las tarifas tributarias aplicables a las actividades económicas internas, en relación con la situación de la producción y del consumo; y presentar al Ministerio de Hacienda las sugerencias que estime convenientes para los intereses económicos del país;
- x) Autorizar a personas propietarias de empresas no domiciliadas en la República que pretendan realizar actividades industriales y comerciales de carácter ocasional y/o temporal; y,
- y) Las demás atribuciones que se establezcan por ley o reglamento.

CAPÍTULO II

DESPACHO MINISTERIAL

Artículo 4.- La Máxima Autoridad

El Ministro o la Ministra de Economía es la máxima autoridad de la institución, y le corresponde orientar la planificación y la ejecución estratégica de todos los recursos y esfuerzos hacia el cumplimiento de los objetivos institucionales, todo ello enmarcado en la normativa legal vigente, con el fin de propiciar mayores niveles de crecimiento económico para la generación de nuevas oportunidades de empleo y mejores condiciones de vida para la población salvadoreña.

Artículo 5.- El Despacho Ministerial

El Despacho Ministerial está constituido por el (la) Ministro(a) y el (la) Viceministro(a), y sus asesores para el seguimiento y coordinación de la agenda institucional. La organización del Despacho Ministerial estará definida en su Manual de Organización y Funciones.

Artículo 6.- Ausencia del Ministro o Ministra

En caso de ausencia del Ministro o Ministra, ya sea porque se encuentre fuera del territorio de la República o imposibilitado por enfermedad u otra incapacidad para el ejercicio de sus funciones, lo sustituirá en su cargo el Viceministro o la Viceministra del Ramo, previo Acuerdo del Presidente de la República. Cuando faltaren tanto el Ministro o Ministra como el Viceministro o Viceministra de Economía, podrá ser suplido temporalmente por el Ministro o Ministra que designe el Presidente de la República.

Artículo 7.- Atribuciones del Ministro o Ministra

Además de las atribuciones definidas para las o los Ministros de Estado en la Constitución, el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y demás leyes, son atribuciones del Ministro o Ministra de Economía, las siguientes:

- a) Dirigir el desarrollo y cumplimiento de las funciones generales asignadas al Ministerio, y para el caso, ejercer jurisdicción en todas las unidades y dependencias orgánicas del mismo; así como en la Representación Permanente del MINEC ante la OMC y OMPI, ubicada en Ginebra, Suiza;
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo;
- c) Refrendar los decretos y acuerdos dictados por el Presidente de la República, relacionados con su Despacho y los que emita el Consejo de Ministros, así como dictar los acuerdos, resoluciones, circulares u otras disposiciones ministeriales de los asuntos de este Ramo;
- d) Dirigir el Sistema de Planificación Estratégica y Seguimiento del Plan Quinquenal y Anual del MINEC;
- e) Impulsar el proceso de calidad en la gestión pública tanto del Ministerio como de las instituciones adscritas que preside;
- f) Impulsar la inversión nacional y extranjera;
- g) Delegar las funciones de gestión administrativa de conformidad con la ley;
- h) Nombrar y remover a los funcionarios(as), empleados(as) de este Ramo, cuando le corresponda hacerlo conforme a la ley;
- i) Crear y suprimir unidades y dependencias administrativas del Ramo de Economía; y,
- j) Resolver las solicitudes y los recursos que se presenten en contra de los actos administrativos, de conformidad a las leyes respectivas.

Artículo 8.- El Viceministro o Viceministra de Economía

Colabora con el Ministro o Ministra en la coordinación de la ejecución de las políticas, programas, proyectos y actividades que desarrollan las dependencias y unidades administrativas del Ramo de Economía, todo ello enmarcado en la normativa legal vigente.

Ocupa la jerarquía inmediata inferior a la del Ministro o Ministra y no tienen subordinación entre sí. En su calidad de funcionario(a) auxiliar directo(a) del Ministro o Ministra, el Viceministro o la Viceministra tiene autoridad y competencia en toda la República.

Artículo 9.- Atribuciones Generales del Viceministro o Viceministra

- a) Participar con el Ministro o Ministra en la elaboración de propuestas de políticas, programas, proyectos de ley, tratados, convenios o acuerdos, reglamentos, informes, resoluciones, instructivos, circulares y demás instrumentos relacionados con su gestión;
- b) Coordinar la ejecución de los programas y actividades de orden técnico, administrativo y de política que correspondan a las dependencias y demás unidades administrativas;
- c) Coordinar planes operativos de trabajo e informes de labores; y,
- d) Las demás que le asignen las leyes y reglamentos, y las que delegue el Ministro o Ministra.

CAPÍTULO III**DE LA ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA****Artículo 10.- Organización**

El Ministerio de Economía para cumplir con los objetivos y atribuciones que le señalan las Leyes de la República, el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y el presente Reglamento, cuenta con un Despacho Ministerial dirigido por un(a) Ministro(a) y un(a) Viceministro(a) y para su gestión técnica-operativa se apoya en unidades y direcciones asesoras, técnicas, operativas y administrativas siguientes: Unidad de Auditoría Interna; Unidad Ambiental; Unidad de Acceso a la Información Pública; Unidad de Género; Dirección de Comunicaciones; Dirección de Asuntos Jurídicos; Dirección de Inteligencia y Política Económica; Dirección de Planificación y Gestión de Calidad; Dirección de Cooperación Externa; Dirección de Política Comercial; Dirección de Administración de Tratados Comerciales; Representación Permanente ante la Organización Mundial de Comercio y la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMC-OMPI); Dirección de Inversiones; Dirección de

Innovación y Competitividad; la Unidad de Firma Electrónica; Dirección de Hidrocarburos y Minas, que tiene bajo su responsabilidad al Centro Nacional de Atención y Administración de Subsidios; Dirección General de Estadística y Censos; Superintendencia de Obligaciones Mercantiles; y Dirección Ejecutiva, que tiene a su cargo la Unidad Financiera Institucional, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Dirección de Talento Humano; Dirección de Tecnologías de la Información y la Dirección de Administración.

La Oficina de Representación Permanente ante la Organización Mundial de Comercio y la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMC-OMPI), tiene su sede en Ginebra, Suiza.

Artículo 11.- Unidad de Auditoría Interna

Tiene como objetivos evaluar a posteriori la eficacia del sistema de control interno, la administración de riesgos, la efectividad en las operaciones y el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables; incluyendo actividades de asesoramiento y servicio de consultoría a las áreas objeto de auditoría, encaminadas a la mejora continua de las actividades y en el fortalecimiento de controles en el MINEC.

Realiza su actividad de manera independiente y objetiva de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental. Está conformada por un(a) Jefe(a) quien depende jerárquicamente del Despacho Ministerial, y por el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento; su operatividad esta descrita en el Manual de Auditoría Interna del MINEC.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Revisar y evaluar los componentes contables y financieros;
- b) Evaluar la efectividad del sistema de control interno;
- c) Comprobar el cumplimiento del marco legal aplicable;
- d) Verificar la de eficiencia del sistema informático;
- e) Evaluar el cumplimiento de la Normativa Legal de la Unidad Ambiental;
- f) Evaluar el funcionamiento y aplicación de normativa legal de la Unidad de Género;
- g) Apoyar y asesorar para mejorar el Sistema de Control Interno del MINEC; y,
- h) Realizar otras funciones que le sean expresamente asignadas por el Despacho Ministerial.

Artículo 12.- Unidad Ambiental

Tiene por objetivo supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de la institución; velar por el cumplimiento de las normas y regulaciones ambientales de la misma y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental de acuerdo con las directrices emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Está integrada por un(a) Jefe(a) quien depende jerárquicamente del Despacho Ministerial, y por el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Formular, coordinar y dar seguimiento a la implementación de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones orientados a la gestión ambiental institucional;
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas y regulaciones ambientales por parte de la institución;
- c) Cumplir con las directrices que emita el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el control y seguimiento de la evaluación ambiental;
- d) Formular, implementar y apoyar programas y acciones de sensibilización y capacitación en temas de medio ambiente, cambio climático y temas relacionados;
- e) Implementar y promover programas y proyectos orientados a la mitigación y adaptación al cambio climático y a la protección del medio ambiente;
- f) Cooperar en todos los proyectos que requieran apoyo ambiental en las diferentes Direcciones y Unidades del Ministerio de Economía;
- g) Formar parte del Sistema Nacional del Medio Ambiente SINAMA;
- h) Proponer los convenios que sean necesarios, en coordinación con la Dirección de Cooperación Externa, para implementar políticas, planes, programas, sistemas de gestión ambiental, entre otros;
- i) Apoyar en la incorporación de la dimensión ambiental de políticas, planes, programas, proyectos y acciones del Ministerio de Economía;
- j) Representar por medio de su Jefatura al Ministerio de Economía en foros y eventos donde se discutan temáticas relacionadas al medio ambiente, cambio climático y temáticas relacionadas, previa delegación del Titular;
- k) Emitir opiniones técnicas en materia ambiental, cambio climático y temas relacionados, cuando sean requeridos por el Despacho Ministerial;
- l) Brindar apoyo a planes, programas, proyectos y actividades que en la materia promueva el

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

- m) Fomentar y asesorar a las diversas unidades organizativas del MINEC en la aplicación de buenas prácticas ambientales; y,
- n) Realizar todas aquellas funciones que expresamente le sean asignadas por el Despacho Ministerial.

Artículo 13.- Unidad de Acceso a la Información Pública

Tiene como objetivo propiciar la transparencia institucional por medio del cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos. Está conformada por un(a) Oficial de Información, quien depende jerárquicamente del Despacho Ministerial, y por el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Recabar y difundir la información oficiosa y propiciar que las Unidades Organizativas responsables las actualicen periódicamente;
- b) Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del Titular y de acceso a la información;
- c) Informar a la ciudadanía sobre sus derechos y deberes respecto al acceso a la información pública y otras consultas relacionadas, así como los procedimientos a seguir para acceder a la misma;
- d) Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan;
- e) Realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares;
- f) Instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- g) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;
- h) Garantizar y agilizar el flujo de información entre la institución y los particulares;
- i) Realizar las notificaciones correspondientes;
- j) Resolver sobre solicitudes de información que se reciben;
- k) Coordinar y supervisar las acciones con las Unidades Organizativas correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la LAIP;
- l) Establecer los procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de

- las solicitudes de acceso a la información;
- m) Elaborar un programa para facilitar la obtención de información de la dependencia, que deberá ser actualizado periódicamente;
 - n) Elaborar el índice de la información clasificada como la reservada;
 - o) Elaborar y enviar al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), de conformidad con los lineamientos que este expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
 - p) Dar a conocer las normas que establecen los precios de reproducción, en el caso que aplique, de la información solicitada, y de las circunstancias en las que se puede exigir o dispensar el pago;
 - q) Las demás establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento; y,
 - r) Realizar todas aquellas funciones que expresamente le sean asignadas por el Despacho Ministerial.

Artículo 14.- Unidad de Género

Tiene como objetivo asesorar, coordinar y monitorear la incorporación de la transversalización del Principio de Igualdad y No Discriminación, en las políticas, planes, programas, proyectos, normativas y acciones desarrolladas en el ejercicio de las competencias institucionales del MINEC. Está conformada por un(a) Jefe(a), quien depende jerárquicamente del Despacho Ministerial, y por el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Coordinar y facilitar la formulación, implementación y monitoreo de la Política Institucional de Igualdad y No Discriminación y su respectivo Plan de Trabajo y marco normativo en esta materia;
- b) Coordinar las actividades de la Comisión de Género del Ministerio de Economía;
- c) Facilitar procesos de sensibilización, capacitación y formación del personal institucional en temas relacionados al enfoque de género;
- d) Representar por delegación de los(as) Titulares, al Ministerio de Economía ante el Sistema Nacional para la Igualdad Sustantiva, así como en las instancias del mismo, en comisiones interinstitucionales de seguimiento a la normativa jurídica nacional en materia de género; además en tratados o compromisos internacionales relativos a los temas de enfoque de género, igualdad, equidad, no discriminación y vida libre de violencia para las mujeres;

- e) Acompañar, asesorar y monitorear a la Dirección General de Estadística y Censos para el cumplimiento de los Artículos 14 y 30 de la "Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las mujeres" y la "Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres" respectivamente, para incorporar la variable "sexo" en todo el Sistema Estadístico Nacional;
- f) Asesorar en la aplicación de normativas legales para casos de mujeres empleadas del MINEC víctimas de discriminación o violencia, específicamente en la aplicación de la ruta establecida en el Protocolo Institucional de Prevención y Atención de Hechos de Violencia y Discriminación contra Mujeres en El Ministerio de Economía;
- g) Coordinar con la Dirección de Cooperación Externa, la gestión de proyectos y/o asistencia técnica para el fortalecimiento institucional en materia de género, y en la implementación del plan de Trabajo de la Política Institucional de Igualdad y No Discriminación y del Sistemas de Gestión de Igualdad de Género en el ámbito laboral;
- h) Apoyar las estrategias que fortalezcan las acciones de igualdad laboral en el país;
- i) Impulsar y coordinar la implementación de normativa legal de la Unidad de Género en el ámbito laboral; y,
- j) Realizar otras funciones que le sean expresamente asignadas por el Despacho Ministerial.

Artículo 15.- Dirección de Comunicaciones

Tiene por objetivo velar por la buena imagen institucional y de los Titulares ante la opinión pública y privada, y los diferentes públicos de interés que conforman a cada una de ellas, según los lineamientos de Casa Presidencial. Está conformada por un(a) Director(a), quien depende jerárquicamente del Despacho Ministerial, y por el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Generar, recopilar y difundir contenido sobre las distintas actividades, acciones, políticas y logros del MINEC y sus dependencias, a fin de mantener informado al público de interés, tanto interno como externo;
- b) Mantener relación con instituciones gubernamentales, sociedad civil y sectores empresariales productivos, como con los diversos medios de comunicación, a fin de coordinar las actividades de difusión de interés nacional e internacional;
- c) Generar contenido para la difusión interna y externa, dirigidos a los diferentes públicos de

- interés, con relación a los temas estratégicos del MINEC;
- d) Asesorar a los Titulares y demás funcionarios del MINEC y sus dependencias, acerca de las líneas de Gobierno, temas de coyuntura, manejo de imagen, marca personal y narrativa, para su participación en entrevistas, eventos, discursos, actos de rendición de cuentas, foros empresariales, académico, medios de comunicación, protocolos de actuación, relaciones públicas, entre otros;
 - e) Definir una estrategia de comunicación para implementar las acciones prioritarias al quehacer del MINEC y sus dependencias, incluyendo la producción y ejecución de los diferentes productos comunicacionales;
 - f) Realizar un monitoreo constante de los diferentes medios de comunicación, entrevistas y redes sociales, con el fin de mantener informado a Titulares, Asesores y Directores, sobre el acontecer diario con incidencia en la actividad económica, financiera, tecnológica, política y social del país, y del mundo que contribuya a la toma de decisiones;
 - g) Garantizar el cumplimiento de la línea gráfica y narrativa para la generación de piezas gráficas y contenido con base a los lineamientos de Casa Presidencial;
 - h) Apoyar al Despacho Ministerial, Direcciones y Adscritas del MINEC en el cumplimiento del Protocolo requerido para la coordinación de eventos institucionales públicos o privados, a fin de garantizar la ejecución, la calidad y buena atención a los diferentes públicos participantes;
 - i) Diseñar, administrar y monitorear las plataformas digitales de la institución, incluyendo las redes sociales oficiales del Ministerio de Economía y sus Titulares, así como la página web institucional y los micrositos de algunas Direcciones, garantizando su actualización, gestión de quejas y solicitudes en atención a usuarios;
 - j) Desarrollar el proceso creativo, diseñar y ejecutar campañas requeridas por las diferentes Unidades y Direcciones, acerca de proyectos estratégicos relacionados con el quehacer de la institución;
 - k) Mantener el registro y archivo de publicaciones que, contienen información relacionada al quehacer de la institución; y,
 - l) Realizar otras funciones que le sean expresamente asignadas por el Despacho Ministerial.

Artículo 16.- Dirección de Asuntos Jurídicos

Tiene como objetivo brindar asesoramiento legal y emitir opinión legal en asuntos jurídicos y normativos que requieren los o las Titulares y las unidades organizativas, según sea solicitado. Está

conformado por un(a) Director(a), quien depende jerárquicamente del Despacho Ministerial, un(a) Sub-Director(a), y por el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Realizar la asesoría jurídica que requiera el Despacho Ministerial;
- b) Analizar y emitir opiniones legales sobre proyectos de ley, reglamentos y demás normativa relacionada al quehacer del Ministerio de Economía, según sea solicitado por parte del Despacho Ministerial;
- c) Proporcionar a las Unidades y Direcciones del MINEC, asesoría jurídica respecto a la interpretación y aplicación de leyes, decretos, reglamentos, actos administrativos, contratos y demás instrumentos jurídicos involucrados en las actividades del Ministerio de Economía, según sea solicitado por el Despacho Ministerial;
- d) Apoyar a la Dirección de Planificación y Gestión de Calidad en la implementación de nueva normativa relacionada con el quehacer institucional, siempre que sea solicitado por la Dirección y/o el Despacho Ministerial;
- e) Velar por la legalidad de los Actos Administrativos que sean sometidos a revisión de la Dirección y que sean emitidos por funcionarios del MINEC;
- f) Apoyar dando opiniones legales y cualquier otro apoyo jurídico a las diferentes Unidades, Direcciones y Despacho Ministerial, en aspectos legales que son de competencia del MINEC, que sean solicitados por las diferentes Unidades, Direcciones y Despacho Ministerial;
- g) Tramitar por delegación expresa de los Titulares del Ministerio de Economía, las solicitudes dirigidas a estos, para su análisis, resolución o elaboración de una propuesta de resolución;
- h) Emitir lineamientos generales para procedimientos y trámites administrativos en los que intervengan los Titulares del Ministerio de Economía, para que éstos estén apegados en la Ley de Procedimientos Administrativos, según sea aplicable;
- i) Iniciar, tramitar y dar seguimiento a los procesos judiciales y procedimientos administrativos ante las Instancias respectivas, ya sea como demandante o demandando; siempre y cuando se otorgue expresamente el poder por parte del Titular para actuar, en coordinación con las Unidades o Direcciones pertinentes y el Despacho Ministerial;
- j) Dar seguimiento a procedimientos administrativos sancionatorios en coordinación con las Unidades, Direcciones o el Despacho Ministerial pertinentes;
- k) Solicitar información estratégica, de forma periódica, que permita tener un registro sobre el estatus de procedimientos administrativos y judiciales en los que intervengan los Titulares

- del Ministerio de Economía, para hacerlo de conocimiento del Despacho de forma oportuna;
- l) Expedir certificaciones, auténticas, así como transcribir acuerdos, resoluciones u otros documentos autorizados o emitidos por los o las titulares, para ser comunicados a los interesados;
 - m) Elaborar instrumentos públicos y documentos que deben ser otorgados por los o las Titulares, así como gestionar la inscripción de los documentos respectivos en su caso, según sea solicitado o autorizado por los Titulares;
 - n) Llevar un Registro de Acuerdos y Resoluciones emitidos por los Titulares del Ministerio de Economía;
 - o) Emitir directrices generales sobre los procedimientos y trámites, para que éstos estén apegados a la Ley de Procedimientos Administrativos, que por su operatividad se descentralizan en otras unidades organizativas; y
 - p) Realizar otras funciones que le sean expresamente asignadas por el Despacho Ministerial.

Artículo 17.- Dirección de Inteligencia y Política Económica

Tiene como objetivo proveer inteligencia económica, para la toma de decisiones anticipada y en respuesta a situaciones coyunturales, riesgos y oportunidades en el entorno económico nacional e internacional. Asimismo, formular políticas, estrategias y planes que promuevan el desarrollo y fortalecimiento empresarial y del clima de negocios para contribuir al crecimiento económico sostenible e inclusivo de El Salvador.

Está conformada por un(a) Director(a), quien depende jerárquicamente del Despacho Ministerial, y el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Realizar vigilancia y análisis de inteligencia sobre las principales variables e indicadores del entorno económico, comercial y competitivo, a nivel sectorial, territorial, nacional e internacional, con el fin de identificar y alertar sobre oportunidades, amenazas y retos para el buen desempeño económico del país;
- b) Elaborar y divulgar informes de inteligencia económica que generen conocimiento en las distintas etapas de las políticas públicas, tales como formulación, ejecución y evaluación;
- c) Participar y/o coordinar, junto a las dependencias del MINEC pertinentes, otras instituciones públicas y organismos internacionales, en la elaboración de estudios, investigaciones

- especiales, desarrollo de estrategias económicas, que se enmarquen en la agenda gubernamental para impulsar el crecimiento económico sostenible e inclusivo vigente;
- d) Divulgar estudios y análisis a entidades del Sector Público, con el objetivo de facilitar la coordinación intergubernamental y facilitar insumos para la toma de decisiones;
 - e) Analizar y proponer políticas, estrategias y medidas en materia económica, que fomenten el desarrollo del aparato productivo y su diversificación, impulsen la innovación y mejoren el clima de negocios; y,
 - f) Colaborar con el Despacho en la coordinación y desarrollo de proyectos estratégicos, así como en otras funciones que le sean expresamente asignadas por el Despacho Ministerial.

Artículo 18.- Dirección de Planificación y Gestión de Calidad

Tiene por objetivo apoyar a los niveles jerárquicos superiores del MINEC en los procesos de toma de decisiones, mediante la aplicación de mecanismos de coordinación e información que faciliten la planificación estratégica-operativa y la mejora continua en los procesos institucionales. Está conformada por un(a) Director(a), quien depende jerárquicamente del Despacho Ministerial, y por el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Apoyar al Despacho Ministerial y demás unidades organizativas en los procesos de diagnóstico, formulación, programación y seguimiento de planes, programas, proyectos y acciones en las áreas técnicas y administrativas del MINEC;
- b) Liderar y coordinar el proceso de formulación y monitoreo del Plan Estratégico Institucional y los Planes Operativos Anuales;
- c) Proponer al Despacho Ministerial el Organigrama Institucional, así como el Reglamento Interno del MINEC;
- d) Administrar el sistema de información de planes, programas y proyectos institucionales;
- e) Coordinar y brindar asistencia técnica a las diferentes Unidades Organizativas, sobre la revisión, ajustes y/o simplificación de los procesos institucionales;
- f) Emitir y divulgar lineamientos metodológicos que contribuyan a los procesos de planificación y mejora continua en los procesos institucionales;
- g) Atender y elaborar en coordinación con el Despacho Ministerial informes de gestión y logros institucionales como la Memoria de Labores anual y otros informes requeridos por la Presidencia de la República;

- h) Coordinar el diseño de las bases para la implementación de una cultura de calidad y mejora continua en los procesos institucionales; y,
- i) Realizar otras funciones que le sean expresamente asignadas por el Despacho Ministerial.

Artículo 19- Dirección de Cooperación Externa

Tiene como objetivos gestionar y apoyar a las unidades ejecutoras en la búsqueda de cooperación técnica o financiera reembolsable o no reembolsable con agencias de cooperación estatales, multilaterales, entidades privadas, entre otras. Además, coordinar los procesos de gestión, ejecución, administración y liquidación de programas y proyectos financiados con recursos de cooperación externa no reembolsable para el MINEC. Está integrada por un(a) Director(a), quien depende jerárquicamente del Despacho Ministerial, y por el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Gestionar ante los socios de cooperación, recursos para la ejecución de programas, proyectos y acciones que requieren fondos para su ejecución, contenidos en la planificación del MINEC;
- b) Apoyar a las unidades ejecutoras del MINEC en los procesos de preparación de perfiles de proyectos, términos de referencia, reportes de ejecución, solicitudes de desembolsos, liquidación de recursos y otros relacionados, según los requerimientos que demanden los socios de cooperación externa;
- c) Asesorar a las unidades ejecutoras respecto a las normativas y requerimientos exigidos por los socios de cooperación para la ejecución de los programas y proyectos, así como en el establecimiento de los lineamientos y guías que faciliten los procesos y procedimientos para su eficiente gestión, monitoreo y administración;
- d) Efectuar el seguimiento de solicitudes de recursos de cooperación externa y la aprobación de convenios u otros instrumentos de cooperación que definan las condiciones a considerar en la ejecución por el MINEC, llevando el registro y control de los mismos;
- e) Consolidar los informes de rendición de cuentas a los cooperantes y cualquier otra entidad Pública o Privada que lo requiera;
- f) Apoyar al Despacho Ministerial con información y propuestas estratégicas para la toma de decisiones respecto a temas de la cooperación externa; y,
- g) Realizar otras funciones que le sean expresamente asignadas por el Despacho Ministerial.

Artículo 20.- Dirección de Política Comercial

Tiene como objetivo ejecutar la política comercial del país, el fortalecimiento de los flujos de comercio e inversión, el desarrollo de las negociaciones comerciales con otros países y organismos multilaterales; apoyar las iniciativas y proyectos que impulsen y fortalezcan la Integración Económica Centroamericana; así como desarrollar todas aquellas iniciativas y proyectos enfocados al fortalecimiento y cumplimiento de compromisos en materia de facilitación del comercio, a nivel nacional, regional y multilateral. Está integrada por un(a) Director(a), quien depende jerárquicamente del Despacho Ministerial, tres Sub-Directores(as), y el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Proporcionar al Despacho Ministerial los fundamentos para la elaboración de la política comercial y la facilitación del comercio, así como su ejecución en coordinación con las demás instituciones del sector público y privado;
- b) Proponer, promover y dar seguimiento a iniciativas y proyectos que impulsen y fortalezcan la Integración Económica Centroamericana y el Proceso de la Integración Profunda para el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre El Salvador, Guatemala y Honduras;
- c) Contribuir a la expansión de nuevos mercados externos y consolidación de los existentes, en beneficio de las actividades productivas del país;
- d) Contribuir al desarrollo de la política comercial del país, tomando en cuenta el resto de las políticas contenidas en los programas económicos y planes de desarrollo impulsados por el país;
- e) Participar en las negociaciones comerciales multilaterales que se realizan en la OMC y la OMPI, apoyando a la Representación Permanente del MINEC ante dichas organizaciones, en la formulación de propuestas que respondan a los intereses y sensibilidades de los sectores productivos salvadoreños;
- f) Apoyar la coordinación y comunicación con las instituciones públicas y privadas y organismos internacionales relacionados con la política comercial del país, la Integración Económica Centroamericana y la facilitación del comercio, con el fin de informar y conocer sus observaciones;
- g) Desarrollar e impulsar las estrategias definidas para la participación del país en las

- negociaciones comerciales regionales e internacionales;
- h) Negociar los instrumentos e implementar las políticas relacionadas con la Integración Económica Centroamericana, así como desarrollar todas las acciones tendientes a consolidar la Unión Aduanera Centroamericana e iniciativas de integración económica regional similares;
 - i) Coordinar y dar seguimiento a las negociaciones comerciales de carácter regional, bilateral y multilateral, destinadas al establecimiento de acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos legales, contribuyendo así a mejorar las condiciones de acceso a mercados de bienes y servicios salvadoreños y la atracción de inversión extranjera;
 - j) Apoyar la Política de Propiedad Intelectual, así como las diversas estrategias que contribuyan al desarrollo de la misma, y asesorar al Despacho Ministerial en el seguimiento de los acuerdos y compromisos emanados en materia de Propiedad Intelectual;
 - k) Coordinar e implementar la Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio, así como las medidas de facilitación del comercio aplicadas a nivel nacional, incluyendo los acuerdos derivados del Comité Nacional de Facilitación del Comercio; y apoyar al Despacho Ministerial en todas las políticas y acuerdos emanados tanto del Comité Nacional de Facilitación del Comercio, así como de los Acuerdos Regionales y de Mesoamérica que se adopten en esta materia;
 - l) Implementar y dar seguimiento a la Estrategia Nacional de Facilitación del Comercio y sus planes anuales, en el marco del Comité Nacional de Facilitación del Comercio;
 - m) Proporcionar asesoría técnica en materia de negociaciones, temas comerciales internacionales, facilitación del comercio y asuntos relacionados a la Integración Económica Centroamericana y el Proceso de Integración Profunda para el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre El Salvador, Guatemala y Honduras;
 - n) Coordinar las consultas con otras dependencias, entidades y con los sectores involucrados en los procesos de negociación comercial y de Integración Económica Centroamericana;
 - o) Colaborar con el Despacho Ministerial en la gestión de la Política Comercial del país; y.
 - p) Realizar otras funciones que le sean expresamente asignadas por el Despacho Ministerial.

Artículo 21.- Dirección de Administración de Tratados Comerciales

Tiene como objetivo dar cumplimiento a las obligaciones administrativas que surjan a partir de los acuerdos comerciales suscritos por El Salvador; realizar las gestiones para el cumplimiento de dichas obligaciones por parte de sus socios comerciales; llevar a cabo los procedimientos administrativos para desarrollar las investigaciones en materia de defensa comercial o medidas de

salvaguardia, eliminación de barreras al comercio, la prestación de asistencia técnica en materia de origen de las mercancías y la participación en diferentes comités nacionales e internacionales. Está integrada por un Director (a), quien depende jerárquicamente del Despacho Ministerial, dos Sub-Directores(as), y el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Administrar los acuerdos comerciales, convenios, tratados y demás instrumentos en materia de comercio exterior, en coordinación con la Representación Permanente del MINEC ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI);
- b) Actuar como punto de contacto de El Salvador ante la OMC en las notificaciones en materia de obstáculos técnicos al comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias, entre otros;
- c) Dar seguimiento a los compromisos adquiridos por el país en los acuerdos comerciales, convenios, tratados y otros instrumentos en materia de comercio, relacionados con la aplicación de preferencias arancelarias, administración de contingentes agropecuarios, comercio de servicios, inversión, compras del sector público, propiedad intelectual y demás disciplinas comerciales contenidas en esa normativa internacional;
- d) Administrar los acuerdos, convenios, tratados, resoluciones y demás instrumentos jurídicos derivados del proceso de Integración Económica Centroamericana;
- e) Actuar como autoridad investigadora en los procedimientos administrativos a través de los cuales se desarrollen las investigaciones por prácticas desleales de comercio y medidas de salvaguardia, según lo establece la Ley Especial de Defensa Comercial y su Reglamento;
- f) Aplicar los mecanismos de defensa comercial contemplados en los acuerdos comerciales y en otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales en materia de comercio exterior, en apoyo a los sectores productivos nacionales;
- g) Proporcionar asistencia a los exportadores salvadoreños involucrados en investigaciones por prácticas desleales de comercio y medidas de salvaguardia que llevan a cabo otros países en contra de dichas exportaciones;
- h) Coordinar con las diferentes entidades públicas y privadas vinculadas con aspectos técnicos y administrativos, en el marco de los acuerdos comerciales y demás instrumentos en materia de comercio exterior; así como, coordinar a los diferentes comités nacionales e internacionales conformados según la institucionalidad de los referidos instrumentos jurídicos para la atención y seguimiento de tales aspectos;
- i) Brindar asistencia especializada a los sectores productivos nacionales en disciplinas

- comerciales tales como origen de las mercancías, procedimientos aduaneros, acceso a mercados y otras disciplinas similares, de conformidad con los acuerdos comerciales;
- j) Participar en comisiones u organizaciones consultivas por delegación del despacho Ministerial;
 - k) Apoyar a los sectores productivos nacionales con medidas técnicas y legales tendientes a eliminar barreras al comercio, y asegurar así el acceso de sus productos a los mercados de los países con los cuales se tiene intercambio comercial;
 - l) Constituirse en el Secretariado u Oficina Administrativa en los procesos de solución de controversias, en el marco de los acuerdos comerciales y de los instrumentos de la Integración Económica Centroamericana;
 - m) Apoyar la defensa jurídica en los procesos de solución de controversias, y en las controversias Inversionista-Estado derivados de compromisos establecidos en acuerdos comerciales u otros instrumentos en materia de comercio;
 - n) Apoyar en la implementación de las medidas de facilitación de comercio que se adopten a nivel nacional, así como los compromisos derivados del Acuerdo de Facilitación de Comercio de la OMC en coordinación con la Dirección de Política Comercial;
 - o) Apoyar al sector empresarial a través de iniciativas que fortalezcan sus capacidades para acceder a los mercados de los países socios y posicionar sus productos en los mismos, a fin de aprovechar las ventajas de los acuerdos comerciales vigentes; y,
 - p) Realizar otras funciones que le sean expresamente asignadas por el Despacho Ministerial.

Artículo 22.- Representación Permanente del MINEC ante la Organización Mundial del Comercio, y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

Con sede en Ginebra, Suiza, tiene como objetivo asegurar la efectiva participación de El Salvador en las negociaciones comerciales que se llevan a cabo en el Marco de la Organización Mundial del Comercio y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, así como promover la adecuada aplicación y seguimiento con los entes nacionales correspondientes de los resultados derivados de los actuales y futuros acuerdos que surjan de las mencionadas organizaciones.

Está integrada por un(a) Jefe(a), Encargado(a) de las Negociaciones Comerciales con rango de Embajador(a) y de Representante Permanente otorgado por la autoridad nacional competente, quien depende jerárquicamente del Despacho Ministerial; cuenta con el personal técnico y administrativo necesario con los rangos diplomáticos respectivos, otorgados por la autoridad nacional competente.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Impulsar estrategias para la participación de El Salvador en las negociaciones comerciales en el marco de la Organización Mundial del Comercio y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, emanadas del Despacho Ministerial;
- b) Participar en la ejecución de las políticas comerciales del país y promover los intereses comerciales en las negociaciones y demás materias abarcadas por la Organización Mundial del Comercio y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, bajo los lineamientos brindados por el Despacho Ministerial;
- c) Promover la adecuada aplicación y dar seguimiento a los acuerdos derivados de las negociaciones comerciales de carácter multilateral o plurilateral, en el marco de la Organización Mundial del Comercio y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, en coordinación con la Dirección de Administración de Tratados Comerciales y el Centro Nacional de Registro, y en lo pertinente con la Dirección de Política Comercial;
- d) Dar seguimiento a los compromisos adquiridos por el país en los acuerdos comerciales, convenios, tratados y otros instrumentos en materia de comercio, en temas tales como acceso a mercados de productos agrícolas e industriales, comercio de servicios, inversión, desarrollo, solución de diferencias, propiedad intelectual entre otros. En lo que refiere a las negociaciones comerciales de carácter multilateral e instrumentos comerciales en el marco de la OMC y de la OMPI, la administración y seguimiento se realizará en coordinación con la Dirección de Administración de Tratados Comerciales;
- e) Suministrar al Despacho Ministerial la información necesaria a fin de coordinar y mantener comunicación con las instituciones públicas y privadas relacionadas con la política comercial, en todos aquellos temas vinculados con las negociaciones y los acuerdos comerciales de carácter multilateral y plurilateral administrados por la Organización Mundial del Comercio y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;
- f) Gestionar actividades de asistencia técnica y formación de capacidades, con los organismos internacionales comerciales con sede en Ginebra;
- g) Asesorar al Despacho Ministerial en materia de política comercial; y
- h) Realizar otras funciones que le sean expresamente asignadas por el Despacho Ministerial.

Artículo 23.- Dirección de Inversiones

Tiene por objetivo apoyar al sector empresarial para incrementar la producción de bienes y servicios, el mejoramiento de su productividad y competitividad en el mercado nacional e internacional, facilitando el desarrollo de exportaciones y las inversiones generadoras de empleo, bajo un esquema

transparente de acción que impida la existencia de barreras discrecionales a los agentes económicos. Está integrada por un(a) Director(a), quien depende jerárquicamente del Despacho Ministerial, tres Sub-Directores(as), y el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Proporcionar al Despacho Ministerial los fundamentos para la elaboración de las políticas y planes de inversiones; y demás políticas e instrumentos en el marco del Plan de Desarrollo económico del país; así como su ejecución en coordinación con las demás instituciones del sector público y privado;
- b) Propiciar los apoyos interinstitucionales necesarios que traten sobre la mejora del clima de negocios, promoción, atracción y atención a la inversión con el objeto de generar condiciones adecuadas a los inversionistas;
- c) Facilitar al empresariado, comerciantes e inversionistas, sus actividades productivas, promoviendo mejoras en el clima de negocios tanto en aspectos legales como de trámites y procedimientos;
- d) Facilitar y apoyar, a través de incentivos especiales, el desarrollo del comercio, el fomento de las exportaciones y las inversiones nacionales y extranjeras, generadoras de empleo de calidad;
- e) Administrar eficiente y transparentemente, las disposiciones contenidas en las leyes de regímenes especiales para incentivar el establecimiento, desarrollo y crecimiento de las inversiones, así como para la producción y exportación de las empresas acogidas a estos regímenes especiales;
- f) Brindar acompañamiento personalizado a las empresas y promover la vinculación con otras instituciones de gobierno para la facilitación de sus operaciones;
- g) Propiciar la facilitación de los procedimientos gubernamentales que los inversionistas nacionales y extranjeros deban realizar en sus obligaciones económicas, mercantiles, fiscales, migratorias y de otra índole;
- h) Administrar los registros y archivos sobre inversión atendida en la Dirección para la generación de estadísticas que sirvan para la toma de decisiones estratégicas;
- i) Asesorar y colaborar con el Despacho Ministerial en la gestión de las Inversiones; y,
- j) Realizar otras funciones que le sean expresamente asignadas por el Despacho Ministerial.

Artículo 24.- Dirección de Innovación y Competitividad

Tiene como objetivo impulsar y propiciar la innovación y la mejora de la competitividad empresarial, a través del fomento de cadenas de valor, la transformación digital, el fortalecimiento de capacidades y competencias empresariales y del talento humano, para generar mayor crecimiento económico y empleo; mediante el diseño, coordinación, implementación y monitoreo de políticas públicas, estrategias, planes, programas y proyectos impulsadas en el marco de la normativa vigente y aplicable al desarrollo productivo del país.

Está integrada por un Director(a), quien depende jerárquicamente del Despacho Ministerial, y se compone de un(a) Subdirectore(a), y por el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Diseñar, proponer e implementar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y marcos normativos que impulsen la innovación y la mejora de la competitividad empresarial, para el desarrollo del sector productivo, la mejora de las capacidades empresariales y del talento humano, y la generación de empleo de calidad, en coordinación con las instituciones públicas y privadas, academia, organismos internacionales y de cooperación;
 - b) Administrar y operar instrumentos de cofinanciamiento para apoyar iniciativas, a través del Fondo de Desarrollo Productivo (FONDEPRO), de conformidad con su normativa y demás normativa vigente y aplicable;
 - c) Brindar asesoría y asistencia técnica a empresas para fomentar la innovación, las cadenas de valor, la transformación digital y el fortalecimiento de capacidades empresariales a través de instrumentos financieros y no financieros;
 - d) Orientar y promover vinculaciones de negocio a nivel nacional, fomentando la innovación y mejorando la competitividad empresarial;
 - e) Ejecutar programas y proyectos para impulsar el Ecosistema Nacional de Innovación, en el marco de la normativa y de las políticas y planes estratégicos vigentes;
 - f) Gestionar y coordinar el diseño e implementación de programas de capacitación y certificación del talento humano y de gestión empresarial;
 - g) Gestionar y coordinar el diseño, realización y divulgación de proyectos especiales, así como estudios e investigaciones relacionados con la innovación y la competitividad empresarial;
 - h) Fortalecer la vinculación entre la oferta y la demanda laboral de empresas y sociedad en general para contribuir a reducir las brechas de acceso al mercado laboral, mejorar la empleabilidad y competitividad del país respondiendo a las demandas del sector empresarial;
- y,

- i) Realizar otras funciones que le sean expresamente asignadas por el Despacho Ministerial.

Artículo 25.- Unidad de Firma Electrónica

Es la autoridad registradora y acreditadora raíz, y la competente para la acreditación, control y vigilancia de los proveedores de los servicios de certificación electrónica y de almacenamiento de documentos electrónicos, de conformidad con la Ley de Firma Electrónica, su Reglamento, las normas y reglamentos técnicos correspondientes.

Está conformada por una Jefatura, quien depende jerárquicamente del Despacho Ministerial, y por el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Elaborar las normas y los reglamentos técnicos que sean necesarios para la implementación de la Ley de Firma Electrónica en coordinación con el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica (OSARTEC) y el Organismo Salvadoreño de Normalización (OSN);
- b) Otorgar y registrar la acreditación a los proveedores de servicios de certificación y a los proveedores de servicios de almacenamiento de documentos electrónicos, una vez cumplidas las formalidades y requisitos de esta ley, su reglamento y demás normas y reglamentos técnicos aplicables. Así como denegar, suspender, renovar o revocar, la acreditación de aquellos que incumplan dichas normativas;
- c) Validar los certificados electrónicos emitidos a favor de los proveedores de servicios de certificación y de almacenamiento de documentos electrónicos;
- d) Supervisar, verificar, auditar e inspeccionar de acuerdo a la Ley de Firma Electrónica, su Reglamento y demás normativa aplicable que los proveedores de servicios de certificación y los prestadores de servicios de almacenamiento de documentos electrónicos, cumplan con los requisitos contenidos en la Ley de Firma Electrónica, su Reglamento y demás normas y reglamentos técnicos aplicables;
- e) Recaudar los aranceles registrales establecidos en la Ley de Firma Electrónica;
- f) Imponer las sanciones y multas establecidas en la Ley de Firma Electrónica; las cuales ingresarán al Fondo General de la Nación;
- g) Coordinar y representar al país frente a los organismos nacionales e internacionales de conformidad a la legislación aplicable sobre cualquier aspecto relacionado con el objeto de la Ley de Firma Electrónica;

- h) Instruir de oficio o a instancia de parte, sustanciar y decidir en los procedimientos administrativos relativos a presuntas infracciones a la Ley de Firma Electrónica;
- i) Informar de oficio a la Fiscalía General de la República, cuando tenga indicio de un delito;
- j) Requerir de los proveedores de servicios de certificación y a los proveedores de servicios de almacenamiento de documentos electrónicos, o sus usuarios, cualquier información que considere necesaria y que esté relacionada con materias relativas al ámbito de sus funciones;
- k) Publicar y mantener actualizado en la página web institucional, el listado de los proveedores de servicios de certificación y de almacenamiento de documentos electrónicos;
- l) Definir y realizar procedimientos para la recepción y resolución de denuncias;
- m) Elaborar un marco de referencia de los precios de los servicios de certificación y de almacenamiento de documentos electrónicos, en base a estudios técnicos referentes a la materia;
- n) Establecer, mantener y publicar listas de confianza con información relativa a los proveedores acreditados, así como de los servicios prestados por estos;
- o) Las demás que establezca la Ley de Firma Electrónica y su Reglamento, y demás normas y reglamentos técnicos aplicables; y,
- p) Realizar otras funciones que le sean expresamente asignadas por el Despacho Ministerial.

Artículo 26.- Dirección de Hidrocarburos y Minas

Tiene como objetivo la regulación y vigilancia de las actividades de importación, exportación, el depósito, transporte, distribución y comercialización de los productos de petróleo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, Ley de Gas Natural y demás legislación relacionada; y además lo relativo a la exploración, explotación, procesamiento y comercialización del sector minero conforme a la Ley de Minería, Ley de Prohibición de Minería Metálica, y sus respectivos Reglamentos; así como otras leyes y sus reglamentos relacionados.

Administra el padrón de beneficiarios(as) del subsidio de GLP de forma transparente y eficaz, y atender a quienes soliciten ser beneficiarios(as); registrar y regular aquellos puntos de venta que forman parte del Sistema de Entrega del Subsidio al GLP, atender y tramitar las solicitudes de adhesión al mismo.

Está integrada por un(a) Director(a), quien depende jerárquicamente del Despacho Ministerial, cuatro Sub-Directores(as), y el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Regular y vigilar la importación y exportación, el depósito, transporte, distribución y comercialización de los productos de petróleo, así como la construcción y funcionamiento de infraestructuras que almacenan y comercializan productos de petróleo, y demás actividades relacionadas;
- b) Establecer y/o actualizar los mecanismos e instrumentos legales, técnicos y administrativos de Normas y Reglamentos para la regulación, supervisión y control del mercado de los productos de petróleo, gas natural y recursos mineros no metálicos, contribuyendo al desarrollo económico, la protección del medio ambiente en el marco de sus competencias;
- c) Supervisar el cumplimiento de los mecanismos e instrumentos legales, técnicos y administrativos que regulan el mercado de los productos de petróleo y gas natural, principalmente lo relacionado a la calidad, cantidad y precios de los productos de petróleo, así como los aspectos técnicos (operativos y de seguridad) de la infraestructura utilizada para el almacenamiento, comercialización y manejo de los productos de petróleo;
- d) Supervisar el cumplimiento de los mecanismos e instrumentos legales, técnicos y administrativos que regulan el sector minero no metálico principalmente lo relacionado con la exploración, explotación, procesamiento y comercialización;
- e) Establecer el Registro de comercializadores de productos de petróleos, el cual deberá contener los datos de los titulares de las autorizaciones concedidas, fechas de otorgamiento, vencimientos, renovaciones, traspasos, cancelaciones, así como otros datos de utilidad para la efectiva vigilancia del mercado de los hidrocarburos;
- f) Determinar y solicitar a la Unidad Financiera Institucional, los fondos para el pago mensual del subsidio al GLP para consumo doméstico;
- g) Administrar el registro de las solicitudes y el padrón de beneficiarios para el subsidio al GLP para consumo doméstico;
- h) Obtener información y documentación de los hogares y negocios de subsistencia que soliciten el subsidio al GLP para consumo doméstico, para su análisis según reglas establecidas respecto de las condiciones socioeconómicas y estructura de consumo de energía eléctrica;
- i) Generar y validar mensualmente la base de datos de potenciales beneficiarios y beneficiarias;
- j) Administrar y actualizar el registro de los puntos de venta de GLP subsidiado y regular a los que formen parte del mismo;
- k) Realizar las inspecciones de los lugares donde se realizan las actividades de importación,

exportación, depósitos, puntos de distribución y comercialización de los productos de petróleo, incluyendo los puntos de ventas de GLP en el país;

- l) Promover y ejecutar medidas que permitan la estabilización de los precios de los combustibles al consumidor final, dándole predictibilidad de los precios locales a los posibles inversionistas en el mercado de hidrocarburos;
- m) Establecer mecanismos para constatar que los beneficiarios y beneficiarias del subsidio al GLP, cumplan los requisitos para mantener ese beneficio;
- n) Administrar la base de beneficiarios del subsidio al GLP, entre los que se consideran: hogares, negocios de subsistencia, centros escolares y entidades sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, debidamente acreditadas;
- o) Implementar estrategias y herramientas de atención personal y virtual para darles respuesta oportuna a los solicitantes y beneficiarios(as) del subsidio del GLP y a los puntos de venta de GLP subsidiado;
- p) Aplicar los criterios de acuerdo a reglas establecidas para procesar evaluar y seleccionar a los beneficiarios y beneficiarias del GLP;
- q) Aplicar políticas, normativas y demás disposiciones emitidas por el área responsable de ejercer la gobernabilidad de los sistemas y tecnologías de la información al interior del Ministerio de Economía; y
- r) Realizar otras funciones que le sean expresamente asignadas por el Despacho Ministerial.

Artículo 27.- Dirección General de Estadística y Censos

Tiene como objetivo coordinar el Sistema Estadístico Nacional e investigar y perfeccionar los métodos de planeamiento, recolección, compilación, tabulación, análisis, publicación y distribución de los datos estadísticos y censales del país, que sirvan de base para la planificación y toma de decisiones relativas al desarrollo económico y social de la República, en el marco de la Ley Orgánica del Servicio Estadístico.

Está integrada por un(a) Director(a) General que depende jerárquicamente del Despacho Ministerial, un(a) Sub Director(a) General, y un(a) Secretario(a) General, así como por el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Planear, recolectar, compilar y publicar las estadísticas continuas siguientes: demográficas, culturales, judiciales y políticas, de construcciones, de transportes y vías de comunicación,

agropecuarias, industriales, de comercio interior y exterior y de costo de vida, entre otras. Podrá ampliar sus campos de investigación estadística cuando las conveniencias y necesidades públicas así lo exijan;

- b) Planear, levantar y publicar los censos nacionales de población, edificios y vivienda, agropecuario, industrial y comercial y cualesquiera otros que demanden las necesidades del país;
- c) Promover el empleo de las medidas necesarias que tiendan a mejorar las bases de comparabilidad estadística tanto nacional como internacional, procurando la capacitación técnica del personal ocupado en el servicio estadístico nacional, su estabilidad y justa remuneración;
- d) Dictar normas y métodos a que deben ajustarse los diversos organismos en el desarrollo de sus trabajos estadísticos;
- e) Aplicar políticas, normativas y demás disposiciones emitidas por el área responsable de ejercer la gobernabilidad de los sistemas y tecnologías de la información al interior del Ministerio de Economía, garantizando el secreto estadístico sobre la reserva de los datos;
- f) Aplicar políticas, normativas y demás disposiciones administrativas emitidas por las direcciones responsables de ejercer gobernabilidad en materia jurídica, administrativa, financiera y de planificación; y,
- g) Realizar otras funciones que le sean expresamente asignadas por el Despacho Ministerial.

Art. 28.- Superintendencia de Obligaciones Mercantiles

Tiene por objetivo vigilar el cumplimiento de las obligaciones mercantiles y contables de los comerciantes nacionales y extranjeros, y sus administradores, establecidas en el Código de Comercio, la Ley de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles y demás leyes mercantiles, a fin de contribuir al desarrollo de las actividades económicas del país.

La Superintendencia está liderada por un(a) Superintendente, quien depende jerárquicamente del Despacho Ministerial, y por el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Vigilar de conformidad a la Ley de la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, el cumplimiento de las obligaciones mercantiles relacionadas a:

- Funcionamiento, modificación, transformación, fusión, disolución y liquidación de las sociedades, excepto las sujetas a la vigilancia de la Superintendencia del Sistema Financiero, a la Superintendencia de Valores, y a la Superintendencia de Pensiones las establecidas en el Art. 20 el Código de Comercio y las señaladas por otras leyes aplicables;
 - Funcionamiento de las sociedades extranjeras o sus sucursales que operen en el país;
 - Funcionamiento, modificación, disolución y liquidación de las empresas individuales de responsabilidad limitada, de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio.
- b) Vigilar las actividades mercantiles sujetas a su competencia por disposición expresa del Código de Comercio y otras leyes;
- c) Dar cumplimiento a la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito y a las Normas Técnicas del Sistema de Tarjetas de Crédito, en lo referido a las siguientes competencias:
- Autorizar como emisores, administradores o gestores a las empresas bajo su vigilancia, que deseen operar tarjetas de crédito.
 - Revisar, autorizar y registrar los contratos para el uso de tarjetas de crédito, de las empresas emisoras, administradoras o gestoras de tarjetas de crédito sujetas a su vigilancia.
 - Fiscalizar a las personas jurídicas sometidas a su vigilancia, cuando éstas emitan, administren o gestionen tarjetas de crédito.
- d) Dar cumplimiento al Art. 76 de la Ley Orgánica de Aviación Civil para determinar el monto de la fianza a las empresas aéreas, nacionales y extranjeras que ya operan o desean operar en el país, a fin de garantizar los derechos de los usuarios y suministradores de servicios;
- e) Cancelar gravámenes de sociedad liquidadas conforme a lo dispuesto en el Art. 340 inciso final del Código de Comercio; y,
- f) Realizar todas aquellas funciones que expresamente se le asignen dentro de sus competencias legales.

Artículo 29.- Dirección Ejecutiva

Tiene por objetivo coordinar, dar seguimiento y contribuir a que las unidades organizativas que integran el Ministerio funcionen eficientemente, proporcionándoles de manera oportuna, los servicios de apoyo necesarios para el desarrollo de sus acciones; así como velar por la correcta aplicación de las políticas y estrategias administrativas, financieras y tecnológicas, considerando los lineamientos emanados del Despacho Ministerial y las normativas legales aplicables. Está conformada por un Director(a) Ejecutivo, quien depende jerárquicamente del Despacho Ministerial, y por el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento.

Para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones cuenta con el apoyo de unidades técnicas y operativas, siendo estas las siguientes: Unidad Financiera Institucional, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Talento Humano, Tecnologías de la Información y Administración, así como con las demás direcciones del MINEC en los casos que fuere pertinente.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Administrar de manera centralizada las actividades primarias y secundarias para esta Cartera de Estado de las áreas de Tecnología de Información, Administración, Talento Humano, Unidad Financiera Institucional y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional;
- b) Coordinar y gestionar la utilización racional y oportuna del presupuesto aprobado por el Ministerio de Hacienda;
- c) Coordinar, gestionar y velar por la utilización racional y oportuna de los recursos físicos, financieros y tecnológicos del MINEC;
- d) Coordinar la gestión oportuna de todos los requerimientos solicitados por la Corte de Cuentas de la República con todas las entidades y unidades del MINEC;
- e) Elaborar e implementar un Plan de Seguridad para protección de personas y bienes dentro del área perimetral de las instalaciones del MINEC, situadas en el Plan Maestro, Centro de Gobierno, así como también en sus dependencias, así como verificar, supervisar y autorizar las actividades de los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional que se conformen;
- f) Garantizar mediante las unidades correspondientes la conservación y correcto uso de bienes muebles e inmuebles de la Institución;
- g) Implementar las actividades de Contraloría Institucional en los procesos críticos de las entidades y unidades de la Cartera de Estado;
- h) Conformar el comité de crisis designado por el Despacho Ministerial, para la elaboración del Plan de Recuperación de Desastres que tome en cuenta la continuidad de bienes y servicios críticos para el MINEC;
- i) Elaborar las Políticas de Gestión necesarias para lograr los objetivos generales y específicos de la Dirección;
- j) Coordinar y supervisar el fortalecimiento del talento humano al servicio del MINEC;
- k) Llevar el registro de las misiones oficiales que realizan todos los funcionarios y empleados del MINEC; y,
- l) Realizar otras funciones que le sean expresamente asignadas por el Despacho Ministerial.

Artículo 30.- Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional

Tiene como objetivo impulsar la descentralización operativa y realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Está integrada por un(a) Jefe(a), así como por el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento. Depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Coordinar la administración del Sistema de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el MINEC;
- b) Elaborar, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional y dar seguimiento permanente, a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones;
- c) Coordinar y requerir del solicitante de la adquisición o contratación, la definición de aspectos tales como objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes y servicios, valores estimados y condiciones específicas de la administración de los contratos;
- d) Dar cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y demás disposiciones legales vigentes aplicables, así como a las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas establecidas por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC);
- e) Constituir el enlace entre UNAC y las dependencias del MINEC, en cuanto a las actividades técnicas, flujos y registros de información y otros aspectos que se deriven de la gestión de adquisiciones y contrataciones, así como de proporcionarle pronta y oportunamente toda la información que sea requerida por aquella;
- f) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso de concurso o licitación para la contratación de obras, bienes y servicios;
- g) Asesorar a Titulares, Directores (as), Jefes (as), cuando así lo requieran, sobre la aplicación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública;
- h) Adecuar conjuntamente con la Unidad solicitante, las bases de licitación o de concurso de acuerdo a los manuales guías proporcionados por la UNAC, según el tipo de contratación a realizar;
- i) Realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva;
- j) Ejecutar el proceso de adquisición de obras, bienes y servicios, y llevar el expediente respectivo de cada una;

- k) Solicitar previamente la asesoría de peritos o técnicos idóneos, cuando así lo requiera la naturaleza de la adquisición y contratación;
- l) Brindar orientación a los Administradores de Contrato, para la elaboración del acta de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia solicitante cuando el caso lo requiera, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP;
- m) Llevar el control y la actualización del registro del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas, de acuerdo al tamaño de empresa y por sector económico, con el objeto facilitar la participación de éstas en las políticas de compras, de conformidad al artículo 12 literal a) del Reglamento de la LACAP;
- n) Calificar a los potenciales ofertantes nacionales o extranjeros, y revisar y actualizar la calificación al menos una vez al año;
- o) Informar periódicamente al titular de la Institución y al Director o Directora General de Operaciones Financieras, Administrativas y Tecnológicas, de las contrataciones que se realicen, de conformidad al artículo 10 literal m), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública;
- p) Prestar a la Comisión de Evaluación de Ofertas o a la comisión de alto nivel la asistencia que precise para el cumplimiento de sus funciones;
- q) Realizar contrataciones en el mercado bursátil que realice el MINEC en operaciones de bolsa legalmente establecidas, cuando así convenga a los intereses del Ministerio de Economía, las cuales, respecto del proceso de contratación, adjudicación y liquidación, se regirán por sus leyes y normas jurídicas específicas; y
- r) Realizar otras funciones que le sean encomendadas por la Dirección Ejecutiva y por el Despacho Ministerial.

Artículo 31.- Unidad Financiera Institucional

Tiene por objetivo desarrollar el proceso administrativo financiero del presupuesto del MINEC, con eficiencia, eficacia y transparencia, generando la información financiera institucional de forma integrada, para apoyar la toma de decisiones de la Administración Superior, velando por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas vigentes.

Está integrada por un(a) Jefe(a), así como por el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento. Depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Dirigir la gestión financiera institucional, llevando a cabo la planificación, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería y de contabilidad gubernamental;
- b) Difundir y supervisar el cumplimiento de las políticas y disposiciones normativas referentes al Sistema de Administración Financiera Integrada (SAFI), en las entidades y organismos que conforman el MINEC;
- c) Asesorar a las dependencias del MINEC en la aplicación de las normas y procedimientos que emita el Ministerio de Hacienda;
- d) Constituir el enlace con las direcciones generales responsables de los subsistemas que conforman el SAFI, así como con las entidades y organismos del MINEC, en cuanto a las actividades técnicas, flujos y registros de información y otros que se deriven en la ejecución de la gestión financiera;
- e) Elaborar y proponer las disposiciones normativas internas necesarias para facilitar la gestión financiera institucional, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del Ministerio de Hacienda, previo a su divulgación y puesta en práctica, de conformidad a lo establecido en el Art. 15 de la Ley AFI;
- f) Presentar el proyecto de Presupuesto Institucional, para aprobación por parte de las autoridades del MINEC y posterior remisión al Ministerio de Hacienda;
- g) Participar en forma coordinada con la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en la elaboración de la Programación Anual de las Compras (PAC), para la adecuada ejecución presupuestaria;
- h) Gestionar y administrar en forma oportuna los recursos financieros asignados, para el cumplimiento de las obligaciones legalmente exigibles adquiridas por el MINEC;
- i) Generar informes financieros para uso de la unidad, para las autoridades superiores del MINEC y para ser presentados a las direcciones generales del Ministerio de Hacienda que lo requieran;
- j) Realizar el seguimiento y evaluación del presupuesto, a nivel operativo institucional;
- k) Conservar en forma ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera;
- l) Cumplir las normas y procedimientos de control interno relacionadas con la gestión financiera institucional;
- m) Atender oportunamente las medidas correctivas establecidas por los entes rectores y normativos, en materia de su competencia;

- n) Cumplir las normas y procedimientos relacionados con la gestión financiera del Sector Público; así como también con el control interno y la normativa del MINEC;
- o) Gestionar la capacitación del personal de la UFI en los diferentes subsistemas que componen el SAFI y fortalecer las competencias del personal que lo componen;
- p) Dar apoyo y seguimiento en conjunto con la Dirección Ejecutiva y en coordinación con las entidades y organismos que conforman el MINEC, para el cierre oportuno de los hallazgos y observaciones realizadas de parte de la Corte de Cuentas de la República;;
- q) Desarrollar y cumplir con otras funciones que sean establecidas por las autoridades superiores y por el Ministerio de Hacienda; y,
- r) Realizar otras funciones que le sean encomendadas por la Dirección Ejecutiva y por el Despacho Ministerial.

Artículo 32.- Dirección de Talento Humano

Tiene como objetivo implementar acciones que garanticen que el talento humano cumpla con las competencias necesarias para desarrollar las responsabilidades asignadas en su puesto de trabajo, contribuyendo al logro de los objetivos, metas, misión y visión institucional, así como también velando por la aplicación de políticas y estrategias en la gestión del talento humano, cumpliendo las disposiciones legales aplicables.

Está integrada por un(a) Director(a) y por el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento. Depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Elaborar, proponer y ejecutar las políticas de gestión del talento humano del MINEC;
- b) Ejecutar el proceso de reclutamiento, selección y contratación del talento humano, de conformidad a la normativa aprobada;
- c) Ejecutar nombramientos, inducciones, promociones, traslados y pasantías del talento humano del MINEC;
- d) Elaborar y ejecutar el Plan de Capacitación del talento humano con el fin de que el personal adquiera las competencias necesarias para desarrollar el cargo;
- e) Propiciar el bienestar laboral y social a través de la adecuada administración de beneficios y compensaciones, administración del pago de salarios, honorarios y aguinaldos;
- f) Brindar atención oportuna en servicios de salud a través de la Clínica Empresarial adscrita

al Instituto Salvadoreño del Seguro Social;

- g) Administrar la evaluación de desempeño, a través de herramientas que permitan evaluar objetivamente el desempeño del personal en su puesto de trabajo, su productividad, determinando fortalezas y debilidades a fin de tomar medidas para mejorar el desempeño laboral;
- h) Apoyar a los Comités de Género, de Seguridad y Salud Ocupacional y Ética en la consecución de sus planes de trabajo y en la comunicación y comprensión de la importancia de los mismos dentro del MINEC;
- i) Mantener actualizada y sistematizada la base de datos del personal, conforme a los movimientos realizados;
- j) Cumplir con los mecanismos y lineamientos aprobados por el Ministerio de Hacienda en lo referente a talento humano;
- k) Apoyar a las unidades organizativas del MINEC para la aplicación de sanciones al personal, según lo establecido por las leyes vigentes entre otras;
- l) Administrar y dar seguimiento al estatus de declaraciones juradas de patrimonio a aquellos funcionarios que por su cargo deben rendir Declaración Jurada ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia;
- m) Mantener informado al personal, sobre sus deberes y derechos como funcionarios (as) y servidores(as) públicos(as) al servicio del mismo, de la ciudadanía y del Estado;
- n) Elaborar Refrenda de las plazas de Ley de Salarios y Contrato Administrativo, y demás documentos relacionados, y ejercer la supervisión sobre los mismos;
- o) Apoyar en el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo;
- p) Elaborar los acuerdos y/o resoluciones ministeriales del personal;
- q) Gestionar la formalidad para traslado interinstitucional de personal para apoyo técnico; y,
- r) Realizar otras funciones que le sean encomendadas por la Dirección Ejecutiva y por el Despacho Ministerial.

Artículo 33.- Dirección de Tecnologías de la Información

Tiene por objetivo administrar y modernizar la gestión del Ministerio de Economía a través de la automatización integral de los procesos de las distintas Unidades que lo conforman, brindando los servicios de análisis y desarrollo de sistemas; e infraestructura tecnológica, soporte y asesoría con el propósito de facilitar el logro de los objetivos institucionales.

Está integrada por un(a) Director(a) y por el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento. Depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Ejercer la gobernabilidad de los sistemas y tecnologías de la información al interior del Ministerio de Economía, para lo cual todas las unidades organizativas deberán acatar las políticas, normativas y demás disposiciones relacionadas con la planificación y gestión de los sistemas y tecnologías de la información;
- b) Ejecutar las actividades correspondientes a la generación de sistemas de información;
- c) Asesorar en la adopción de nuevas tecnologías de información;
- d) Crear plataformas de interoperabilidad para homologar e integrar la información de las bases de datos de diferentes instituciones con las cuales se establezcan convenios, y desarrollar sistemas de información para la toma de decisiones;
- e) Coordinar acciones con otras áreas del MINEC que manejen información clave, a fin de facilitar el desarrollo de aplicaciones que contribuyan a la explotación de los datos y al buen uso de la información;
- f) Realizar capacitaciones sobre el uso de los sistemas de información desarrollados por la Dirección, para obtener el mayor provecho de los mismos;
- g) Administrar las telecomunicaciones, red de datos y la seguridad informática institucional;
- h) Administrar las bases de datos institucionales;
- i) Crear y administrar políticas de tecnología de información que tengan como objetivo la protección de la información, la operatividad de todos los sistemas y el buen funcionamiento de los mismos, innovando todos los procesos sin que esto obstaculice la continuidad de las operaciones;
- j) Identificar las vulnerabilidades y ejecutar las actividades necesarias para mitigarlas; y,
- k) Realizar otras actividades que le sean encomendadas por el Despacho Ministerial y por la Dirección Ejecutiva, inherentes a las funciones.

Artículo 34.- Dirección de Administración

Tiene por objetivo contribuir a que las unidades que integran el MINEC, funcionen eficientemente, proporcionándoles de manera oportuna, los servicios administrativos de apoyo, velando por la correcta aplicación de políticas y estrategias administrativas, cumpliendo con las normativas legales aplicables.

Está integrada por un(a) Director(a), y por el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento. Depende jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Administrar los recursos materiales y financieros relacionados al fondo circulante, garantizando el uso racional y eficiente de los mismos;
- b) Coordinar el proceso administrativo interno, para que las distintas dependencias del MINEC cuenten en forma oportuna con los recursos operativos necesarios para la ejecución de sus actividades;
- c) Coordinar, supervisar y controlar el funcionamiento de las áreas de Mercado Nacional de Artesanías, Zona Franca San Bartolo, así como las unidades de Suministros y Servicios Institucionales, Activo Fijo, Fondo Circulante, Transporte, Infraestructura y Mantenimiento y Gestión Documental y Archivos así como lo relacionado a Almacén, llevando registros operativos actualizados, acorde a las leyes y disposiciones legales vigentes;
- d) Mantener registros y controles sistematizados de los movimientos de activo fijo y materiales del MINEC;
- e) Adoptar mecanismos y lineamientos aprobados por las diferentes Carteras de Estado, en lo referente a las áreas de su competencia;
- f) Trabajar en estrecha coordinación con la Unidad Financiera Institucional y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y,
- g) Realizar otras funciones que le sean encomendadas por la Dirección Ejecutiva y por el Despacho Ministerial.

Artículo 35.-

Son responsabilidades comunes de cada una de las unidades organizativas que conforman la estructura del Ministerio:

- a) Dar cumplimiento a disposiciones legales que regulan la gestión administrativa y financiera del Ministerio de Economía;
- b) Dar cumplimiento a disposiciones técnicas emitidas por la unidad correspondiente en materia de Tecnologías de la Información;
- c) Coordinar con la Dirección de Cooperación Externa, en lo casos que aplique, el diseño técnico de proyectos, la gestión y aprobación con cooperantes, organizar los procesos administrativos para la ejecución, monitoreo y rendimiento de cuentas;
- d) Coordinar, cuando sea requerido, la comunicación con usuarios internos o externos en

- concordancia con las directrices, políticas y normativas emitidas por la Dirección de Comunicaciones;
- e) Elaborar y presentar a las unidades correspondientes el Plan Anual de Trabajo y los informes mensuales de los avances en la ejecución de metas programadas;
 - f) Representar por delegación de los Titulares del Ministerio en comisiones y eventos que sean de interés para los mismos;
 - g) Aplicar los lineamientos generales, emitidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos, para procedimientos y trámites administrativos en los que intervengan los Titulares del Ministerio de Economía, para que estos estén apegados en la Ley de Procedimientos Administrativos, según sea aplicable;
 - h) En aquellas Unidades o Direcciones que aplique, informar periódicamente a la Dirección responsable de controlar el estatus de procedimientos administrativos y judiciales en los que en los que intervengan los Titulares del Ministerio de Economía, para hacerlo de conocimiento del Despacho de forma oportuna;
 - i) Atender requerimientos de apoyo técnico interinstitucional, de conformidad a las competencias de la Unidad Organizativa o por delegación; según los procedimientos establecidos;
 - j) Establecer su organización y puestos de trabajo en su respectivo Manual de Organización y Funciones, el cual para su aprobación por el Despacho Ministerial será gestionado a través de la Dirección de Planificación y Gestión de Calidad en coordinación con la Dirección de Talento Humano; y,
 - k) Establecer su operatividad en el Manual de Procesos y Procedimientos, los cuales serán aprobados según la delegación establecida por el Despacho Ministerial para tales fines.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36.-

La ejecución de atribuciones y facultades de este Reglamento y cualquier otra disposición legal que señale al Ministerio y a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios y funcionarias, salvo aquellas que por disposición de la Constitución de la República, leyes y reglamentos queden expresamente exceptuadas. La autorización de delegación o descentralización se hará a través de un Acuerdo Ministerial y comunicado a los interesados.

Artículo 37.-

En caso de ausencia de un Director o Directora y/o un Jefe de Unidad, el Despacho Ministerial por medio de un Acuerdo, designará al funcionario que asumirá en suplencia las funciones que legalmente le corresponden a la Dirección o a la Unidad Organizativa.

DEROGATORIA

Artículo 38.- Déjese sin efecto, el Acuerdo Ejecutivo N.º 661 de este Ramo, 27 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial Número 124, Tomo 427 del día 18 de junio del año 2020, y sus reformas posteriores.

VIGENCIA

Artículo 39.-

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.


MARÍA LUISA HAYEM BREVE
MINISTRA DE ECONOMÍA



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 085

SAN SALVADOR, 16 de mayo de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL.

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Programa Presidencial El Salvador Eficiente, ha considerado prioritario el proyecto Ventanilla Única de Importaciones, el cual permitirá la realización de todos los trámites de importación en un solo punto, para la mayor facilitación a los usuarios, y reducir el tiempo de emisión de los permisos.
- II.- Que el Art. 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, RIOE, establece: "la ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a esta Secretaría de Estado o a sus Titulares, podrá delegarse o descentralizarse en los funcionarios o unidades que la Organización interna determine, salvo aquellas que, por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República, queden expresamente exceptuadas."
- III.- Que en el mismo Art. 68 del RIOE, en su segundo inciso se indica que: "para ordenar la delegación o descentralización bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismos dependientes o directamente vinculados con la función de que se trate".

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales.

ACUERDA: **DESIGNAR** al señor **CAPITÁN CAB. WILSON JAVIER CORTEZ RAMÍREZ**, como **FUNCIONARIO PROPIETARIO DE LA VENTANILLA ÚNICA DEL CENTRO DE TRÁMITES DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES (CIEX) DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**, en sustitución del señor **SUBTENIENTE INF. ERICK MARTIN ARGUETA MENJÍVAR**, a partir del 16 de mayo de 2022; el presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE SALUD
RAMO DE SALUD

ACUERDO N° 1092.

San Salvador, 12 de mayo del año 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 65, del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, faculta al Titular de esta Cartera de Estado, para establecer y aprobar la organización administrativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones y competencias;
- II. Que el artículo 10, del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MINSAL, estable que el Titular aprobará mediante Acuerdo Ejecutivo la estructura organizativa que responda al cumplimiento de los objetivos institucionales, su organización y su funcionamiento;
- III. Que a través de Acuerdo Ministerial N° 1621 del 19 de mayo de 2021 y publicado en el Diario Oficial N° 126, Tomo N° 432, del 2 de julio del 2021, se emitió la Estructura Organizativa del Ministerio de Salud, la cual es necesario modificar debido a cambios en la misma.

POR TANTO,

Conforme en los considerandos anteriores y a las facultades legales antes citadas,

ACUERDA emitir las siguientes:

REFORMAS A LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL MINISTERIO DE SALUD

Art. 1.- Modifícase el Art. 1 de la siguiente forma:

Art. 1.- Del Titular dependen directamente:

- a) Vice Ministerio de Gestión y Desarrollo en Salud;
- b) Vice Ministerio de Operaciones en Salud;
- c) Gerencia General;
- d) Dirección de Monitoreo Estratégico de Servicios de Salud;
- e) Dirección de Epidemiología;
- f) Dirección de Comunicación Social e Institucional;
- g) Dirección de Planificación;
- h) Dirección Integral Materno-Perinatal y Niñez;
- i) Unidad de Asesoría Jurídica;

- j) Unidad de Auditoría Interna;
- k) Oficina de Relaciones Internacionales y Cooperación en Salud;
- l) Unidad de Género;
- m) Dirección del Instituto Nacional de Salud; y
- n) Unidad de Gestión de Programas y Proyectos de Inversión.

Las relaciones con las entidades externas tales como: Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD), Comisión Nacional de la Lactancia Materna (CONALAM), Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CONASAN), Comisión Nacional Contra el VIH (CONAVIH), Consejo Directivo del CONNA; y las Asesorías Ministeriales, serán de manera directa con el Titular.

Art. 2.- Modifícase el Art. 2 de la siguiente forma:

Art. 2.- Del Vice Ministerio de Gestión y Desarrollo en Salud, dependen:

- a) Dirección de Políticas y Gestión de Salud,
- b) Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación,
- c) Dirección de Regulación,
- d) Dirección de Salud Integral Calidad de Vida e Inclusión,
- e) Dirección de Protección Radiológica; y
- f) Dirección de Tecnologías Sanitarias.

Art. 3.- Modifícase el literal k) y m) del Art. 5, de la siguiente forma:

- k) Dirección de Políticas y Gestión de Salud, que incluye las dependencias: Unidad de Políticas de Programas Sanitarios; Unidad del Programa de Tuberculosis y Enfermedades Respiratorias; Unidad de Atención Integral en Salud a la Adolescencia; Unidad de Atención Integral en Salud a la Mujer y Hombre Adulto; Unidad de Atención Integral en Salud a la Persona Adulta Mayor; Unidad del Programa de ITS/VIH; y, Unidad del Derecho a la Salud.
- m) Dirección de Salud Integral, Calidad de Vida e Inclusión, que incluye las dependencias: Oficina Promoción de Vida Sana y Bienestar, Oficina de Nutrición, Oficina de Salud Mental, Oficina de Habilitación y Rehabilitación, Oficina de Salud Bucal.

Art. 4.- Modifícase el Art. 5, agregando el literal dd), de la siguiente forma:

Art. 5.- Las principales dependencias del MINSAL serán las siguientes:

- dd) Dirección Integral Materno-Perinatal y Niñez, que incluye las dependencias: Centro de Maternidad Nacer con Cariño "El Nido", Unidad Coordinadora de Proyectos Creciendo Saludables Juntos (UCPCSJ), Unidad Materno Perinatal, y Unidad de la Niñez.

Art. 5.- Ratifícase el Acuerdo N° 1621 de fecha 19 de mayo de 2021, en todo lo que no se ha modificado con el presente Acuerdo.

Art. 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia partir de esta fecha. Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DR. FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA,
MINISTRO DE SALUD, AD HONÓREM.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO EJECUTIVO No. 6

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No.339, de fecha 4 de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior; y establece en sus Artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas (SANP), y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país. Dicha normativa dispone en su Artículo 9, que el Sistema de Áreas Naturales Protegidas estará constituido por Áreas propiedad del Estado, de las municipalidades y de entidades autónomas, señalado además en el Artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento;
- IV. Que el Artículo 30 de la "Ley del Régimen Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunales y Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria", emitida por medio del Decreto

Legislativo No. 719, de fecha treinta de mayo de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 100, Tomo No. 331, de fecha 31 de mayo del mismo año, señala que a efecto de determinar qué inmuebles serán calificados técnicamente como áreas naturales protegidas, el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá constituir mediante el Acuerdo Ministerial respectivo, un Equipo Técnico Ad Hoc, cuya integración y funcionamiento será determinado en el mismo; a su vez, el Presidente del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), y el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firmarán un Acta de Entrega y Recepción Material por cada uno de los inmuebles técnicamente calificados como áreas naturales protegidas, que por Ministerio de Ley se transfieran al Estado de El Salvador;

- V. Que en el municipio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, existe un inmueble rústico identificado como Hacienda Agua Caliente, conformado por cuatro porciones identificadas así: A) HACIENDA AGUA CALIENTE, PORCIÓN 4, BOSQUE, B) HACIENDA AGUA CALIENTE, PORCIÓN 4-2, BOSQUE EL SALAMAR, C) HACIENDA AGUA CALIENTE, PORCIÓN 4-2, ZONA DE PROTECCIÓN UNO y D) HACIENDA AGUA CALIENTE, PORCIÓN 4-2, ZONA DE PROTECCIÓN DOS, el cual según Informe Técnico de Calificación, de fecha seis de diciembre de dos mil doce e Informe de Modificación de Fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete ambos suscritos por los técnicos Calificadores de Áreas Naturales Protegidas: licenciados Carlos Enrique Figueroa Flores y Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, al ser calificadas técnicamente determinaron que dichos inmuebles contienen las características ambientales y biofísicas siguientes: 1) Que tienen una extensión superficial total de UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1,075,673.96 m²), equivalentes a CIENTO CINCUENTA Y TRES MANZANAS NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA VARAS CUADRADAS (153mz9074.30v²); 2) Que su protección contribuirá a la disminución de los riesgos ambientales de las poblaciones cercanas; 3) Que el área constituye un refugio para la vida silvestre de la zona; 4) Que su cobertura boscosa es importante para la protección de los Recursos Naturales del país; 5) Que la vegetación existente es de bosque tropical seco; 6) Que los suelos son litosoles franco arcillosos, clases VII y VIII con vocación forestal; 7) Que en la mayor parte de la superficie del suelo es de poca profundidad efectiva o en algunos casos casi nula no aptas para cultivos agrícolas intensivos; 8) Que la textura del suelo es principalmente arcillosa y 9) Que el relieve del terreno es pronunciado con pendiente mayores al 50%. su protección y conservación aportará Beneficios Ambientales importantes para las comunidades aledañas y al Municipio al que pertenece; por lo que, en base a las mencionadas características ambientales y biofísicas observadas, y reunir los requisitos técnicos y legales, para ser establecidas

como Área Natural Protegida de conformidad a la normativa legal correspondiente;

- VI. Que mediante Acta de Entrega Material, de las diez horas del día seis de abril de dos mil veintiuno, el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), transfirió al Estado de El Salvador en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el inmueble rústico ubicado en la Hacienda Agua Caliente, compuesto de cuatro porciones con una extensión superficial total de UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1,075,673.96 m²), según detalle siguiente: A) HACIENDA AGUA CALIENTE, PORCIÓN 4, BOSQUE, de una extensión superficial de TRES MIL QUINIENTOS DOS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (3,502.54 m²), Ubicación geográfica cantón El Jute, municipio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, inscritos bajo la matrícula número DOS CERO DOS SEIS TRES NUEVE SEIS SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO en el asiento 2; B) HACIENDA AGUA CALIENTE, PORCIÓN 4-2, BOSQUE EL SALAMAR de una extensión superficial de UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (1,055,155.40m²), Ubicación geográfica cantón El Jute, municipio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, inscrito bajo la matrícula número DOS CERO DOS SEIS CUATRO DOS NUEVE SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO CERO en el asiento 2, C) HACIENDA AGUA CALIENTE, PORCIÓN 4-2, ZONA DE PROTECCIÓN UNO de una extensión superficial de TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (13,321.92 m²), Ubicación geográfica cantón El Jute, municipio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, inscrito bajo la matrícula número DOS CERO DOS SEIS CUATRO DOS NUEVE OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO CERO, en el asiento 2, Y D) HACIENDA AGUA CALIENTE, PORCIÓN 4-2, ZONA DE PROTECCIÓN DOS de una extensión superficial de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (3,694.10 m²), Ubicación geográfica cantón El Jute, municipio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, inscrito bajo la matrícula número DOS CERO DOS SEIS CUATRO DOS NUEVE NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO, en el asiento 2, todas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente del departamento de Santa Ana;
- VII. Que es necesario dotar al inmueble relacionado en los considerandos precedentes, identificado como AGUA CALIENTE, de un régimen legal para la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país;

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 117 de la Constitución de la República; los Artículos 78 y 79 de la Ley del Medio Ambiente, así como los Artículos 9 y 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y los anteriores considerandos;

DECRETA:

Art. 1 Establecer el Área Natural Protegida "AGUA CALIENTE", ubicada en el cantón El Jute, municipio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, conformada por CUATRO PORCIONES con una extensión superficial total de UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (1,075,673.96 m²), y la descripción de cada una de ellas es como sigue: HACIENDA AGUA CALIENTE, PORCIÓN 4, BOSQUE, de una extensión superficial de TRES MIL QUINIENTOS DOS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (3,502.54 m²). El vértice Nor Poniente tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD trescientos treinta mil sesenta y seis punto noventa y cuatro metros y LONGITUD cuatrocientos cincuenta mil ochocientos ochenta y siete punto veinte metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos así: tramo uno con rumbo noreste sesenta y cuatro grados treinta y siete minutos cero segundos con una distancia de veinticinco punto cincuenta y dos metros; tramo dos con rumbo noreste sesenta y seis grados treinta y dos minutos dos segundos con una distancia de dieciocho punto setenta y seis metros; tramo tres con rumbo noreste sesenta y cuatro grados diecinueve minutos veintiséis segundos con una distancia de ochenta y siete punto treinta y ocho metros colindando con terrenos de Lote Uno del Polígono Catorce de la Hacienda Agua Caliente, Porción Dos, con río Amayo de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo así: tramo uno con rumbo sureste treinta grados treinta y cinco minutos quince segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto veinticinco metros colindando con terreno de Abelino Andrés Flores Figueroa. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos así: tramo uno con rumbo suroeste ochenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos nueve segundos con una distancia de diecisiete punto cero cinco metros; tramo dos con rumbo suroeste cincuenta y nueve grados cincuenta y seis minutos veinticuatro segundos con una distancia de veintidós punto veintidós metros; tramo tres con rumbo suroeste ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos veintinueve segundos con una distancia de ocho punto sesenta metros; tramo cuatro con rumbo noroeste setenta y un grados nueve minutos cincuenta segundos con una distancia de catorce punto treinta y dos metros; tramo cinco con rumbo noroeste setenta y ocho grados cero minutos

veintiocho segundos con una distancia de diecisiete punto ochenta y uno metros; **tramo seis** con rumbo suroeste setenta y seis grados cuarenta y siete minutos tres segundos con una distancia de quince punto cincuenta metros; **tramo siete** con rumbo suroeste setenta y tres grados veinticinco minutos treinta y nueve segundos con una distancia de trece punto cuarenta metros; **tramo ocho** con rumbo suroeste cincuenta y nueve grados cuarenta minutos veintisiete segundos con una distancia de dieciséis punto cincuenta y tres metros; **tramo nueve** con rumbo suroeste sesenta y tres grados veinte minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de sesenta y cinco punto treinta y cinco metros; **tramo diez** con rumbo suroeste cincuenta y un grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de trece punto ochenta metros; **tramo once** con rumbo suroeste cuarenta y cuatro grados treinta y nueve minutos veinte segundos con una distancia de dieciséis punto dieciséis metros colindando con terrenos de la Porción Cuatro guión Uno de la Hacienda Agua Caliente, boca calle, todo con calle antigua a Guarneca de por medio. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos así: **tramo uno** con rumbo noreste treinta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de quince punto ochenta y nueve metros; **tramo dos** con rumbo noreste cuarenta y cuatro grados catorce minutos veinticinco segundos con una distancia de once punto sesenta y seis metros; **tramo tres** con rumbo noreste cincuenta y tres grados treinta y tres minutos treinta y un segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto sesenta y uno metros colindando con terrenos de Lote Uno del Polígono Catorce de la Hacienda Agua Caliente Porción Dos con río Amayo de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. **HACIENDA AGUA CALIENTE, PORCIÓN 4-2, BOSQUE EL SALAMAR** de una extensión superficial de **UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (1,055,155.40 m²)**. El vértice Nor Poniente tiene las siguientes coordenadas geodésicas: **LATITUD** trescientos veintinueve mil trescientos doce punto noventa y uno metros y **LONGITUD** cuatrocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y seis punto setenta y siete metros y se continúa de la siguiente manera. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuarenta y nueve tramos así: **tramo uno** con rumbo noreste cuarenta y dos grados cincuenta y cinco minutos nueve segundos con una distancia de veintidós punto cuarenta y tres metros; **tramo dos** con rumbo noreste cuarenta y nueve grados cuarenta minutos dieciséis segundos con una distancia de setenta y tres punto sesenta y dos metros; **tramo tres** con rumbo noreste cuarenta y nueve grados veintinueve minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de cincuenta y cinco punto cincuenta y siete metros; **tramo cuatro** con rumbo noreste cincuenta grados veinticuatro minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de veinte punto cuarenta metros; **tramo cinco** con rumbo noreste cincuenta y dos grados dos minutos seis segundos con una distancia de veinticinco punto treinta y tres metros; **tramo seis** con rumbo noreste sesenta grados treinta y tres minutos treinta y seis segundos con una distancia de cuarenta y uno punto cincuenta y seis metros; **tramo siete** con

rumbo noreste cincuenta y ocho grados cuarenta y un minutos nueve segundos con una distancia de cincuenta y seis punto veintiún metros; **tramo ocho** con rumbo sureste sesenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de veinte punto trece metros; **tramo nueve** con rumbo sureste sesenta y tres grados treinta y seis minutos catorce segundos con una distancia de trece punto diez metros; **tramo diez** con rumbo sureste treinta y siete grados once minutos veinte segundos con una distancia de once punto veintiún metros; **tramo once** con rumbo sureste veinte grados once minutos veintidós segundos con una distancia de treinta y siete punto treinta metros; **tramo doce** con rumbo sureste nueve grados dos minutos dieciocho segundos con una distancia de cuarenta y seis punto cincuenta y cinco metros; **tramo trece** con rumbo sureste trece grados catorce minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de treinta y siete punto cuarenta metros; **tramo catorce** con rumbo noreste setenta y ocho grados treinta y dos minutos treinta y un segundos con una distancia de treinta y tres punto treinta y siete metros; **tramo quince** con rumbo noreste sesenta y dos grados cuarenta y un minutos treinta y seis segundos con una distancia de cincuenta y siete punto setenta y tres metros; **tramo dieciséis** con rumbo noreste ochenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta segundos con una distancia de cuarenta y ocho punto treinta y cuatro metros; **tramo diecisiete** con rumbo sureste cuarenta y cinco grados nueve minutos nueve segundos con una distancia de cinco punto veintisiete metros; **tramo dieciocho** con rumbo sureste seis grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos con una distancia de noventa y tres punto setenta y cinco metros; **tramo diecinueve** con rumbo sureste doce grados dieciséis minutos diecisiete segundos con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y ocho metros; **tramo veinte** con rumbo sureste cincuenta y cinco grados ocho minutos cincuenta y un segundos con una distancia de treinta y cinco punto setenta y cinco metros; **tramo veintiuno** con rumbo noreste ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cuatro segundos con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; **tramo veintidós** con rumbo sureste sesenta y un grados seis minutos veintitrés segundos con una distancia de siete punto cero tres metros; **tramo veintitrés** con rumbo sureste cincuenta y seis grados veinticuatro minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de cuarenta punto setenta metros; **tramo veinticuatro** con rumbo sureste ochenta y seis grados cuarenta y nueve minutos dieciséis segundos con una distancia de treinta y ocho punto ochenta metros; **tramo veinticinco** con rumbo sureste cincuenta y un grados cincuenta y nueve minutos diez segundos con una distancia de veinticinco punto noventa y ocho metros; **tramo veintiséis** con rumbo sureste doce grados diecinueve minutos diez segundos con una distancia de veinte punto ochenta y ocho metros; **tramo veintisiete** con rumbo sureste trece grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos con una distancia de trece punto veintiocho metros; **tramo veintiocho** con rumbo sureste treinta y tres grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de veintinueve punto sesenta y tres metros; **tramo veintinueve** con rumbo sureste treinta y nueve grados doce minutos cuarenta y seis segundos con una distancia

de sesenta y uno punto sesenta y uno metros; **tramo treinta** con rumbo sureste sesenta y nueve grados dieciocho minutos un segundo con una distancia de cincuenta y seis punto noventa y uno metros; **tramo treinta y uno** con rumbo sureste sesenta y siete grados catorce minutos treinta segundos con una distancia de cuarenta y ocho punto treinta y nueve metros; **tramo treinta y dos** con rumbo sureste cuarenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de treinta y tres punto diecinueve metros; **tramo treinta y tres** con rumbo sureste cincuenta y siete grados cuatro minutos dos segundos con una distancia de trece punto cuarenta y uno metros; **tramo treinta y cuatro** con rumbo noreste veintiocho grados dos minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de sesenta y siete punto noventa y nueve metros; **tramo treinta y cinco** con rumbo noreste veintiún grados treinta y ocho minutos cinco segundos con una distancia de ciento sesenta y tres punto treinta y tres metros; **tramo treinta y seis** con rumbo noreste sesenta y un grados treinta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de dos punto cero ocho metros; **tramo treinta y siete** con rumbo noreste cuarenta y dos grados veintisiete minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de veintiséis punto ochenta y siete metros; **tramo treinta y ocho** con rumbo noreste cuarenta grados cincuenta minutos cinco segundos con una distancia de ciento uno punto cuarenta y cinco metros; **tramo treinta y nueve** con rumbo noreste cuarenta y un grados veinticuatro minutos dos segundos con una distancia de quince punto ochenta y ocho metros; **tramo cuarenta** con rumbo noreste treinta y seis grados catorce minutos doce segundos con una distancia de seis punto noventa y tres metros; **tramo cuarenta y uno** con rumbo noreste veintisiete grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; **tramo cuarenta y dos** con rumbo noreste treinta y tres grados treinta y seis minutos treinta y siete segundos con una distancia de trece punto sesenta y siete metros; **tramo cuarenta y tres** con rumbo noreste treinta grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos con una distancia de sesenta y nueve punto cuarenta y siete metros; **tramo cuarenta y cuatro** con rumbo noreste treinta grados diecinueve minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de quince punto cincuenta y siete metros; **tramo cuarenta y cinco** con rumbo noreste veinticuatro grados cincuenta y un minutos cincuenta segundos con una distancia de veintinueve punto cincuenta y siete metros; **tramo cuarenta y seis** con rumbo noreste veinticuatro grados diez minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de veintiuno punto noventa y tres metros; **tramo cuarenta y siete** con rumbo noreste veintitrés grados cuarenta y un minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y uno metros; **tramo cuarenta y ocho** con rumbo noreste treinta y nueve grados veinticuatro minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de veintisiete punto sesenta y siete metros; **tramo cuarenta y nueve** con rumbo noreste treinta y ocho grados treinta y ocho minutos treinta y dos segundos con una distancia de sesenta y cuatro punto ochenta y uno metros colindando con terrenos de zona de protección uno que será descrito posteriormente, lotes del uno al tres del polígono once de la misma Hacienda,

terrenos de zona de protección uno que será descrito posteriormente, terrenos de lote doce guion uno del polígono doce de la misma Hacienda, terrenos de zona de protección uno que será descrito posteriormente, terrenos de quebrada, terrenos de zona de protección dos que será descrito posteriormente, terrenos de lote trece del polígono doce de la misma Hacienda, boca calle, lotes veintiséis y veinticinco del polígono doce de la misma Hacienda, todos los antes descritos con calle de por medio, lote veinticuatro del polígono doce de la misma Hacienda, boca calle, terrenos de lotes veintitrés y veintidós del polígono doce de la misma Hacienda. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por **setenta y dos tramos** así: **tramo uno** con rumbo sureste treinta grados cincuenta y nueve minutos diez segundos con una distancia de veintiocho punto noventa y ocho metros; **tramo dos** con rumbo sureste treinta y cinco grados veinticuatro minutos tres segundos con una distancia de cincuenta y siete punto treinta y ocho metros; **tramo tres** con rumbo sureste cuarenta y cuatro grados diez minutos treinta y seis segundos con una distancia de diecisiete punto veintiocho metros; **tramo cuatro** con rumbo sureste cuarenta y un grados quince minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de once punto veintiún metros; **tramo cinco** con rumbo sureste veinticinco grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y nueve metros; **tramo seis** con rumbo sureste veintidós grados veinte minutos treinta y nueve segundos con una distancia de treinta y ocho punto noventa y dos metros; **tramo siete** con rumbo sureste nueve grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de treinta y dos punto dieciocho metros; **tramo ocho** con rumbo sureste diez grados treinta y nueve minutos treinta y seis segundos con una distancia de cuarenta y seis punto cincuenta y cinco metros; **tramo nueve** con rumbo sureste veinte grados cuarenta y ocho minutos veinticinco segundos con una distancia de treinta y cuatro punto cero nueve metros; **tramo diez** con rumbo sureste treinta y cuatro grados cincuenta y un minutos treinta y cinco segundos con una distancia de dieciséis punto setenta y dos metros; **tramo once** con rumbo sureste treinta y nueve grados tres minutos dieciséis segundos con una distancia de cuarenta y dos punto setenta y uno metros; **tramo doce** con rumbo sureste treinta y ocho grados cuarenta y tres minutos dieciséis segundos con una distancia de veintinueve punto veintinueve metros; **tramo trece** con rumbo sureste treinta y siete grados cero minutos veinticuatro segundos con una distancia de sesenta y uno punto quince metros; **tramo catorce** con rumbo sureste veintisiete grados cincuenta y siete minutos treinta y ocho segundos con una distancia de treinta punto doce metros; **tramo quince** con rumbo sureste treinta y ocho grados catorce minutos catorce segundos con una distancia de cinco punto cuarenta y uno metros; **tramo dieciséis** con rumbo sureste treinta y tres grados cero minutos treinta y tres segundos con una distancia de veintidós punto cero ocho metros; **tramo diecisiete** con rumbo sureste treinta y seis grados treinta y siete minutos veintiocho segundos con una distancia de sesenta y uno punto setenta metros; **tramo dieciocho** con rumbo sureste treinta y tres grados treinta y nueve minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de treinta y cuatro punto

treinta metros; tramo diecinueve con rumbo sureste treinta y seis grados veintidós minutos treinta y seis segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto treinta y tres metros; tramo veinte con rumbo sureste treinta y seis grados dieciséis minutos treinta y nueve segundos con una distancia de veintidós punto setenta y ocho metros; tramo veintiuno con rumbo sureste veintitrés grados cincuenta minutos once segundos con una distancia de treinta punto ochenta y tres metros; tramo veintidós con rumbo suroeste treinta y cinco grados quince minutos once segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta y ocho metros; tramo veintitrés con rumbo suroeste treinta y siete grados treinta minutos treinta y nueve segundos con una distancia de treinta y tres punto noventa y ocho metros; tramo veinticuatro con rumbo suroeste treinta y un grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cuarenta punto cero cuatro metros; tramo veinticinco con rumbo suroeste cuarenta y tres grados veinte minutos treinta y tres segundos con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; tramo veintiséis con rumbo suroeste sesenta y tres grados cuarenta y dos minutos diecisiete segundos con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; tramo veintisiete con rumbo suroeste veintidós grados dieciséis minutos diecisiete segundos con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; tramo veintiocho con rumbo noroeste cincuenta y un grados cincuenta y nueve minutos treinta y un segundos con una distancia de veinticuatro punto treinta y uno metros; tramo veintinueve con rumbo suroeste ochenta y cinco grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos con una distancia de veintidós punto cuarenta y ocho metros; tramo treinta con rumbo suroeste sesenta y siete grados cuatro minutos once segundos con una distancia de veinte punto cincuenta metros; tramo treinta y uno con rumbo suroeste treinta y un grados seis minutos veintitrés segundos con una distancia de veinte punto diecisiete metros; tramo treinta y dos con rumbo suroeste siete grados cuarenta y siete minutos cinco segundos con una distancia de catorce punto treinta y cuatro metros; tramo treinta y tres con rumbo sureste seis grados treinta y cinco minutos diecinueve segundos con una distancia de veintiséis punto veintisiete metros; tramo treinta y cuatro con rumbo suroeste cuatro grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de veinticinco punto dieciocho metros; tramo treinta y cinco con rumbo sureste catorce grados treinta y tres minutos diecinueve segundos con una distancia de diecisiete punto once metros; tramo treinta y seis con rumbo suroeste treinta y seis grados cero minutos cuarenta y un segundos con una distancia de once punto treinta y tres metros; tramo treinta y siete con rumbo suroeste sesenta y un grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de seis punto veintitrés metros; tramo treinta y ocho con rumbo suroeste veintinueve grados quince minutos veintinueve segundos con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; tramo treinta y nueve con rumbo suroeste cincuenta y siete grados treinta y nueve minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; tramo cuarenta con rumbo suroeste cuarenta y un grados treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de seis punto noventa y tres

metros; **tramo cuarenta y uno** con rumbo suroeste cincuenta y un grados cuarenta y seis minutos ocho segundos con una distancia de seis punto cincuenta metros; **tramo cuarenta y dos** con rumbo noroeste treinta y dos grados cincuenta y seis minutos doce segundos con una distancia de cuatro punto cero tres metros; **tramo cuarenta y tres** con rumbo suroeste cincuenta y cinco grados veinticuatro minutos veinticuatro segundos con una distancia de dieciséis punto setenta y nueve metros; **tramo cuarenta y cuatro** con rumbo suroeste cincuenta y nueve grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; **tramo cuarenta y cinco** con rumbo suroeste cincuenta grados dieciocho minutos diecinueve segundos con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; **tramo cuarenta y seis** con rumbo suroeste treinta y cuatro grados veintiséis minutos cuatro segundos con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; **tramo cuarenta y siete** con rumbo suroeste cuarenta grados tres minutos veintidós segundos con una distancia de diez punto cero cero metros; **tramo cuarenta y ocho** con rumbo suroeste treinta y nueve grados cincuenta y cinco minutos un segundo con una distancia de diecinueve punto cero cuatro metros; **tramo cuarenta y nueve** con rumbo suroeste cuarenta grados cuarenta minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de trece punto cero siete metros; **tramo cincuenta** con rumbo suroeste cincuenta y seis grados nueve minutos dieciocho segundos con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cinco metros; **tramo cincuenta y uno** con rumbo noroeste ochenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos veinticinco segundos con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; **tramo cincuenta y dos** con rumbo suroeste sesenta y dos grados treinta y seis minutos veintitrés segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; **tramo cincuenta y tres** con rumbo sureste ocho grados veintinueve minutos siete segundos con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; **tramo cincuenta y cuatro** con rumbo suroeste treinta y un grados veinte minutos dieciocho segundos con una distancia de trece punto cincuenta y uno metros; **tramo cincuenta y cinco** con rumbo suroeste cero grados veinticuatro minutos veintisiete segundos con una distancia de dieciocho punto noventa y cuatro metros; **tramo cincuenta y seis** con rumbo suroeste ocho grados cuarenta y un minutos siete segundos con una distancia de veinticuatro punto sesenta y siete metros; **tramo cincuenta y siete** con rumbo suroeste veintitrés grados treinta y seis minutos cincuenta segundos con una distancia de doce punto noventa y cinco metros; **tramo cincuenta y ocho** con rumbo suroeste cincuenta y nueve grados treinta y un minutos ocho segundos con una distancia de doce punto setenta y uno metros; **tramo cincuenta y nueve** con rumbo suroeste ochenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos nueve segundos con una distancia de nueve punto sesenta y siete metros; **tramo sesenta** con rumbo suroeste setenta y tres grados diecisiete minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de once punto cincuenta y siete metros; **tramo sesenta y uno** con rumbo suroeste cincuenta grados treinta minutos trece segundos con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; **tramo sesenta y dos** con rumbo suroeste treinta grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos con

una distancia de cinco punto setenta y uno metros; **tramo sesenta y tres** con rumbo suroeste treinta y siete grados doce minutos treinta y cinco segundos con una distancia de veinte punto cincuenta y ocho metros; **tramo sesenta y cuatro** con rumbo suroeste cuarenta y cinco grados veintinueve minutos cuarenta y un segundos con una distancia de dieciséis punto cincuenta y siete metros; **tramo sesenta y cinco** con rumbo suroeste treinta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos nueve segundos con una distancia de veintisiete punto trece metros; **tramo sesenta y seis** con rumbo suroeste cuarenta y cinco grados treinta y un minutos un segundo con una distancia de seis punto cero seis metros; **tramo sesenta y siete** con rumbo suroeste diecisiete grados cuatro minutos treinta y tres segundos con una distancia de quince punto setenta y nueve metros; **tramo sesenta y ocho** con rumbo suroeste cuarenta grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de veinte punto treinta metros; **tramo sesenta y nueve** con rumbo suroeste veintisiete grados treinta y cinco minutos trece segundos con una distancia de veinticinco punto cincuenta y ocho metros; **tramo setenta** con rumbo suroeste diecisiete grados nueve minutos once segundos con una distancia de veintinueve punto noventa y ocho metros; **tramo setenta y uno** con rumbo suroeste dieciséis grados treinta y cuatro minutos un segundo con una distancia de treinta y uno punto cero cuatro metros; **tramo setenta y dos** con rumbo suroeste veintidós grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros colindando con terrenos de Rufino Asunción Hernández Guerra, terrenos de Carlos Antonio Menéndez Sandoval, terrenos de Wilfredo Recinos Murcia y Marina Guadalupe Recinos Murcia. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por **ochenta y tres tramos** así: **tramo uno** con rumbo suroeste cincuenta y seis grados diez minutos veintinueve segundos con una distancia de catorce punto dieciséis metros; **tramo dos** con rumbo suroeste sesenta y nueve grados once minutos veintitrés segundos con una distancia de veinte punto sesenta y uno metros; **tramo tres** con rumbo suroeste cincuenta y ocho grados veinticuatro minutos treinta y nueve segundos con una distancia de quince punto setenta y cinco metros; **tramo cuatro** con rumbo suroeste sesenta y cuatro grados diez minutos treinta y nueve segundos con una distancia de veintisiete punto setenta y siete metros; **tramo cinco** con rumbo suroeste cincuenta y cuatro grados diez minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; **tramo seis** con rumbo suroeste setenta y cuatro grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de veintiséis punto dieciséis metros; **tramo siete** con rumbo suroeste setenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos diecisiete segundos con una distancia de ocho punto veintitrés metros; **tramo ocho** con rumbo suroeste sesenta grados veinticuatro minutos treinta y un segundos con una distancia de siete punto treinta y siete metros; **tramo nueve** con rumbo suroeste cuarenta grados treinta y un minutos dieciséis segundos con una distancia de tres punto cuarenta y uno metros; **tramo diez** con rumbo suroeste once grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de nueve punto cero cinco metros; **tramo once** con rumbo suroeste diecinueve grados cuarenta

minutos treinta segundos con una distancia de treinta y uno punto cincuenta y seis metros; **tramo doce** con rumbo suroeste nueve grados veintidós minutos cero segundos con una distancia de veintitrés punto noventa y cuatro metros; **tramo trece** con rumbo suroeste treinta y dos grados cinco minutos veintiocho segundos con una distancia de quince punto cero ocho metros; **tramo catorce** con rumbo suroeste diecinueve grados un minuto cuarenta y cuatro segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta y ocho metros; **tramo quince** con rumbo suroeste treinta y seis grados cincuenta y un minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de quince punto sesenta y siete metros; **tramo dieciséis** con rumbo suroeste veinticuatro grados dos minutos ocho segundos con una distancia de diecisiete punto treinta y dos metros; **tramo diecisiete** con rumbo suroeste treinta y seis grados cincuenta y tres minutos dieciocho segundos con una distancia de veintiséis punto treinta y dos metros; **tramo dieciocho** con rumbo suroeste quince grados diez minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de treinta y uno punto treinta y siete metros; **tramo diecinueve** con rumbo suroeste dieciocho grados veintidós minutos veinte segundos con una distancia de nueve punto veintinueve metros; **tramo veinte** con rumbo suroeste veintiocho grados cincuenta y cuatro minutos un segundo con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; **tramo veintiuno** con rumbo sureste tres grados ocho minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; **tramo veintidós** con rumbo sureste treinta y cuatro grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de cinco punto noventa metros; **tramo veintitrés** con rumbo noroeste sesenta y cinco grados dieciocho minutos catorce segundos con una distancia de veintiséis punto cincuenta y seis metros; **tramo veinticuatro** con rumbo noroeste cincuenta y nueve grados cuarenta y siete minutos doce segundos con una distancia de cincuenta y ocho punto ochenta y nueve metros; **tramo veinticinco** con rumbo noroeste sesenta grados ocho minutos veintinueve segundos con una distancia de ciento treinta y tres punto treinta y nueve metros; **tramo veintiséis** con rumbo noroeste cincuenta y seis grados treinta minutos cuatro segundos con una distancia de cincuenta y tres punto ochenta metros; **tramo veintisiete** con rumbo noroeste cincuenta y seis grados veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de treinta y cinco punto dieciséis metros; **tramo veintiocho** con rumbo noroeste cincuenta y ocho grados diez minutos trece segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta y dos metros; **tramo veintinueve** con rumbo noroeste sesenta grados treinta y nueve minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de diecisiete punto setenta y cinco metros; **tramo treinta** con rumbo noroeste ochenta grados cuarenta y ocho minutos cuatro segundos con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; **tramo treinta y uno** con rumbo noroeste ochenta y cinco grados catorce minutos cinco segundos con una distancia de nueve punto cero ocho metros; **tramo treinta y dos** con rumbo noroeste ochenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; **tramo treinta y tres** con rumbo noroeste ochenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cuarenta y un segundos con una distancia de catorce

punto setenta y cinco metros; **tramo treinta y cuatro** con rumbo noroeste setenta y cinco grados dieciocho minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; **tramo treinta y cinco** con rumbo noroeste cincuenta y dos grados cincuenta y tres minutos treinta y seis segundos con una distancia de once punto diecisiete metros; **tramo treinta y seis** con rumbo noroeste setenta y dos grados diecinueve minutos dos segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; **tramo treinta y siete** con rumbo suroeste ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; **tramo treinta y ocho** con rumbo suroeste sesenta y un grados doce minutos cuatro segundos con una distancia de diez punto sesenta y uno metros; **tramo treinta y nueve** con rumbo suroeste ochenta y tres grados cincuenta y ocho minutos doce segundos con una distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros; **tramo cuarenta** con rumbo noroeste ochenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; **tramo cuarenta y uno** con rumbo noroeste cincuenta y cuatro grados veintiún minutos catorce segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; **tramo cuarenta y dos** con rumbo noroeste treinta y cinco grados once minutos cuarenta y un segundos con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros; **tramo cuarenta y tres** con rumbo noroeste treinta y ocho grados treinta y tres minutos veintiún segundos con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; **tramo cuarenta y cuatro** con rumbo noroeste diez grados cincuenta y tres minutos treinta y nueve segundos con una distancia de cinco punto cuarenta y uno metros; **tramo cuarenta y cinco** con rumbo noroeste treinta y cinco grados cuarenta y cinco minutos veinticinco segundos con una distancia de uno punto sesenta y dos metros; **tramo cuarenta y seis** con rumbo noroeste cincuenta y cuatro grados ocho minutos veinte segundos con una distancia de siete punto diecisiete metros; **tramo cuarenta y siete** con rumbo noroeste cuarenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de diecinueve punto ochenta y uno metros; **tramo cuarenta y ocho** con rumbo noroeste diez grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de doce punto noventa metros; **tramo cuarenta y nueve** con rumbo noroeste cuatro grados cincuenta minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de doce punto catorce metros; **tramo cincuenta** con rumbo noroeste dieciséis grados treinta y cinco minutos veinticuatro segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; **tramo cincuenta y uno** con rumbo noroeste un grado diecinueve minutos diez segundos con una distancia de siete punto cero cero metros; **tramo cincuenta y dos** con rumbo noroeste diez grados quince minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de tres punto noventa y dos metros; **tramo cincuenta y tres** con rumbo noroeste cuatro grados doce minutos nueve segundos con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; **tramo cincuenta y cuatro** con rumbo noroeste veinticuatro grados doce minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de doce punto cincuenta metros; **tramo cincuenta y cinco** con rumbo noroeste sesenta y tres grados diecinueve minutos cuarenta y un

segundos con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; **tramo cincuenta y seis** con rumbo noroeste cero grados cuarenta y seis minutos veintinueve segundos con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; **tramo cincuenta y siete** con rumbo noreste diez grados veintiocho minutos veintisiete segundos con una distancia de catorce punto veintinueve metros; **tramo cincuenta y ocho** con rumbo noroeste veintitrés grados cero minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de tres punto setenta y siete metros; **tramo cincuenta y nueve** con rumbo noroeste cincuenta y dos grados cincuenta y seis minutos nueve segundos con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros; **tramo sesenta** con rumbo noroeste cuarenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos con una distancia de once punto noventa y ocho metros; **tramo sesenta y uno** con rumbo noroeste treinta y siete grados cuarenta y cinco minutos quince segundos con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; **tramo sesenta y dos** con rumbo noroeste veintitrés grados tres minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de once punto diez metros; **tramo sesenta y tres** con rumbo noroeste dieciséis grados cincuenta y seis minutos treinta y nueve segundos con una distancia de cuarenta y seis punto sesenta y siete metros; **tramo sesenta y cuatro** con rumbo noroeste diecinueve grados tres minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de veintiocho punto ochenta metros; **tramo sesenta y cinco** con rumbo noroeste cuarenta y dos grados catorce minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de cinco punto diez metros; **tramo sesenta y seis** con rumbo noroeste diecisiete grados veintiséis minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta y siete metros; **tramo sesenta y siete** con rumbo noroeste quince grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; **tramo sesenta y ocho** con rumbo noroeste veintisiete grados veintitrés minutos ocho segundos con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y dos metros; **tramo sesenta y nueve** con rumbo noroeste treinta y un grados cincuenta y cinco minutos diecisiete segundos con una distancia de veintitrés punto ochenta y ocho metros; **tramo setenta** con rumbo noroeste treinta y dos grados veintisiete minutos catorce segundos con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; **tramo setenta y uno** con rumbo noroeste veintisiete grados treinta minutos veintidós segundos con una distancia de dieciséis punto sesenta metros; **tramo setenta y dos** con rumbo noroeste veintitrés grados ocho minutos treinta y un segundos con una distancia de veinticinco punto cincuenta y cinco metros; **tramo setenta y tres** con rumbo noroeste treinta y seis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de tres punto veintiséis metros; **tramo setenta y cuatro** con rumbo noroeste cincuenta y un grados treinta y dos minutos siete segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; **tramo setenta y cinco** con rumbo noroeste cuarenta y dos grados cincuenta minutos catorce segundos con una distancia de siete punto cero cinco metros; **tramo setenta y seis** con rumbo noroeste trece grados treinta y tres minutos treinta y seis segundos con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; **tramo setenta y siete** con rumbo noroeste veintitrés grados

veintidós minutos cincuenta segundos con una distancia de veintitrés punto cincuenta y cinco metros; **tramo setenta y ocho** con rumbo noroeste veintiséis grados diecisiete minutos diez segundos con una distancia de diez punto ochenta metros; **tramo setenta y nueve** con rumbo noroeste treinta y siete grados seis minutos treinta y nueve segundos con una distancia de diecinueve punto treinta y tres metros; **tramo ochenta** con rumbo noroeste treinta y nueve grados treinta minutos cinco segundos con una distancia de diecisiete punto cuarenta y nueve metros; **tramo ochenta y uno** con rumbo noroeste veintiocho grados veintitrés minutos un segundo con una distancia de veintiuno punto veinticinco metros; **tramo ochenta y dos** con rumbo suroeste ochenta y siete grados diecinueve minutos trece segundos con una distancia de diecinueve punto veintinueve metros; **tramo ochenta y tres** con rumbo noroeste ochenta y siete grados diez minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros colindando con terrenos de Wilfredo Recinos Murcia y Marina Guadalupe Recinos Murcia, terrenos de Felipe Benicio Contreras Portillo, este último colindante en parte con quebrada Virguayo de por medio, terrenos de Oscar Armando Avalos, terrenos de Ana Eduarda Menéndez Crespín, estos dos últimos colindantes con quebrada Virguayo de por medio. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por **cuarenta y tres tramos** así: **tramo uno** con rumbo noroeste setenta y seis grados cuarenta y tres minutos tres segundos con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; **tramo dos** con rumbo noroeste sesenta y ocho grados treinta y siete minutos nueve segundos con una distancia de quince punto treinta metros; **tramo tres** con rumbo noroeste sesenta y seis grados cincuenta y tres minutos veinticinco segundos con una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros; **tramo cuatro** con rumbo suroeste sesenta y siete grados cuarenta y seis minutos treinta y dos segundos con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; **tramo cinco** con rumbo suroeste ochenta y cinco grados siete minutos treinta y siete segundos con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; **tramo seis** con rumbo noroeste sesenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos veintidós segundos con una distancia de cinco punto treinta y uno metros; **tramo siete** con rumbo noroeste cuarenta y ocho grados doce minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de dieciocho punto sesenta y uno metros; **tramo ocho** con rumbo noroeste cuarenta y seis grados cuarenta y un minutos dos segundos con una distancia de catorce punto noventa y seis metros; **tramo nueve** con rumbo noroeste cuarenta y tres grados cuarenta y dos minutos tres segundos con una distancia de tres punto cuarenta y uno metros; **tramo diez** con rumbo noroeste cincuenta y un grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; **tramo once** con rumbo noroeste sesenta grados diecinueve minutos doce segundos con una distancia de trece punto noventa y uno metros; **tramo doce** con rumbo noroeste setenta y cinco grados veintiún minutos ocho segundos con una distancia de dieciocho punto veintisiete metros; **tramo trece** con rumbo noroeste cuarenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos un segundo con una distancia de catorce punto once metros; **tramo catorce** con rumbo noroeste

cuarenta y cuatro grados siete minutos cuarenta y un segundos con una distancia de quince punto cincuenta y siete metros; **tramo quince** con rumbo noroeste treinta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos con una distancia de veintidós punto setenta metros; **tramo dieciséis** con rumbo noroeste cuarenta y dos grados cincuenta minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; **tramo diecisiete** con rumbo noroeste cuarenta y un grados cincuenta y dos minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de dieciséis punto setenta y seis metros; **tramo dieciocho** con rumbo noroeste cuarenta y tres grados cuarenta y cinco minutos treinta y seis segundos con una distancia de trece punto ochenta y ocho metros; **tramo diecinueve** con rumbo noroeste cincuenta y siete grados siete minutos cinco segundos con una distancia de doce punto cero cero metros; **tramo veinte** con rumbo noroeste cincuenta y tres grados veintiséis minutos veintitrés segundos con una distancia de ocho punto veintitrés metros; **tramo veintiuno** con rumbo noroeste veinticinco grados veinticinco minutos treinta y siete segundos con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; **tramo veintidós** con rumbo noroeste diez grados seis minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de siete punto noventa y tres metros; **tramo veintitrés** con rumbo noreste tres grados cincuenta y dos minutos cinco segundos con una distancia de dieciséis punto noventa y cinco metros; **tramo veinticuatro** con rumbo noreste nueve grados siete minutos cinco segundos con una distancia de treinta y tres punto sesenta y seis metros; **tramo veinticinco** con rumbo noreste cuatro grados cuarenta y dos minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de nueve punto veintidós metros; **tramo veintiséis** con rumbo noreste diez grados treinta y ocho minutos veinticinco segundos con una distancia de catorce punto cero dos metros; **tramo veintisiete** con rumbo noreste once grados un minuto ocho segundos con una distancia de treinta y uno punto veintiséis metros; **tramo veintiocho** con rumbo noreste cinco grados veintiséis minutos catorce segundos con una distancia de diez punto cero cero metros; **tramo veintinueve** con rumbo noreste cero grados treinta y dos minutos dieciséis segundos con una distancia de once punto setenta y dos metros; **tramo treinta** con rumbo noroeste dos grados cincuenta y seis minutos treinta y seis segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; **tramo treinta y uno** con rumbo noreste veinticinco grados trece minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de once punto noventa y cuatro metros; **tramo treinta y dos** con rumbo noreste veintidós grados veinticinco minutos treinta y tres segundos con una distancia de diecinueve punto cero cinco metros; **tramo treinta y tres** con rumbo noreste ocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta y seis metros; **tramo treinta y cuatro** con rumbo noreste siete grados tres minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; **tramo treinta y cinco** con rumbo noreste un grado treinta y dos minutos treinta y un segundos con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cuatro metros; **tramo treinta y seis** con rumbo noroeste trece grados dos minutos cuatro segundos con una distancia de trece punto veinticuatro metros; **tramo treinta y**

siete con rumbo noroeste veintiún grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos con una distancia de veintidós punto trece metros; **tramo treinta y ocho** con rumbo noroeste veintidós grados cincuenta y siete minutos cinco segundos con una distancia de dieciséis punto treinta y cinco metros; **tramo treinta y nueve** con rumbo noroeste treinta y un grados treinta y tres minutos treinta y cinco segundos con una distancia de veintidós punto setenta y tres metros; **tramo cuarenta** con rumbo noroeste veintiséis grados veintitrés minutos veintidós segundos con una distancia de veinticinco punto noventa y seis metros; **tramo cuarenta y uno** con rumbo noroeste treinta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de diecisiete punto veintiocho metros; **tramo cuarenta y dos** con rumbo noroeste veintitrés grados diecisiete minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de quince punto diecisiete metros; **tramo cuarenta y tres** con rumbo noroeste dieciocho grados treinta y tres minutos veintidós segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta y ocho metros colindando con terrenos de Ana Eduarda Menéndez Crespín, terrenos de Manuel Arturo Sánchez, terrenos de Rosa Areli Contreras de Fuentes con quebrada Virguayo de por medio, terrenos de resto de la misma Hacienda Porción Tres con río Amayo de por medio. **HACIENDA AGUA CALIENTE, PORCIÓN 4-2, ZONA DE PROTECCIÓN UNO** de una extensión superficial de TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (13,321.92 m²). El vértice Nor Poniente tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD trescientos treinta mil cuatro punto cincuenta metros y LONGITUD cuatrocientos cincuenta mil ochocientos veintisiete punto veintiocho metros y se continúa de la siguiente manera. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo así: **tramo uno** con rumbo noreste sesenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros colindando con terrenos de bosque descrito anteriormente con calle de por medio. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por **cuarenta y siete tramos** así: **tramo uno** con rumbo sureste treinta y cinco grados diecinueve minutos veintiocho segundos con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; **tramo dos** con rumbo suroeste siete grados cincuenta y tres minutos diez segundos con una distancia de dieciocho punto treinta metros; **tramo tres** con rumbo suroeste dieciocho grados cero minutos treinta y un segundos con una distancia de trece punto treinta y cuatro metros; **tramo cuatro** con rumbo suroeste doce grados cincuenta y siete minutos once segundos con una distancia de cincuenta y ocho punto treinta metros; **tramo cinco** con rumbo suroeste veintiséis grados cero minutos doce segundos con una distancia de veintiséis punto cero cinco metros; **tramo seis** con rumbo sureste catorce grados dieciocho minutos diecinueve segundos con una distancia de veinticuatro punto ochenta y siete metros; **tramo siete** con rumbo suroeste treinta grados veintitrés minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de nueve punto doce metros; **tramo ocho** con rumbo suroeste treinta y un grados cincuenta y siete minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de treinta y tres punto setenta y seis metros; **tramo nueve** con rumbo suroeste

treinta y cuatro grados veinticinco minutos veinticuatro segundos con una distancia de treinta punto treinta y cuatro metros; **tramo diez** con rumbo suroeste treinta grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de treinta y seis punto ochenta y ocho metros; **tramo once** con rumbo suroeste treinta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos catorce segundos con una distancia de veintiséis punto cincuenta y siete metros; **tramo doce** con rumbo suroeste quince grados nueve minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de catorce punto cuarenta metros; **tramo trece** con rumbo sureste treinta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de veintiuno punto veintiocho metros; **tramo catorce** con rumbo suroeste diecinueve grados veintitrés minutos dos segundos con una distancia de dieciocho punto cero siete metros; **tramo quince** con rumbo suroeste treinta y cinco grados treinta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de veintiuno punto cincuenta y tres metros; **tramo dieciséis** con rumbo suroeste treinta y nueve grados cuarenta y nueve minutos ocho segundos con una distancia de trece punto cincuenta y siete metros; **tramo diecisiete** con rumbo suroeste treinta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cinco segundos con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; **tramo dieciocho** con rumbo suroeste cincuenta y cinco grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de veinticuatro punto veintisiete metros; **tramo diecinueve** con rumbo suroeste quince grados treinta y tres minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; **tramo veinte** con rumbo suroeste siete grados cincuenta y siete minutos cuarenta y un segundos con una distancia de veinticuatro punto cero cero metros; **tramo veintiuno** con rumbo sureste tres grados treinta y dos minutos veintisiete segundos con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; **tramo veintidós** con rumbo sureste cuatro grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho segundos con una distancia de doce punto trece metros; **tramo veintitrés** con rumbo suroeste veintisiete grados cuarenta y cinco minutos veinte segundos con una distancia de once punto noventa y nueve metros; **tramo veinticuatro** con rumbo suroeste veintisiete grados cuarenta y cinco minutos veinte segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; **tramo veinticinco** con rumbo suroeste seis grados cuatro minutos cuatro segundos con una distancia de catorce punto noventa y cuatro metros; **tramo veintiséis** con rumbo suroeste trece grados cuarenta y seis minutos dieciocho segundos con una distancia de siete punto cero ocho metros; **tramo veintisiete** con rumbo sureste veintitrés grados catorce minutos trece segundos con una distancia de catorce punto ochenta y uno metros; **tramo veintiocho** con rumbo sureste sesenta y cuatro grados veintinueve minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; **tramo veintinueve** con rumbo sureste tres grados seis minutos veintiséis segundos con una distancia de diez punto noventa y ocho metros; **tramo treinta** con rumbo suroeste cuatro grados dieciséis minutos cero segundos con una distancia de nueve punto trece metros; **tramo treinta y uno** con rumbo suroeste cuarenta y cuatro grados treinta y seis minutos cuarenta y seis segundos con una distancia

de quince punto ochenta y ocho metros; **tramo treinta y dos** con rumbo suroeste veintiséis grados veinticinco minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de doce punto veintiún metros; **tramo treinta y tres** con rumbo suroeste cuarenta y cinco grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta y uno metros; **tramo treinta y cuatro** con rumbo suroeste cuarenta y ocho grados veintiséis minutos cuarenta y un segundos con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; **tramo treinta y cinco** con rumbo sureste veinte grados treinta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de ocho punto diecisiete metros; **tramo treinta y seis** con rumbo sureste cuarenta y tres grados once minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de doce punto catorce metros; **tramo treinta y siete** con rumbo sureste cuarenta y tres grados veintidós minutos diecisiete segundos con una distancia de diecinueve punto treinta y cuatro metros; **tramo treinta y ocho** con rumbo sureste cincuenta y nueve grados veintiséis minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de catorce punto cincuenta y siete metros; **tramo treinta y nueve** con rumbo noreste setenta y tres grados cincuenta minutos diecisiete segundos con una distancia de quince punto dieciséis metros; **tramo cuarenta** con rumbo sureste cinco grados seis minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de seis punto treinta metros; **tramo cuarenta y uno** con rumbo suroeste sesenta y ocho grados quince minutos cincuenta segundos con una distancia de veinte punto setenta y ocho metros; **tramo cuarenta y dos** con rumbo suroeste setenta grados treinta y tres minutos veintiséis segundos con una distancia de diecinueve punto setenta y nueve metros; **tramo cuarenta y tres** con rumbo suroeste cuarenta y seis grados veinte minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de once punto cuarenta y tres metros; **tramo cuarenta y cuatro** con rumbo suroeste treinta y ocho grados veintidós minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de once punto noventa y tres metros; **tramo cuarenta y cinco** con rumbo suroeste veintisiete grados cincuenta y siete minutos dieciocho segundos con una distancia de once punto once metros; **tramo cuarenta y seis** con rumbo suroeste cuatro grados cuarenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de doce punto noventa y cuatro metros; **tramo cuarenta y siete** con rumbo sureste diez grados dos minutos dieciocho segundos con una distancia de cero punto cincuenta y uno metros colindando con terrenos de la misma hacienda porción cuatro guion uno con calle de por medio, lotes once, diez y nueve del polígono doce de la misma hacienda, terrenos de zona de protección dos con quebrada de por medio. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos así: **tramo uno** con rumbo suroeste ochenta y ocho grados cuarenta y un minutos treinta y seis segundos con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; **tramo dos** con rumbo suroeste sesenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de cuatro punto cero dos metros, colindando con terrenos de Bosque El Salamar descrito anteriormente con calle de por medio. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ciento cinco tramos así: **tramo uno** con rumbo noreste cuatro grados cuarenta y seis minutos cincuenta y nueve

segundos con una distancia de diecisiete punto setenta metros; **tramo dos** con rumbo noreste veintisiete grados cincuenta y siete minutos dieciocho segundos con una distancia de trece punto treinta y cuatro metros; **tramo tres** con rumbo noreste treinta y seis grados cuarenta y cuatro minutos veinticinco segundos con una distancia de diez punto veintidós metros; **tramo cuatro** con rumbo noreste dieciocho grados cuarenta y nueve minutos diecisiete segundos con una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros; **tramo cinco** con rumbo noreste setenta y siete grados dieciséis minutos cuarenta segundos con una distancia de veintitrés punto diecinueve metros; **tramo seis** con rumbo noroeste cuarenta y tres grados dieciocho minutos cincuenta y un segundos con una distancia de cuarenta y uno punto cincuenta y cinco metros; **tramo siete** con rumbo noroeste veinte grados treinta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de nueve punto setenta y siete metros; **tramo ocho** con rumbo noreste treinta y seis grados treinta y siete minutos veinticinco segundos con una distancia de quince punto cuarenta metros; **tramo nueve** con rumbo noreste veinticuatro grados veintiocho minutos veinte segundos con una distancia de treinta y ocho punto trece metros; **tramo diez** con rumbo noreste seis grados cuarenta y un minutos treinta y cinco segundos con una distancia de catorce punto ochenta y cuatro metros; **tramo once** con rumbo noroeste veintitrés grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos con una distancia de diecisiete punto diez metros; **tramo doce** con rumbo noreste trece grados cuarenta y seis minutos dieciocho segundos con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; **tramo trece** con rumbo noroeste cero grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de siete punto cero tres metros; **tramo catorce** con rumbo suroeste cincuenta y tres grados treinta minutos treinta segundos con una distancia de veintinueve punto cuarenta y tres metros; **tramo quince** con rumbo suroeste sesenta grados cuarenta y un minutos veintiséis segundos con una distancia de cincuenta y dos punto cero uno metros; **tramo dieciséis** con rumbo suroeste cincuenta y un grados nueve minutos cuarenta segundos con una distancia de treinta y nueve punto cincuenta y tres metros; **tramo diecisiete** con rumbo suroeste setenta y un grados catorce minutos seis segundos con una distancia de treinta y uno punto treinta y nueve metros; **tramo dieciocho** con rumbo suroeste treinta y nueve grados siete minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de siete punto cero seis metros; **tramo diecinueve** con rumbo suroeste treinta y cinco grados doce minutos nueve segundos con una distancia de ocho punto treinta y uno metros; **tramo veinte** con rumbo suroeste cincuenta grados diecisiete minutos veintinueve segundos con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; **tramo veintiuno** con rumbo noroeste sesenta y dos grados tres minutos cuatro segundos con una distancia de dieciséis punto dieciocho metros; **tramo veintidós** con rumbo noroeste setenta grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos con una distancia de veintitrés punto cero uno metros; **tramo veintitrés** con rumbo noroeste cuarenta y cinco grados tres minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de cuarenta punto setenta y cuatro metros; **tramo veinticuatro** con rumbo noroeste cuarenta y un grados once minutos

cincuenta y ocho segundos con una distancia de veintisiete punto ochenta y nueve metros; **tramo veinticinco** con rumbo noroeste veintisiete grados dos minutos veinte segundos con una distancia de cuarenta y uno punto sesenta y cuatro metros; **tramo veintiséis** con rumbo noroeste treinta y tres grados treinta y nueve minutos treinta y seis segundos con una distancia de cuarenta y seis punto cero cinco metros; **tramo veintisiete** con rumbo noroeste treinta y cinco grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos con una distancia de cincuenta punto cuarenta y ocho metros; **tramo veintiocho** con rumbo noroeste treinta y dos grados veintidós minutos veinticinco segundos con una distancia de once punto cuarenta y siete metros; **tramo veintinueve** con rumbo suroeste sesenta y dos grados cuarenta y seis minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; **tramo treinta** con rumbo suroeste veintiocho grados doce minutos dieciséis segundos con una distancia de catorce punto cuarenta y cinco metros; **tramo treinta y uno** con rumbo suroeste dieciocho grados doce minutos dieciséis segundos con una distancia de treinta y uno punto trece metros; **tramo treinta y dos** con rumbo suroeste setenta y siete grados cincuenta y seis minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; **tramo treinta y tres** con rumbo suroeste veinticinco grados veintidós minutos diez segundos con una distancia de treinta punto veinticinco metros; **tramo treinta y cuatro** con rumbo suroeste doce grados treinta y tres minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de dieciocho punto veinticinco metros; **tramo treinta y cinco** con rumbo suroeste diecinueve grados treinta y tres minutos veinticuatro segundos con una distancia de veinticuatro punto cero cero metros; **tramo treinta y seis** con rumbo suroeste doce grados cincuenta y siete minutos siete segundos con una distancia de doce punto trece metros; **tramo treinta y siete** con rumbo suroeste dieciocho grados dos minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de treinta y ocho punto ochenta y tres metros; **tramo treinta y ocho** con rumbo suroeste ocho grados cuarenta minutos cinco segundos con una distancia de doce punto cero dos metros; **tramo treinta y nueve** con rumbo suroeste cuarenta y un grados diecinueve minutos catorce segundos con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; **tramo cuarenta** con rumbo suroeste once grados veintiún minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de cuarenta punto noventa y tres metros; **tramo cuarenta y uno** con rumbo suroeste catorce grados cincuenta y un minutos ocho segundos con una distancia de dieciséis punto setenta metros; **tramo cuarenta y dos** con rumbo suroeste veinticuatro grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos con una distancia de catorce punto ochenta y seis metros; **tramo cuarenta y tres** con rumbo suroeste nueve grados cero minutos treinta y nueve segundos con una distancia de veintidós punto noventa y uno metros; **tramo cuarenta y cuatro** con rumbo suroeste cinco grados veintinueve minutos doce segundos con una distancia de trece punto cincuenta y siete metros; **tramo cuarenta y cinco** con rumbo sureste nueve grados veintiocho minutos cincuenta segundos con una distancia de dieciséis punto veintiún metros; **tramo cuarenta y seis** con rumbo sureste diez grados dos minutos seis segundos con una distancia de veintisiete punto veinticinco metros;

tramo cuarenta y siete con rumbo sureste veintitrés grados treinta y cuatro minutos diez segundos con una distancia de siete punto diecisiete metros; tramo cuarenta y ocho con rumbo sureste treinta y siete grados nueve minutos veinticuatro segundos con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; tramo cuarenta y nueve con rumbo suroeste cuarenta y dos grados cincuenta y cinco minutos nueve segundos con una distancia de veintidós punto cuarenta y tres metros; tramo cincuenta con rumbo noroeste siete grados veintitrés minutos quince segundos con una distancia de veintiuno punto cuarenta y tres metros; tramo cincuenta y uno con rumbo noroeste un grado diecisiete minutos treinta y cinco segundos con una distancia de treinta y cinco punto treinta y cinco metros; tramo cincuenta y dos con rumbo noroeste quince grados doce minutos siete segundos con una distancia de diecinueve punto cuarenta y nueve metros; tramo cincuenta y tres con rumbo noroeste veintiocho grados cuarenta minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; tramo cincuenta y cuatro con rumbo noreste cuatro grados quince minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cuarenta punto veinte metros; tramo cincuenta y cinco con rumbo noreste dieciocho grados cincuenta y cuatro minutos veintidós segundos con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; tramo cincuenta y seis con rumbo noreste quince grados cinco minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de trece punto sesenta y cinco metros; tramo cincuenta y siete con rumbo noreste treinta y dos grados treinta y cinco minutos treinta y tres segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto veinticinco metros; tramo cincuenta y ocho con rumbo noreste cinco grados veintiocho minutos veintiún segundos con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; tramo cincuenta y nueve con rumbo noreste seis grados treinta y siete minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; tramo sesenta con rumbo noreste dieciocho grados nueve minutos veinte segundos con una distancia de treinta y nueve punto noventa metros; tramo sesenta y uno con rumbo noreste quince grados treinta y siete minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de trece punto cero nueve metros; tramo sesenta y dos con rumbo noreste veinte grados veintiséis minutos veintisiete segundos con una distancia de veinticuatro punto diecisiete metros; tramo sesenta y tres con rumbo noreste nueve grados cuarenta y un minutos nueve segundos con una distancia de diecisiete punto treinta y ocho metros; tramo sesenta y cuatro con rumbo noreste veintiséis grados cuarenta y ocho minutos tres segundos con una distancia de veintiséis punto veinte metros; tramo sesenta y cinco con rumbo noreste cincuenta y ocho grados veintiséis minutos veinticuatro segundos con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; tramo sesenta y seis con rumbo noreste dieciocho grados siete minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de treinta punto sesenta y dos metros; tramo sesenta y siete con rumbo noreste veintinueve grados cuatro minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de diecisiete punto sesenta metros; tramo sesenta y ocho con rumbo noreste cincuenta y seis grados veinticuatro minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de seis punto dieciséis metros; tramo sesenta y

nueve con rumbo noreste ochenta y ocho grados veintidós minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de doce punto ochenta y seis metros; **tramo setenta** con rumbo sureste treinta y cuatro grados cuarenta minutos veintitrés segundos con una distancia de catorce punto sesenta y seis metros; **tramo setenta y uno** con rumbo sureste treinta y seis grados veinticuatro minutos doce segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto treinta y tres metros; **tramo setenta y dos** con rumbo sureste treinta y tres grados diez minutos treinta y un segundos con una distancia de cuarenta y siete punto cuarenta y cinco metros; **tramo setenta y tres** con rumbo sureste veintiséis grados veintinueve minutos veintitrés segundos con una distancia de cuarenta y uno punto cuarenta y ocho metros; **tramo setenta y cuatro** con rumbo sureste cuarenta y dos grados veintiún minutos cincuenta segundos con una distancia de veinticinco punto ochenta y cinco metros; **tramo setenta y cinco** con rumbo sureste cuarenta y dos grados dieciséis minutos once segundos con una distancia de cuarenta y ocho punto ochenta y ocho metros; **tramo setenta y seis** con rumbo sureste setenta y cinco grados trece minutos veintiséis segundos con una distancia de once punto setenta y dos metros; **tramo setenta y siete** con rumbo noreste setenta y dos grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de catorce punto cuarenta y dos metros; **tramo setenta y ocho** con rumbo noreste cincuenta y un grados treinta y dos minutos diecinueve segundos con una distancia de doce punto cero siete metros; **tramo setenta y nueve** con rumbo noreste setenta grados ocho minutos cero segundos con una distancia de treinta y dos punto veintiocho metros; **tramo ochenta** con rumbo noreste cincuenta y un grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de treinta y nueve punto setenta y uno metros; **tramo ochenta y uno** con rumbo noreste sesenta grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de cincuenta y tres punto setenta y uno metros; **tramo ochenta y dos** con rumbo noreste cincuenta y tres grados diecisiete minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de treinta y uno punto sesenta metros; **tramo ochenta y tres** con rumbo noreste cuarenta y ocho grados dieciocho minutos diez segundos con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; **tramo ochenta y cuatro** con rumbo noreste veintisiete grados diecisiete minutos cero segundos con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; **tramo ochenta y cinco** con rumbo noroeste dos grados un minuto veinte segundos con una distancia de doce punto veintisiete metros; **tramo ochenta y seis** con rumbo noreste dos grados cincuenta minutos treinta y cinco segundos con una distancia de doce punto sesenta y tres metros; **tramo ochenta y siete** con rumbo noreste siete grados dos minutos siete segundos con una distancia de veintitrés punto setenta y cuatro metros; **tramo ochenta y ocho** con rumbo noreste veintiséis grados siete minutos cuarenta y un segundos con una distancia de diecinueve punto setenta y tres metros; **tramo ochenta y nueve** con rumbo noreste cincuenta y nueve grados veinticinco minutos cinco segundos con una distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros; **tramo noventa** con rumbo noreste cuarenta y dos grados cuarenta y nueve minutos tres segundos con una distancia de doce punto setenta y tres

metros; **tramo noventa y uno** con rumbo noreste cuarenta y dos grados veintitrés minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de catorce punto noventa metros; **tramo noventa y dos** con rumbo noreste veintiocho grados dieciocho minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de dieciséis punto setenta y cuatro metros; **tramo noventa y tres** con rumbo noreste veintinueve grados treinta y seis minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; **tramo noventa y cuatro** con rumbo noroeste treinta y siete grados quince minutos veintiséis segundos con una distancia de diecinueve punto ochenta y seis metros; **tramo noventa y cinco** con rumbo noreste catorce grados quince minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de veinticuatro punto noventa y seis metros; **tramo noventa y seis** con rumbo noreste treinta y dos grados cuarenta y seis minutos seis segundos con una distancia de veintitrés punto setenta metros; **tramo noventa y siete** con rumbo noreste treinta y cuatro grados treinta y seis minutos catorce segundos con una distancia de treinta y seis punto veinticuatro metros; **tramo noventa y ocho** con rumbo noreste treinta y cuatro grados cuarenta y un minutos cero segundos con una distancia de treinta y tres punto cuarenta y seis metros; **tramo noventa y nueve** con rumbo noreste treinta grados treinta y nueve minutos veintisiete segundos con una distancia de cuarenta punto cero cinco metros; **tramo cien** con rumbo noroeste dieciséis grados veintisiete minutos trece segundos con una distancia de veintidós punto noventa metros; **tramo ciento uno** con rumbo noreste veinticinco grados treinta y cinco minutos tres segundos con una distancia de veintiocho punto setenta y ocho metros; **tramo ciento dos** con rumbo noreste once grados cincuenta y cuatro minutos treinta y un segundos con una distancia de veintitrés punto setenta metros; **tramo ciento tres** con rumbo noreste doce grados diecinueve minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de treinta y dos punto cero ocho metros; **tramo ciento cuatro** con rumbo noreste veintiséis grados veintisiete minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de diez punto cero tres metros; **tramo ciento cinco** con rumbo noreste cuatro grados cuarenta y seis minutos treinta y un segundos con una distancia de veintiuno punto cincuenta y nueve metros colindando con terrenos de lotes doce guion uno del polígono doce de la misma hacienda, terrenos de Bosque El Salamar descrito anteriormente, con calle de por medio, terrenos de lote tres, dos y uno del polígono once de la misma Hacienda, boca calle, terrenos de Bosque El Salamar descrito anteriormente, terrenos de la misma hacienda Porción tres con Río Amayo de por medio. **HACIENDA AGUA CALIENTE, PORCIÓN 4-2, ZONA DE PROTECCIÓN DOS** de una extensión superficial de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (3,694.10 m²). El vértice Nor Poniente tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD trescientos veintinueve mil quinientos sesenta punto cero nueve metros y LONGITUD cuatrocientos cincuenta mil seiscientos setenta y nueve punto noventa y siete metros y se continúa de la siguiente manera. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo así: **tramo uno** con rumbo noreste veinte grados cincuenta y cinco minutos veintiocho segundos con una distancia de veinte

punto sesenta y seis metros colindando con zona de protección uno descrita anteriormente con quebrada de por medio. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dieciséis tramos así: **tramo uno** con rumbo sureste treinta y cuatro grados diez minutos dos segundos con una distancia de veinte punto noventa y cinco metros; **tramo dos** con rumbo sureste treinta y tres grados cuarenta y tres minutos seis segundos con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cuatro metros; **tramo tres** con rumbo suroeste diecisiete grados veintisiete minutos treinta y siete segundos con una distancia de veinte punto sesenta y uno metros; **tramo cuatro** con rumbo suroeste veinte grados veinte minutos trece segundos con una distancia de catorce punto noventa y cinco metros; **tramo cinco** con rumbo suroeste cuarenta y cinco grados dos minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de veintiuno punto treinta y siete metros; **tramo seis** con rumbo suroeste veintiocho grados cuarenta y dos minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de siete punto setenta y tres metros; **tramo siete** con rumbo suroeste cuarenta y seis grados trece minutos cuarenta segundos con una distancia de trece punto noventa y tres metros; **tramo ocho** con rumbo sureste cuarenta y seis grados treinta y cuatro minutos veintidós segundos con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; **tramo nueve** con rumbo sureste sesenta y nueve grados veinticuatro minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de quince punto treinta y seis metros; **tramo diez** con rumbo sureste setenta y un grados treinta y seis minutos dieciocho segundos con una distancia de diecisiete punto ochenta y uno metros; **tramo once** con rumbo sureste cincuenta y cinco grados dieciséis minutos treinta y tres segundos con una distancia de veinte punto treinta y cuatro metros; **tramo doce** con rumbo suroeste dos grados treinta minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y siete metros; **tramo trece** con rumbo suroeste veintinueve grados veintidós minutos un segundo con una distancia de once punto veintiún metros; **tramo catorce** con rumbo suroeste veintiséis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de veintitrés punto treinta y cuatro metros; **tramo quince** con rumbo suroeste cincuenta y cuatro grados veintiocho minutos veintinueve segundos con una distancia de once punto cero cinco metros; **tramo dieciséis** con rumbo suroeste sesenta y nueve grados veintisiete minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de siete punto setenta y nueve metros colindando con terrenos de lotes nueve y doce guion uno del polígono doce de la misma hacienda, terrenos de lote trece del polígono doce de la misma hacienda con calle de por medio. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo así: **tramo uno** con rumbo suroeste ochenta y ocho grados cuarenta y un minutos treinta y seis segundos con una distancia de treinta y seis punto diez metros colindando con terrenos de Bosque El Salamar descrito anteriormente con calle de por medio. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintidós tramos así: **tramo uno** con rumbo noroeste siete grados quince minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de cinco punto diecisiete metros; **tramo dos** con rumbo noreste once grados cincuenta y dos minutos diecisiete segundos con una distancia de trece

punto cincuenta y nueve metros; tramo tres con rumbo noreste cincuenta grados veinte minutos treinta y seis segundos con una distancia de ocho punto noventa y siete metros; tramo cuatro con rumbo noreste cincuenta y dos grados cuarenta y dos minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de once punto once metros; tramo cinco con rumbo noreste cincuenta y nueve grados diecisiete minutos treinta y cinco segundos con una distancia de diecisiete punto cuarenta y uno metros; tramo seis con rumbo sureste sesenta y nueve grados diecinueve minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de doce punto setenta y uno metros; tramo siete con rumbo noreste setenta y tres grados treinta y dos minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de diecisiete punto veintitrés metros; tramo ocho con rumbo noreste cero grados diez minutos siete segundos con una distancia de veinte punto ochenta y siete metros; tramo nueve con rumbo noroeste cincuenta y cinco grados dieciséis minutos treinta y tres segundos con una distancia de catorce punto setenta y ocho metros; tramo diez con rumbo noroeste setenta y un grados treinta y seis minutos dieciocho segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta y uno metros; tramo once con rumbo noroeste sesenta y nueve grados veinticuatro minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de diecisiete punto trece metros; tramo doce con rumbo noroeste cuarenta y seis grados treinta y cuatro minutos veintidós segundos con una distancia de doce punto cero nueve metros; tramo trece con rumbo noreste trece grados catorce minutos diecinueve segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; tramo catorce con rumbo noreste cuarenta y seis grados trece minutos cuarenta segundos con una distancia de trece punto sesenta y siete metros; tramo quince con rumbo noreste veintiocho grados cuarenta y dos minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; tramo dieciséis con rumbo noreste cuarenta y seis grados cincuenta y nueve minutos doce segundos con una distancia de doce punto cincuenta y dos metros; tramo diecisiete con rumbo noreste cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos cero segundos con una distancia de siete punto cuarenta metros; tramo dieciocho con rumbo noreste doce grados veintinueve minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de siete punto cincuenta y uno metros; tramo diecinueve con rumbo noreste dos grados veintidós minutos treinta y seis segundos con una distancia de quince punto ochenta y ocho metros; tramo veinte con rumbo noroeste dieciocho grados treinta y cuatro minutos un segundo con una distancia de seis punto setenta y tres metros; tramo veintiuno con rumbo noroeste cincuenta grados treinta y ocho minutos treinta segundos con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; tramo veintidós con rumbo noroeste veintitrés grados dieciocho minutos nueve segundos con una distancia de ocho punto cero tres metros colindando con terrenos de zona de protección uno descrito anteriormente con quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.

Art. 2.-El Área Natural Protegida "AGUA CALIENTE", tiene como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;
- b. Asegurar el flujo constante para las presentes y futuras generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida;
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población aledaña, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida;
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de los ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.

Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "AGUA CALIENTE", conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, sus reglamentos y cualquier otra normativa aplicable;

Art. 4.- El Ministerio en coordinación con otras instituciones relacionadas con la protección de las áreas naturales protegidas, delimitará y señalizará el Área Natural Protegida "AGUA CALIENTE", de conformidad a la descripción técnica contenida en el Artículo 1 de este Decreto;

Art.5.- Dentro del Área Natural Protegida "AGUA CALIENTE", podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, sólo con autorización previa del Ministerio;

Art.6.- La gestión del Área Natural Protegida "AGUA CALIENTE", deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de Manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y se determinará su zona de amortiguamiento;

Art.7.- Dentro del Área Natural Protegida "AGUA CALIENTE", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos;

Art.8.- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "AGUA CALIENTE" o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas

Naturales Protegidas o su Reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones, establecido en dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso; y si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 48, de la mencionada Ley;

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintidós. –

PUBLÍQUESE.



Arq. Fernando Andrés López Larreynaga
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Decreto Ejecutivo No. 7

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No.339, de fecha 4 de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el considerando anterior; y establece en sus Artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el Artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su reglamento;
- IV. Que el Artículo 30 de la "Ley del Régimen Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunales y Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria", emitida por medio del Decreto Legislativo No. 719, de fecha 30 de mayo de 1996, publicado en el Diario Oficial número 100, Tomo No. 331, de fecha 31 de mayo de 1996, señala que a efecto de determinar qué inmuebles serán calificados técnicamente como Áreas Naturales Protegidas, el Ministro de Medio Ambiente y

Recursos Naturales, deberá constituir mediante el Acuerdo Ministerial respectivo, un Equipo Técnico Ad Hoc, cuya integración y funcionamiento será determinado en el mismo; a su vez, el Presidente del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria y el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firmarán un Acta de Entrega y Recepción Material por cada uno de los inmuebles técnicamente calificados como Áreas Naturales Protegidas, que por ministerio de ley se transfieran al Estado de El Salvador.

- V. Que en el Municipio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, existe un inmueble rústico identificado como Hacienda Lomas de San Juan, el cual según Informe Técnico de Calificación, de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por los técnicos Calificadores de Áreas Naturales Protegidas: licenciados Carlos Enrique Figueroa Flores y Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, al ser calificado técnicamente determinaron que dicho inmueble contienen las características ambientales y biofísicas siguientes: 1) Que tienen una extensión superficial de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS (1,134,389.06 m²), equivalentes a CIENTO CINCUENTA Y TRES MANZANAS NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA VARAS CUADRADAS (162mz3083.87v²); 2) Que su protección contribuirá a la disminución de los riesgos ambientales de las poblaciones cercanas; 3) Que el área constituye un refugio para la vida silvestre de la zona; 4) Que su cobertura boscosa no ha sido impactada significativamente por actividades humanas; 5) Que es un sitio importante para la recarga hídrica; 6) Que su conservación contribuirá a la consolidación del corredor biológico; 7) Que son zonas no aptas para cultivos agrícolas; y 8) Que su protección y conservación aportara beneficios ambientales importantes para las comunidades aledañas y al municipio a que pertenece; por lo que, en base a las mencionadas características ambientales y biofísicas observadas, y por reunir los requisitos técnicos y legales, las calificaron de apta para ser establecida como Área Natural Protegida de conformidad a la normativa legal correspondiente;
- VI. Que mediante Acta de Entrega Material, de las diez horas y treinta minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno, el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ISTA, de conformidad al artículo 30 de la Ley del Régimen Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunales y Comunitarias Campesinas y Beneficiarias de la Reforma Agraria, y Artículo 50 de su Reglamento, hizo entrega material de inmueble rústico ubicado en la hacienda "LOMAS DE SAN JUAN", ubicado en el municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, con una extensión superficial de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL

TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS (1,134,389.06 m²), inscrito bajo la matrícula número DOS CERO UNO CERO OCHO NUEVE SIETE SEIS -CERO CERO CERO CERO CERO en el asiento 6; del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente del Departamento de Santa Ana;

- VII. Que es necesario dotar el inmueble de naturaleza rústica, identificado como "LOMAS DE SAN JUAN", de un régimen legal para la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país;

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 117 de la Constitución de la República; los Artículos 78 y 79 de la Ley del Medio Ambiente, así como los Artículos 9 y 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, 30 de Ley del Régimen Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunales y Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria y los anteriores Considerandos;

DECRETA:

Art. 1 Establecer como Área Natural Protegida el inmueble denominado "LOMAS DE SAN JUAN", ubicada en el municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, con una extensión superficial de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS (1,134,389.06 m²). equivalentes a CIENTO CINCUENTA Y TRES MANZANAS NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA VARAS CUADRADAS (162mz3083.87v²); el cual posee la descripción técnica siguiente: Partiendo del vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD trescientos cincuenta y ocho mil ochenta y tres punto noventa y cinco metros y LONGITUD cuatrocientos cuarenta mil seiscientos sesenta y cuatro punto treinta y dos metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintidós tramos así: tramo uno con rumbo noreste cincuenta y ocho grados treinta y un minutos dieciséis segundos con una distancia de quince punto cincuenta y cuatro metros; tramo dos con rumbo noreste setenta y siete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y un segundos con una distancia de trece punto noventa y siete metros; tramo tres con rumbo noreste sesenta y nueve grados veintiséis minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de veintiocho punto noventa y siete metros; tramo cuatro con rumbo noreste sesenta y siete grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de trece punto cincuenta y ocho metros; tramo cinco con rumbo noreste setenta grados veintinueve minutos treinta y siete segundos con una

distancia de doce punto cero tres metros; tramo seis con rumbo noreste sesenta y nueve grados cincuenta y seis minutos diecinueve segundos con una distancia de treinta y nueve punto sesenta y tres metros; tramo siete con rumbo noreste setenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; tramo ocho con rumbo noreste setenta y nueve grados quince minutos catorce segundos con una distancia de veinticinco punto cuarenta y ocho metros; tramo nueve con rumbo noreste setenta y ocho grados cuarenta y un minutos catorce segundos con una distancia de dieciocho punto cuarenta y tres metros; tramo diez con rumbo noreste setenta y nueve grados treinta minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; tramo once con rumbo noreste ochenta y ocho grados veintitrés minutos quince segundos con una distancia de veintisiete punto sesenta metros; tramo doce con rumbo sureste ochenta y ocho grados veinticuatro minutos nueve segundos con una distancia de trece punto ochenta y ocho metros; tramo trece con rumbo noreste ochenta y nueve grados quince minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de veintitrés punto diez metros; tramo catorce con rumbo sureste diecisiete grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de cuatro punto veinte metros; tramo quince con rumbo sureste diecisiete grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de cinco punto ochenta metros; tramo dieciséis con rumbo sureste cincuenta grados veinticinco minutos dieciocho segundos con una distancia de treinta y nueve punto veinticinco metros; tramo diecisiete con rumbo sureste sesenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos ocho segundos con una distancia de sesenta punto veinte metros; tramo dieciocho con rumbo sureste setenta y ocho grados veintidós minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de sesenta punto cero cero metros; tramo diecinueve con rumbo sureste setenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de sesenta punto cero cero metros; tramo veinte con rumbo sureste sesenta y dos grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos con una distancia de ciento treinta y cuatro punto treinta metros; tramo veintiuno con rumbo noreste ochenta y siete grados treinta y ocho minutos cincuenta segundos con una distancia de trescientos sesenta y uno punto ochenta y cuatro metros; tramo veintidós con rumbo noreste ochenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de seis punto treinta y siete metros colindando con Holcim El Salvador con cerco de alambre de por medio y Teodoro Lemus con cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta y cinco tramos así: tramo uno con rumbo sureste veintinueve grados diecinueve minutos cinco segundos con una distancia de treinta y tres punto doce metros; tramo dos con rumbo sureste veinte grados cincuenta y nueve minutos quince segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; tramo tres con rumbo sureste treinta y cuatro grados treinta y ocho minutos cincuenta segundos con una distancia de treinta punto veintitrés metros; tramo cuatro con rumbo sureste cuarenta y cinco grados veinticinco minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de nueve punto noventa metros; tramo cinco

con rumbo sureste treinta y seis grados un minuto diecinueve segundos con una distancia de cincuenta y ocho punto veintiún metros; tramo seis con rumbo sureste cincuenta y dos grados veintisiete minutos veintiséis segundos con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y nueve metros; tramo siete con rumbo sureste cuarenta y nueve grados ocho minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de veinticinco punto sesenta metros; tramo ocho con rumbo sureste treinta y tres grados veinticuatro minutos veintitrés segundos con una distancia de setenta y cinco punto noventa y seis metros; tramo nueve con rumbo sureste veinticuatro grados cuarenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de sesenta punto veintiocho metros; tramo diez con rumbo sureste veinticinco grados diecisiete minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de treinta y uno punto ochenta y ocho metros; tramo once con rumbo sureste veintiocho grados cuarenta minutos dieciocho segundos con una distancia de cuarenta y dos punto setenta y seis metros; tramo doce con rumbo sureste veintisiete grados cincuenta minutos ocho segundos con una distancia de veintiún punto cuarenta y cinco metros; tramo trece con rumbo sureste treinta grados cuarenta y cinco minutos diecinueve segundos con una distancia de veinticinco punto setenta y uno metros; tramo catorce con rumbo sureste veintiséis grados doce minutos veinticinco segundos con una distancia de doce punto treinta y dos metros; tramo quince con rumbo sureste treinta y dos grados cuarenta y tres minutos cincuenta segundos con una distancia de cuarenta y tres punto treinta y cinco metros; tramo dieciséis con rumbo sureste treinta y siete grados treinta minutos cuarenta y un segundos con una distancia de diecisiete punto treinta y dos metros; tramo diecisiete con rumbo sureste cero grados veintiséis minutos dieciséis segundos con una distancia de noventa punto sesenta y uno metros; tramo dieciocho con rumbo suroeste diez grados trece minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de veintidós punto ochenta y cuatro metros; tramo diecinueve con rumbo suroeste catorce grados treinta y tres minutos veintitrés segundos con una distancia de veintisiete punto ochenta y siete metros; tramo veinte con rumbo suroeste catorce grados cuarenta y nueve minutos treinta y dos segundos con una distancia de sesenta y cinco punto cero siete metros; tramo veintiuno con rumbo suroeste treinta y ocho grados treinta minutos seis segundos con una distancia de veinticuatro punto cero tres metros; tramo veintidós con rumbo suroeste cincuenta grados dieciocho minutos veinticinco segundos con una distancia de setenta y siete punto sesenta y tres metros; tramo veintitrés con rumbo suroeste cuarenta y nueve grados cero minutos cincuenta y un segundos con una distancia de doce punto veintinueve metros; tramo veinticuatro con rumbo suroeste treinta y nueve grados siete minutos cincuenta y un segundos con una distancia de once punto cero uno metros; tramo veinticinco con rumbo suroeste treinta y un grados treinta minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de sesenta y tres punto cincuenta y siete metros; tramo veintiséis con rumbo suroeste veintisiete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto cincuenta y uno metros; tramo veintisiete con rumbo suroeste diecinueve grados diecinueve minutos trece segundos con una distancia de treinta y siete

punto setenta y uno metros; tramo veintiocho con rumbo suroeste diecisiete grados veintitrés minutos quince segundos con una distancia de dieciocho punto cero cero metros; tramo veintinueve con rumbo suroeste ocho grados treinta minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de veinticuatro punto setenta metros; tramo treinta con rumbo suroeste ocho grados cuarenta y siete minutos diecinueve segundos con una distancia de treinta y tres punto ochenta metros; tramo treinta y uno con rumbo suroeste once grados treinta y un minutos dieciséis segundos con una distancia de nueve punto cero nueve metros; tramo treinta y dos con rumbo suroeste doce grados cuarenta y cinco minutos veintiséis segundos con una distancia de ocho punto sesenta metros; tramo treinta y tres con rumbo suroeste doce grados dos minutos siete segundos con una distancia de veintidós punto cero tres metros; tramo treinta y cuatro con rumbo suroeste diez grados dieciocho minutos dos segundos con una distancia de quince punto cero nueve metros; tramo treinta y cinco con rumbo suroeste trece grados diecinueve minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de veintisiete punto veintinueve metros colindando con Lucio Peraza Peraza con cerco de alambre de por medio y Oscar Miguel Vaquero Luna con cerco vivo de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ochenta y un tramos así: tramo uno con rumbo noroeste cuarenta y ocho grados veintidós minutos treinta y dos segundos con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; tramo dos con rumbo noroeste cuarenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos doce segundos con una distancia de siete punto quince metros; tramo tres con rumbo noroeste cuarenta y siete grados treinta y dos minutos veintitrés segundos con una distancia de dieciocho punto treinta y nueve metros; tramo cuatro con rumbo noroeste sesenta y tres grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; tramo cinco con rumbo noroeste setenta y nueve grados treinta y cuatro minutos veinticuatro segundos con una distancia de trece punto treinta metros; tramo seis con rumbo suroeste setenta y un grados treinta y cinco minutos cuatro segundos con una distancia de tres punto veintiún metros; tramo siete con rumbo noroeste sesenta y seis grados cero minutos doce segundos con una distancia de seis punto sesenta y uno metros; tramo ocho con rumbo noroeste setenta y ocho grados doce minutos veintiséis segundos con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; tramo nueve con rumbo noroeste cincuenta y tres grados veinticinco minutos veintisiete segundos con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; tramo diez con rumbo noroeste treinta grados once minutos quince segundos con una distancia de dos punto ochenta metros; tramo once con rumbo noroeste cuarenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de nueve punto setenta metros; tramo doce con rumbo noroeste ochenta y un grados veintiún minutos cuarenta segundos con una distancia de trece punto sesenta y dos metros; tramo trece con rumbo suroeste setenta y cinco grados trece minutos dieciséis segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; tramo catorce con rumbo noroeste ochenta y ocho grados veintiocho minutos cuatro segundos con una distancia de trece punto cero cero metros; tramo quince con rumbo suroeste

setenta y ocho grados treinta y un minutos veintiún segundos con una distancia de dieciséis punto veintitrés metros; tramo dieciséis con rumbo noroeste ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos veintinueve segundos con una distancia de dieciocho punto diecinueve metros; tramo diecisiete con rumbo noroeste setenta y nueve grados treinta minutos treinta y un segundos con una distancia de once punto veintiún metros; tramo dieciocho con rumbo suroeste setenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de siete punto noventa metros; tramo diecinueve con rumbo suroeste sesenta y seis grados treinta y siete minutos treinta y seis segundos con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; tramo veinte con rumbo noroeste ochenta y cinco grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos con una distancia de catorce punto dieciséis metros; tramo veintiuno con rumbo suroeste cincuenta y siete grados veinte minutos veintiocho segundos con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; tramo veintidós con rumbo suroeste sesenta y cuatro grados veinticinco minutos cincuenta y un segundos con una distancia de doce punto cero seis metros; tramo veintitrés con rumbo suroeste cincuenta y tres grados veinticuatro minutos dos segundos con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; tramo veinticuatro con rumbo suroeste cincuenta y siete grados dieciséis minutos diecinueve segundos con una distancia de trece punto noventa y siete metros; tramo veinticinco con rumbo suroeste ochenta y dos grados dos minutos veintiséis segundos con una distancia de treinta y uno punto sesenta y cuatro metros; tramo veintiséis con rumbo suroeste setenta y un grados cincuenta y cinco minutos cero segundos con una distancia de siete punto veinticinco metros; tramo veintisiete con rumbo suroeste cuarenta y seis grados veintinueve minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de diez punto treinta metros; tramo veintiocho con rumbo suroeste setenta y siete grados cuarenta y dos minutos nueve segundos con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; tramo veintinueve con rumbo noroeste setenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cuatro segundos con una distancia de catorce punto sesenta y ocho metros; tramo treinta con rumbo suroeste setenta y siete grados cincuenta minutos cincuenta segundos con una distancia de diez punto catorce metros; tramo treinta y uno con rumbo suroeste sesenta grados veintidós minutos un segundo con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; tramo treinta y dos con rumbo noroeste ochenta y ocho grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; tramo treinta y tres con rumbo noroeste cincuenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; tramo treinta y cuatro con rumbo noroeste ochenta y ocho grados dieciocho minutos diecisiete segundos con una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros; tramo treinta y cinco con rumbo noroeste setenta y siete grados tres minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de cinco punto sesenta metros; tramo treinta y seis con rumbo noroeste sesenta y nueve grados treinta y dos minutos dos segundos con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; tramo treinta y siete con rumbo noroeste ochenta grados seis minutos veintisiete segundos con una distancia de

cinco punto setenta metros; tramo treinta y ocho con rumbo suroeste ochenta grados treinta y siete minutos doce segundos con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; tramo treinta y nueve con rumbo suroeste sesenta y un grados cincuenta y cuatro minutos veinte segundos con una distancia de cinco punto cero cero metros; tramo cuarenta con rumbo noroeste setenta y tres grados treinta y ocho minutos treinta y nueve segundos con una distancia de doce punto sesenta y uno metros; tramo cuarenta y uno con rumbo suroeste ochenta y seis grados veintisiete minutos treinta y tres segundos con una distancia de once punto cuarenta y ocho metros; tramo cuarenta y dos con rumbo suroeste doce grados doce minutos cuatro segundos con una distancia de siete punto treinta y dos metros; tramo cuarenta y tres con rumbo suroeste cuarenta y dos grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de cinco punto veintiún metros; tramo cuarenta y cuatro con rumbo suroeste setenta y dos grados cuarenta y tres minutos un segundo con una distancia de siete punto sesenta metros; tramo cuarenta y cinco con rumbo noroeste ochenta y un grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de siete punto veintiséis metros; tramo cuarenta y seis con rumbo suroeste cincuenta y un grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos con una distancia de doce punto sesenta y uno metros; tramo cuarenta y siete con rumbo suroeste ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos cinco segundos con una distancia de catorce punto cuarenta y cinco metros; tramo cuarenta y ocho con rumbo suroeste treinta y nueve grados cuarenta minutos seis segundos con una distancia de diez punto noventa y siete metros; tramo cuarenta y nueve con rumbo suroeste sesenta y cinco grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; tramo cincuenta con rumbo noroeste ochenta y dos grados veintiséis minutos treinta segundos con una distancia de siete punto cincuenta y uno metros; tramo cincuenta y uno con rumbo noroeste ochenta y dos grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de dieciséis punto veintiocho metros; tramo cincuenta y dos con rumbo suroeste setenta y seis grados diez minutos quince segundos con una distancia de seis punto veintiséis metros; tramo cincuenta y tres con rumbo suroeste treinta y ocho grados cincuenta y un minutos siete segundos con una distancia de tres punto cero nueve metros; tramo cincuenta y cuatro con rumbo suroeste veintitrés grados un minuto treinta segundos con una distancia de uno punto noventa metros; tramo cincuenta y cinco con rumbo suroeste nueve grados cincuenta y nueve minutos dos segundos con una distancia de diez punto sesenta y uno metros; tramo cincuenta y seis con rumbo suroeste veintidós grados cincuenta y seis minutos un segundo con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; tramo cincuenta y siete con rumbo suroeste setenta y un grados cuarenta y un minutos cuatro segundos con una distancia de siete punto veintiséis metros; tramo cincuenta y ocho con rumbo suroeste setenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; tramo cincuenta y nueve con rumbo suroeste ochenta y seis grados cincuenta minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de catorce punto setenta y siete metros; tramo

sesenta con rumbo suroeste setenta y seis grados treinta y ocho minutos dos segundos con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; tramo sesenta y uno con rumbo suroeste catorce grados cincuenta y dos minutos veintiún segundos con una distancia de catorce punto noventa y cuatro metros; tramo sesenta y dos con rumbo suroeste veintidós grados veintisiete minutos veinticuatro segundos con una distancia de quince punto dieciocho metros; tramo sesenta y tres con rumbo suroeste veintiséis grados veintiséis minutos treinta y cinco segundos con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; tramo sesenta y cuatro con rumbo suroeste quince grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; tramo sesenta y cinco con rumbo suroeste cero grados cuarenta y seis minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; tramo sesenta y seis con rumbo suroeste ocho grados veinticinco minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; tramo sesenta y siete con rumbo suroeste catorce grados cincuenta y un minutos cinco segundos con una distancia de uno punto quince metros; tramo sesenta y ocho con rumbo suroeste ochenta y siete grados cincuenta y seis minutos treinta segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; tramo sesenta y nueve con rumbo suroeste sesenta y seis grados cincuenta y nueve minutos treinta segundos con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; tramo setenta con rumbo noroeste setenta y cuatro grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; tramo setenta y uno con rumbo suroeste sesenta y nueve grados treinta y seis minutos diez segundos con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; tramo setenta y dos con rumbo suroeste cuarenta grados treinta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de once punto treinta y nueve metros; tramo setenta y tres con rumbo suroeste cincuenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y un segundos con una distancia de siete punto veintitrés metros; tramo setenta y cuatro con rumbo suroeste sesenta y seis grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de siete punto veinticinco metros; tramo setenta y cinco con rumbo suroeste setenta y cinco grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de seis punto ochenta metros; tramo setenta y seis con rumbo suroeste ochenta y dos grados catorce minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; tramo setenta y siete con rumbo suroeste un grado doce minutos treinta y cinco segundos con una distancia de once punto setenta y cinco metros; tramo setenta y ocho con rumbo suroeste sesenta y seis grados cinco minutos doce segundos con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; tramo setenta y nueve con rumbo suroeste setenta y nueve grados tres minutos veintiocho segundos con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; tramo ochenta con rumbo suroeste setenta y un grados treinta minutos treinta segundos con una distancia de cuatro punto veintiún metros; tramo ochenta y uno con rumbo suroeste sesenta y nueve grados cinco minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de ocho punto diecinueve metros colindando con Manuel Sanabria con

cercos vivos de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ciento cincuenta y dos tramos así: tramo uno con rumbo noroeste setenta y dos grados cincuenta y tres minutos un segundo con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros; tramo dos con rumbo noroeste setenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos treinta y dos segundos con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; tramo tres con rumbo noroeste ochenta y cuatro grados veintidós minutos treinta y seis segundos con una distancia de siete punto doce metros; tramo cuatro con rumbo suroeste ochenta y siete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de ocho punto noventa metros; tramo cinco con rumbo noroeste sesenta y tres grados cuarenta y cinco minutos un segundo con una distancia de siete punto setenta y siete metros; tramo seis con rumbo noroeste cincuenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; tramo siete con rumbo noroeste cincuenta y seis grados un minuto veinticinco segundos con una distancia de quince punto setenta y cinco metros; tramo ocho con rumbo noroeste sesenta y nueve grados nueve minutos diecisiete segundos con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; tramo nueve con rumbo noroeste setenta y cinco grados once minutos treinta y cinco segundos con una distancia de siete punto noventa y seis metros; tramo diez con rumbo suroeste ochenta y cinco grados cinco minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; tramo once con rumbo suroeste ochenta y cuatro grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; tramo doce con rumbo noroeste setenta y cinco grados cinco minutos cero segundos con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; tramo trece con rumbo noroeste cincuenta y nueve grados treinta y nueve minutos seis segundos con una distancia de nueve punto veintidós metros; tramo catorce con rumbo noroeste cincuenta y un grado dieciséis minutos cinco segundos con una distancia de diecisiete punto cincuenta y dos metros; tramo quince con rumbo noroeste treinta y tres grados cincuenta minutos diecinueve segundos con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; tramo dieciséis con rumbo noroeste treinta y un grado cuarenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de siete punto noventa y siete metros; tramo diecisiete con rumbo noroeste ocho grados veintitrés minutos siete segundos con una distancia de seis punto veinte metros; tramo dieciocho con rumbo noreste once grados veintiséis minutos veintitrés segundos con una distancia de nueve punto veintidós metros; tramo diecinueve con rumbo noreste veinticinco grados un minuto cincuenta y tres segundos con una distancia de diecinueve punto cincuenta y nueve metros; tramo veinte con rumbo noreste veintidós grados cincuenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; tramo veintiuno con rumbo noroeste cuatro grados dieciséis minutos diecisiete segundos con una distancia de diez punto sesenta y seis metros; tramo veintidós con rumbo noroeste siete grados cero minutos trece segundos con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; tramo veintitrés con rumbo noroeste veinticuatro grados veinte minutos cero

segundos con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; tramo veinticuatro con rumbo noroeste treinta y seis grados cuarenta y cuatro minutos siete segundos con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros; tramo veinticinco con rumbo noroeste cuarenta grados cuarenta y tres minutos treinta segundos con una distancia de quince punto sesenta y cinco metros; tramo veintiséis con rumbo noroeste treinta y cuatro grados nueve minutos veintisiete segundos con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; tramo veintisiete con rumbo noroeste diecinueve grados un minuto veintiséis segundos con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; tramo veintiocho con rumbo noreste dos grados cuarenta y ocho minutos dieciocho segundos con una distancia de once punto veintidós metros; tramo veintinueve con rumbo noroeste doce grados nueve minutos treinta y dos segundos con una distancia de ocho punto veintiséis metros; tramo treinta con rumbo noroeste veintiocho grados nueve minutos veintiséis segundos con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; tramo treinta y uno con rumbo noroeste treinta y ocho grados siete minutos quince segundos con una distancia de nueve punto cero cinco metros; tramo treinta y dos con rumbo noroeste cuarenta grados veintidós minutos trece segundos con una distancia de diecinueve punto cincuenta y nueve metros; tramo treinta y tres con rumbo noroeste treinta y cinco grados veinticinco minutos trece segundos con una distancia de nueve punto diez metros; tramo treinta y cuatro con rumbo noroeste diecisiete grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos con una distancia de siete punto veinte metros; tramo treinta y cinco con rumbo noroeste cuatro grados cinco minutos veinte segundos con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; tramo treinta y seis con rumbo noreste ocho grados cuarenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de diez punto noventa y dos metros; tramo treinta y siete con rumbo noreste dieciocho grados treinta y seis minutos veintiséis segundos con una distancia de trece punto cincuenta y siete metros; tramo treinta y ocho con rumbo noreste once grados dieciséis minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; tramo treinta y nueve con rumbo noroeste tres grados siete minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de trece punto ochenta y seis metros; tramo cuarenta con rumbo noroeste veintiún grados once minutos treinta segundos con una distancia de seis punto veinticuatro metros; tramo cuarenta y uno con rumbo noroeste dieciocho grados veintiséis minutos once segundos con una distancia de catorce punto cuarenta y tres metros; tramo cuarenta y dos con rumbo noroeste treinta grados cincuenta y ocho minutos un segundo con una distancia de diez punto noventa y dos metros; tramo cuarenta y tres con rumbo noroeste treinta y siete grados veinticinco minutos nueve segundos con una distancia de doce punto veinticuatro metros; tramo cuarenta y cuatro con rumbo noroeste cuarenta grados cincuenta y nueve minutos tres segundos con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; tramo cuarenta y cinco con rumbo noroeste cincuenta y dos grados veintitrés minutos treinta y tres segundos con una distancia de dieciséis punto cuarenta y siete metros; tramo cuarenta y seis con rumbo noroeste cuarenta y cuatro grados treinta y dos minutos cinco segundos con una

distancia de ocho punto noventa y tres metros; tramo cuarenta y siete con rumbo noroeste sesenta grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de nueve punto quince metros; tramo cuarenta y ocho con rumbo noroeste setenta y cuatro grados diecisiete minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de siete punto diecinueve metros; tramo cuarenta y nueve con rumbo suroeste ochenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de nueve punto veintiséis metros; tramo cincuenta con rumbo suroeste ochenta y tres grados cuarenta minutos treinta y un segundos con una distancia de catorce punto cuarenta y ocho metros; tramo cincuenta y uno con rumbo suroeste setenta y ocho grados once minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de diez punto veinticuatro metros; tramo cincuenta y dos con rumbo suroeste setenta grados treinta minutos cuarenta segundos con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; tramo cincuenta y tres con rumbo suroeste sesenta grados diecinueve minutos veintitrés segundos con una distancia de veinte punto veintiséis metros; tramo cincuenta y cuatro con rumbo suroeste sesenta y un grados veintinueve minutos treinta y seis segundos con una distancia de quince punto cero tres metros; tramo cincuenta y cinco con rumbo suroeste cuarenta y nueve grados veinticinco minutos cuarenta y un segundos con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; tramo cincuenta y seis con rumbo suroeste treinta y seis grados veintidós minutos treinta y nueve segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; tramo cincuenta y siete con rumbo suroeste catorce grados cincuenta y siete minutos treinta y nueve segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; tramo cincuenta y ocho con rumbo suroeste quince grados doce minutos veintidós segundos con una distancia de trece punto cincuenta y cinco metros; tramo cincuenta y nueve con rumbo suroeste veinticuatro grados veintiocho minutos treinta y tres segundos con una distancia de trece punto sesenta y dos metros; tramo sesenta con rumbo suroeste veintinueve grados treinta y siete minutos veintiún segundos con una distancia de quince punto noventa y uno metros; tramo sesenta y uno con rumbo suroeste treinta y dos grados treinta y cinco minutos dieciséis segundos con una distancia de siete punto veintinueve metros; tramo sesenta y dos con rumbo suroeste treinta y ocho grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de ocho punto catorce metros; tramo sesenta y tres con rumbo suroeste cuarenta y ocho grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de dieciséis punto cero ocho metros; tramo sesenta y cuatro con rumbo suroeste sesenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de ocho punto cero nueve metros; tramo sesenta y cinco con rumbo suroeste setenta y dos grados cincuenta y un minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de ocho punto noventa y siete metros; tramo sesenta y seis con rumbo suroeste setenta y cinco grados cuarenta y siete minutos treinta y siete segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; tramo sesenta y siete con rumbo noroeste ochenta y ocho grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos con una distancia de seis punto setenta y dos metros; tramo sesenta y ocho con

rumbo noroeste sesenta y siete grados veinte minutos dieciocho segundos con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; tramo sesenta y nueve con rumbo noroeste sesenta y cuatro grados veintitrés minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de seis punto setenta y uno metros; tramo setenta con rumbo noroeste cuarenta y cinco grados cuarenta y un minutos cuatro segundos con una distancia de nueve punto veintisiete metros; tramo setenta y uno con rumbo noroeste treinta y seis grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; tramo setenta y dos con rumbo noroeste cuarenta y cinco grados treinta y tres minutos cinco segundos con una distancia de treinta y siete punto setenta y uno metros; tramo setenta y tres con rumbo noroeste cuarenta y cuatro grados veintiún minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de treinta punto setenta y seis metros; tramo setenta y cuatro con rumbo noroeste cuarenta y cuatro grados veintiocho minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cuarenta y dos punto cuarenta y seis metros; tramo setenta y cinco con rumbo noroeste cuarenta y un grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos con una distancia de veintitrés punto cuarenta y seis metros; tramo setenta y seis con rumbo noroeste treinta y siete grados veintisiete minutos veintidós segundos con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; tramo setenta y siete con rumbo noroeste veintinueve grados veinticinco minutos veintisiete segundos con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; tramo setenta y ocho con rumbo noroeste catorce grados once minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; tramo setenta y nueve con rumbo noreste cero grados treinta y ocho minutos cero segundos con una distancia de ocho punto cero dos metros; tramo ochenta con rumbo noreste veintitrés grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve segundos con una distancia de ocho punto cero nueve metros; tramo ochenta y uno con rumbo noreste veinticinco grados diecisiete minutos dieciséis segundos con una distancia de trece punto cero ocho metros; tramo ochenta y dos con rumbo noreste veintinueve grados treinta y seis minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de trece punto cuarenta metros; tramo ochenta y tres con rumbo noreste diecisiete grados cero minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de catorce punto cincuenta y seis metros; tramo ochenta y cuatro con rumbo noreste siete grados tres minutos veinticinco segundos con una distancia de nueve punto quince metros; tramo ochenta y cinco con rumbo noreste trece grados cincuenta y nueve minutos veintiún segundos con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; tramo ochenta y seis con rumbo noreste treinta y tres grados veintisiete minutos doce segundos con una distancia de doce punto ochenta y seis metros; tramo ochenta y siete con rumbo noreste treinta y siete grados veintiocho minutos veinticuatro segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; tramo ochenta y ocho con rumbo noreste cuarenta y nueve grados cuarenta y seis minutos dieciocho segundos con una distancia de ocho punto veinticinco metros; tramo ochenta y nueve con rumbo noreste cincuenta y un grados cincuenta y siete minutos cuatro segundos con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; tramo noventa con rumbo

noreste sesenta y tres grados treinta minutos treinta y dos segundos con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; tramo noventa y uno con rumbo noreste cincuenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos doce segundos con una distancia de nueve punto dieciocho metros; tramo noventa y dos con rumbo noreste ochenta y tres grados doce minutos veinticinco segundos con una distancia de seis punto noventa y seis metros; tramo noventa y tres con rumbo noreste cincuenta y tres grados treinta y dos minutos treinta y tres segundos con una distancia de diez punto veintinueve metros; tramo noventa y cuatro con rumbo noreste cincuenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos dieciocho segundos con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; tramo noventa y cinco con rumbo noreste cuarenta y cinco grados dieciséis minutos veintisiete segundos con una distancia de dieciséis punto treinta y dos metros; tramo noventa y seis con rumbo noreste cuarenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos con una distancia de quince punto setenta y siete metros; tramo noventa y siete con rumbo noreste cuarenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; tramo noventa y ocho con rumbo noreste cuarenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; tramo noventa y nueve con rumbo noreste cincuenta y dos grados cuarenta y dos minutos cero segundos con una distancia de diez punto ochenta y siete metros; tramo cien con rumbo noreste cuarenta y siete grados treinta minutos diez segundos con una distancia de veintisiete punto catorce metros; tramo ciento uno con rumbo noreste cincuenta grados diez minutos once segundos con una distancia de diez punto setenta metros; tramo ciento dos con rumbo noreste cincuenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de once punto quince metros; tramo ciento tres con rumbo noreste sesenta grados treinta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de dieciséis punto noventa y uno metros; tramo ciento cuatro con rumbo noreste cincuenta y nueve grados veinte minutos cincuenta y un segundos con una distancia de catorce punto noventa metros; tramo ciento cinco con rumbo noreste cuarenta y dos grados veintisiete minutos veintitrés segundos con una distancia de once punto treinta y dos metros; tramo ciento seis con rumbo noreste cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos un segundo con una distancia de dieciséis punto dieciséis metros; tramo ciento siete con rumbo noreste veintisiete grados diez minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de diez punto diecinueve metros; tramo ciento ocho con rumbo noreste dieciséis grados dieciocho minutos cuarenta y un segundos con una distancia de catorce punto veintiún metros; tramo ciento nueve con rumbo noreste ocho grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; tramo ciento diez con rumbo noroeste cero grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de diecisiete punto treinta y siete metros; tramo ciento once con rumbo noroeste seis grados tres minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de quince punto treinta y uno metros; tramo ciento doce con rumbo noroeste seis grados treinta y dos minutos

cuarenta y siete segundos con una distancia de quince punto cincuenta y uno metros; tramo ciento trece con rumbo noroeste tres grados catorce minutos cincuenta segundos con una distancia de diecinueve punto setenta y ocho metros; tramo ciento catorce con rumbo noreste tres grados cuarenta y ocho minutos siete segundos con una distancia de dieciocho punto cincuenta y uno metros; tramo ciento quince con rumbo noroeste un grado cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de diecisiete punto cero tres metros; tramo ciento dieciséis con rumbo noroeste ocho grados dieciocho minutos veintidós segundos con una distancia de diecinueve punto catorce metros; tramo ciento diecisiete con rumbo noroeste siete grados tres minutos veintiún segundos con una distancia de diecisiete punto treinta y siete metros; tramo ciento dieciocho con rumbo noroeste trece grados veintidós minutos veintitrés segundos con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; tramo ciento diecinueve con rumbo noroeste dieciocho grados treinta y cuatro minutos cinco segundos con una distancia de diecisiete punto dieciséis metros; tramo ciento veinte con rumbo noroeste veintiún grados cincuenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de ocho punto catorce metros; tramo ciento veintiún con rumbo noroeste treinta y dos grados treinta y siete minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de catorce punto treinta metros; tramo ciento veintidós con rumbo noroeste treinta y nueve grados cuarenta y un minutos treinta y un segundos con una distancia de treinta y cuatro punto once metros; tramo ciento veintitrés con rumbo noroeste cuarenta y dos grados cuatro minutos doce segundos con una distancia de veinte punto diecisiete metros; tramo ciento veinticuatro con rumbo noroeste cuarenta y siete grados cuarenta y seis minutos doce segundos con una distancia de trece punto diecisiete metros; tramo ciento veinticinco con rumbo noroeste cincuenta y dos grados cincuenta y un minutos veinticuatro segundos con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; tramo ciento veintiséis con rumbo noroeste cincuenta y siete grados un minuto cincuenta y un segundos con una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros; tramo ciento veintisiete con rumbo noroeste cincuenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de treinta punto sesenta metros; tramo ciento veintiocho con rumbo noroeste cincuenta y un grados treinta y un minutos treinta y tres segundos con una distancia de dieciocho punto setenta metros; tramo ciento veintinueve con rumbo noroeste cuarenta y ocho grados trece minutos veintisiete segundos con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; tramo ciento treinta con rumbo noroeste cuarenta y cuatro grados veintitrés minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de trece punto noventa y uno metros; tramo ciento treinta y uno con rumbo noroeste treinta y tres grados veintinueve minutos veintisiete segundos con una distancia de diez punto setenta y ocho metros; tramo ciento treinta y dos con rumbo noroeste veintiocho grados veintisiete minutos treinta y cinco segundos con una distancia de dieciséis punto setenta metros; tramo ciento treinta y tres con rumbo noroeste veinticuatro grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos con una distancia de treinta y uno punto cincuenta y uno metros; tramo ciento treinta y cuatro con rumbo

norroeste veintisiete grados diecisiete minutos veinticinco segundos con una distancia de nueve punto cincuenta metros; tramo ciento treinta y cinco con rumbo norroeste cuarenta y un grados doce minutos treinta y ocho segundos con una distancia de doce punto veintinueve metros; tramo ciento treinta y seis con rumbo norroeste treinta y siete grados cuarenta y cinco minutos treinta y dos segundos con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; tramo ciento treinta y siete con rumbo norroeste treinta y un grados cuarenta y cinco minutos veintiún segundos con una distancia de siete punto sesenta y uno metros; tramo ciento treinta y ocho con rumbo norroeste veintiún grados cincuenta y cuatro minutos treinta segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; tramo ciento treinta y nueve con rumbo norroeste seis grados tres minutos treinta segundos con una distancia de doce punto cero seis metros; tramo ciento cuarenta con rumbo noreste veinte grados cuatro minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de seis punto veintidós metros; tramo ciento cuarenta y uno con rumbo noreste veintitrés grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; tramo ciento cuarenta y dos con rumbo noreste treinta y tres grados cuarenta y un minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de ocho punto cero siete metros; tramo ciento cuarenta y tres con rumbo noreste cuarenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de quince punto sesenta y siete metros; tramo ciento cuarenta y cuatro con rumbo noreste treinta y ocho grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos con una distancia de diecisiete punto cincuenta y tres metros; tramo ciento cuarenta y cinco con rumbo noreste treinta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cuatro segundos con una distancia de doce punto sesenta y seis metros; tramo ciento cuarenta y seis con rumbo noreste veintiocho grados cero minutos ocho segundos con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; tramo ciento cuarenta y siete con rumbo noreste veintiséis grados diecisiete minutos veintinueve segundos con una distancia de trece punto ochenta y nueve metros; tramo ciento cuarenta y ocho con rumbo noreste veintidós grados veinticuatro minutos treinta y un segundos con una distancia de veintitrés punto ochenta y tres metros; tramo ciento cuarenta y nueve con rumbo noreste veinticinco grados ocho minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de catorce punto cero nueve metros; tramo ciento cincuenta con rumbo noreste veinticinco grados tres minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de diecinueve punto cincuenta y siete metros; tramo ciento cincuenta y uno con rumbo noreste veintiún grados cuarenta y cinco minutos veintisiete segundos con una distancia de cuarenta y tres punto treinta y tres metros; tramo ciento cincuenta y dos con rumbo noreste cuarenta y dos grados trece minutos treinta y siete segundos con una distancia de cinco punto cero siete metros colindando con Edwin Manfredo Duarte Nova, Miguel de Jesús Nova y Juan Elías Carpio; Carmen Salazar Landaverde conocida por Carmen Salazar; Manuel Alarcón; Aníbal Lemus Vivar, Aníbal Vivar Urrutia y Eligio Vásquez Castaneda con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Se aclara que sobre en Lindero Norte del inmueble descrito, goza de

servidumbre de tránsito, a favor del señor Teodoro Lemus, que inicia del mojón número uno al mojón número quince, con las dimensiones siguientes doscientos cincuenta y siete punto setenta y dos metros lineales por cuatro metros de ancho.

Art. 2.-El Área Natural Protegida "LOMAS DE SAN JUAN", tiene como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;
- b. Asegurar el flujo constante para las presentes y futuras generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida;
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población aledaña, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida;
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de los ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.

Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "LOMAS DE SAN JUAN", conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, sus reglamentos y cualquier otra normativa aplicable;

Art. 4.- El Ministerio en coordinación con otras instituciones relacionadas con la protección de las áreas naturales protegidas, delimitará y señalará el Área Natural Protegida "LOMAS DE SAN JUAN", de conformidad a la descripción técnica contenida en el Artículo 1 de este Decreto;

Art.5.- Dentro del Área Natural Protegida "LOMAS DE SAN JUAN", podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, sólo con autorización previa del Ministerio;

Art.6.- La gestión del Área Natural Protegida "LOMAS DE SAN JUAN", deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de Manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y se determinará su zona de amortiguamiento;

Art.7.- Dentro del Área Natural Protegida "LOMAS DE SAN JUAN", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos;

Art.8.- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "LOMAS DE SAN JUAN" o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones, establecido en dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso; y si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 48, de la mencionada Ley;

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia, a partir de la publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintidós. - PUBLIQUESE.



Arq. Fernando Andrés López Larreynaga
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 52-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **MARISOL DEL CARMEN GONZALEZ PONCE.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. P014975)

ACUERDO No. 90-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **IXA MILEIDY AYALA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: **DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. P015038)

ACUERDO No. 318-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha uno de febrero de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **HOMERO JOSÉ CABRERA ÁVALOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: **A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- PRONUNCIADO POR LOS Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. P014936)

ACUERDO No. 391-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de febrero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **GABRIELA MICHELLE LARÍN MÉNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: **A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- PRONUNCIADO POR LOS Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.**

(Registro No. P015046)

ACUERDO No.444-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de enero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **HILDA BETY ROMERO PALACIOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P015072)

ACUERDO No. 563-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **KENIA YULISSA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J.CLIMACO V.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P015039)

ACUERDO No. 1123-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de julio de dos mil veintiuno, autorizar al Licenciado **MANUEL ANTONIO CANTARERO PINTIN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P014970)

ACUERDO No.1205-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **MARÍA ELENA MACHADO DE HERRERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P014966)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUCAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Art. 204 numeral 5 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 3 Numeral 4 del Código Municipal, es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía DECRETAR ORDENANZAS PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS COMPETENCIAS.
- II- Que es competencia de este mismo Concejo crear, modificar o suprimir tasas mediante la emisión de la correspondiente ordenanza, en cumplimiento a los conceptos estipulados por el Inciso Segundo del Art. 7 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con los Art. 204 - Ordinal la. y 262 de la Constitución de la República y el Numeral 21 del Art. 30 del Código Municipal.
- III- Que la actual Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales vigente de este Municipio, emitida por el Concejo Municipal según Decreto 1-2021 publicado en el Diario Oficial No. 193, Tomo No. 433, de fecha 11 de octubre de 2021; no se apega a la realidad económica municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, en uso de sus facultades establecidas en los Artículos 204 Numeral 5 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 30 Numeral 4 y Art. 3 numeral 5 del Código Municipal y 77 de la Ley Tributaria.

DECRETA:

**REFORMAS A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES VIGENTE
DEL MUNICIPIO DE YUCAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.**

DEROGATORIA

Art.1.- DERÓGASE la Tasa Municipal regulada en el CAPÍTULO SEGUNDO, DE LAS TASAS, Art. 7, LITERAL A) SERVICIOS MUNICIPALES, NUMERAL 3, PAVIMENTACIÓN, ADOQUINADO Y CONCRETO, LITERAL b) de la forma siguiente:

Todos los inmuebles que disfruten de este servicio, M2 al mes

- b) Zona rural será de \$0.06.

quedando de la forma siguiente:

A) SERVICIOS MUNICIPALES:

No. 3 PAVIMENTACIÓN, ADOQUINADO Y CONCRETO

- a) Zona urbana será de \$ 0,08

Esta TASA se cobrará hasta en una distancia de 50 metros de la última lámpara o bombillo, en la zona urbana.

MODIFICACIÓN

Art. 2.- Reformese el Art. 7, en el literal B) DERECHO POR SERVICIOS DE OFICINA en el Numeral 9, literal d) de la manera siguiente:

- c) Por mantener postes del Servicio eléctrico, en la Jurisdicción del Municipio cada uno al mes será de \$ 15.00.

Art.3. Agréguese al Art. 7, en el literal A) SERVICIOS MUNICIPALES otro numeral de la siguiente manera:

No. 11 ARRENDAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL ADRIÁN REYES EN HORARIO NOCTURNO

- a) Arrendamiento para eventos deportivos por dos horas nocturna o fracción será de \$ 25.00.
- b) Arrendamiento para eventos religiosos por dos nocturnas o fracción será de \$ 25.00.
- c) Arrendamiento para eventos sociales por dos horas nocturnas o fracción será de \$ 350.00.
- d) Arrendamiento para eventos culturales por dos horas nocturnas o fracción será de \$ 25.00.

VIGENCIA

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Reuniones de la Alcaldía Municipal de Yucuaiquín, departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

ROSA EUGENIA RAMÍREZ DE BERNAL,
ALCALDESA MUNICIPAL.

EVELYN JURISSA AVALOS RUBIO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I.- Que por la crisis económica que estamos pasando nos está afectando la economía de nuestro país y los hogares especialmente a las familias con escasos recursos económicos, a quienes les afecta directamente, situaciones que llega a disminuir el presupuesto familiar no alcanzando así a solventar los Tributos Municipales a los que se les afecta con multa e intereses de acuerdo con la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL.
- II.- Que es necesario que el Gobierno Municipal de la Ciudad de San Martín, incremente sus ingresos mediante el cobro de las Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales Municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y contribuir a la economía de sus habitantes.
- III.- Que con el propósito de facilitar el pago de la mora Tributaria a favor del Municipio de San Martín, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas Tributarias Municipales.
- IV.- Que es necesario que el Gobierno Municipal incentive y promueve en los contribuyentes, a una cultura de pago de sus tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- V.- Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, artículo 3, 30 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico y en lo técnico quienes regulan las materias de su competencia por medio de las Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En usos de las facultades constitucionales y legales.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS,
LICENCIAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

Art. 1.- Se concede el plazo, que inicia a partir del día de la publicación en el Diario Oficial de la Ordenanza, hasta el día treinta de junio de dos mil veintidós, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeudan Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales al Municipio de San Martín, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas Naturales o Jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones.

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora de las Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales Municipales.
- b) La personas Naturales o Jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro Judicial iniciado ante la vigencia de ésta Ordenanza y se sometán a la forma de pago establecida en esta Ordenanza.

- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda Tributaria por tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado Sentencia Judicial firme en Proceso Ejecutivo por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles en el Municipio que reciben uno o más Servicios Municipales, y por cualquier motivo no los haya suscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pagos hasta hoy suscrito deberán ajustarse al plazo de este Decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta Ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en el plazo de vigencia comprendido en esta ordenanza.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente Artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta Ordenanza respecto a las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes de la Administración Municipal en el plazo de la vigencia de esta Ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de seis meses o no les faltare más de seis meses, para su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este Decreto, siempre y cuando estén al día con sus pagos.

Art. 5.- Solo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza los contribuyentes que realicen su pago total en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la firma del plan de pago, siempre y cuando este se haga en el plazo de la vigencia de la presente Ordenanza a que se refiere el artículo 1.

Art. 6.- Los beneficios de este Decreto cesarán inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, por fuerza mayor o caso fortuito deberán ser calificado por el Concejo Municipal, para que opere con excepción.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día uno de junio dos mil veintidós, y finalizará hasta el día treinta de junio del dos mil veintidós.

Dado en el Salón de reuniones UNICEF de la Vía de la Juventud de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Martín, a las catorce horas del día siete días del mes de abril del año dos mil veintidós.

MAURICIO TRINIDAD ARIAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. WILLIAM ROBERTO FERNÁNDEZ ESCOBAR,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. MARLON ARTURO CABRERA LEMUS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro: No. P014960)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL, LOTIFICACION SAN FRANCISCO, MUNICIPIO
DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

CAPITULO UNO

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES Y
METAS**

Art. 1.- La Asociación que constituye estará regulada por el ordenamiento legal, municipal y todas las demás disposiciones aplicables estará al servicio de la comunidad de su domicilio Lotificación San Francisco para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación San Francisco, la cual se abreviará "ADESCOSANFRA" que en los presentes estatutos se llamará la Asociación.

Art. 2.- La Asociación tendrá una duración de dos años, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en ordenanza y reglamentos Municipales, ley de Desarrollo Comunal y estos estatutos.

Art.3.- El domicilio de la Asociación será Lotificación San Francisco, Municipio de Apastepeque, Departamento de San Vicente.

Art. 4.- Los fines de la Asociación son de carácter General.

Son fines Generales:

- a) La formación del Hombre y la Mujer en lo que respecta a Educación, Salud y Economía la obra física será considerada como un medio y proyección que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación, Democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en los programas de desarrollo y capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir en mejoramiento de la Asociación Comunal.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros organismos Gubernamentales e Instituciones autónomas, privadas o personas jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio comunal.

Art. 5.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Apastepeque. El desarrollo del Hombre y la Mujer es lo primero, procurando su formación integral espontanea, por medio de la Educación, la Cultura, la Economía, la Salud y el deporte; incentivando la democratización factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía. La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las Instituciones comunales, Empresas privadas, organismos Gubernamentales o Instituciones autónomas la Asociación se propone a desarrollar en distintas etapas es decir a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

- Introducción de aguas negras.

- Introducción de agua potable.
- Mejora e incorporación de juegos recreativos en zona verde.
- Construcción de puente sobre la quebrada.
- Ampliación del posteado y alumbrado público.
- Pavimentación de las calles de acceso de la lotificación.
- Construcción de bóveda en quebrada.

CAPITULO DOS

DE LOS SOCIOS

Art. 6.- La calidad de los socios será:

Activos y Honorarios

Todos deben ser mayores de 18 años

- a) Son socios activos: todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites o comunidad vecinal correspondientes en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un periodo no menor de un año.
- b) Son socios honorarios: aquellas personas a quienes la Asamblea General, por una iniciativa o/a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o a la Comunidad.

Art. 7.- Los socios Honorarios gozarán de los Derechos que la Asamblea General les otorgue.

Art. 8.- El gobierno de la asociación será ejercido por la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPITULO TRES

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art.9.- La Asamblea General será el máximo organismo de la Asociación y se integrará con todos o la mayoría de socios, pudiendo haber representación; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, la resolución que se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y Extraordinariamente cuando sea convocado por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda serán nulos.

Art.12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de circular dirigido a los socios con quince días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de courom, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurren.

En este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art.13.- Son atribuciones de la Asamblea General.

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causas justificadas a los miembros de Juntas Directivas y elegir a sus sustitutos y así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecidos o pierdan la calidad de socios.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes.
- d) Otorgar la calidad de socios honorables.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dictaren

CAPITULO CUATRO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la asamblea general por votación nominal y pública.

En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un secretario de Actas, un Tesorero, un Síndico y cinco Vocales.

Art. 15.- La Junta Directiva tendrá vigencia en un periodo de dos años si así lo determinarán en Asamblea General.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el presidente, para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones que se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

CAPITULO CINCO

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 17.- El patrimonio de la asociación estará constituida por:

- a) El monto de las contribuciones que aportan los socios.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.

- d) Los bienes, muebles e inmuebles que adquiera o cualquier otro título y las rentas que obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 18.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la asociación.

La que llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

CAPITULO SEIS

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 19.- La Asociación podrá disolverse, con al menos el voto de las dos terceras partes de sus miembros, así lo dispongan en asamblea general y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, preferiblemente en la localidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estar bajo el control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

CAPITULO SIETE

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art.20.- Los miembros de la asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomando por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las ordenanzas, reglamentos municipales y estos estatutos.

Se considerarán como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado, a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficios por medio de fraude, para terceros que afecten la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General; y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art.22.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará a una comisión de dos miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que él exponga en su defensa, resolverá.

En caso de la suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; acordado que fuere ésta se nombrará a los sustitutos.

Art.23.- En caso de que la Junta Directiva no proceda en conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal; para que éste resuelva lo siguiente:

- a) El nombramiento de los mismos, la comisión investigadora
- b) Convocar a la Asamblea General que conociera sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva, o cuando por tratarse de un número de miembros cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior; en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los socios.

Y en la misma sesión se elegirá y dará posición a los estatutos por el tiempo de suspensión o por el resto del periodo de los Directivos.

Art. 24.- De la resolución establecida por la suspensión temporal por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión para la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General, no se administra ningún recurso.

CAPITULO OCHO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su Domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección. La nómina de la Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato relativo a la Asociación.

Art. 26.- Comunicar en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando será en forma definitiva.

Art. 27.- Los miembros de la Junta Directiva en caso de que dos o tres miembros decidan abandonar pueden elegir entre ellos quien los suplante a fin de conformar todos los cargos de la Junta Directiva, estando presente algún delegado de la municipalidad para dar fe de dicho evento.

Art. 28.- Dentro de treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el plan de trabajo correspondiente, y la nómina de la nueva Junta Directiva.

Art. 29.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en la Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren el espíritu de servicio en favor de la Asociación y de la comunidad.

Art. 30.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE APASTEPEQUE;

CERTIFICA: Que, en el libro de actas de sesiones del Concejo Municipal, lleva en el periodo de enero a diciembre de dos mil veintidós. ACTA NÚMERO TRECE, sesión ordinaria de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, se encuentra el acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO UNO: El Concejo Municipal de la ciudad de Apastepeque **CONSIDERANDO: I-** Nota presentada por Maritza Noemy Palacios Palacios, presidenta de la Asociación de Desarrollo comunal de la Lotificación San Francisco, ADESCOSANFRA, de fecha 14 de marzo de 2022. **II.** Que en mi calidad de presidenta y representante legal de la Asociación de Desarrollo Comunal de la Lotificación San Francisco la cual se abrevia "ADESCOSANFRA", a usted expongo:

1. Que dicha asociación se constituyó el día 08 de octubre de 2021.
2. Que el número de miembros afiliados a ella es de veintiséis.
3. Que los fines que persiguen como lo establece los estatutos son compatibles con las leyes, el orden público y las buenas costumbres.

III- Que, con base a lo anterior, solicita se aprueben los estatutos, se conceda el carácter de personería jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal de la Lotificación San Francisco "ADESCOSANFRA", inscribiéndose en el registro que esta Alcaldía Municipal lleva. **IV-** Que se adjunta el acta de constitución de la Junta Directiva, acta de juramentación, y nómina de socios y el sello a utilizar. Por lo que el Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el artículo artículo 30 numerales 13) y 23), artículos 119, 120 y 121 del Código Municipal y por unanimidad **ACUERDA: A-** Admitir el presente escrito. **B-** Autorizar la Creación y personería jurídica de la Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación San Francisco, la cual se abrevia ADESCOSANFRA. **C-** Aprobar los Estatutos de la mencionada Asociación en todas sus partes compuesto de treinta artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al Orden Público ni a las buenas costumbres, los cuales consta de seis páginas frente y vuelto, foliadas, para su respectiva publicación en el diario Oficial y surta efecto de ley. **D-** Aprobar el diseño del sello de la ADESCO en mención, para su respectiva elaboración. Certifíquese y Comuníquese.

Es CONFORME CON SU ORIGINAL EL CUAL SE CONFRONTO: En la Alcaldía Municipal de Apastepeque, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. SAMUEL STANLEY CARRILLO GUZMÁN, ALCALDE MUNICIPAL. ELIGIA NATALY PINO PALACIOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. P014997)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las doce horas y diez minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante, señora ERNESTINA VIERA VIUDA DE AMAYA, quien al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de San Fernando, departamento de Morazán, y con último domicilio en Jocoaitique, departamento de Morazán, falleció el día veinte de abril de mil novecientos noventa y nueve; hija de Fulgencio Viera o Furgencio Viera y Josefina Mendoza; al señor RIGOBERTO ENRIQUE AMAYA VIERA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03550542-5, y tarjeta de identificación tributaria número: 1311-260754-001-9; en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al mencionado aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión; las cuales ejercerá oportunamente, en virtud de que se ha declarado vía notarial herederas definitivas a las señoras Vilma Deysi Amaya y Deysi Ernestina Flores Amaya, la primera en calidad de hija y la segunda en calidad de nieta.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 608

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante señora MARIA PETRONA ARGUETA RAMOS, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Joateca, y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hija de José Ángel Argueta y de María Simona Ramos; quien falleció a las dos horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete; siendo el Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, su último domicilio; quien poseía Documento Único de Identidad Número 00915762-6, y Número de Identificación Tributaria 1310-150431-101-5, de parte de la señora DORILA DEL ROSARIO ARGUETA, de cincuenta y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00177169-6;

y Número de Identificación Tributaria 1310-290171-102-6, en calidad de Cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Teófila Argueta Viuda de Ramos, hermana de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 609

MUERTE PRESUNTA

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado José Alirio Beltrán García, a promover diligencias de presunción de muerte por desaparicimiento del señor DOMINGO CUÉLLAR MELÉNDEZ, actuando dicho profesional en su carácter de Defensor Público de las señoras Dinora Noemy Calles Flores, hoy Dinora Noemy Calles de Cuéllar, y Haydee Noemy Cuéllar Calles, quienes ostentan en calidad de cónyuge, y la segunda en calidad de hija del desaparecido DOMINGO CUÉLLAR MELÉNDEZ; quien al momento de su desaparicimiento era de treinta y dos años de edad, originario de San José Guayabal del departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio San José Guayabal, del departamento de Cuscatlán, salvadoreño, casado, jornalero, hijo de los señores Hermenegildo Cuéllar y de Antonia Meléndez; asimismo el referido desaparecido fue visto por última vez en San Salvador, el día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y siete, cuando hacía un viaje en su taxi y ya no regresó, según la versión dada por sus amigos y familiares; ignorándose desde esa fecha su paradero, no obstante haberse hecho todas las diligencias pertinentes y necesarias, es decir empleando todos los recursos necesarios para dar con su persona resultando todo en vano. Por lo que habiendo transcurrido más de cuatro años desde la fecha del desaparicimiento del señor Cuéllar Meléndez, y en base a los artículos setenta y nueve y siguientes del Código Civil, solicita el Licenciado Beltrán García se declare la muerte presunta del señor antes mencionado y se conceda la posesión provisoria de los bienes del desaparecido; en consecuencia cítese al señor DOMINGO CUÉLLAR MELÉNDEZ, por tres veces en el periódico oficial corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, a efecto que si no es persona fallecida se presente a este Juzgado o manifieste su residencia actual.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 610

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARCELINO GUZMÁN GÓMEZ, quien falleció el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en San Rafael Obrajuelo, siendo su último domicilio Departamento de La Paz; por parte de la señora MARÍA ANTONIA GRANDE GUZMÁN, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 593-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y cuarenta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: DORA ALICIA CABRERA AMAYA, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro dos cero uno dos uno uno guión seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero dos cero dos guión cero uno cero seis seis tres, guión uno cero tres guión

uno cero tres guión dos; ROSA MIRIAM CABRERA AMAYA, de cincuenta y tres años de edad, amada de casa, soltera, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno nueve, ocho nueve tres seis guión dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero tres guión uno siete cero uno seis siete guión uno cero cuatro guión cero, EDAGR WILLIAM CABRERA SANDOVAL, de cuarenta y siete años de edad, soltero, empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis ocho cinco cuatro cero siete guión cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno guión uno dos uno uno siete tres guión uno cero dos guión dos; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora, MARIA TEODORA CABRERA INOCENTE, conocida por MARIA TEODORA CABRERA y por MARIA DOLORES INOCENTE, quien al momento de su muerte era de sesenta y ocho años de edad, soltera, del domicilio del Cantón Sitio del Niño, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con documento Único de Identidad Número cero cero nueve nueve nueve cero tres cuatro guión uno y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno ocho guión uno cero cero cinco tres nueve guión uno cero uno guión nueve, hija del señor Valentín Inocente (fallecido) y de la señora Eulogia Cabrera (Fallecida), quien falleció a las veintitrés horas cinco minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil ocho, en Hospital Militar San Salvador, a consecuencia de Shok Séptico, Astrocofoma, Diabetes, con asistencia Médica, siendo esta Ciudad su último domicilio. En calidad de hijos de la referida causante.

Confiriéndosele a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a este Juzgado a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del edicto respectivo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de abril del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN. INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.-

Of. 3 v. alt. No. 594-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y siete minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO ESAU CORDOVA HENRIQUEZ, quien falleció el día siete de mayo de dos mil diecinueve, en Jerusalén, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, por parte de la señora PAULA LORENA HENRIQUEZ BELTRAN, en calidad de madre sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, el día tres de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 595-2

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, diez hora y veinte minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GUILLERMO EDUARDO FUNES, quien falleció el día treinta de noviembre de dos mil veinte, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, por parte de la señora DEYSI HAYDEE LEIVA FUNES, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, seis de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 596-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA TERESA MARTINEZ GOMEZ, quien falleció el día veintidós de febrero de dos mil doce, en Colonia Las Flores de San Luis, municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, por parte de la señora MARTA ALICIA MARTINEZ DE GUZMAN, en calidad de hija sobreviviente de la causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, catorce de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 597-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y quince minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA NICOLASA GARCÍA, quien falleció el día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, por parte del CARLOS

HUMBERTO GARCÍA, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante. NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintiséis de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 598-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ALFREDO ALFARO BONILLA, quien falleció el día treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, en la ciudad de Zacatecoluca, siendo su último domicilio la ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz; por parte del señor por parte de la señora MAYRA ALEJANDRA ALFARO AMAYA, en calidad de hija sobreviviente del referido causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 599-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y cincuenta y dos minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANDRES QUINTEROS HERNANDEZ conocido por ANDRES QUINTEROS, quien falleció el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, en Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, por parte de la señora SONIA QUINTEROS DE QUIJANO, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, el día seis de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 600-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESÚS GONZÁLEZ, quien falleció el día siete de septiembre de dos mil dieciséis, en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora KARLA MARICELA MARTÍNEZ GONZÁLEZ y el Licenciado GILBERTO ALFARO, Curador Especial de la señora VILMA ESPERANZA MARTÍNEZ, la primera en calidad de hija sobreviviente y la segunda en calidad de cónyuge del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 601-2

TITULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA SÍNDICA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE SAN SALVADOR, de conformidad con acuerdo municipal número 3.94, tomado en sesión ordinaria celebrada el día uno de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual se acordó delegar la competencia del señor Alcalde de San Salvador MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, en la señora Síndica Municipal BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS, para que emita y firme las resoluciones, edictos, actas y certificaciones resultantes de la sustanciación del procedimiento administrativo para obtener Título Municipal de Propiedad relacionado con inmuebles de naturaleza urbana, reguladas en la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, y para que firme los escritos que sean requeridos con subsanaciones necesarias para su inscripción registral; la suscrita

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada Eugenia Guadalupe Sosa Salazar, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos setenta y siete mil trescientos cincuenta – cuatro, actuando en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, en sustitución del Licenciado Manuel Antonio González Portillo para intervenir y promover las Diligencias de Titulación Municipal, manifestando que SOLICITA TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de EL ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION HOY MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en Barrio Candelaria, Calle Modelo número setenta y cinco, Complejo Educativo República del Brasil, del municipio y departamento de San Salvador, con UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL de CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y UNO VARAS CUADRADAS, con la siguiente descripción técnica: la propiedad se localiza partiendo del vértice Nor-Poniente con las coordenadas geodésicas: eje X: cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y ocho punto ciento dieciocho y eje Y:

doscientos ochenta y cinco mil cero once punto cero cuarenta y tres. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por once tramos: partiendo del mojón uno a mojón dos con RUMBO SUR sesenta y nueve grados, veintiocho minutos, cuarenta y nueve segundos ESTE con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; partiendo del mojón dos a mojón tres con RUMBO SUR setenta y dos grados, veintiséis minutos, dieciocho segundos ESTE con una distancia de Seis punto treinta y ocho metros; partiendo del mojón tres a mojón cuatro con RUMBO SUR setenta y siete grados, cuarenta y un minutos, cincuenta segundos ESTE con una distancia de trece punto noventa y nueve metros; partiendo del mojón cuatro a mojón cinco con RUMBO SUR setenta y nueve grados, treinta y seis minutos, treinta seis segundos ESTE con una distancia de catorce punto ochenta y un metros; partiendo del mojón cinco a mojón seis con RUMBO SUR ochenta y seis grados, cero un minutos, cuarenta y nueve segundos ESTE con una distancia de seis punto noventa y un metros; partiendo del mojón seis a mojón siete con RUMBO SUR ochenta y cinco grados, treinta y ocho minutos, treinta y un segundos ESTE con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; partiendo del mojón siete a mojón ocho con RUMBO SUR cero cuatro grados, cuarenta minutos, cuarenta y cuatro segundos OESTE con una distancia de diecisiete punto diecisiete metros; partiendo del mojón ocho a mojón nueve con RUMBO SUR ochenta y ocho grados, treinta y tres minutos, cuarenta y siete segundos ESTE con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; partiendo del mojón nueve a mojón diez con RUMBO SUR ochenta y siete grados, veinte minutos, once segundos ESTE con una distancia de ocho punto catorce metros; partiendo del mojón diez a mojón once con RUMBO SUR ochenta y siete grados, cuarenta y cuatro minutos, cincuenta y tres segundos ESTE con una distancia de siete punto veintinueve metros; partiendo del mojón once a mojón doce con RUMBO SUR ochenta y cuatro grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta segundos ESTE con una distancia de veintiséis punto sesenta y ocho metros; colindando estos tramos con propiedades de: Cía Martínez Molina sucesores, López de Morales, Rosa Estela y Por el derecho de los comuneros. LINDERO ORIENTE: Consta de un tramo recto: partiendo del mojón doce a mojón trece con RUMBO SUR veintidós grados, treinta y seis minutos, treinta y ocho segundos OESTE con una distancia en sesenta y tres punto noventa y un metro; colindando este tramo con Secretaría de Cultura de la Presidencia. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por ocho tramos: partiendo del mojón trece a mojón catorce con RUMBO NORTE sesenta y siete grados, veintinueve minutos, cincuenta y un segundos OESTE con una distancia de veinticinco punto setenta y dos metros; partiendo del mojón catorce a mojón quince con RUMBO NORTE sesenta y siete grados, veinte minutos, cuarenta y ocho segundos OESTE con una distancia de veintisiete punto treinta y dos metros; partiendo del mojón quince a mojón dieciséis con RUMBO NORTE veinte grados, cincuenta y siete minutos, treinta y cinco segundos ESTE con una distancia de nueve punto veintidós metros; partiendo del mojón dieciséis a mojón diecisiete

con RUMBO NORTE sesenta y siete grados, cero dos minutos, veinte segundos OESTE con una distancia de treinta y seis punto treinta y tres metros; partiendo del mojón diecisiete a mojón dieciocho con RUMBO NORTE sesenta y ocho grados, treinta y cuatro minutos, treinta y nueve segundos OESTE con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; partiendo del mojón dieciocho a mojón diecinueve con RUMBO SUR treinta y siete grados, treinta minutos, cincuenta y cuatro segundos OESTE con una distancia de cero punto veintitrés metros; partiendo del mojón diecinueve a mojón veinte con RUMBO NORTE sesenta y siete grados, quince minutos, cero nueve segundos OESTE con una distancia de nueve punto treinta y siete metros; partiendo del mojón veinte a mojón veintiuno con RUMBO NORTE sesenta y tres grados, diecinueve minutos, cero siete segundos OESTE con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; colindando este tramo con propiedades de: Secretaría de Cultura de la Presidencia y Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de Educación. LINDERO PONIENTE: Consta de cuatro tramos rectos: partiendo del mojón veintiuno a mojón veintidós con RUMBO NORTE veintidós grados, cero siete minutos, cincuenta y dos segundos ESTE con una distancia de veintiuno punto ochenta metros; partiendo del mojón veintidós a mojón veintitrés con RUMBO NORTE veintitrés grados, cero seis minutos, cero nueve segundos ESTE con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; partiendo del mojón veintitrés a mojón veinticuatro con RUMBO NORTE veinticuatro grados, once minutos, treinta y cinco segundos ESTE con una distancia de cero punto noventa y nueve metros; partiendo del mojón veinticuatro a mojón uno con RUMBO NORTE veintitrés grados, cero cero minutos, once segundos ESTE con una distancia de catorce puntos veintiséis metros se lleva a mojón uno en donde inicio esta descripción; colindando estos tramos con propiedades de: Texaco Caribbean Inc; Colato Flores, Luis Esdras; Duran de Orellana, Ana Elsa y Castro antes de Duran, Ernestina; Duran Renderos, Gloria Estela, calle Modelo de por medio, con mapa CERO SEIS UNO CUATRO U C UNO, con número de PARCELA CIENTO SETENTA Y CINCO que consta que no existe dato registral inscrito siendo el poseedor EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, que dicho inmueble no está en proindivisión, ni gravado y que este inmueble lo valúa en la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dicho inmueble fue adquirido por mera posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida, data hace más de diez años, por lo que con base a lo que establece el Artículo tres y siguientes de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, se avisa al publico para los fines de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, San Salvador, uno de abril de dos mil veintidós. LICDA. BEATRIZ LEONOR FLAMENCO DE CAÑAS, SINDICA MUNICIPAL.- LICDA. KAREN ELIZABETH GONZÁLEZ DE GIRÓN, SECRETARIA MUNICIPAL.-

Of. 3 v. alt. No. 602-2

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en calidad de Apoderado General Judicial del señor EDGAR ULISES MOLINA REYES, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: ubicado en CANTÓN BEJUCAL, municipio de SOCIEDAD, departamento de MORAZÁN, con una extensión superficial de QUINIENTOS VEINTITRÉS PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE partiendo del vértice nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados treinta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Sur sesenta y dos grados veinticuatro minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; colindando con FELICIANO ESCOBAR con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados cuarenta y ocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto noventa metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados catorce minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y tres metros; colindando con ADESCO con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados veintidós minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados cero cuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y dos metros; colindando con ORALIA RODRÍGUEZ con camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados veintidós minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo dos, Norte dieciséis grados treinta y cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo tres, Norte treinta y siete grados cincuenta y ocho minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto veinte metros; colindando con ORALIA RODRÍGUEZ con camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción

Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCOMIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a las ocho horas y cinco minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 603-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora DOLORES DEL CARMEN AGUILAR RODRÍGUEZ conocida por DOLORES DEL CARMEN RODRÍGUEZ y por MARÍA DEL CARMEN AGUILAR DE SALGADO, el día veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor JOSÉ CATARINO AYALA ALFARO, en calidad de cesionario del derecho que le correspondía a Sonia Isabel Rodríguez, hija de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintitrés días de mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 576-3

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor NELSON GEOVANY PEREZ AMAYA, hecho ocurrido el día doce de julio de dos mil veinte en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARIA ELENA AMAYA DE PEREZ y JOSE GUILLERMO PEREZ, de la joven PAMELA ALEJANDRA PEREZ ZALDAÑA, y de las menores GABRIELA FERNANDA PEREZ RAMIREZ y GENESIS DANIELA PEREZ RAMIREZ, los dos primeros en su calidad de padres del causante y las restantes como hijas del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y cuarenta minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 577-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022204831

No. de Presentación: 20220339205

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MINISTERIO DE CULTURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ORQUESTA FILARMÓNICA DE EL SALVADOR

Consistente en: las palabras ORQUESTA FILARMÓNICA DE EL SALVADOR, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES: SE PONE A DISPOSICIÓN DE INSTITUCIONES PÚBLICAS, ONG'S, EMBAJADAS Y A LOS CIUDADANOS EN GENERAL LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR PRESENTACIONES ARTÍSTICO-CULTURALES DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE EL SALVADOR, TOMANDO EN CUENTA LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL TARIFARIO VIGENTE RELACIONADAS AL COSTO DE PRESENTACIONES POR EVENTO DENTRO Y FUERA DEL ÁREA DE SAN SALVADOR, ADEMÁS DE IDENTIFICAR UN COSTO POR INGRESO A PRESENTACIONES DEL ELENCO DENTRO DE LOS TEATROS NACIONALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

Of. 3 v. alt. No. 578-3

No. de Expediente: 2022204830

No. de Presentación: 20220339204

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de MINISTERIO DE CULTURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ORQUESTA SINFÓNICA JUVENIL DE EL SALVADOR

Consistente en: las palabras ORQUESTA SINFÓNICA JUVENIL DE EL SALVADOR, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES: SE PONE A DISPOSICIÓN DE INSTITUCIONES PÚBLICAS, ONG'S, EMBAJADAS Y A LOS CIUDADANOS EN GENERAL LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR PRESENTACIONES ARTÍSTICO - CULTURALES DE LA ORQUESTA SINFÓNICA JUVENIL DE EL SALVADOR, TOMANDO EN CUENTA LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL TARIFARIO VIGENTE RELACIONADAS AL COSTO DE PRESENTACIONES POR EVENTO DENTRO Y FUERA DEL ÁREA DE SAN SALVADOR, ADEMÁS DE IDENTIFICAR UN COSTO POR INGRESO A PRESENTACIONES DEL ELENCO DENTRO DE LOS TEATROS NACIONALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

Of. 3 v. alt. No. 579-3

No. de Expediente: 2022204829

No. de Presentación: 20220339203

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MINISTERIO DE CULTURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ORQUESTA SINFÓNICA JUVENIL NACIONAL

Consistente en: las palabras ORQUESTA SINFÓNICA JUVENIL NACIONAL, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES: SE PONE A DISPOSICIÓN DE INSTITUCIONES PÚBLICAS, ONG'S, EMBAJADAS Y A LOS CIUDADANOS EN GENERAL LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR PRESENTACIONES ARTÍSTICO - CULTURALES DE LA ORQUESTA SINFÓNICA JUVENIL NACIONAL, TOMANDO EN CUENTA LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL TARIFARIO VIGENTE RELACIONADAS AL COSTO DE PRESENTACIONES POR EVENTO DENTRO Y FUERA DEL ÁREA DE SAN SALVADOR, ADEMÁS DE IDENTIFICAR UN COSTO POR INGRESO A PRESENTACIONES DEL ELENCO DENTRO DE LOS TEATROS NACIONALES. Clase: 41.

TA SINFÓNICA JUVENIL NACIONAL, TOMANDO EN CUENTA LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL TARIFARIO VIGENTE RELACIONADAS AL COSTO DE PRESENTACIONES POR EVENTO DENTRO Y FUERA DEL ÁREA DE SAN SALVADOR, ADEMÁS DE IDENTIFICAR UN COSTO POR INGRESO A PRESENTACIONES DEL ELENCO DENTRO DE LOS TEATROS NACIONALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

Of. 3 v. alt. No. 580-3

No. de Expediente: 2022204828

No. de Presentación: 20220339202

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MINISTERIO DE CULTURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ORQUESTA FILARMÓNICA JUVENIL DE EL SALVADOR

Consistente en: las palabras ORQUESTA FILARMÓNICA JUVENIL DE EL SALVADOR, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES: SE PONE A DISPOSICIÓN DE INSTITUCIONES PÚBLICAS, ONG'S, EMBAJADAS Y A LOS CIUDADANOS EN GENERAL LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR PRESENTACIONES ARTÍSTICO - CULTURALES DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA JUVENIL DE EL SALVADOR, TOMANDO EN CUENTA LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL TARIFARIO VIGENTE RELACIONADAS AL COSTO DE PRESENTACIONES POR EVENTO DENTRO Y FUERA DEL ÁREA DE SAN SALVADOR, ADEMÁS DE IDENTIFICAR UN COSTO POR INGRESO A PRESENTACIONES DEL ELENCO DENTRO DE LOS TEATROS NACIONALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

Of. 3 v. alt. No. 581-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, de las catorce horas con treinta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintidós, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante JUAN JOSE HERNANDEZ LINARES; quien según solicitud fue de 63 años, Jornalero, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio Cantón Cutumay Camones, Santa Ana, Santa Ana, y falleció el día el día 09 de julio de 2006, a consecuencia de Neumonía, sin haber formalizado testamento alguno, a la señora SATURNINA CRUZ DE HERNANDEZ, conocida por MARIA SATURNINA CRUZ y MARIA SATURNINA CRUZ BERRIOS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 01536426-5 y NIT: 0210-080750-103-0, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; por lo que, a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P014922

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las nueve horas con un minuto del día siete de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario en la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor MANUEL SÁNCHEZ CORTEZ, conocido por MANUEL CORTEZ SÁNCHEZ, ocurrida según certificación de su partida de defunción el día cinco de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Cuscatancingo, su último domicilio, a la señora SONIA ELIZABET ARRIAZA DE SÁNCHEZ, conocida por SONIA ELIZABETH ARRIAZA HERNÁNDEZ, en su calidad de esposa del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a GERSON YUBINI SÁNCHEZ ARRIAZA, HEIMY ROSALY SÁNCHEZ ARRIAZA, GEISMAN ERNESTO SÁNCHEZ ARRIAZA, DAMARIS ROSIBEL SÁNCHEZ SILVA, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado, a once horas con veinte minutos del día once de mayo del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. P014928

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DOS INTERINO, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta y ocho minutos del día doce de mayo del año dos mil veintidós, han sido DECLARADOS HEREDEROS ABINTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO los señores JESSICA ÁMBAR ALFARO DE MORÁN, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03163491-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-021180-104-5; DAVID ALBERTO RAMÍREZ CORTEZ, de treinta y nueve años de edad, trabajador agrícola, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02552593-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-270483-105-1; MARÍA ESTER RAMÍREZ CORTEZ, de treinta y tres años de edad, ejecutiva de ventas, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03991949-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-280988-108-9; JENCY ELIZABETH RAMÍREZ CORTEZ, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04405988-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-240191-103-6; NOHEMI DEL CARMEN RAMÍREZ CORTEZ, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 04806599-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-010593-106-1; y, JOSÉ NEFTALÍ RAMÍREZ CORTEZ, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 05350350-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-150596-111-0, en calidad de hijos en la sucesión que a su defunción dejare la causante señora LUCÍA CORTEZ GRANADOS, conocida por ANA LUCÍA GRANADOS CORTEZ, LUCÍA CORTEZ y por ANA LUCÍA GRANADOS CORTÉS, según certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta y tres años de edad a su deceso, oficios domésticos, estado familiar viuda, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, hija de Gilberto Granados y de Mercedes Cortez, fallecida en residencial San Antonio, polígono 17, número 17, San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate.

Confiriéndoseles a los herederos abintestados declarados la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos Interino: Sonsonate, a las nueve horas cincuenta y tres minutos del día doce de mayo del año dos mil veintidós.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DOS INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

1 v. No. P014940

Yo, ANTONIA YANET GARAY GONZALEZ, Notaria, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con despacho notarial, ubicado en Residencial San Pedro, Pasaje B Poniente, Polígono tres-A, casa veintiséis, Mejicanos,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora NICOLASA GARCIA DE OCHOA en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y a los señores FRANCISCO ERNESTO OCHOA GARCIA y JOSE FRANCISCO OCHOA GARCIA, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor VIRGILIO OCHOA, conocido por FRANCISCO OCHOA ASCENCIO, fallecido a las diecinueve horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veinte, con asistencia médica, en el Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Jayaque, Departamento de La Libertad: habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

ANTONIA YANET GARAY GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P014941

GLORIA JENIFFER ROMERO ALFARO, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina situada en Reparto San Fernando, pasaje #5, casa #51-E, Soyapango, departamento de San Salvador; AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas treinta y cinco minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado, HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó

el señor MANUEL ARDÓN NOLASCO, quien falleció el día cinco de agosto de dos mil veintiuno, a la edad de noventa y tres años de edad, comerciante en pequeño, casado, originario de Santiago de María, departamento de Usulután, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Antonio Nolasco y Luisa Ardón, quien falleció el día cinco de agosto de dos mil veintiuno, en Colonia San Fernando, pasaje número siete, casa número treinta y ocho-I, Soyapango, departamento de San Salvador, a consecuencia de un paro cardiorrespiratorio; a la señora MARGARITA HENRÍQUEZ DE ARDÓN, en el concepto de esposa sobreviviente y los señores ROSA MARÍA ARDÓN DE MOLINA, MANUEL ERNESTO ARDÓN GONZÁLEZ, GUADALUPE MARGARITA ARDÓN DE BARRERA, MILAGRO DEL CARMEN ARDÓN DE RAUDA y JOSÉ BENJAMÍN BARRERA, en representación del señor CARLOS ANTONIO ARDÓN GONZÁLEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de dicho causante, a quienes se les ha conferido en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

En la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de mayo del dos mil veintidós.

LIC. GLORIA JENIFFER ROMERO ALFARO,

NOTARIO.

1 v. No. P014948

MARÍA CATALINA NÚÑEZ MADRID, Notaria, de este domicilio, con Oficina ubicada en Ciudad Satélite, Avenida Bernal y Calle Constitución, polígono I, número diez, San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas de este día, se ha declarado a los señores MARGARITA ARGUETA RAMOS, BLANCA REINA ARGUETA RAMOS y CARLOS HUMBERTO ARGUETA RAMOS, herederos definitivos con Beneficio de Inventario, de los Bienes que a su defunción dejara la señora GERONIMA RAMOS DE ARGUETA, ocurrida a las diecisiete horas y quince minutos del día diez de julio de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Santa Teresa, ubicado en la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de Bronconeumonía, Hipertensión Arterial, Diabetes Mellitus tipo dos, con asistencia médica, siendo la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, su último domicilio, ello en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. MARÍA CATALINA NÚÑEZ MADRID,

NOTARIO.

1 v. No. P014953

BLANCA MARICELA CAMPOS GOMEZ, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE USULUTAN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en mi Oficina Notarial, a las ocho horas del día siete de febrero de dos mil veintidós, se han Declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor NOE ABRAHAN PINEDA HERNANDEZ, quien fue de treinta y ocho, agricultor en pequeño, casado, originario de Conchagua, departamento de La Unión, y del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; a los señores VILMA HAYDEE ANDRADE DE PINEDA, MARIA ANTONIA HERNANDEZ FERNANDEZ, JUAN DE LA CRUZ PINEDA HERNANDEZ, y BLAS ALBERTO PINEDA HERNANDEZ, en sus calidades de Herederos Testamentarios.- Y se les ha conferido a los Herederos Declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Cuarta Calle Poniente, Número Diez, Barrio La Parroquia, de la ciudad de Usulután, a las nueve horas del día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

BLANCA MARICELA CAMPOS GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P014957

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por auto definitivo de las catorce horas del día cinco de mayo de dos mil veintidós, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 00035-22-STA-CVDV-1CM1 05/22 (1); se ha declarado a las señoras BLANCA IRIS JORDÁN DE CRUZ y SANDRA EDUVINA JORDÁN VALENCIA, HEREDERAS DEFINITIVAS AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor SANTOS RAFAEL JORDAN, quien fue de sesenta y tres años de edad, soltero, Albañil, quien falleció a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital San Juan de Dios de esta Ciudad, teniendo como lugar de su último domicilio, Colonia Olimpia, Block Dieciocho, Polígono "C", casa número dieciocho, El Portezuelo, de este departamento. Lo anterior en virtud de haberse acredita la vocación sucesoria de las solicitantes en carácter de hijas sobrevivientes y también como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ninfa Adelina Jordán, conocida por Avelina Jordán, en su calidad de madre sobreviviente del citado causante. Concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cinco de mayo de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P014979

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 00647-20-STA-CVDV-60/20(4), se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores JENNY DE LOS ÁNGELES VILLEDA CLEMENTE, RAÚL ERNESTO VALERIO CLEMENTE y ORLANDO VALERIO MEJÍA, como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; la primera en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a IRAESMA JOSEFINA CLEMENTE DE VILLEDA, como hija sobreviviente de la causante, el segundo en calidad de hijo sobreviviente de la causante y el último como cónyuge sobreviviente de la causante ANTONIA DE JESÚS CLEMENTE DE VALERIO, conocida por ANTONIA CLEMENTE, MARÍA ANTONIA CLEMENTE y MARÍA ANTONIA CLEMENTE CEA, quien según Certificación de Partida de Defunción, fue de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, casada, siendo su último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día dieciséis de septiembre de dos mil trece; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diecinueve de abril de dos mil veintidós.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P014980

LA SUSCRITA NOTARIO ANABELLA VILLEDA PORTILLO, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina situada en la Novena Calle Poniente, Número Cinco Mil Veinticuatro, Segundo Piso, Apartamento Tres, de la Colonia Escalón, de esta ciudad de San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día doce de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó el señor FEDERICO MARTINEZ HERNANDEZ, también conocido por FEDERICO MARTINEZ, a la señora DORA LUDYS GUZMAN de MARTINEZ, conocida por DORA LUDYS GUZMAN CARBALLO, por DORA LUDYS GUZMAN, y por LUDYS DE MARTINEZ, en su

calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora KARINA BEATRIZ MARTINEZ de SIERRA, señorita YENNY ELIZABETH MARTINEZ GUZMAN, actuando en su carácter personal y como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora LUDYS ISABEL MARTINEZ GUZMAN, en su carácter de hijas sobrevivientes del causante. El señor FEDERICO MARTINEZ HERNANDEZ, también conocido por FEDERICO MARTINEZ, falleció a las diez horas con cuarenta minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil veinte, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo éste el lugar de su último domicilio.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. ANABELLA VILLEDA PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. P014991

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las once horas y veinte minutos del día dieciséis de mayo del corriente año; se han declarado herederos definitivos, abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el señor SAMUEL OSORIO CORNEJO, quien falleció el día siete de diciembre del año dos mil catorce, en el Hospital Pro-Familia de San Salvador, siendo San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, su último domicilio, a consecuencia de Shock Séptico más Sangramiento pulmonar más Neumonía Nosocomial más Meningitis Tuberculosa más Difusión Renal Aguda más Hepatopatía crónica; a los señores: 1) WILLIAN ERNESTO RIVERA OSORIO, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos tres ocho uno seis tres seis-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince- doscientos ochenta y un mil ochenta y cuatro- ciento uno- tres; 2) WILBER LEONEL RIVERA OSORIO, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres ocho tres nueve dos seis cero- uno, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince- ciento cincuenta y un mil ochenta y siete- ciento tres- ocho; 3) MARIA OSORIO GUARDADO, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos uno tres tres cero cuatro dos- ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince- ciento veintiún mil setenta y nueve- ciento uno- seis; 4) DAVID OSORIO GUARDADO, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno nueve tres cuatro nueve seis ocho- uno, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince- ciento cincuenta mil novecientos sesenta y siete- ciento uno- siete; 5) NORMA EMILIA OSORIO GUARDADO, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero ocho ocho cinco cuatro ocho dos- siete, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos

quince- doscientos mil quinientos setenta y cuatro- ciento uno- cero; 6) MARTA RUBIA OSORIO GUARDADO, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero dos siete siete cero dos ocho- siete, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince- doscientos ochenta mil ciento setenta- ciento uno- dos; 7) MANUEL ANTONIO OSORIO GUARDADO, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos uno tres tres dos cero seis- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince- ciento veintiún mil setenta y uno- ciento dos- cero; 8) EDUARDO JOSE OSORIO BELTRAN, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis cinco cinco cinco siete tres dos- uno, y con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno- uno tres cero ocho tres- uno cero dos- cero; 9) ALEJANDRO OSORIO GUARDADO, quien se identifica por medio de su Pasaporte Salvadoreño número B cero uno ocho siete ocho siete nueve cinco, no hay Número de Identificación Tributaria; 10) DOUGLAS ALEXANDER OSORIO GUARDADO, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro seis tres nueve siete dos- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince- ciento cincuenta mil ochocientos ochenta y tres- ciento tres- siete; 11) ARNULFO JAVIER RIVERA OSORIO, quien se identifica por medio de su Pasaporte Salvadoreño número B siete cero uno cuatro siete cinco tres seis, no hay Número de Identificación Tributaria; 12) LUIS ALBERTO RIVERA OSORIO, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro seis cuatro ocho uno siete dos- tres, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince- cero cincuenta mil quinientos noventa- ciento dos- cero; 13) EDWIN ROBIN RIVERA OSORIO, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco ocho ocho cero siete dos cinco- dos, no le aparece Número de Identificación Tributaria; y 14) BLANCA MARINA RIVERA OSORIO, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve cero cuatro uno nueve dos- cero, no le aparece Número de Identificación Tributaria; en el concepto de HIJOS DEL CAUSANTE. Habiéndole conferido a los aceptantes, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P015000

LUIS PAULINO SELVA ESTRADA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Residencial Lomas Verdes, pasaje Camilo Campos, Edificio ECJA, número ciento veintinueve, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas con treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil veintidós, se han declarado a los señores Douglas Alexander Figueroa

Luna, Rodrigo Fernando Figueroa Luna, Juan Carlos Figueroa Luna; Javier Eduardo Figueroa Luna y Erika Marielos Figueroa de Estrada, herederos universales testamentarios definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán y departamento de La Libertad, en Colonia La Sultana, Calle del Mediterráneo, casa número cinco, a las cinco horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, su último domicilio, dejara el señor JUAN ADAN FIGUEROA GONZALEZ, en su calidad de herederos universales testamentarios del de cujus; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

1 v. No. P015042

Librado en San Salvador, el día nueve de mayo de dos mil veintidós.

LUIS PAULINO SELVA ESTRADA,
NOTARIO.

1 v. No. P015001

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y quince minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a: JULIO CESAR DOMINGUEZ CONTRERAS, HEREDERO INTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante VERÓNICA JACQUELINE ARABIA TENORIO DE DOMINGUEZ, quien falleció el día veintiséis de diciembre de dos mil veinte, en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en concepto de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE de la causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores JULIO ARMANDO DOMINGUEZ ARABIA y LUIS ALBERTO DOMINGUEZ ARABIA, hijos sobrevivientes de la referida causante. CONFÍERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P015031

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de abril de dos

mil veintidós, se declaró HEREDERA INTESTADA con beneficio de inventario a ALBERTA LUZ AGUILAR, en calidad de HERMANA del causante JUAN MANUEL AGUILAR AGUILAR, quien fue de sesenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día veintiuno de agosto de dos mil veintiuno, siendo Masahuat, su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día veintiocho de abril de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada ADELA ORBELINA FIGUEROA GIL, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora LEONOR NÁJERA RAMOS, conocida por LEONOR NÁJERA, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Cantón Comecayo, ciudad y departamento de Santa Ana; y este día se ha nombrado como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, a la señora BLANCA GUADALUPE NÁJERA QUINTERO, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria del derecho que correspondía al señor Antonio Fernando Quinteros Nájera, como hijo sobreviviente de la causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. P015049

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas veinte minutos del día trece de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante JAIME BLADIMIR OPICO RODRIGUEZ, quien falleció a las diecisiete horas del día veinte de enero de dos mil dieciocho, a consecuencia de Insuficiencia Renal, siendo su último domicilio San Antonio Masahuat, departamento de La

Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve dos nueve cero ocho-nueve, por parte de la señorita JOSELIN CRISTELA OPICO REYES, de dieciocho años de edad, soltera, oficios domésticos, del domicilio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero seos tres siete dos cuatro uno tres-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-trescientos un mil cero cero dos-cientos dos-cinco, en concepto de HIJA del causante.

Confírese a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas del día doce de mayo de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P015052

RAFAEL ERNESTO VÁSQUEZ RAMOS, Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con oficina en Avenida El Progreso, Barrio El Centro, Costado Sur de Iglesia Pentecostal, Santiago Nonualco, La Paz, al público.

HAGO SABER: Que este día se ha declarado a la señora BILMA CORTEZ VIUDA DE CERON, conocida por BILMA CORTEZ DE CERON, representadas por su Apoderado Licenciado WALTER ANTONIO VASQUEZ CERÓN, la Herencia INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora ODILIA SALVADOR CRUZ, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres uno cinco cinco uno siete nueve - uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ochocientos diecinueve - cien mil setecientos cincuenta y ocho - ciento dos - cuatro falleció el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicada en Barrio El Ángel, Avenida Anastasio Aquino, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, MAS SOSPECHA DE COVID DIECINUEVE, con asistencia médica, siendo al momento de su defunción de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria y del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, hija de María Cruz, y de Vicente Salvador Rosales, ambos ya fallecidos, habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; Por parte la señora BILMA CORTEZ VIUDA DE CERON, conocida por BILMA CORTEZ DE CERON, en su calidad de Cesionaria de la causante ODILIA SALVADOR CRUZ, del derecho hereditario que en la sucesión de la referida causante, le correspondía al señor JULIO ERNESTO SALVADOR, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante señora ODILIA SALVADOR CRUZ, y se le ha conferido a la heredera que se declara, la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

Santiago Nonualco, departamento de La Paz, dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. RAFAEL ERNESTO VÁSQUEZ RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. P015054

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a: IVAN ZEPEDA GRANDE; HEREDERO TESTAMENTARIO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante MARVIN IVAN ZEPEDA ROMERO, quien falleció el día veintidós de junio de dos mil veinte, en la ciudad de Olocuilta, La Paz, siendo su último domicilio la Ciudad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz. CONFÍERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P015058

RODOLFO ALBERTO NÓCHEZ QUIJANO, Notario, de este domicilio, ubicado en Calle Méjico, Residencial El Porvenir, Block C-4, Barrio San Jacinto, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día nueve de este mes y año, se ha declarado expresamente a: PATRICIA PRIETO DE GARCIA, DANIELLA PATRICIA GARCIA PRIETO, HEIDY IVETTE GARCIA PRIETO; y HECTOR DANILO GARCIA PRIETO. HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción defirió HÉCTOR DANILO GARCIA VARELA, acaecida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador el veintinueve de junio de dos mil veinte, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, en calidad de Esposa e Hijos sobrevivientes, confiriéndole la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

San Salvador, departamento de San Salvador, dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

RODOLFO ALBERTO NÓCHEZ QUIJANO,
NOTARIO.

1 v. No. P015059

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas y once minutos del día cuatro de mayo del presente año; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LA SEÑORA MARGARITA ELIZABETH PEREZ CANALES, de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, en calidad de madre del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE HERIBERTO HERNANDEZ, conocido por JOSE HERIBERTO HERNANDEZ GONZALEZ, como padre del De Cujus; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DAVID JHONATAN HERNANDEZ PEREZ, quien fue de veintinueve años de edad, soltero, estudiante, fallecido el día cinco de octubre del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veinte minutos del día cuatro de mayo del año do mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P015064

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta y dos minutos del día once de mayo del presente año; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora JESSICA MAYENCI MUÑOZ PINEDA, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número: Cero tres nueve nueve cero cinco ocho siete-uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cinco uno dos-tres cero cero nueve ocho ocho-uno cero tres-siete, en calidad de hija del causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor HECTOR ANTONIO MUÑOZ MENA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Sastre, Soltero, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatro uno dos nueve dos uno-dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero siete cero dos-cero tres cero dos seis cinco-uno cero uno - cinco; fallecido el día veintinueve de junio del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y cuarenta minutos del día Once de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P015070

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las catorce horas y nueve minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva, abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor OSCAR GUSTAVO DIAZ, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, comerciante en pequeño, fallecido el día dieciséis de julio de dos mil veinte, en Octava calle poniente de esta ciudad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 02211987-5 y con Número de Identificación Tributaria 0407-250846-001-9, a la señora ANA RUTH GARCIA DE DIAZ, mayor de edad, costurera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01367653-5 y Número de Identificación Tributaria 0512-170660-101-5, en el concepto de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a la señora HAYSSELT GUADALUPE RODRIGUEZ DIAZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01016921-2 y Número de Identificación Tributaria 0512-111280-101-4 y KATHERINE MICHELLE DIAZ GARCIA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 06366058-4 y Número de Identificación Tributaria 0608-030602-102-3, ambas en el concepto de hijas del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas con catorce minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. P015071

LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, por la licenciada Glenda Orquídea Panameño Ortíz; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor César Rafael Zavala Umaña conocido por César Rafael Zavala, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, agricultor, originario y del domicilio de la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad número 01766965-3; y Número de Identificación Tributaria 1001-040971-101-8; fallecido el día veinte de junio del año dos veinte, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente su último domicilio; y este día en el expediente con referencia

HI-217-2021 -2, se ha declarado como HEREDEROS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicho causante a los señores Blanca Isabel Morales Viuda de Zavala, conocida por Blanca Isabel Clímaco, por Blanca Isabel Morales de Zavala, por Blanca Isabel Morales Clímaco y por Blanca Isabel Morales, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01833104-1; y Número de Identificación Tributaria: 1001-101171-103-0; Rubén Josué Zavala Morales, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 04892747-4; y Número de Identificación Tributaria: 1001-131092-102-5; Samuel Enrique Zavala Morales, mayor de edad, empleado, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 05319745-8; y Número de Identificación Tributaria: 1001-270495-104-0; María Ivetth Zavala Morales, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 04862285-4; y Número de Identificación Tributaria: 1001-050893-104-6; María Leticia Zavala Morales, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 04892721-2; y Número de Identificación Tributaria 1001-050893-103-8; y Blanca Yamileth Zavala Morales, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 05356989-1; y Número de Identificación Tributaria: 1001-170596-101-8; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento, y el resto en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento; consecuentemente confiéndoselos a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P015075

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con veinticinco minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 996 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA, dejada al fallecer por la señora MARÍA LUCÍA BONILLA HERRERA, el día uno de agosto de dos mil diecinueve, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, al señor OSCAR ANDRÉS NIETO PARADA, en calidad de heredero testamentario.

Confiérasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. P015076

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal de las catorce horas con treinta minutos del día trece de mayo del año dos mil veintidós, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora: PETRONA MORALES VIUDA DE ESCALANTE, quien fue de 87 años de edad, viuda, del domicilio de Santa Ana, originaria de esta ciudad, con número de documento único de identidad: 00095545-9; a los señores 1) EDGAR WILFREDO ESCALANTE MORALES, mayor de edad, profesor, de este domicilio, con documento único de identidad número: 01222165-4, con tarjeta de identificación tributaria número: 0210-030665-101-5; 2) GLORIA ELIZABETH ESCALANTE MORALES DE QUINTEROS, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con documento único de identidad número: 00620304-6, con tarjeta de identificación tributaria número: 0210-240358-004-6 y 3) VÍCTOR HUGO ESCALANTE MORALES, mayor de edad, mecánico, de este domicilio, con documento único de identidad número: 00927773-5 y con número de identificación tributaria: 0210-030559-004-7, en su calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante; por lo que a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P015080

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CORINA DEL CARMEN CAÑAS conocida por CORINA DEL CARMEN TREJO, quien fue de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, divorciada, fallecida el día cuatro de junio de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora OLGA DELIA TREJO ESPINOZA, en calidad de hija de la causante, confiéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P015083

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cincuenta y cinco minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha **DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA**, dejada al fallecer por la señora **MARÍA MARTHA MOLINA DE CASTILLO**, el día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, al señor **RENÉ EDILBERTO CASTILLO GUANDIQUE**, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionario de los derechos que les correspondía a René Edilberto Castillo Molina, Eva Rosalina Castillo Molina y Martha Guadalupe Castillo Molina, hijos de la causante.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintidós.- **LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.**

1 v. No. P015084

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cincuenta y nueve minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós; se ha tenido por **Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada** que a su defunción dejó el causante, señor **Joaquín Rivera Medrano**, quien fue de ochenta y seis años de edad, agricultor, casado, originario y de este último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña; de parte de la señora **Enma Julia Rivera Viuda de Portillo**, mayor de edad, de oficios domésticos, originaria y de este domicilio, con documento único de identidad número 02095220-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1202-311060-101-3, en calidad de hija y en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor **Carlos Armando Rivera García**, también hijo del causante; de los bienes dejados por el causante; de conformidad con el artículo 1165 del Código Civil.

Habiéndole conferido al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación **DEFINITIVA** de la sucesión.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las catorce horas con cuarenta y un minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós.- **LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.**

1 v. No. P015086

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós; se ha tenido por **Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada** que a su defunción dejó el causante, señor **José Mauricio Antonio Navarrete**, quien era de sesenta y dos años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Chapeltique, departamento de San Miguel y del último domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, quien falleció a las 10 horas con 30 minutos del día 25 de abril de 2020, con documento único de identidad número 01937201-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1204-310158-102-7; de parte del señor **Rudy Jovel Antonio Rivera**, actualmente de veinticuatro años de edad, agricultor en pequeño, originaria y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05647830-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1202-180897-105-7, en calidad de hijo del causante; de los bienes dejados por la causante; de conformidad con el artículo 1165 del Código Civil.

Habiéndole conferido al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación **DEFINITIVA** de la sucesión.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las catorce horas con cuarenta y un minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós.- **LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.**

1 v. No. P015087

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado **HEREDERO DEFINITIVO** con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante **EUGENIO ORTÍZ**, quien fue de ochenta años de edad, viudo, salvadoreño, jornalero, originario de Oscala, departamento de Morazán, y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de **María Luisa Ortiz**, con documento único de identidad número 00465642-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1315-200338-101-7, fallecido el día cinco de enero de dos mil diecinueve; al señor **JAIME ALFREDO SORTO ORTÍZ**, mayor de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01167735-7; en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P015088

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó al fallecer el causante JOSÉ RODOLFO MANZANARES MARTÍNEZ conocido por RODOLFO MANZANAREZ y JOSÉ RODOLFO MANZANAREZ, quien fue de noventa años de edad, agricultor, salvadoreño, originario y con último domicilio en la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01401664-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-150724-001-2, hijo de Atilio Manzanares y Rosa Cándida Martínez, fallecido el día veintidós de marzo de dos mil quince; al señor ROQUE ADILIO MANZANAREZ COLATO, mayor de edad, mecánico automotriz, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02069146-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-011064-101-4, en calidad de hijo.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión, la cual la deberá ejercer juntamente con la heredera previamente declarada, señora MARÍA CLEOTILDE COLATO DE MANZANARES.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P015089

LEONEL DE JESUS GRANADOS SORIANO, Notario de este domicilio con despacho notarial en Cuarta Avenida Norte, Barrio El Centro, local dos, contiguo al Juzgado de Menores de Cojutepeque departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las trece horas del día doce de mayo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora María Sara Paredes de Hernández, en su concepto de cónyuge del causante y cesionaria en los derechos que le correspondían a María Francisca Rafael viuda de Hernández en su concepto de madre del causante, y a Sara Guadalupe Hernández Paredes, en su calidad de hija del causante, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocurrida diecisiete horas veinte minutos, del día doce de julio de dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicada en el Barrio El Centro Colonia Trece de Mayo jurisdicción de Monte San Juan departamento de Cuscatlán, a consecuencia de sospecha de covid- diecinueve, siendo su último domicilio Monte San Juan departamento de Cuscatlán, dejó el causante señor José Evaristo Hernández Rafael.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley consiguientes.

Cojutepeque, doce de mayo de dos mil veintidós.

LEONEL DE JESUS GRANADOS SORIANO,
NOTARIO.

1 v. No. P015103

MARTHA JAZMINE CASTRO DOMÍNGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN INTERINA.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día nueve de julio del año dos mil veinte, dejó el causante señor ELIODORO REYES VASQUEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, empleado, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, hijo de Eliodoro Vásquez Ramírez y de Carmen Reyes, con Documento Único de identidad número cero cero seiscientos ochenta y ocho mil quinientos ocho - siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos quince - cero cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y siete - cero cero uno - uno, de parte de la señora MARTA IRENE RIVAS VIUDA DE REYES conocida por MARTA IRENE RIVAS DE REYES y por MARTA IRENE RIVAS ALVARADO, de sesenta y ocho años de edad, costurera, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos seis mil ciento treinta y tres - siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria número mil cuatro - cero ochenta y un mil doscientos cincuenta y dos - ciento uno - dos, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Confiéranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTHA JAZMINE CASTRO DOMINGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCION INTERINA.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P015110

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas con treinta y tres minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario en la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora MARIA VERONICA RAMIREZ VASQUEZ, ocurrida según certificación de su partida de defunción el día veintiuno de marzo de dos mil dieciséis,

en Colonia Los Ángeles, casa sin número, Cantón Cabañas, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado su último domicilio, a la señora ANA CECILIA RAMIREZ VASQUEZ, en su calidad de hermana sobreviviente de la causante. Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las diez horas con cuarenta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIM ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. P015119

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

1 v. No. P015124

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de Abril del presente año, se Declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS ROMERO PEREZ, quien fue de cincuenta años de edad, empleado, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, hijo del señor Carlos Borromeo Romero conocido en sus relaciones sociales, familiares y de trabajo, Carlos Borromeo Romero Cerna, Carlos Romero y Carlos Romero Romero y de la señora María Victoria Pérez Hernández; quien falleció a las dieciocho horas del día quince de Enero del año dos mil dieciséis; siendo su último domicilio en Colonia San Joaquín uno, Final Avenida Los Girasoles, Polígono P, casa número uno, Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de la señora ANA GREGORIA MARTINEZ ROMERO conocida por ANA MARTINEZ ROMERO, ANA GREGORIA ROMERO MARTINEZ Y ANA GREGORIA MARTINEZ ROMERO, de cincuenta y ocho años de edad, Soltera, empleada, de Nacionalidad Salvadoreña y Estadounidense, del domicilio de California de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense número cinco ocho cuatro seis siete dos ocho seis ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno seis guión cero ocho cero nueve seis tres guión uno cero uno guión nueve; en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores RINA BERSABE ORTIZ DE ROMERO, ELIZABETH ALEJANDRA ROMERO DE ORTEZ Y JOSE NAPEON ROMERO ORTIZ, la primera cedió en calidad de cónyuge del causante, tal como consta en Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario realizado en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las catorce horas y treinta minutos del día once de Diciembre del año dos mil diecinueve diez horas del día dieciocho de Enero del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Esterlina de la Paz Guerra Soto, mismo que corre agregado a las presentes diligencias a fs. Veintiuno fte y vto; y la segunda y tercero cedieron en calidad hijos del causante, tal como consta en Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario realizado en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las catorce horas del día doce de Marzo

del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Esterlina de la Paz Guerra Soto, mismo que corre agregado a las presentes diligencias a fs. Veintidós fte y vto y veintitrés fte, de conformidad al Art. 988 No. 1 del C.C. Confiérasele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFÍQUESE.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día treinta de mayo de dos mil dieciocho, dejó el causante señor JUAQUIN GALDAMEZ ORELLANA conocido por JOAQUIN GALDAMEZ ORELLANA; con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento setenta y cinco mil novecientos sesenta y seis - cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince - doscientos once mil cuarenta y cinco - cero cero dos - dos, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, casado, originario y del domicilio de esta ciudad, hijo de Félix Galdámez y Josefina Orellana (ya fallecidos) de parte de la señora HERMINIA OLIVORIO VIUDA DE GALDAMEZ conocida por HERMINIA OLIVORIO MENENDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado.

Confiérase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las catorce horas con cincuenta minutos del día seis de mayo de dos mil veintidós.- LIC. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P015127

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas de este mismo día; ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara el causante señor ANTOLIN ANTONIO ARDON MONICO, quien falleció a las veinte horas del día seis de diciembre de dos mil dieciocho, en Caserío El Cereto, Cantón Platana de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; siendo Suchitoto, Departamento de Cuscatlán su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, Jornalero, Casado, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve siete cuatro ocho ocho siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero siete uno cinco-cero tres cero nueve cuatro dos-uno cero uno-seis; a la señora: JULIA GARCÍA FLORES DE ARDÓN conocida por JULIA GARCÍA; MARÍA JULIA GARCÍA, JULIA GARCÍA FLORES DE ARDÓN; MARÍA JULIA FLORES GARCÍA y MARÍA JULIA FLORES; quien es de setenta y siete años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete seis nueve seis cuatro cero-cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-uno dos cero cuatro cuatro cuatro-uno cero uno-ocho; en su calidad de cónyuge y cesionaria del derecho hereditario que les corresponde a los hijos del causante Señores 1) José Nelson Ardón García, 2) María de Jesús Ardón García; 3) Blanca Maribel Ardón de Marroquín; 4) José Miguel Ardón García; 5) Blanca Amelia Ardón García; 6) José Omar Ardón García y 7) José Armando Ardón García.

Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas veinte minutos del día cinco de mayo del dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. NORMALUZ SERRANO DE GARCIA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. P015130

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintidós; en virtud de haberse presentado las páginas del Diario Oficial en las que consta que ya transcurrió más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición. Así como haberse comprobado con la documentación pertinente, con los cuales se comprueba legalmente la calidad que ostenta en las presentes diligencias la señora ELENA GUADALUPE CUBIAS LIMA, en su calidad de hija de la causante señora OTILIA CUBIAS DE LIMAS, así como el Derecho que le asiste para intentar la presente pretensión, por lo que se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA DE LA HERENCIA INTESTADA, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la causante señora OTILIA CUBIAS DE LIMAS, quien fue de setenta y ocho años de edad, Oficios

domésticos, casada, originaria de San Lorenzo, del Departamento de San Vicente, portadora de su DUI 02070242-8 y NIT 1008-071050-101-9, quien falleció a las dos horas del día seis de marzo del año dos mil diecinueve, en Barrio Guadalupe, Colonia Los Cocos, San Sebastián, San Vicente, a consecuencia de Paro Cardíaco, posiblemente sin asistencia médica hija de Marcos Cubias y Estebana Cubias; de parte de la señora ELENA GUADALUPE CUBIAS LIMA, de treinta y siete años, Empleada, del domicilio de Los Ángeles Estado de California de los Estados Unidos y de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad 02079120-7 y NIT 1009-231183-101-1; en su calidad de hija de la causante.

Confiriéndose a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las nueve horas quince minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P015138

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ANDRES ALFARO VELASQUEZ, quien fue de noventa y dos años de edad, fallecido a las veintitrés horas con veintiún minutos del día catorce de enero de dos mil dieciséis, en el Barrio El Centro, de Polorós, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, de parte de los señores 1) ANA MARGARITA ALFARO DE FIGUEROA, 2) FIDEL ERNESTO ALFARO SANTOS, 3) CONSUELO DEL CARMEN ALFARO SANTOS, representada legalmente por la TUTORA ELDA LILIAM ALFARO DE FRANCO, 4) ANDRES ELIAS ALFARO, 5) FLOR DE MARIA ALFARO SANTOS, 6) RICARDO ARTURO ALFARO SANTOS, 7) BENJAMIN HUMBERTO ALFARO SANTOS, 8) ROMEL ORLANDO ALFARO SANTOS, 9) ELDA LILIAM ALFARO DE FRANCO y 10) OSCAR ARMANDO ALFARO SANTOS, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P015140

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas con cuarenta y nueve minutos del día doce del mes de mayo del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA EN LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día quince de abril de dos mil veinte, en la ciudad de La Palma, su último domicilio, dejó el señor AQUILINO SOLA conocido por AQUILINO SOLA PORTILLO y por AQUILINO PORTILLO SOLA, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, agricultor, originario de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de la señora Santos Sola (fallecida) a la señora MARIA DEL TRANSITO SOLA DE SOLA conocida por TRANSITO SOLA en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y también como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a Domingo Sola Sola, María Elisandra Sola de Pineda, Juana Imelda Sola de Martínez, Reina Anabel Sola de Martínez y Reina Cristina Sola Sola, hijos del causante. Confírase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. P015142

LICENCIADO JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil de San Vicente, Interino: DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, por el Licenciado Mauricio Antonio Valle López sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Eulalia del Carmen Ramírez, conocida por Eulalia del Carmen Ramírez de Cruz y Carmelina Rodríguez; quien fuera de setenta y nueve años de edad, ama de casa, soltero, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 03399727-8; y Número de Identificación Tributaria 1001-111238-101-5; fallecida el día cinco de agosto del año dos mil dieciocho, en Cantón Cotumayo Arriba, Apastepeque, San Vicente siendo su último domicilio Apastepeque, departamento de San Vicente; y este día en el expediente con referencia HT-127-2021-6, se ha declarado como HEREDEROS TESTAMENTARIOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicha causante a los señores Milagro Cruz Ramírez, mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 03058750-3; y Número de Identificación Tributaria 1001-271171-103-8; Inés Cruz Ramírez de Quezada, mayor de edad, casada, doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 01107298-9; y Número de Identificación Tributaria 1001-280168-102-2; Florentino Cruz Ramírez, mayor de edad, casado, empleado, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 03009404-7; y Número de Identificación Tributaria 1001-140377-101-5; Santos Cruz Ramírez, mayor de edad, soltera, doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de

San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 01273365-1; y Número de Identificación Tributaria 1001-040858-101-3; Marcial Antonio Cruz Ramírez, mayor de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 01295962-1; y número de Identificación Tributaria 1001-050665-101-1; Susana Antonia Cruz viuda de Andrade, mayor de edad, viuda, doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 01127953-1; y Número de Identificación Tributaria 1001-050163-101-2; Valentina Cruz Ramírez, mayor de edad, soltera, oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 02429982-5; y Número de Identificación Tributaria 1001-171269-101-8; y Gerardo Cruz Ramírez, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 00984077-4; y Número de Identificación Tributaria 1001-031060-101-6; en calidad de herederos testamentarios de la referida causante; consecuentemente confiriéndose al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LICENCIADO JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, INTERINO. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P015147

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas quince minutos del nueve de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante, señor ELIAS LEMUS HERNANDEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, hija de Eduviges Lemus y Sebastiana Hernández, falleció el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y seis, en el Caserío El Jicarito del Cantón El Carao de la jurisdicción de Intipucá, departamento de La Unión, a consecuencia de infección en los riñones, sin asistencia médica; con pasaporte número: 0248097; a la señora ALEJANDRA CHAVEZ DE LEMUS, conocida por ALEJANDRA CHAVEZ, y por ALEJANDRA CHAVEZ ORTIZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con residencia en la ciudad de Washington, de los Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número: 04631694-4, y Número de Identificación Tributaria: 1407-030538-001-1; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P015151

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y seis minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS abintestato con beneficio de inventario del señor MODESTO OCHOA, quien falleció a las cero horas del día veintitrés de julio de dos mil ocho, en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana; siendo su último domicilio el de Villa Jututla, Ahuachapán, quien falleció a las cinco horas del día treinta de marzo de dos mil ocho, en Cantón Llano Doña María, Comunidad Pueblo Santo de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; a 1) señora SONIA ISABEL RECINOS VIUDA DE OCHOA, 2) menores VILMA BEATRIZ OCHOA RECINOS y REINA MELIDA OCHOA RECINOS, y 3) señores GERARDO ADALBERTO OCHOA RECINOS, SONIA GUADALUPE OCHOA RECINOS, ERNESTINA OCHOA MÉNDEZ, JESÚS ALBERTO MENDES OCHOA, ISAÍAS JOSÉ OCHOA MÉNDEZ, ROSA MERCEDES MÉNDEZ DE MUSUN, ISABEL MÉNDEZ OCHOA, TEODORA MÉNDEZ DE GARCÍA, ENA AIDEE MÉNDEZ OCHOA, y MARÍA GLADIS MÉNDEZ OCHOA, la primera como cónyuge sobreviviente del causante y representante legal de los menores quienes comparecen en sus calidades de hijos del causante como el resto de los comparecientes. Confiérase definitivamente a los herederos declarados la Administración y representación de la sucesión, la que ejercerán los menores por medio de su representante legal. Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P015154

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, y resolución de rectificación de las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos, ab - intestato, con beneficio de inventario a los señores HUGO RENE CENTENO LÓPEZ, SUSANA DEL CARMEN CENTENO DE DE LA CRUZ, JULIA ELIZABETH MAZARIEGO CENTENO y LEONEL DAVID CENTENO LÓPEZ, en calidad de hijos sobrevivientes; en la sucesión dejada por la causante señora JULIA CENTENO conocida por JULIA CENTENO LÓPEZ y por MARÍA JULIA CENTENO, quien falleciere con fecha de las veintidós horas del día catorce de diciembre del año dos mil diecinueve, en Centro Clínico Hospitalario S.A. de C.V., del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Municipio de Villa Jututla, Departamento de Ahuachapán. Y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados, la administración y representación de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN a las quince horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P015156

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con dieciséis minutos del día once de mayo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante FRANCISCO GERMAN PORTILLO MEJIA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, ganadero, casado, originario de Chapeltique, departamento de San Miguel, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día veintiocho de agosto del año dos mil veintiuno, hijo de María del Carmen Mejía y Rosendo Portillo, con Documento Único de Identidad número 00021979-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1204-251261-001-5; a la señora ROSA DE LA PAZ SEGOVIA DE PORTILLO, mayor de edad, Bachiller Comercial Contador, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00042970-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-201257-001-6; al niño FERNANDO JAVIER PORTILLO HERNANDEZ de nueve años de edad, estudiante, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-051211-101-5; al niño GERMAN FRANCISCO PORTILLO HERNÁNDEZ de ocho años de edad, estudiante, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-081013-101-0, representados legalmente por su madre la señora Liliam Ruby Hernández Hernández; al señor LÁZARO AMÍLCAR PORTILLO QUINTANILLA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, del domicilio actual de la ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06559041-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-230987-109-0; a la señora JACKHELINE MARGARITA PORTILLO SEGOVIA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01341126-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-150783-101-0; al señor FRANCISCO ROSENDO PORTILLO SEGOVIA, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 02669785-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-060185-101-4; al señor GERMAN MOISÉS PORTILLO SEGOVIA, mayor de edad, Técnico en Logística y Aduanas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03426309-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-190286-101-1; y al señor ERNESTO DAVID PORTILLO SEGOVIA, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 04523886-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-211091-102-6; la primera, en calidad de cónyuge del causante, y todos los demás en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. P015173

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas cuatro minutos del veinticinco de abril de dos mil veintidós, se ha JUDICIALIZADO LA DECLARATORIA DE HEREDERO DEFINITIVO a favor del señor SILVIO ROMEO VENTURA VENTURA conocido por SILVIO ROMERO VENTURA VENTURA, emitida a las catorce horas del día quince de diciembre de dos mil dieciocho, por parte del notario JULIO CESAR QUINTANILLA FLORES, la cual literalmente DICE:

"En la ciudad de San Miguel, a las catorce horas del día quince de diciembre del año dos mil dieciocho.- Ante Mí y por Mí, JULIO CÉSAR QUINTANILLA FLORES, Notario, de este domicilio, RESUELVO: a) Agréguese a las presentes diligencias el ejemplar del Diario Oficial de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho y los ejemplares de dos Diarios de circulación nacional, correspondientes a Diario de Hoy, de fechas veintitrés, veinticuatro y veinticinco de octubre de dos mil; y Diario Más de fechas veinte, veintiuno y veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, en los que se ha publicado el edicto de ley correspondientes a las presentes diligencias de aceptación de herencia intestada, y que me presentan en original para ser agregados en las presentes diligencias; b) Declárase: HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor SILVIO ROMEO VENTURA VENTURA, conocido por SILVIO ROMERO VENTURA VENTURA de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora JOSEFINA VENTURA MERLOS, conocida por JOSEFINA VENTURA, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, salvadoreña por nacimiento, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco - seis, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos diecisiete - doscientos setenta mil ochocientos treinta - ciento uno - siete, falleció a los setenta y siete años de edad falleció a las doce horas del día veinte de enero de dos mil ocho, en el Cantón El Pastor, Yayantique, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Cáncer de Páncreas Avanzado, sin asistencia médica, información según consta en Certificación de asiento de Partida de Defunción número: TRES, Asentada a folios TRES, del Tomo UNO, del Libro de Partidas de Defunción número Veinticinco; del Libro de Partidas de Defunción que la Alcaldía Municipal de Yayantique, departamento de La Unión, llevó durante el año dos mil ocho. Confírase al Aceptante al señor SILVIO ROMEO VENTURA VENTURA, conocido por SILVIO ROMERO VENTURA VEN, habiéndoseles conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión. POR LO QUE SE AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY. Notifíquese esta resolución a la Abogado del solicitante. Así me expresó en la presente Acta Notarial, que consta de una hoja útil, la cual ratifico en su contenido y firma. DOY FE".

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P015179

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintiocho de agosto de dos mil quince, dejó la causante señora MARIA AMELIA DIMAS VIUDA DE PINEDA conocida por MARIA AMELIA DIMAS VIUDA DE DUARTE, MARIA AMELIA DIMAS y por MARIA MELIDA DIMAS, poseedora de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y siete - cinco y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecisiete - cien mil setecientos veinticuatro - cero cero uno - cinco; quien fue de noventa y un años de edad, ama de casa, viuda, originaria de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad su último domicilio, hija de Dorotea Moreno (fallecida); de parte del señor TOMAS ANTONIO LOPEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Gladis del Carmen Duarte de Barillas y Jesus Humberto Dimas Pineda, en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Confírase al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las ocho horas con quince minutos del veintisiete de enero de dos mil veintidós. LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P015183

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por auto definitivo de las catorce horas veinticinco minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00999-21-STA-CVDV-ICM1-90-21(2), se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia que al fallecer dejara la señora ANTONIA BONILLA CÁCERES conocida por ANTONIA CÁCERES, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta y dos años de edad, tuvo su último domicilio en Coatepeque, Departamento de Santa Ana, y falleció a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de julio de mil novecientos ochenta y tres; a los señores MAXIMO RIVERA CACERES, quien es de sesenta y seis años de edad, Agricultor de Pequeño, del domicilio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: 00192207-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0202-181155-001-4; FELIPE CÁCERES RIVERA, quien es de setenta y cuatro años de edad, Agricultor de pequeño, del domicilio de Coatepeque, con Documento Único de Identidad número: 00398870-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0202-050248-101-9; y MARÍA JULIA CÁCERES DE MONTANO de noventa y dos años de edad, ama de casa del domicilio

de Coatepeque, con Documento Único de Identidad: 01018147-6 y Número de Identificación Tributaria: 0614-240629-003-9, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Concediéndoles definitivamente la administración y representación de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil. Santa Ana, ocho de abril de dos mil veintidós. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P015193

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante VALERIANA MIRA VIUDA DE LÓPEZ, quien fue de 76 años de edad, de Oficios Domésticos, viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Coatepeque, y del domicilio de esta ciudad, quien falleció el día 28 de abril del año 1962; habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, los señores NELSON ALEXÁNDER LÓPEZ RODAS, y EDUARDO ARTURO LÓPEZ GÓMEZ, ambos en su calidad de nietos sobrevivientes de la causante supra relacionada, por lo que, a las herederas declaradas se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de abril el año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P015197

LUIS ROLANDO RODRIGUEZ SALAZAR, Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en 41 Avenida Sur, Número 518, Colonia Flor Blanca, Departamento de San Salvador; al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas de este mismo día, declaré HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARIA DEL ROSARIO RIVERA DE CALDERON, conocida por VERONICA RIVERA, en su concepto de heredera intestada de la Sucesión del causante señor JOSE CALDERON, conocido por JOSE MANUEL CALDERON, quien falleció en la Ciudad de Brooklyn, Kings, Estado de New York, Estados Unidos de América, el día once de abril de dos mil veinte, y que consecuentemente se le ha conferido a la referida Heredera Declarada, la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión antes dicha, con las restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. LUIS ROLANDO RODRIGUEZ SALAZAR,
NOTARIO.

1 v. No. P015202

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal de las nueve horas con dieciséis minutos del día nueve de mayo del año dos mil veintidós, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejare la causante JERONIMA DE JESUS ORELLANA VIUDA DE MORALES, portadora de DUI 03276982-6 y NIT: 0210-300935-001-0, de 85 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santa Ana, originario de Santa Ana, y de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Modesta Rodríguez y Francisco Orellana, quien falleció Caserío en Caserío Moralitos, Cantón Nancintepeque, Santa Ana, el día 14 de noviembre del año 2020, a las trece horas, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio; a la señora VANESSA GUADALUPE MORALES ORELLANA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, portadora de DUI 05991227-0 y NIT 0210-170100-123-9; en el carácter de heredera testamentaria de la causante JERONIMA DE JESUS ORELLANA VIUDA DE MORALES, por lo que, a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión testamentaria.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P015205

LA INFRASCRIPTA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas y diecisiete minutos del día once de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado heredera Definitiva Testamentaria, que a su defunción dejó el causante señor Iván Leonel Morales Pineda quien en el momento de fallecer era de cincuenta y cinco años de edad, casado, salvadoreño, originario de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el de Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, con DUI: 03153104-2, fallecido el día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, de parte de la señora Ester Rivera de Morales, mayor de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, con DUI: 02874692-1 y NIT: 0315-041162-101-7; en su calidad de esposa y heredera testamentaria del causante, Confiéndole a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión dejada por el causante.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las doce horas del día once de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P015206

ADONAY OSMIN MACIA AGUIRRE, JUEZ TRES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día de hoy, se ha declarado HEREDERA con beneficio de inventario a la señora SANDRA GUADALUPE GONZÁLEZ GAITÁN, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos sesenta mil seiscientos treinta y dos - siete, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos veinte mil quinientos ochenta y uno - ciento siete - cero, en su calidad de hija sobreviviente, de la causante ALBA LUZ GAITÁN BATRES, de los bienes que a su defunción, acaecida el día diez de agosto de dos mil veinte, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, quien fue de sesenta y un años de edad, empleada, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originario de Soyapango de este departamento, hija de MARÍA OFELIA GAITÁN y JOSÉ BATRES MOLINA, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos sesenta mil setecientos ocho - cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos veinte mil ciento cincuenta y nueve - ciento uno - dos; confiriéndole la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. ADONAY OSMIN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTO. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. P015210

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha declarado al señor MELVIN ALBERTO GONZALEZ MORAN; HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA MORAN, quien fue de sesenta y tres años de edad, Oficios domésticos, soltera, fallecida a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de octubre de dos mil diecinueve, a consecuencia de Hipertensión, originaria de la población de Turín, Departamento de Ahuachapán, siendo dicha población su último domicilio; como hijo de la causante; se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas quince minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. P015211

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas quince minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de junio de dos mil diecisiete, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Martín su último domicilio, dejare el causante MANUEL MENJIVAR ACEVEDO conocido por MANUEL CHACÓN y por MANUEL MENJIVAR CHACÓN, quien era de cincuenta y ocho años de edad, jubilado y pensionado, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: 00569621-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0716-260359-003-4, DECLÁRASE HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario del expresado causante, al señor ARMANDO MENJIVAR ACEVEDO conocido por ARMANDO CHACÓN, mayor de edad, Técnico, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00603638-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0716-300361-002-1; EN SU CALIDAD DE HERMANO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P015220

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las catorce horas del día veintitrés de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día tres de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, dejó el causante RAIMUNDO LEOPOLDO GARCÍA, de parte de JONATHAN ALBERTO HERNÁNDEZ CASTANEDA conocido por JONATHAN CASTANEDA, por derecho de transmisión en la sucesión de MARIO ANTONIO GARCÍA MADRID conocido por MARIO ANTONIO MADRID.

Se ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las catorce horas con diez minutos del día veintitrés de marzo del dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. R003289

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejare el causante señor NOE ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ quien fue de cincuenta y seis años de edad, motorista, casado, originario de Jucuarán, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00290630-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1110-130262-001-6, a las señoras MARIA ELIZABETH DEL CARMEN RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ mayor de edad, secretaria, del domicilio de FarRockaway, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: 01392408-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0614-090777-109-5, y FLOR GUADALUPE DEL CARMEN RODRIGUEZ DE RAMIREZ mayor de edad, estudiante, del domicilio de FarRockaway, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Número: B04017304 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0604-131188-102-7, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE E HIJA SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les confirió a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. R003295

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y seis minutos de este día del corriente mes y años, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia que en forma Intestada de los bienes que dejó el causante señor, JOSÉ EULALIO RODRÍGUEZ, quien fue de 82 años de edad, soltero, originario de Jocoro, departamento de Morazán; hijo de Petrona Rodríguez, ya fallecida y padre desconocido; quien falleció a las 13 horas del día 3 de diciembre del año 2005, en el Cantón Lagunetas de la jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; de parte del señor JOSÉ ADRIÁN RODRÍGUEZ SANTOS, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02752285-3, y tarjeta de identificación tributaria número 1312-230547-101-9, en

calidad de hijo y además como cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor ROSALI RODRÍGUEZ SANTOS, en calidad de hijo del causante antes relacionado.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los once días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R003297

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

a) HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas cuarenta minutos del ocho de abril del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 05809-21-CVDV-1CM1-570-02-HI; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario a Jesús Galileo Pacas Zelaya, Mayor de edad, Comerciante en Pequeño, de este domicilio, con DUI: 03120042-1 y NIT: 1210-150476-102-5, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Ana Gladis Zelaya de Pacas, en calidad de cónyuge sobreviviente; Yngrid Lilibet Pacas Zelaya y Wuilman Alexander Pacas Zelaya, ambos en calidad hijos sobrevivientes del causante Benedicto Pacas conocido por José Benedicto Pacas, quien fue de setenta y dos años de edad, Comerciante en pequeño, Casado, Originario de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00209051-4 y NIT: 1210-230149-001-1; quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios, Ciudad y Departamento de San Miguel, el 31 de agosto del 2021, a consecuencia de Infección de Pierna y Amputación, Diabetes Mellitus 2, con asistencia médica, Hijo de Teresa Pacas. Y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del ocho de abril del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. R003318

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Interino.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas treinta y dos minutos de este día, decretado en las diligencias no contenciosas bajo el número de referencia HI-234-2021-3, se ha declarado a la señora María Ofelia Garmendia, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 02208258-1; y Número de Identificación Tributaria 1001-011051-101-2, heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Santos Elías Garmendia, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, agricultor, soltero, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, hijo de Julia Garmendia, portador de su documento único de identidad número 02482294-5 y número de identificación tributaria 1001-121232-101-0, quien falleció el día seis de febrero del año dos mil dieciocho; siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, en calidad de hermana sobreviviente del causante en comento. Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R003322

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ANTONIA YANET GARAY GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial San Pedro, Pasaje B Poniente, Polígono tres-A, casa número veintiséis, Mejicanos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día siete de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MARIA ELISA VELIS DE GALINDO y JORGE ALBERTO VELIS BARAHONA, en su carácter de hijos sobrevivientes de la causante y como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores ALBERTO VELIS FLORES, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y de JOSE FRANCISCO VELIS BARAHONA y ALFREDO VELIS BARAHONA, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PETRONA BARAHONA DE VELIS, conocida por PETRONA BARAHONA y por PETRONA BARAHONA SANTOS, ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil, de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las veintiuna horas y quince minutos del día veinticinco de febrero de dos mil diez, con asistencia médica, a consecuencia de Neumonía Aspirativa, siendo su último domicilio el de Mejicanos, Departamento de San Salvador, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, ANTONIA YANET GARAY GONZALEZ. En la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ANTONIA YANET GARAY GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P014937

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina establecida en Quinta Avenida Norte, Condominio Quinta Avenida, apartamento 4A-1 Mejicanos, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día nueve de mayo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario por parte de la señora ANA ORBELINA SANTOS DE CLAROS, EN SU CALIDAD DE HIJA DE LA CAUSANTE Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE LOS SEÑORES REYNA ISABEL SANTOS DE DIAZ, PAULA SANTOS DE BATRES, GREGORIO SANTOS PANIAGUA, MARIA LIDIA SANTOS DE RIVERA, EN SU CONCEPTO DE HIJOS DE LA CAUSANTE SEÑORA ROSA EMILIA PANIAGUA HOY VIUDA DE SANTOS, quien fue de noventa y siete años de edad, ama de casa, viuda, y del domicilio de Ozatlán departamento de Usulután, su último domicilio, habiendo fallecido ésta a las tres horas y cero minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno, en Casa de Habitación en el Cantón Las Trancas, La Ermita, del Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, a causa de Paro Cardiorrespiratorio producto de un infarto agudo del Miocardio con Asistencia Médica, siendo hija de PAULA SOSA y TIBERIO PANIAGUA. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario ubicada en Quinta Avenida Norte, Condominio Quinta Avenida, apartamento 4A-1 Mejicanos, Departamento de San Salvador.

Librado en la oficina del Notario, CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, en San Salvador, a las siete horas del día diez de mayo de dos mil veintidós.

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P014938

ANTONIA YANET GARAY GONZALEZ, Notaria, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Residencial San Pedro, Pasaje B Poniente, polígono tres-A, casa veintiséis, Mejicanos,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las catorce horas del día veintisiete de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores SALVADOR ERNESTO BERRIOS HERRERA

y JAIRO ALFREDO HERRERA BELTRAN, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, de los bienes que a su defunción dejó la señora ANA MARIA HERRERA, conocida por ANA MARIA ESPINO HERRERA, ANA MARIA HERRERA ESPINO y ANA MARIA ESPINO, quien falleció el día nueve de diciembre de dos mil diez, en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo su último domicilio San Julián, Departamento de Sonsonate, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, ANTONIA YANET GARAY GONZALEZ. En la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintidós.

ANTONIA YANET GARAY GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P014945

MANUEL ESTEBAN DEODANES BELLOSO, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia San Carlos, Pasaje Alvarado y Avenida General Artigas número ciento dieciocho -A, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día quince de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la causante BLANCA LIDIA DAMAS MELENDEZ, quien al momento de su defunción era de cincuenta y cinco años de edad, soltera, ama de casa, con su último domicilio en San Ildefonso, departamento de San Vicente, quien falleció el día veintitrés de julio del año dos mil diecinueve, a las dieciséis horas y cuarenta minutos, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente, por parte de los señores MIGUEL ANGEL DAMAS MELENDEZ, MARTA ALICIA DAMAS MELENDEZ, CONCEPCIÓN EUGENIA DAMAS MELENDEZ, y FRANCISCA ISABEL DAMAS MELENDEZ, en su calidad de Herederos Testamentarios de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con igual derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina notarial en el término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

MANUEL ESTEBAN DEODANES BELLOSO,

NOTARIO.

1 v. No. P014947

OLGA CECILIA PADILLA RIVAS, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 87 Av. Norte, Casa 730, Col. Escalón, San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día catorce de mayo, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejara el señor PABLO GIRON CHAVEZ, ocurrida en el Parqueo de la entrada de Emergencias del Hospital Nacional de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las trece horas, del día trece de diciembre del dos mil trece, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, de parte de los señores MARIA LIDIA URIAS de GIRON, EVER ALEXANDER GIRON URIAS, y PABLO ROBERTO GIRON URIAS, en su calidad esposa e hijos sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, OLGA CECILIA PADILLA RIVAS.- En la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

OLGA CECILIA PADILLA RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. P014968

JOSE LEONEL TOVAR, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Cuarta Calle Oriente, número ocho, de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del tres de mayo del año en curso, pronunciada por el suscrito Notario, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor MARIANO FERNANDO HERRERA MOLINA, quien falleció en la ciudad de Santa Ana, a las catorce horas del veinticinco de septiembre del año dos mil veintiuno, habiendo sido a la fecha de su fallecimiento de sesenta y nueve años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, casado, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Santa Ana, de parte de la señora EDITH ESPERANZA DUARTE DE HERRERA, de sesenta y ocho años de edad, de oficios del hogar, de este domicilio, en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA; habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Lo que se avisa al público para los efectos de Ley y cita a los que se crean con derecho en la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los cuatro días de mayo del año dos mil veintidós.

DR. JOSE LEONEL TOVAR,

NOTARIO.

1 v. No. P015009

FLORDEMARIA FERNANDEZ ARTEAGA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Reparto Guadalupe, Calle Xochimilco, pasaje Teotihuacán, número treinta y nueve -A, de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en su Notaría se ha pronunciado la resolución que literalmente DICE: ""En la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día trece de mayo del año dos mil veintidós.- Por recibido el Oficio número CINCO DOS OCHO TRES, proveniente de la Honorable Corte Suprema de Justicia y firmado por el Oficial Mayor Licenciado José Raúl Vides Muñoz, agréguese a las presentes diligencias y visto su contenido favorable, continúese con el trámite iniciado.- Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de GERARDO JAVIER CARDOZA DE LEON, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete cuatro nueve nueve siete - cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero tres cero dos nueve ocho - uno cinco uno - tres, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, en la Sucesión Intestada que al fallecer el día once de marzo del año dos mil veintiuno, a las seis horas cero minutos, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, dejó ANA CONCEPCION DE LEON LÓPEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Empleada, Soltera, quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador; confíresele al aceptante GERARDO JAVIER CARDOZA DE LEON, en el carácter dicho la Administración Interina de la Sucesión Intestada, con todas las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.- Publíquese los edictos de Ley y expídase la Certificación Solicitada."" Lo que hace del conocimiento público para que aquellos que se consideren con igual o mayor derecho concurren, dentro del término de Ley, a demostrarlo.

Soyapango, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. FLOR DE MARÍA FERNÁNDEZ ARTEAGA,
NOTARIO.

1 v. No. P015043

WALTER ANTONIO VASQUEZ CERON, Notario, con oficina jurídica ubicada, en Avenida El Progreso, Barrio El Centro, Costado Sur de Iglesia Pentecostal, Santiago Nonualco, La Paz, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, a favor de la señora MAURA HERNANDEZ DE LOPEZ; tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia INTESTADA que a su defunción dejare el causante señor MEDARDO LOPEZ, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres cero ocho cero ocho seis nueve - cero; quien falleció a las doce horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Cardíaco, sin asistencia médica, siendo al momento de su defunción de setenta y siete años de edad, Jornalero, casado, originario y del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento

de La Paz, hijo de María Cruz López, ya fallecida, habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. La señora MAURA HERNANDEZ DE LOPEZ, en su carácter de esposa sobreviviente del causante señor MEDARDO LOPEZ, y se le ha conferido a la aceptante, la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. WALTER ANTONIO VASQUEZ CERON,
NOTARIO.

1 v. No. P015056

GEORGINA TERESA AGUILAR CARDENAS, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina en Edificio Lopez Bertrand, local veinticinco, Colonia Médica San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por el Suscrito, a las catorce horas del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante señor OMAR LUIS CORNELIO HERNANDEZ REVELO, quien era de cincuenta y tres años de edad, empleado, originario del municipio de Poptun, Departamento de Petén, Guatemala y con último domicilio en la ciudad de Mejicanos, defunción ocurrida a las quince horas y treinta y siete minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, departamento de San Salvador; diligencias promovidas por los señores LUIS ARIEL HERNANDEZ RENDEROS y OMAR ALI HERNANDEZ RENDEROS, en su concepto de hijos sobreviviente del de cujus; a quienes se ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Lo que hace saber para los efectos legales subsiguientes.

San Salvador, uno de diciembre de dos mil veintiuno.

GEORGINA TERESA AGUILAR CARDENAS,
NOTARIO.

1 v. No. P015057

ROSIBEL MOREJON DE LA O, Notario, del domicilio de Olocuilta, con oficina establecida en Treinta y Una Calle Oriente y Sexta Avenida Bis, número mil setecientos setenta y dos, Colonia La Rábida, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día dieciséis de mayo del presente año, se ha tenido por Aceptada expresamente con beneficio de inventario, de parte de la señora BLANCA ELSY PEREZ DE BOLAÑOS, la Sucesión Intestada, dejada a su defunción por el causante, señor NELSON HUMBERTO BOLAÑOS PÉREZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, músico,

soltero, salvadoreño, siendo su último domicilio el de esta ciudad, en su carácter de madre sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JUAN GABRIEL BOLAÑOS MORALES, padre del causante, representada en las presentes diligencias por medio de su Apoderado General Judicial Administrativo, señor RAFAEL ANTONIO MERCADO HENRIQUEZ; habiéndosele conferido a la heredera declarada, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

ROSIBEL MOREJÓN DE LA O,
NOTARIO.

1 v. No. P015060

En la Oficina Notarial, ubicada en Tercera Avenida Sur y Diecisiete Calle Poniente, Barrio San Miguelito, de la Ciudad de Santa Ana.- Ante mí y por mí: HUGO ALBERTO PALMA VALENCIA, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día diecinueve de abril del presente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor: JOSE ALBERTO MORENO PADILLA, Habiendo sido el causante de sesenta y un años edad, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Santa Ana, quien Falleció en el Hospital del Seguro Social de esta Ciudad, el día cuatro de enero del año dos mil veintidós, a las veintitrés horas y cincuenta y cinco minutos, a consecuencia de Fibrosis Pulmonar, con Asistencia Médica del Doctor Rafael Ernesto Quezada Azenon, de parte de la señora: IRIS JAZMIN MORENO CATOTA, en concepto de hija del referido Causante, confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cito al que tenga derecho a dicha herencia para que comparezca en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. HUGO ALBERTO PALMA VALENCIA,
NOTARIO.

1 v. No. P015062

MARCOS JONÁS MUSUN AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Calle Alberto Masferrer 9-2 Sonsonate, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas del siete de mayo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió

según la partida de defunción que tuve a la vista falleció a las veinte horas, cincuenta minutos del día seis de marzo del dos mil diecisiete por causas desconocidas, siendo el último domicilio del causante el de Izalco, departamento de Sonsonate, dejó JANTONIO FERMIN CASTILLO ZAÑA, y en su concepto de SOBRINO, GERBER FERNANDO ZAÑA CASTILLO; se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los siete días de mayo de dos mil veintidós.

MARCOS JONÁS MUSUN AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. P015085

ANA ANGELA ARIAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, ubicado en: Calle El Tiangué, número ciento dieciséis, Barrio Cisneros, San Salvador.- AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós. Se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la sucesión Testamentaria dejada por el señor: JOSE VALENTIN RAMOS ESCOBAR, quien falleció a la edad de noventa y dos años de edad, de nacionalidad Salvadoreño, viudo, Jubilado, originario Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, hijo de María Fulgencia Escobar, y Cesar Ramos, ambos fallecidos, siendo su último domicilio del causante Nueva York, Estados Unidos de América, habiendo fallecido a las dos horas y veinte minutos del día tres de agosto del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica; Aceptación de Herencia Testamentaria que hace los hijos sobreviviente señor: HERIBERTO ANTONIO RAMOS FUENTES, y ROSA MARITZA RAMOS FUENTES, HOY DE MONTOYA, quien es representada legalmente por el Doctor Rogelio Edgardo Iraheta Moreno, en calidad de Apoderado General judicial, así mismo por medio del testimonio de Testamento se conoce también que tiene derecho a la Sucesión Testamentaria la señora ELSA MARLENE RAMOS FUENTES, y DELMY ELIZABETH RAMOS FUENTES, y por consiguiente Herederos Únicos Universales del Causante, Confírase la Administración y Representación Interina de la Sucesión Testamentaria con las facultades que la ley establece.

Ciudad y departamento de San Salvador, a los once días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LICDA. ANA ANGELA ARIAS,
NOTARIO.

1 v. No. P015122

RENE NEFTALI RIVAS MENJIVAR, Notario, del domicilio de Suchitoto, con oficina situada en Tercera Calle Poniente, Casa número Cuatro, Barrio El Calvario, Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán. Al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, de parte de los señores MARIA EDELMIRA FLORES DE GUEVARA y MOISES GUEVARA FLORES, la primera en calidad de esposa del causante y el segundo en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Adrian Guevara Flores y Dina Esperanza Guevara Flores, estos últimos hijos del causante, la herencia que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ ADRIÁN GUEVARA MEJÍA, quien era de setenta y siete años de edad, Comerciante en Pequeño, Salvadoreño, originario de Anamorós, departamento de La Unión, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número: cero uno cinco ocho seis cero seis siete - siete y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero uno - dos siete cero ocho cuatro tres - uno cero ocho - cero, y cuyo último domicilio fue en Barrio La Cruz, Avenida Padre Rafael Palacios, de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, quien falleció a las ocho horas treinta y cinco minutos, del día diez de agosto de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Suchitoto, departamento de Cuscatlán a consecuencia de Fallo Hepático Renal, con asistencia médica, atendido por la Doctora Glenda Carolina Rodríguez, con sello de Junta de Vigilancia de la Profesión Médica número trece mil novecientos veinticuatro, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina relacionada en el término de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto, para los efectos legales correspondientes.

Librado en la oficina del Notario, RENE NEFTALI RIVAS MENJIVAR, en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

RENE NEFTALI RIVAS MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. P015129

ANA LEONOR HERRERA ALFARO, Notario, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con oficina jurídica ubicada en Cuarta Calle Oriente, Barrio El Calvario, Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las diez horas y cincuenta y dos minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor Gumercindo Eladio Rivas, ocurrida a las cero horas y treinta minutos del día dieciocho de junio del año mil novecientos noventa y uno, en el Barrio Las Flores, de la Población de Jujutla, departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca, sin asistencia médica, siendo su último domicilio en Barrio Las Flores de la Población de Jujutla, departamento de Ahuachapán, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado con Mercedes Morales, ya fallecida, originario de Jujutla, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Petrona Rivas, ya fallecida, de parte del señor JOSE WILBERTO RIVAS BARAHONA, de treinta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero uno

tres cuatro tres nueve nueve - ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero uno cero siete - uno siete cero uno ocho tres - uno cero dos - nueve, en su concepto de Cesionario de los derechos de herencia que le fueron cedidos por el señor José Wilberto Rivas Morales, de sesenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete tres nueve seis cuatro - siete, y con Número de Identificación Tributaria cero uno cero - uno cuatro cero nueve cinco nueve - cero cero dos - cuatro, quien es hijo del causante; y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.- Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Ana Leonor Herrera Alfaro, en Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán, a las once horas y veintisiete minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. ANA LEONOR HERRERA ALFARO,

NOTARIO.

1 v. No. P015157

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Quinta Avenida Sur número siete B, Barrio Candelaria, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta y siete minutos del día tres de enero del año dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testada que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL FUNES SARAVIA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Cocinero, Casado, originario de Usulután, Departamento de Usulután, y teniendo la ciudad de Collierville, Shelby, Tennessee, Estados Unidos de América, como su último domicilio de Nacionalidad Salvadoreña, quien fue hijo de Ana J. Saravia y de Catarino Funes, ambos ya fallecidos; falleció a las dos horas y nueve minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veinte, en Baptist memorial- Collierville, Shelby, Tennessee, Estados Unidos de América, a consecuencia de Fallas Respiratoria y Renal, con asistencia médica atendida por el Doctor Fidel D. Makapugay; de parte de los señores NICOLAS BERNARDO FUNES MEJIA, en calidad de HIJO del causante.- Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciada FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO.- En la ciudad de Usulután, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO,

NOTARIO.

1 v. No. P015158

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Quinta Avenida Sur número siete B, Barrio Candelaria, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día ocho octubre del año dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testada que a su defunción dejó el señor JOSE RAUL GUEVARA, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Albañil, Soltero, originario de Usulután, Departamento de Usulután, y la misma ciudad su último domicilio de Nacionalidad Salvadoreña, quien fue hijo de Jose Leonidas Flores y de Irma Guevara, ya fallecidos; falleció a las veintitrés horas del día cinco de septiembre de dos mil catorce, en Colonia Jardines de Candelaria Dos, Pasaje tres Casa dieciocho, de Usulután, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica en Fase Terminal, con asistencia médica, atendido por Carlos Joaquin Ramirez Portillo; de Nacionalidad Salvadoreña; de parte de la señora INES LISSETTE FERRUFINO, como Cesionaria del derecho que le corresponde a SULMA YAMILETH GUEVARA DE BERMUDEZ, como HIJA del Causante.

Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciada FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO.- En la ciudad de Usulután, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintidós.

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO,

NOTARIO.

1 v. No. P015159

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Quinta Avenida Sur número siete B, Barrio Candelaria, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta y siete minutos del día tres de enero del año dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testada que a su defunción dejó la señora MARGARITA HERMINIA COREAS DE COREA, quien fue de setenta años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, originaria de Jiquilisco, Departamento de Usulután, y teniendo la misma ciudad como su último domicilio de Santa María, de Nacionalidad Salvadoreña, quien fue hija de Benilda Coreas, ya fallecida; falleció a las tres horas del día diez de abril de dos mil diecinueve, en Colonia Pueblo Nuevo, Santa María, Departamento de Usulután, a consecuencia de Paro Cardio - Respiratorio, con asistencia médica, atendida por el Doctor Luis Alfredo Parada Martinez; de parte del señor JOSE ANDRES COREAS, en calidad de CONYUGUE SOBREVIVIENTE del Causante.- Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciada FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO.- En la ciudad de Usulután, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO,

NOTARIO.

1 v. No. P015160

ANA LEONOR HERRERA ALFARO, Notario, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con oficina jurídica ubicada en Cuarta Calle Oriente, Barrio El Calvario, Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas y cuarenta y un minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor Rafael Altuve, ocurrida a las diez horas y quince minutos del día uno de abril del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, a consecuencia de Shock Séptico más Sepsis Abdominal, con asistencia médica, siendo su último domicilio en Cantón Tihúicha, Jurisdicción de Jujutla, departamento de Ahuachapán, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor, soltero, originario de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Sara Altuve, de parte de la señora SARA MARITZA MAGAÑA, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos siete cuatro ocho siete - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero uno cero siete - cero seis cero uno siete dos - uno cero tres - tres, en su concepto de Cesionaria de los derechos de herencia que le fueron cedidos por la madre del causante, señora Sara Altuve Quevedo, de noventa y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero seis seis ocho seis dos nueve - cuatro; y se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.- Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Ana Leonor Herrera Alfaro, en Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán, a las diez horas del día dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. ANA LEONOR HERRERA ALFARO,

NOTARIO.

1 v. No. P015161

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Quinta Avenida Sur número siete B, Barrio Candelaria, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de julio del año dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testada que a su defunción dejó la señora PETRONA DE JESUS MERLOS DE MELARA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, originaria de Usulután, Departamento de Usulután, y teniendo como su último domicilio la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, quien fue hija de María Isabel Merlos, ya fallecida, y de padre ignorado; falleció a las cero horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de febrero del año dos mil veinte; en el Hospital Nacional San Juan de Dios, en el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica Grado CINCO, Hipertensión Arterial, con asistencia médica, atendida por el Doctor Carlos José Guevara Romero; de Nacionalidad Salvadoreña; de parte del señor ALDRUBAL MELARA HERNANDEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente de la Causante.

Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciada FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO. En la ciudad de Usulután, a los veintinueve del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO,

NOTARIO.

1 v. No. P015162

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Quinta Avenida Sur número siete B, Barrio Candelaria, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta y siete minutos del día tres de enero del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LUISA CRUZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Soltero, originaria de Estanzuelas, Departamento de Usulután, y teniendo como su último domicilio la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, quien fue ochenta y ocho años de edad hija de Hermenegilda Cruz, ya fallecida; falleció a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día nueve de julio del año dos mil catorce, en El Cantón San Marcos Lempa, de la jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a consecuencia de Diabetes, sin asistencia médica, de parte del señor RAUL CRUZ DURAN en calidad de HIJO de la causante, y como Cesionario del derecho que le corresponde como HIJO de la causante el señor JOSE LUIS CRUZ.

Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciada FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO. En la ciudad de Usulután, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO,

NOTARIO.

1 v. No. P015164

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Quinta Avenida Sur número siete B, Barrio Candelaria, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día diecinueve del mes de enero del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testada que a su defunción dejó el señor YOHALMO ALFREDO RIVERA AGUIRRE, quien fue de setenta y cinco años de edad, Empleador, Casado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, y teniendo como su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, quien fue hijo de JOSE RIVERA, y de GRACIELA AGUIRRE MORAN, ya fallecidos; falleció a las primeras horas y cuarenta y ocho minutos, del día veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno en Hospital El Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, neumonía debido a otros virus, Covid diecinueve, con asistencia médica; de Nacionalidad Salvadoreña; de parte de la señora ARMIDA CONCEPCION VENTURA DE RIVERA, ésta en concepto de Cónyuge Sobreviviente y como cesionaria del derecho que les corresponde a los señores YOHALMO ALFREDO RIVERA AGUIRRE, LUIS ANTONIO RIVERA VENTURA Y JESSICA CONCEPCION RIVERA VENTURA, en concepto de HIJOS del causante.

Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciada FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO. En la ciudad de Usulután, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO,

NOTARIO.

1 v. No. P015165

RODRIGO ALBERTO AGUIRRE ESPINOZA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina situada en Colonia Jardines de Metapán, block 30, calle Los Tulipanes, pasaje Los Olivos, casa número ochenta y cinco, municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovida ante mis propios Oficios notariales, por resolución proveída el día seis de Mayo del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJARA EL CAUSANTE: BENITO DE JESUS MAZARIEGO quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, agricultor, soltero, originario del Municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, y del domicilio de Metapán, quien falleció a la diecinueve horas del día ocho de octubre del año dos mil dieciocho, en el Cantón La Joya, del municipio de Metapán a consecuencia de causa natural no determinada sin asistencia médica, siendo su Último Domicilio en El Salvador el del Municipio de Metapán, del departamento de Santa Ana; por parte del señor IGNACIO MARTÍNEZ MAZARIEGO quien es de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, empleado, del domicilio de la ciudad de Spring Valley, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero nueve dos cuatro uno guión siete, expedido por el Registro Nacional de las Personas Naturales de El Salvador, en la ciudad de Elizabeth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, el día quince del mes de diciembre del año dos mil veintiuno y con fecha de vencimiento, el día catorce del mes de diciembre del año dos mil veintinueve, en su calidad de hijo sobreviviente del referido causante, quien es representado en las presentes Diligencias por la Licenciada Evelyn Elizabeth Rodríguez Mazariego.

Confiriéndosele INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a la Oficina Jurídica del suscrito notario ubicada en la dirección arriba mencionada, para los efectos de ley; por lo que el suscrito notario.

Librado en la ciudad de Metapán, el día nueve de Mayo del año dos mil veintidós.

LIC. RODRIGO ALBERTO AGUIRRE ESPINOZA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P015168

JULIO ANTONIO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en: Ochenta y Una Avenida Norte, número Trescientos Veintisiete, Colonia Escalón, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las diez horas día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General de Neumología y Medicina Familiar Doctor José Antonio Saldaña, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete

horas veinte minutos del día diecisiete de abril del dos mil veintidós, siendo su último domicilio la Ciudad y Departamento de San Salvador, dejara el señor JOSE ANGEL GUARDADO BARRIENTOS, de parte del señor JAIME ANTONIO RIVAS MORENO, en su concepto de representación como hijo de la señora GERTRUDIS MORENO GUARDADO, de conformidad al artículo novecientos ochenta y cuatro del Código Civil.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. JULIO ANTONIO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P015174

JOSE SALVADOR TAMAYO REYES, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz con oficina en Residencial San Francisco, Avenida Las Rosas, Calle Los Cedros número sesenta y nueve, Zacatecoluca departamento de La Paz;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día siete de mayo del presente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ EUSEBIO MOLINA, quien fue de setenta y cinco años de edad, comerciante, Originario de Zacatecoluca y del domicilio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, falleció a las veinte horas treinta y cinco minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno, en Hospital de la Mujer, del municipio de San Salvador departamento de San Salvador, a consecuencia de Choque Séptico más falla Multiorgánica; de parte de la señora ELIZABETH HENRIQUEZ DE MOLINA, en su concepto de heredera testamentaria del referido causante;

Confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de dicha Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. JOSE SALVADOR TAMAYO REYES,

NOTARIO.

1 v. No. P015189

MARTA BEATRIZ GOMEZ DE CORNEJO, Notario, de este domicilio y del de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina en Lomas de Altamira, Residencial Los Elíseos, pasaje dos, block "A", número veintitrés, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día once de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que, a su defunción, dejara el señor JORGE ALBERTO RAMIREZ, quien falleció a la edad de sesenta y ocho años, Electricista, ocurrida con asistencia médica, en el HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO Y ONCOLOGICO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, de esta ciudad y departamento el día treinta de junio de dos mil veinte. Por derecho propio en sus calidades de hijos del causante señores FRANCISCO ANTONIO, JORGE ALBERTO, y MAURICIO ENRIQUE todos de apellidos RAMIREZ MEJÍA, este último representado por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, el Licenciado MANUEL DE JESUS CASTILLO QUINTANILLA.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos lo que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARTA BEATRIZ GOMEZ DE CORNEJO. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día catorce de marzo de dos mil veintidós.

MARTA BEATRIZ GOMEZ DE CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. P015209

CARLOS ASISCLO PINEDA MENÉNDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Residencial Santa Teresa, polígono J-3, senda 2, casa 6, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores VIRGINIA PLACIDA ROMERO PEÑA, DANIEL ANTONIO ROMERO, JOSÉ FERNELIS ROMERO PEÑA y NELSON RAFAEL PEÑA ROMERO en calidad de hijos sobrevivientes del causante FELIPE AMADEO ROMERO conocido por FELIPE ROMERO y FELIPE AMADO ROMERO, a través de su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Karina María Rodríguez Paz, quien falleció de noventa y siete años de edad, casado, del domicilio de Los Ángeles, California, hijo de Nicolasa Escobar Y Natividad Romero, en el Good Samaritan Hospital, Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, a las tres horas del día veinticinco de diciembre de dos mil doce, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio,

accidente cerebrovascular, hipertensión, demencia por alzheimer, siendo su último domicilio la ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

CITA en consecuencia a todos aquellos que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso se presenten a este Despacho y justifiquen tal circunstancia.

San Salvador, 17 de mayo de 2022.

LIC. CARLOS ASISCLO PINEDA MENÉNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P015213

MARTA BEATRIZ GOMEZ DE CORNEJO, Notario, de este domicilio y del de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina en Lomas de Altamira, Residencial Los Elíseos, pasaje dos, block "A", número veintitrés, de esta ciudad.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día once de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que, a su defunción, dejara la señora SARA MEJÍA DE RAMIREZ, quien falleció a la edad de sesenta y dos años, Costurera, ocurrida con asistencia médica, en el HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO Y ONCOLOGICO DEL SEGURO SOCIAL, de esta ciudad y departamento el día diecisiete de enero de dos mil dieciséis. Por derecho propio en sus calidades de hijos de la causante señores FRANCISCO ANTONIO, JORGE ALBERTO, y MAURICIO ENRIQUE todos de apellidos RAMIREZ MEJÍA, este último representado por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, el Licenciado MANUEL DE JESUS CASTILLO QUINTANILLA.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos lo que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARTA BEATRIZ GOMEZ DE CORNEJO. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de marzo de dos mil veintidós.

MARTA BEATRIZ GOMEZ DE CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. P015214

RICARDO ARTURO ARGUMEDO BLANCO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Escalón, Condominio Atlantic Center, Número veintiséis, San Salvador, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora MARIA EFIGENIA MARTINEZ conocida por EFIGENIA MARTINEZ DE HERNANDEZ o por MARIA EFIGENIA MARTINEZ DE HERNANDEZ, quien falleció en Barrio Paleca, Segunda Calle La Ronda, número ocho, Ciudad delgado, departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos, del día veintiséis de diciembre del dos mil veinte; de parte de los señores MARIA ESTHER HERNANDEZ DE ANTEQUERA, MARIA IRMA HERNANDEZ MARTINEZ, ELBA HERNANDEZ DE SIBRIAN, ANA GLADYS HERNANDEZ DE ALVARADO y ANA SILVIA HERNANDEZ MARTINEZ, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación de la Sucesión Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina por el término de quince días, contados desde el siguiente día, a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

RICARDO ARTURO ARGUMEDO BLANCO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P015221

WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con Oficina Jurídica en Séptima Calle Oriente, Número Cuatro, Barrio San José, Zacatecoluca;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciocho de diciembre del presente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la causante señora MARÍA ELISA JUÁRES VENTURA, conocida legalmente por MARÍA ELISA JUÁRES VENTURA, MARÍA ELISA JUÁRES, MARÍA ELISA JUÁRES y ALICIA JUÁRES, sexo femenino, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Rafael Obrajuelo de este Departamento, soltera, ama de casa, hija de Cayetana Ventura y de Candelario Juárez, ambos ya fallecidos; quien falleció a las dieciocho horas del día veintiuno de junio de dos mil quince, a la edad de ochenta y cuatro años, en el Cantón La Longaniza jurisdicción de Santiago Nonualco de este Departamento, a consecuencia de senectud, sin asistencia médica al momento de su fallecimiento, habiendo sido su último domicilio el Cantón La Longaniza jurisdicción de San Juan Nonualco de este Departamento; de parte de la señora GLADIS CONCEPCIÓN JUÁRES MEJÍA, en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria

de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARÍA SADELIA JUÁRES DE CRESPIÓN, MARÍA YANIRA JUÁRES DE SERRANO, ANA ISABEL JUÁRES MEJÍA, LUZ ELENA JUÁRES MEJÍA, ALICIA DEL CARMEN JUÁRES MEJÍA y SILVIA LISSETH JUÁRES MEJÍA, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante en mención;

Y se ha nombrado a la aceptante interinamente, administradora y representante de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a la referida oficina, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Ciudad de Zacatecoluca Departamento de La Paz, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LIC. WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA,
NOTARIO.

1 v. No. R003311

VICTOR MANUEL GUEVARA JIMENEZ, NOTARIO, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Oficina profesional ubicada en Reparto Santa Clara Sur, Calle México y Pasaje Las Dalias, número siete, San Salvador, con e-mail licguevara.vmgj@gmail.com, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveído a las diez horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida, dejara el señor ENEMESIO ARGUETA, jornalero, de ochenta y un años de edad, originario y del domicilio de San Luis de la Reina, departamento San Miguel, quien falleció en Hospital Militar Central, en la ciudad y departamento San Salvador, el día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, a las ocho horas cuatro minutos, a consecuencia de neumonía severa por covid diecinueve, con asistencia médica, a la señora MARIA LAURA MARQUEZ VIUDA DE ARGUETA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados a partir del siguiente a la última publicación del presente Edicto,

Librado en la oficina del suscrito notario. En la Ciudad y Departamento San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

VICTOR MANUEL GUEVARA JIMENEZ,
NOTARIO.

1 v. No. R003328

FABIO FERNANDO DE LA CRUZ CERON, Notario, con Oficina Profesional, ubicada en trece calle poniente, Condominio El Carmen, local veinticinco Centro de Gobierno, de esta ciudad, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las doce horas del día veintidós de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor MAURICIO MONTES RIVAS, quien falleció a las tres horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veinte, a los sesenta y un años de edad, Comerciante, Soltero, siendo hijo de la señora María De Jesús Rivas Quijano, conocida por María De Jesús Rivas, María D Jesús Rivas, y por María Jesús Rivas, y de José Montes, ambos ya fallecidos, teniendo como su último domicilio la ciudad Jamaica, Estado de New York, Estados Unidos de América, de parte de JUANA DEL CARMEN MONTES RIVAS, en su calidad de HERMANA.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la Herencia, para que se presenten a la Referida oficina en el Término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto a hacer valer sus derechos.

Librado en mi oficina jurídica, a las trece horas del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

FABIO FERNANDO DE LA CRUZ CERON,
NOTARIO.

1 v. No. R003330

HUGO ALEXANDER GONZALEZ CANDELARIO, Notario, con Oficina Profesional, ubicada en trece calle poniente, Condominio El Carmen, local veinticinco Centro de Gobierno, de esta ciudad, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día diecinueve de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor FRANCISCO ARMANDO ROQUE, c/p. FRANCISCO ARMANDO ROQUE MENDEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, pensionado, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, y del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, de parte de la señora MAURA DE LA CRUZ MALDONADO, c/p MAURA MALDONADO DE LA CRUZ, en su calidad de CONYUGE.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la Herencia, para que se presenten a la expresada oficina en el Término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera y última publicación del presente edicto a hacer valer sus derechos.

Librado en mi oficina jurídica, a las catorce horas del día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

HUGO ALEXANDER GONZALEZ CANDELARIO,
NOTARIO.

1 v. No. R003331

FABIO FERNANDO DE LA CRUZ CERON, Notario, con Oficina Profesional, ubicada en trece calle poniente, Condominio El Carmen, local veinticinco Centro de Gobierno, de esta ciudad, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día dieciséis de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora GLORIA ANGELICA CARCAMO DE HERRERA conocida por GLORIA ANGELICA CARCAMO LOPEZ, quien falleció a los cuarenta y tres años de edad, Ama de casa, originaria de Ayutuxtepeque, y del domicilio de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio; habiendo fallecido a las catorce horas y quince minutos del día cinco de febrero del año dos mil dieciséis, de parte de JOSE ORLANDO HERRERA, y RONALD ORLANDO HERRERA CARCAMO, en calidad de CONYUGE E HIJO respectivamente.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la Herencia, para que se presenten a la expresada oficina en el Término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera y última publicación del presente edicto a hacer valer sus derechos.

Librado en mi oficina jurídica, a las once horas del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

FABIO FERNANDO DE LA CRUZ CERON,
NOTARIO.

1 v. No. R003332

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN JOSÉ GONZÁLEZ, al fallecer el día veinticuatro de octubre del año dos mil veintiuno, en Cantón Los Amates, jurisdicción de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora ROSA ELVIRA ROMERO FLORES, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Leticia González, ésta en calidad de madre del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P014930-1

EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA "2" TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veintidós de febrero del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora PATRICIA EUGENIA TICAS DE VILLALTA, como cónyuge sobreviviente del causante, y de los menores ALEJANDRO JOSÉ VILLALTA TICAS, ANA CAMILA VILLALTA TICAS, y ADRIANA MARÍA VILLALTA TICAS, en calidad de hijos del causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA RUTH SALAZAR RODRÍGUEZ, y ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA, como padres del causante, señor ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA SALAZAR, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y cinco años de edad, hijo de los señores Ana Ruth Salazar Rodríguez y Alejandro Antonio Villalta Magaña,

salvadoreño, originario de esta ciudad, lugar de su último domicilio, quien falleció el día treinta de marzo de dos mil veintiuno.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírese a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil Mercantil de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA "2" TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P014939-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, proveída a las nueve horas con cinco minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor RAUL ORELLANA PINEDA, que a su defunción ocurrida era de cincuenta y dos años de edad, Soltero, Agricultor en pequeño, originario de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de Israel Orellana y Amelia Pineda, falleció el día treinta de septiembre del año dos mil catorce, siendo su último domicilio el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, quien tenía Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos dieciséis mil setecientos setenta y cinco-ocho, a la señora REINA ISABEL QUIJADA REINA, en calidad de cesionaria de los derechos que les corresponden a las señoras: Rosa Lilian Orellana Quijada, Delmi Noemí Orellana Quijada, Marleni Esperanza Orellana Quinteros, Glenda Marisela Orellana Quijada y Wendy Azucena Orellana Quijada, quienes tienen la calidad de hijas del causante señor Raúl Orellana Pineda.

Confírase a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de herencia yacente.

Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P014952-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas y quince minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor REYES DE JESÚS CENTENO HERNÁNDEZ, de sesenta años de edad, casado, mecánico, originario de Yamabal, Departamento de Morazán, y del domicilio actual de Montreal, Quebec, Canadá, con Documento Único de Identidad número 03859313-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1325-140261-101-6; de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante ANA ROSA HERNÁNDEZ CARRANZA, conocida por ANA ROSA HERNÁNDEZ, quien fue de noventa y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Yamabal, y del último domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; falleció el día 10 de Marzo de 2020, hija de Serbando Hernández y María Cecilia Carranza; con Documento Único de Identidad número 02451008-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1325-051024-101-6, en calidad de heredero testamentario.

Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán el día seis de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P014958-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos del día veintinueve de abril del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo también su último domicilio dicha Ciudad, el día treinta de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, dejó el causante DEMETRIO PÉREZ conocido por DEMETRIO PÉREZ REYES y DEMETRIO PÉREZ CORTEZ, de parte de la señora DORA ELIZABETH PÉREZ DE MENDEZ, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a la señora DEISSY MARGARITA ALFARO PÉREZ, en su calidad de hija del referido de cujus. Se ha tenido por repudiado de parte de los señores NOLBERTO MELQUIDES ALFARO PÉREZ y ANA EVELIN ALFARO PÉREZ, el derecho hereditario que en abstracto les correspondía en la presente sucesión, en su calidad de hijos del causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto de aceptación de herencia, concurren a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de Mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P014962-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor: JOSÉ ANÍBAL CALDERÓN ASCENCIO, quien falleció el día cinco de septiembre de dos mil once, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señorita TATIANA MARISOL CALDERÓN GUILLÉN, en su carácter de hija sobreviviente del causante antes mencionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P014973-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ANASTACIO GUTIÉRREZ, al fallecer el día diez de noviembre del año dos mil veinte, en Cantón Mejicapa, del municipio de Santa María, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora ANA RAMONA MARTINEZ DE GUTIERRES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P014976-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de MARIO EDGARDO CASTANEDA FLORES, quien es de cincuenta y tres años de edad, accidentalmente del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles Estado de California Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 02853365-3 y número de Tarjeta de Identificación Tributaria número 0619-280169-101-1; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor MARCO TULLIO CASTANEDA, quien fue de ochenta y dos años de edad, Carpintero. Salvadoreño, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hijo de Alejandra Castaneda, fallecido en Southern California Hospital At Hollywood Los Ángeles, California a las veinte horas y veintisiete minutos del día tres de febrero del año dos mil veintiuno a consecuencia de Insuficiencia respiratoria aguda, Covid-19, siendo la Ciudad de Atiquizaya. Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijo del causante y como Cesionario de los derechos hereditarios de sus hermanas Ana Ruth Castaneda Flores y Patricia Yanira Castaneda Flores.

Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas, y quince minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014999-1

LA INFRASCRITA JUEZA TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la licenciada ANA GLORIA NIETO NAVIDAD, por resolución pronunciada a las ocho horas y treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ANA VIRGINIA MIRANDA conocida por ANA VIRGINIA MIRANDA DE MONTERROSA, quien fue de setenta y dos años, secretaria, viuda, Salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecida el día uno de noviembre de dos mil diecisiete, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos cinco cero uno cuatro cinco-cero cero dos-seis; de parte de los señores OSCAR RENE MONTERROSA MIRANDA, con Documento Único de Identidad: cero dos ocho tres uno siete seis nueve-uno; con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos cinco uno

dos seis cuatro-cero cero seis-tres; MILTON MATÍAS MONTERROSA MIRANDA con Documento Único de Identidad: cero uno nueve cero siete tres nueve-cuatro, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero ocho cero nueve seis siete-uno uno cuatro-uno; y ISRAEL ALBERTO MONTERROSA MIRANDA con Documento Único de Identidad: cero cero tres tres uno uno tres cero-tres, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno siete-uno cero cero dos seis nueve-uno cero tres-seis, en su carácter de hijos sobrevivientes de la referida causante, confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P015013-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas veinticuatro minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora CANDIDA DE JESÚS CÁRCAMO LÓPEZ, quien fue de sesenta años de edad, Soltera, costurera, Originaria de El Paisnal, Departamento de San Salvador, fallecida el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, siendo Quezaltepeque su último domicilio, de parte de la señora FRANIA VERÓNICA CÁRCAMO, en su calidad de hija de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con veintinueve minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIA INTO.

3 v. alt. No. P015014-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Publico: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSÉ CARLOS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, el día diecisiete de julio de dos mil veintiuno, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de GABRIELA MARTÍNEZ, en calidad de madre del causante y cesionaria del derecho que le corresponde a Juan González, padre del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los quince días de mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. P015033-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Publico: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora PATRICIA ESMERALDA PORTILLO, el día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de KARLA LISSETH CRUZ PORTILLO, en calidad de hija y cesionario del derecho que le correspondía a María Adelina Portillo Nieto, madre de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los quince días de mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. P015036-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día seis de mayo de dos mil veintidós, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 00504-22-STA-CVDV-1CMI 49/22 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MIGUEL ÁNGEL TRINIDAD HERNÁNDEZ y JOSÉ LUIS TRINIDAD HERNÁNDEZ, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora VALERIANA TRINIDAD DE HERNANDEZ conocida por VALERIANA TRINIDAD MURCIA, MARIA TRINIDAD, MARIA TRINIDAD MURCIA, VALERIANA TRINIDAD VIUDA DE HERNANDEZ, MARIA TRINIDAD DE HERNANDEZ y por VALERIANA TRINIDAD, quien fue de ochenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, Casada con Mercedes Hernández Solís, con último domicilio en esta ciudad, fallecida en Avenida Ricardo Mancía calle al lago, El Congo, de este departamento. Lo anterior en virtud haberse acreditado la vocación sucesoria de los solicitantes como hijos sobrevivientes de la citada causante. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre once calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, seis de mayo de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P015045-1

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado de las ocho horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de julio de dos mil veintiuno, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó la causante ROSA AMELIA GARCIA VIUDA DE NAVAS, con DUI: 00764274-8 y con NIT: 0619-051152-002-7; de parte de: ROXANA ELIZABETH MEJIA DE REYES con DUI: 00757360-6 y con NIT: 0619-020380-102-0 y VICTOR MANUEL MEJIA GARCIA con DUI: 01630693-5 y con NIT: 0614-070878-136-1 y LUIS ENRIQUE NAVAS GARCIA con DUI: 00056308-2 y con NIT: 0614-161274-116-0, en calidad de hijos sobrevivientes.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación del edicto respectivo a deducir o acreditar su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las ocho horas con treinta y nueve minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P015066-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y cuarenta minutos del día tres de mayo del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo dicha ciudad su último domicilio, el día catorce de abril de mil novecientos noventa y cinco, dejó el causante señor SERAFIN GARCIA, de parte del señor CRISTIAN BALMORE MOLINA GARCIA, en su calidad hijo del causante. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día doce de Mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P015068-1

LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Glenda Orquídea Panameño Ortiz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Lucio Atilio Ayala Rodríguez, quien fue de treinta

y seis años de edad, soltero, originario y del domicilio de Apastepeque departamento de San Vicente, fallecido el veintiséis de julio de dos mil veintiuno, portador de su Documento Único de Identidad número 04807839-8, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-131284-102-9, y este día en el expediente HI-287-2021-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Guillermo Ayala Barraza conocido por Guillermo Ayala, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 02156309-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-021248-001-0, en calidad de padre sobreviviente del causante; consecuentemente confíresele la administración y representación interina de la referida sucesión al señor Guillermo Ayala Barraza conocido por Guillermo Ayala, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P015078-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y veintiocho minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA EMELINA ROMERO GAITÁN, quien falleció el día veintiocho de noviembre de dos mil veinte, en Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, por parte de los señores ANIBAL EDENILSON DÍAZ ROMERO, CASIMIRO ANTONIO MAURICIO ROMERO AYALA y MARDOQUEO DE LOS ANGELES VALENCIA PLATERO, los dos primeros en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante y el último en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ y FRANCISCO JERÓNIMO ROMERO GAITÁN esposo e hijo sobrevivientes, respectivamente, de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, el día cuatro de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P015096-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y diez minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SALVADOR MARTÍNEZ quien falleció el día diez de septiembre de dos mil doce, en Cantón La Calzada, siendo su último domicilio San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, por parte del señor AMÉRICO GUILLÉN MARTÍNEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSALINA SORIANO DE MARTÍNEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante. NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, tres de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P015100-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA EMILIA ROMERO, quien falleció el día trece de abril de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz, por parte la señora YESSSENIA JEANNETTE ROMERO DE RIVAS, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P015101-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las ocho horas veintisiete minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas del día nueve de enero de dos mil siete, en el Cantón Ayuta de la ciudad de Santa Ana, siendo la Población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante RENE VICENTE LÓPEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Casado, Mecánico Industrial, de parte de la señora NORMA DEL CARMEN MURCIA CRESPO, como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras HILDA DEL CARMEN ALAS VIUDA DE LÓPEZ y ALMA JUDITH LÓPEZ ALAS, la primera en su calidad cónyuge y la segunda en su concepto de hija del expresado causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cincuenta minutos del día nueve de mayo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P015104-1

LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Mario Roberto Tejada Portillo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Antonio Ponce, quien fue de setenta y siete años de edad, salvadoreño, Agricultor en pequeño, quien falleció a las veintidós horas del día diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente; y el día once

de octubre de dos mil veintidós en el expediente HI-33-2021-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María del Carmen Ponce de Ponce, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Cayetano, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 01469439-0; y Número de Identificación Tributaria 1010-210773-104-6; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día nueve de mayo de dos mil veintidós.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P015105-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de julio de dos mil veinte dejó el causante señor PABLO MORENO conocido por PABLO MORENO MARTINEZ, de parte de la señora MARIA ISIDRA FUENTES; en calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora GUADALUPE DEL CARMEN FUENTES DE COCA, en calidad de hija sobreviviente del causante antes mencionado

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con quince del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P015109-1

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora FLOR DE MARIA COLOCHO SANCHEZ, de veintiocho años de edad, operaria, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones setecientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y tres-uno, y con número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince- cero ochenta mil ciento noventa y uno-ciento uno- uno, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora FACUNDA DEL CARMEN SANCHEZ VIUDA DE COLOCHO, conocida por FACUNDA DEL CARMEN SANCHEZ DE COLOCHO y por FACUNDA DEL CARMEN SANCHEZ, quien al momento de su muerte era de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos cuarenta mil ochocientos ochenta y cinco - nueve, con número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince- cero cuarenta y un mil doscientos cincuenta y dos- ciento uno- tres, viuda, originaria de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, quien falleció a las seis horas veintiún minutos, del día primero de septiembre de dos mil veinte, en Centro Médico Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, a consecuencia de Sepsis, tumor de colon bacteriana, enfermedad renal crónica en hemodiálisis, evento cerebro vascular, pancreatitis, con asistencia médica, siendo San Juan Opico su último domicilio, quien actúa en calidad de hija de la causante relacionada.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas cinco minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P015111-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con cuarenta minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de julio del año dos mil veintiuno, dejó la causante señora TEODORA JIMENEZ DE MANCIA, quien al momento de su muerte era de sesenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Nueva Esparta, departamento de La Unión, hija de Fausto Jiménez y de Cirila Rubio; siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio, de parte del señor

MIGUEL ANGEL ANTONIO JIMENEZ BARILLAS, de treinta y ocho años de edad, motorista, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en concepto de hijo de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P015112-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de octubre de dos mil trece, dejó el Causante señor MERCEDES FRANCO conocida por MERCEDES FRANCO VELASQUEZ, quien era de ochenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, del domicilio de Cantón Lomas de Santiago, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, Salvadoreño, hijo de Pastora Franco (fallecida) y de padre desconocido, quien falleció a las trece horas, del día dieciséis de octubre de dos mil trece, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de parte de la señora YESENIA ESMERALDA PUERTAS DE FUENTES, de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora YOLANDA FRANCO DE MOREIRA, quien es hija sobreviviente del Causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con quince minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P015113-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día diez de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de enero del año dos mil veintidós, dejó la causante señora CARLOTA ELVIRA PICHINTE DE RIVAS, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, secretaria, casada, originaria de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Colonia Joya de Cerén, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hija de José Carlos Pichinte y de María Marta Portillo; de parte del señor JOSE FRANCISCO RIVAS AVALOS, de cincuenta y un años de edad, motorista, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con veinticinco minutos del día diez de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P015114-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas veinte minutos del día quince de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de octubre del año dos mil dieciséis, dejó la causante señora MARIA GRISELDA MARIN MEJIA, quien al momento de fallecer era de sesenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, originaria de San Antonio de la Cruz, departamento de Chalatenango, siendo su domicilio en Cantón Lomas de Santiago, San Juan Opico, departamento de La Libertad, hija de los señores PABLO MEJIA y JUANA MARIN, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio en San Juan Opico, La Libertad; de parte de la señora FLOR DE MARIA MARIN AGUIRRE, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, en calidad de hija sobreviviente de la causante. Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas veinticinco minutos del día quince de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES MOLINA DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P015115-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con siete minutos del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PAZ RAMIREZ, ocurrida el día veinticinco de mayo del año dos mil cinco, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Colón, departamento de La Libertad, su último domicilio, quien fue de setenta y tres años de edad, hijo de FELIPA RAMIREZ, siendo el causante originario de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número cero quinientos tres-doscientos setenta mil quinientos treinta y dos-cero cero uno-cuatro; de parte del señor ARMANDO HERNANDEZ RAMIREZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos veintinueve mil novecientos sesenta y dos-siete y Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres-doscientos sesenta mil doscientos setenta y cuatro-ciento tres-tres, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con veintidós minutos del día diez de diciembre del año dos mil veintiuno. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P015117-1

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas veinte minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de febrero de dos mil ocho, en la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en esta ciudad, dejare el causante señor MAXIMILIANO HERNANDEZ conocido por MAXIMILIANO HERNANDEZ MERINO y MAXIMILIANO MERINO HERNANDEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, jornalero, soltero, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00316571-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0512-200234-001-8, de parte de las señoras PRISCA BEATRIZ SEGURA CARRANZA conocida por BEATRIZ SEGURA CARRANZA, mayor de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00167484-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-180143-004-6, CLARA BEATRIZ HERNANDEZ SEGURA, mayor de edad, soltera, empleada, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01624162-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-080879-136-4, y SUSANA MERCEDES HERNANDEZ DE AZUCENA, mayor de edad, casada, empleada, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00809389-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-240483-122-5; EN SU CALIDAD DE CONVIVIENTE E HIJAS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE, RESPECTIVAMENTE.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos, especialmente a la señora ALMA VANESSA HERNANDEZ SEGURA, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las ocho horas cuatro minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintidós. LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ (2) SUPLENTE JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P015131-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cuatro minutos del veintisiete de abril de dos mil

veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOSE SANTOS JIMENEZ conocido por SANTOS JIMENEZ, SANTOS JIMENEZ TORRES y JOSE SANTOS JIMENEZ TORRES, quien fue de setenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, soltero, originario de El Carmen; La Unión; hijo de Federico Jiménez y Concepción Torres; falleció el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Barrio El Centro de El Carmen, La Unión; a consecuencia de una fiebre sin asistencia médica; siendo su último domicilio en El Carmen, La Unión; de parte del señor JOSE EDGAR JIMENEZ CANALES, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número: 04100868-5, y con tarjeta de identificación tributaria número: 1405-270455-101-3; en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. P015139-1

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dos minutos del día diez de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de ARACELI GONZÁLEZ DE SERRANO, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la mortal del causante, hubieran correspondido a AMADO ADONAI SERRANO GONZÁLEZ y MARISABEL SERRANO DE ARÉVALO, en calidad de hijos sobrevivientes del "de cujus"; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor CESAR ADOLFO SERRANO, quien falleciere con fecha de las dieciséis horas con quince minutos del día catorce de octubre del año dos mil dieciocho, en Barrio Las Flores, del Municipio de Jutitla, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día diez de agosto del año dos mil veintiuno. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELINGUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P015155-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas y treinta minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora JUANA CHÁVEZ DE SARAVIA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Ama de casa, Casada, originaria de la Ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, y siendo éste su último domicilio, falleció el día veintitrés de junio de dos mil nueve, de parte del señor SAÚL OVIDIO SARAVIA CHÁVEZ, en el concepto de hijo de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P015178-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de marzo de dos mil trece, dejó el causante señor JOSE AQUILINO MONGE conocido por AQUILINO MONGE, de parte de los señores JUANITA DE JESUS MONGE DE ORTEGA, EVANGELINA MONGE ALAS y JOSE LUIS MONGE ALAS, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintiuno. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P015185-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de parte del señor ORACIO OSMIN CARRANZA LOPEZ, de cuarenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve tres dos siete siete uno-dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dieciséis-doscientos treinta y un mil setenta y siete-ciento uno-tres, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante ROBERTO CARRANZA conocido por ROBERTO CARRANZA COREA, al momento de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, con número de Identificación Tributaria: cero quinientos dieciséis-doscientos ochenta mil quinientos treinta cinco-cero cero uno-siete, quien falleció a las diez horas veinte minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil veinte, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, a consecuencia de Fractura de Cadera Derecha, con asistencia médica, siendo San Matías, su último domicilio, en su calidad de hijo del causante relacionado.

Confiriéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas diez minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintiuno. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P015188-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las catorce horas con cuarenta y tres minutos del día dieciséis de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor PABLO MARTINEZ CALLEJAS, quien fue de setenta y un años de edad, Motorista, fallecido el día siete de mayo del año dos mil veinte, siendo su último domicilio Cuscatancingo, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 04561201-2 y Número de Identificación Tributaria 0616-060249-001-9; de parte de la señora MARIA VICTORIA LAZO DE MARTINEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02445546-3 y con Número de Identificación Tributaria 1412-171153-001-4, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos que le correspondan a los señores GLENDA ROXANA MARTINEZ DE AMAYA, CHRISTIAN ROBERTO MARTINEZ LAZO y PABLO EDUARDO MARTINEZ LAZO, en calidad de hijos de la causante. Dicha persona está siendo representada por los Licenciados FELIX ALONSO ARCHILA MEJIA y SANDRA YAMILETH ROSALES DE GUARDADO. Confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las quince horas con cinco minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veintidós. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P015223-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las catorce horas con veinte minutos de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora María Elena Guerrero González, en su calidad de hija sobreviviente del causante Álvaro Guerrero, quien era de setenta y un años de edad, salvadoreño, casado, motorista, originario de Nejapa, San Salvador, del domicilio en Colonia Divina Providencia, Séptima Calle Poniente, casa No. 1, Armenia, Sonsonate, hijo de María Guerrero, quien falleció a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, en Hospital General del ISSS de San Salvador, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio.

Se nombró interinamente a la persona ya referida administradora y representante de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003296-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JESUS GARCÍA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, fallecida el veintisiete de enero de dos mil ocho, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA OLIVIA GARCIA DE SORTO, en calidad de hija de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL: a las ocho horas treinta y ocho minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R003299-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas con cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor TEOFILIO MEMBREÑO CASTILLO, quien fue de cuarenta y tres años de edad, agricultor, casado, originario y del último domicilio en Guatajiagua, Departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreño; hijo de Silvan Membreño y Erminia Castillo; falleció el día 20 de Noviembre de 1987; de parte de la señora ISRAELA GRANADOS VIUDA DE MEMBREÑO, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, originaria de Guatajiagua, Departamento de Morazán y del domicilio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 01604822-8, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1309-010848-101-1, en calidad de cónyuge del causante.

Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veintiocho de marzo de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003316-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer HUMBERTO AMÍLCAR COLATO PORTILLO conocido por HUMBERTO AMÍLCAR COLATO CAMPOS y por HUMBERTO AMÍLCAR COLATO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, agricultor, originario de Chinameca, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 0613614-2, hijo de Leonidas Colato Portillo y Luisa Campos, fallecido el día 21/02/2010, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de los señores JUAN EVELIO COLATO HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Moncagua,

departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01402671-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1205-110576-101-4; y DANIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ COLATO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00435530-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1205-030170-101-5, hijos y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Bertila Hernández de Colato, Lucía de la Paz Colato de Pérez, María Santos Colato Hernández, Humberto Antonio Colato Hernández, Rufino Ismael Colato Hernández, José Ángel Colato Hernández y Félix Colato Hernández, la primera cónyuge sobreviviente y los demás hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003317-1

HERENCIA YACENTE

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las doce horas del día diecinueve de abril de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor JUAN ENRIQUE MURRILLO SERRANO, ocurrida el día tres de enero de dos mil tres, en Santa Tecla, siendo su último domicilio de esta ciudad, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al Art. 1164 C.C., y se ha nombrado curador de la misma al Licenciado JAIME IVAN FLORES RIVAS, mayor de edad, abogado, del domicilio de Cuyulitán.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Tecla, el día diecinueve de abril de dos mil veintidós. LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P015136-1

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado Yacente la Herencia dejada por la causante señora SALVADORA COLORADO, quien al momento de su fallecimiento era mayor de edad, profesora, soltera, del domicilio de San Salvador, hija de Salvador Colorado y Teresa Herrera, a su defunción ocurrida en Calle Marconi, casa novecientos once, Barrio San Jacinto, el día tres de octubre de mil novecientos setenta y ocho, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio y se ha nombrado como Curador de dicha Herencia Yacente a la Licenciada TERESA BEATRIZ HERNÁNDEZ HERNANDEZ, y quien ha sido debidamente juramentado en dicha calidad, en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 del Código Civil en relación con el Art. 1164 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Uno, a las quince horas con diez minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO SAN SALVADOR. LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMIREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P015149-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el señor CARLOS ANÍBAL PÉREZ FUENTES, de cuarenta y cuatro años de edad, motorista, del domicilio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rural (Rústica), situado en Carretera Panorámica, Sin Número, jurisdicción de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, compuesto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, de extensión superficial, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con Julio Garay Rivas; AL ORIENTE: con Guillermo Antonio Cerros Díaz; AL SUR: con Francisco Alirio Candray Cerón, Carretera de por medio; y AL PONIENTE: con Julio Garay Rivas. No es sirviente, ni dominante. Lo

valúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por compra que hizo al señor Pedro Alfonso Duarte Martínez, jornalero, del domicilio de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, once de mayo de dos mil veintidós. FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERÓN, ALCALDE MUNICIPAL. LICENCIADO JORGE ELIAS LÓPEZ MÁRTIR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P014946-1

TITULO SUPLETORIO

WALTER RAMON PINEDA, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina Jurídica, ubicada en Edificio Ex Banco Salvadoreño, Avenida Monseñor Oscar Arnulfo Romero, Número ciento veintinueve, Segunda Planta, Local Número doscientos dos, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: JUAN RAMON LOPEZ VASQUEZ, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cero nueve siete cinco nueve siete-cero, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos quince-doscientos setenta y un mil doscientos setenta-ciento uno-cero; solicitándome seguir las diligencias respectivas, para extenderle TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Shaltipa o Chaltipe, Caserío Ojo de Agua, Carretera Panorámica, Número s/n, Departamento de San Salvador, Municipio de Santiago Texacuangos, Parcela Veintiséis de la Capacidad Superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por DOS TRAMOS, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO; Norte ochenta grados veintiséis minutos treinta segundos Este, con una distancia de diecinueve punto treinta y seis metros; TRAMO DOS; Norte treinta y seis grados veintinueve minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de doce punto veintiocho metros; colindando por este rumbo con SANTIAGO MARTINEZ y JOSE ANTONIO MARTINEZ LOPEZ, con mojones de concreto de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; TRAMO UNO; Sur sesenta y tres grados trece minutos cincuenta segundos

Este, con una distancia de trece punto ochenta metros; colindando con MAIRA RAQUEL PEREZ BENITEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias; TRAMO UNO; Sur cincuenta y dos grados veintiséis minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto veintidós metros; TRAMO DOS; Sur cuarenta y ocho grados veintiséis minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto veinte metros; TRAMO TRES; Sur cuarenta y siete grados veintiséis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de dos punto diecisiete metros; TRAMOCUATRO; Sur cincuenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; TRAMO CINCO; Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de dos punto cero un metros; TRAMO SEIS; Sur cincuenta y seis grados cero cinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto cero siete metros; TRAMO SIETE; Sur cincuenta y siete grados doce minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de dos punto treinta y dos metros; TRAMO OCHO; Sur sesenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de dos punto sesenta y un metros, colindando con LUIS ERNESTO BENITEZ PEREZ, con cerco de púas de por medio; TRAMO NUEVE; Norte setenta y siete grados trece minutos cero un segundos oeste, con una distancia de dos punto catorce metros; TRAMO DIEZ; Sur setenta y ocho grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de ocho punto veintiún metros; TRAMO ONCE; Sur setenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de dos punto once metros; TRAMO DOCE; Sur setenta y tres grados cero cero minutos diez segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto trece metros; TRAMO TRECE; Sur setenta y cuatro grados quince minutos diez segundos Oeste, con una distancia de uno punto cincuenta y un metros, colindando con JAIME ARMANDO PEREZ BENITEZ, con cerco de púas de por medio: LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por UN TRAMO con los siguientes rumbos y distancias; TRAMO UNO; Norte diez grados treinta y un minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; colindando con DENISE ELISABETE BARRAZA DE KREYSA y LUIS CARLOS BARRAZA PINTO, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que adquirieron el referido inmueble por Compraventa privada que le hizo la señora MAGDA RUTH VARGAS DE VASQUEZ, con fecha nueve de diciembre del año dos mil catorce, quien a su vez adquirió dicho inmueble por Escritura privada, de parte de la señora MARIA ISABEL ASCENCIO VIUDA DE MARTINEZ, con fecha veintiuno de abril del año dos mil tres, por lo que en el traspaso que se le hizo al señor JUAN RAMON LOPEZ VASQUEZ, se le

transfirió el derecho de posesión que le correspondía a la vendedora, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el compareciente, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de diez años, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el Título que solicita. Valúa el inmueble descrito en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de Marzo de dos mil veintidós.

WALTER RAMON PINEDA,
NOTARIO.

1 v. No. P014924

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO, Notario, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con oficina situada en La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado GERONIMO VASQUEZ ESPAÑA, de setenta años de edad, Agricultor, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Gramal, Jurisdicción de La Palma, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE y al PONIENTE: con José Santos Zelaya Ochoa; AL ORIENTE: con Alejandro García; y AL SUR: con Salvador Castellanos y Margoth Cardoza; El mencionado inmueble es de naturaleza rústica, fértil, no es sirviente, ni dominante, no está en proindivisión con persona alguna. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble lo adquirió por compra que le hizo a la señora Blanca Emerita Aguilar Ochoa.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, en la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, al día dieciséis del mes de mayo del dos mil veintidós.

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. P014964

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO, Notario del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con oficina situada en La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado OSCAR ALBERTO GUILLEN MATA, de cincuenta y siete años de edad, Motorista, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango. Solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en lugar denominado La Tejera, Barrio El Tránsito, Jurisdicción de La Palma, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO PUNTO CERO SIETE VARAS CUADRADAS, de las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con Juventina Nuñez, Salvador Alvarado, Ángel Rivera Reina y Carlos Ernan Mejía Alvarado; **AL ORIENTE**: Santos Arnoldo Mejía Alvarado; **AL SUR**: con Ángel María Rivera; y **AL PONIENTE**, con Domingo Reina y Juventina Nuñez y Salvador Alvarado. El mencionado inmueble es de naturaleza rústica, fértil, no es sirviente, ni dominante, no está en proindivisión con persona alguna. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor Salvador Reina Landaverde.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, en la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, al día dieciséis del mes de mayo del dos mil veintidós.

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. P014982

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO, Notario del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con oficina situada en La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado WENDY XIOMARA REYES LOPEZ conocida por WENDY XIOMARA LOPEZ REYES, de treinta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador. Solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Las Cumbres, Cantón San José Sacare, Jurisdicción de La Palma, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con Sara Maldonado de Granados y Alejandro Arévalo Granados, **AL ORIENTE**: con Lucila Reyes; **AL SUR**: Elena Arévalo Granados y Consuelo Arévalo Granados; y **PONIENTE**: con Sara Maldonado de Granados. El mencionado inmueble es de naturaleza rústica, fértil, no es sirviente, ni dominante, no está en proindivisión con persona alguna. El cual valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble lo adquirió por Donación que le hizo el señor Arnulfo Reyes.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, en la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil veintidós.

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. P014988

ARMIDA ISABEL GUZMAN MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en San Salvador, Departamento de San Salvador. Para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor JOSE ERNESTO MARTINEZ GONZALEZ, mayor de edad, quien actúa en nombre y en Representación del señor JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ, mayor de edad, del domicilio de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz; con Documento Único de Identidad número cero dos ocho uno seis siete dos dos - cuatro; a tramitar diligencias de TÍTULO SUPLETORIO, a favor de su mandante, de un Terreno de Naturaleza Rústica, Sin Número; situado en el Cantón La Esperanza, jurisdicción de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz; compuesto de una Extensión Superficial de TRESCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; de las colindancias siguientes: **AL NORTE**, linda con Alba Dinora Hernández de Rosales; **AL ORIENTE**, con Alba Dinora Hernández de Rosales; **AL SUR**, con José Antonio González; y **AL PONIENTE**, con José Antonio González. Que el terreno lo adquirió su mandante por compra que le hizo al señor Salvador Urias. El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que desde su adquisición su representado, lo ha poseído de manera quieta, pacífica y sin interrupción, cuya posesión sumada a la de su poseedor anterior suman más de dieciocho años consecutivos. El terreno lo valúa su mandante en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. ARMIDA ISABEL GUZMAN MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P014992

PATRICIA AZUCENA GAETAN LOPEZ, Notario, del domicilio de Rosario de Mora, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Las Vegas, Barrio El Centro Rosario de Mora, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que la señora BLANCA JULIA RAMOS DE SEGOVIA, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de este Domicilio ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rural, situado en BARRIO EL CALVARIO, CALLE PRINCIPAL NÚMERO S/N municipio de ROSARIO DE MORA, departamento de SAN SALVADOR, con una extensión superficial de CINCUENTA Y TRES PUNTO SESENTA

Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. De las medidas y colindancias siguientes: La presente descripción se inicia partiendo del esquinero Nor poniente conocido como P uno, con coordenadas en X igual a cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y nueve punto treinta y seis metros y en Y doscientos setenta y dos mil veintiséis punto treinta y ocho metros. Es así como da inició la descripción del inmueble. **LINDERO NORTE:** Formado por un tramo de siete punto cincuenta y nueve metros, con rumbo sur setenta y un grados tres minutos dieciséis punto nueve segundos Este colindando con propiedad de RAFAEL ALBERTO TREJO. **LINDERO ORIENTE:** Formado por un tramo de seis punto ochenta metros, con rumbo sur diecisiete grados catorce minutos cincuenta punto cero segundos oeste según ficha de denominación catastral colindando con propiedad ORBELINA RAMOS GARCÍA DE VASQUEZ hoy de ELSA ESMERALDA VASQUEZ HERNANDEZ, servidumbre existente de un punto cero metros de ancho de por medio. **LINDERO SUR:** Formado por un tramo de ocho punto cero cuatro metros, con rumbo norte de setenta y un grados cincuenta y ocho minutos dieciséis punto cero segundos oeste, según ficha de denominación catastral colindando con propiedad ORBELINA RAMOS GARCÍA DE VASQUEZ hoy de Marta Lilian Vásquez Ramos, servidumbre existente de uno punto cero metros de ancho de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Formado por un tramo de seis punto noventa y tres metros, con rumbo norte veinte grados cincuenta y nueve minutos diez punto cero segundos Este colindando parte con propiedad de Cecilia Carrillo y parte de con propiedad de Manuel Humberto Carrillo Carrillo y antes según ficha de denominación catastral colindando con Teresa de Jesús Vásquez de Escobar, con Avenida Alejandro Mora de por medio. Y es así es como se llega al esquinero Nor- poniente, punto conocido como P uno, que es donde se inició la descripción del inmueble. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que dicha posesión data desde su adquisición desde el año de dos uno siéndole transferida por su madre la señora ORBELINA RAMOS GARCÍA DE VÁSQUEZ, de setenta y un años de edad, del domicilio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, la compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de DIEZ AÑOS; consecutivos y no interrumpidos a su favor. Valúa dicho inmueble en la suma de DOS MIL DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. PATRICIA AZUCENA GAETAN LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P015093

PEDRO ANTONIO CANALES, Notario, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel, con oficina en Final Avenida Dos, Colonia Santa Cecilia, de esta ciudad,

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial se ha presentado el señor José Antonio Zelaya Solórzano, solicitando TÍTULO SUPLETORIO

de Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Los Planes de San Sebastián de la Jurisdicción de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, de la extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS y linda: **AL PONIENTE:** con Julio Adán Benavides y Adán Benavides; **AL NORTE:** con Adán Benavides; **AL ORIENTE;** con Adán Benavides, **Y AL SUR:** con Juan Arnoldo Araujo Batres, Zoila Zelaya y Amelia Santos, Camino vecinal de por medio. Los colindantes son todos del domicilio de Nueva Guadalupe. Y lo adquirió por compra verbal a la señora Abigail Bolainez Solórzano. Y lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Chinameca, uno de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. PEDRO ANTONIO CANALES,

NOTARIO.

1 v. No. P015133

ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ, Notaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en Condominio Metro España, entre 13 y 15 Calle Oriente y Avenida España, Edificio A, Local 1 A BIS de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado la señora MARIA MAGDALENA MEJIA SALGUERO, de cincuenta nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno dos tres cinco cero uno ocho - seis, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Potrero Grande, Carretera Troncal, Kilómetro Cuarenta y tres, Número S/N, de la Jurisdicción de El Paisnal, Departamento de San Salvador, de la cavidad real de QUINIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A OCHOCIENTOS DIECIOCHO PUNTO OCHENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS; **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente y mojón número uno, está formado por un tramo recto, con el siguiente rumbo y distancia: Sur setenta y cinco grados minutos treinta segundos Este y distancia de veinte punto cero dos metros, colindando con terreno propiedad de PEDRO CORADO RODRIGUEZ, con pared de ladrillo de por medio; **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente y mojón número dos, está formado por un tramo recto, con el siguiente rumbo y distancia: Sur once grados cincuenta y siete minutos cinco segundos Oeste y distancia de veintiocho punto cuarenta y ocho metros, colindando con terreno propiedad de RAÚL ARTEAGA, MARÍA ADA MENJIVAR VASQUEZ, Y REYNA MENJIVAR DE VASQUEZ, con Calle Vecinal de por medio; **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente y mojón número tres, está formado por un tramo recto, con el siguiente rumbo y distancia: Norte setenta y cinco grados minutos cuarenta y siete segundos Oeste y distancia de veinte punto veintidós metros, colindando con terreno propiedad de ALMA GRISELDA ARTEAGA DE TRUJILLO, con pared de ladrillo de por medio; **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente y mojón número cuatro, está formado por un tramo recto, con el siguiente rumbo y distancia: Norte doce grados veintidós minutos nueve segundos

Este y distancia de veintiocho punto cuarenta y ocho metros, colindando con terreno propiedad de MARÍA MAGDALENA MEJÍA SALGUERO, con pared de ladrillo de por medio, así se llega al punto donde se inició esta descripción. El inmueble que se pretende titular está valorado en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. Que por posesión material ejercida en forma quieta, pacífica, estable, notoria e ininterrumpida por más de cuarenta y cinco años, es dueña y actual poseedora de buena fe de dicho inmueble. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la peticionaria lo haga dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librase en la Oficina de la Suscrita Notario, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.

ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ,

NOTARIA.

1 v. No. P015191

ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ, Notaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en Condominio Metro España, entre 13 y 15 Calle Oriente y Avenida España, Edificio A, Local 1 A BIS de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado la señora MARIA SANTOS VASQUEZ DE RIVERA, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, persona a quien hoy conozco pero identico mediante su Documento Único de Identidad número CERO CINCO NUEVE UNO TRES CUATRO DOS OCHO - OCHO, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústico, situado en Cantón La Virgen, de la Jurisdicción de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, de la cavidad real de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO OCHENTA VARAS CUADRADAS. **LINDEROS NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente y mojón número uno, esta formado por siete tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur setenta y cinco grados un minuto diez segundos Este y distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo Dos: Sur sesenta y siete grados treinta y tres minutos tres segundos Este distancia de cuatro punto setenta seis metros; Tramo Tres: Sur sesenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cuarenta tres segundo Este y distancia de quince punto treinta metros; Tramo Cuatro: Sur cincuenta y dos grados cuarenta y cinco minutos treinta y siete segundos Este y distancia de once punto setenta y ocho metros; Tramo Cinco: Sur cuarenta y un grados treinta y cuatro minutos veinticinco segundos Este y distancia de veintiuno punto noventa y un metros; Tramo Seis: Sur cuarenta y cinco grados veintidós minutos trece segundo Este y distancia de dieciocho punto treinta y cuatro metros; Tramo Siete: Sur treinta y ocho grados trece minutos veintidós segundos Este y distancia de tres puntos cincuenta y seis metros, colindando con propiedad de Ángel Delgado y Gerardo Beltrán con calle vecinal de por medio. **LINDERO ORIENTE** Partiendo del vértice Nor Oriente y mojón número ocho, está formado por dos tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias:

Tramo Uno: Sur dos grados cincuenta y dos minutos cuatro segundos Oeste y distancia de diez punto setenta y un metros; Tramo Dos: Sur seis grados quince minutos treinta y dos segundos Oeste y distancia de doce punto sesenta y cinco metros, colindando con propiedad de María Isabel Nolasco Viuda de Delgado, Blanca Lidia Hernández Sánchez, Juan Hernández, con calle principal de por medio; **LINDERO SUR:** Partiendo de del vértice Sur Oriente y mojón número diez, está formado cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundo Oeste y distancia de catorce punto veintidós metros; Tramo Dos: Norte cincuenta y dos grados cuatro minutos cincuenta segundos Oeste y distancia de diecinueve punto cuarenta y nueve metros; Tramos Tres: Norte cincuenta y tres grados cincuenta y un minutos veinte cuatro segundos Oeste y distancia de treinta y tres punto cuarenta y tres metros; Tramo Cuatro: Norte cincuenta grados veintiocho minutos y treinta y seis segundos Oeste y distancia de treinta y uno punto cero siete metros colindando con propiedad de María Isabel Nolasco Viuda de Delgado y Maximiliano Hernández con cerco de alambre de por medio; **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente y mojón número catorce está formado por un tramo recto, con el siguiente rumbo y distancia: Norte cincuenta y dos grados veinticinco minutos cincuenta y dos segundos Este y distancia de veintiuno punto ochenta y dos metros, colindando con propiedad de Anastasio Hernández con cerco de alambre de por medio, así se llega al punto donde se inició esta descripción. El inmueble que se pretende titular está valorado en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. Que por posesión material ejercida en forma quieta, pacífica, estable, notoria e ininterrumpida por más de veintisiete años, es dueña y actual poseedora de buena fe de dicho inmueble. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la peticionaria lo haga dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librase en la oficina de la Suscrita Notario, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.

ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ,

NOTARIA.

1 v. No. P015192

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor REYES MAGAÑA MARTINEZ conocido por REYES MAGAÑA, mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, solicitando se extienda TÍTULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica ubicado en Caserío Buenos Aires, Cantón San Antonio La Junta y que se describe así: de una extensión superficial de SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS siendo sus colindancias según denominación catastral las siguientes: **al NORTE:** con Rosa Dalia Domínguez de Martínez; Miguel Ángel Martínez Polanco; Fidel Jaime Méndez Peraza; y Lucia Pérez de Martínez todos calle de por medio; **al ORIENTE,** con Nefthalí Barahona Figueroa; **al SUR,** con Emeterio Barahona Figueroa; y **al PONIENTE,** con Arcadio

Maldonado Mezquita; Elmer Maldonado Ramírez; Edwin Geovany Maldonado Ramírez; Juan Ramón Figueroa Matute; y Raúl Figueroa Peraza, El referido inmueble no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión, y lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y UNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cuarenta minutos del día dos de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P015187-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el Abogado EDWIN FRANCISCO TORRES GARCIA, en calidad de representante procesal del CONCILIO LATINOAMERICANO DE LA IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL DE EL SALVADOR, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-180369-001-1, representado por el señor ELIAS ALVARADO ALVARADO, de sesenta y un años de edad, Pastor religioso, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00548278-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0817-200660-101-9; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: en el lugar conocido como La Guara, Cantón Sunsulaca, Municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRESCIENTOS ONCE PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias **LINDERO NORTE**: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados treinta y nueve minutos, cuarenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros colindando con Centro Escolar Caserío La Guara Cantón Sunsulaca: con lindero de pared de Bloque; **LINDERO ORIENTE**: Partiendo del vértice Nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias tramo uno sur cero nueve grados treinta y un minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintiséis punto cincuenta y dos metros, colinda con Gerber Reyes y Pedro Benavides, con linderos de malla ciclón y, calle de por medio; **LINDERO SUR**: partiendo del vértice Sur Oriente esta formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias tramo uno sur ochenta y un grados treinta y tres minutos catorce segundo. Oeste, con una distancia de once punto sesenta y siete metros, colinda con Leonarda Claros, con lindero de malla ciclón, y **LINDERO PONIENTE**: Partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno Norte once grados diecinueve minutos treinta segundos con una distancia de veinticinco punto cero cuatro metros, colinda con Imelda Hernández, con lindero de pared de bloque. Así se llega al vértice, Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo la señora LEONARDA CLAROS DE HERNANDEZ, dicha venta la formalizaron el día veintiuno de febrero de dos mil siete: y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de doce años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R003298-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio noventa y ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO NOVENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de OTTO RENÉ MEJICANOS GUERRA, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas del día uno de febrero de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor OTTO RENÉ MEJICANOS GUERRA, originario del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día catorce de enero de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor OTTO RENÉ MEJICANOS GUERRA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: 1) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: OTTO RENÉ MEJICANOS GUERRA. Nacio-

nalidad: Guatemalteca. Edad: 60 años. Profesión: Prensista. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: 199136785. Carné de Residente Definitivo Número: 1011803. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor OTTO RENÉ MEJICANOS GUERRA, en su solicitud agregada a folio noventa y dos, establece que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y nueve del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió al señor OTTO RENÉ MEJICANOS GUERRA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor OTTO RENÉ MEJICANOS GUERRA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Partida de Nacimiento debidamente autenticada, extendida el día uno de septiembre de dos mil diecisiete, por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas, del Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en la cual certifica que en la partida número dos mil trescientos sesenta y cinco, folio ochenta y dos del libro de nacimientos doscientos noventa y nueve-uno del Registro Civil antes relacionado, fue inscrito el nacimiento del señor OTTO RENÉ MEJICANOS GUERRA, quien nació el día ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, siendo sus padres los señores José Efraín Mejicanos Cuevas y María Graciela Guerra Cumes, ambos fallecidos. Asimismo consta marginación en el sentido que el inscrito contrajo matrimonio civil con la señora Luz Milagro Guardado Soto, el día veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, anotación marginal de fecha veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. También consta marginación en el sentido que el nombre correcto de la madre del inscrito es María Graciela Guerra Cumes, anotación marginal de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. Además consta marginación en el sentido que el inscrito quedó divorciado de la señora Luz Milagro Guardado Soto, anotación marginal de fecha veintiocho de junio de dos mil, la cual corre agregada de folios dieciséis al diecinueve; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón once mil ochocientos tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio noventa; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número ciento noventa y nueve millones ciento treinta y seis mil setecientos ochenta y cinco, a nombre del señor OTTO RENÉ MEJICANOS GUERRA, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día uno de diciembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día treinta de noviembre de dos mil vein-

tiséis, el cual corre agregado a folio noventa y uno; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número diez, asentada a folio diez, tomo tres del Libro de Partidas de Matrimonio, que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, llevó en el año dos mil diecisiete, expedida el día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor OTTO RENÉ MEJICANOS GUERRA, contrajo matrimonio civil con la señora Rosa María Ventura Umaña, de nacionalidad salvadoreña, el día veintiocho de julio de dos mil diecisiete, ante los oficios del Alcalde Municipal, Licenciado Miguel Ángel Pereira Ayala, en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, la cual corre agregada a folio ochenta y ocho; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, la señora Rosa María Ventura de Mejicanos, de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones doscientos cincuenta mil ochocientos dos - cuatro, expedido en la ciudad y departamento de San Miguel, el día doce de octubre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día once de octubre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio ochenta y nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor OTTO RENÉ MEJICANOS GUERRA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor OTTO RENÉ MEJICANOS GUERRA, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el ar-

título seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor OTTO RENÉ MEJICANOS GUERRA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor OTTO RENÉ MEJICANOS GUERRA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor OTTO RENÉ MEJICANOS GUERRA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor OTTO RENÉ MEJICANOS GUERRA, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO."

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas del día veinte de abril de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA."

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de XIOMARA PATRICIA ROSA LÓPEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora XIOMARA PATRICIA ROSA LÓPEZ, originaria del municipio de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Martín, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día once de octubre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora XIOMARA PATRICIA ROSA LÓPEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: XIOMARA PATRICIA ROSA LÓPEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 44 años. Profesión: Licenciada en Mercadotecnia. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: F536872. Carné de Residente Definitivo número: 471110. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora XIOMARA PATRICIA ROSA LÓPEZ, en su solicitud agregada a folio treinta y seis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento sesenta y nueve del expediente administrativo número sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y seis, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de agosto de dos mil siete, mediante la cual se le concedió a la señora XIOMARA PATRICIA ROSA LÓPEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora XIOMARA PATRICIA ROSA LÓPEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Naci-

miento en original debidamente apostillada, extendida el día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil seiscientos trece - mil novecientos setenta y siete - cero cero seiscientos treinta y uno, ubicada al folio cero diecisiete, del tomo cero cero cero ochenta y tres, del año de mil novecientos setenta y siete, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora XIOMARA PATRICIA ROSA LÓPEZ, nació el día veintidós de mayo de mil novecientos setenta y siete, en el municipio de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, República de Honduras, siendo sus padres los señores Manuel de Jesús Rosa y Marina del Carmen López, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha; la cual corre agregada de folios treinta y tres al treinta y cinco; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número cuatrocientos setenta y un mil ciento diez, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día trece de julio de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio treinta y dos; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F quinientos treinta y seis mil ochocientos setenta y dos, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintiuno de febrero de dos mil veintiocho, el cual corre agregado de folios veintisiete al treinta y uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora XIOMARA PATRICIA ROSA LÓPEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En

el presente caso, la señora XIOMARA PATRICIA ROSA LÓPEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Honduras y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora XIOMARA PATRICIA ROSA LÓPEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora XIOMARA PATRICIA ROSA LÓPEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora XIOMARA PATRICIA ROSA LÓPEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora XIOMARA PATRICIA ROSA LÓPEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO."

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA."

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022204847

No. de Presentación: 20220339251

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA JANETH RAUDA, en su calidad de APODERADO de LLANTAS Y REENCAUCHES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LLANREC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra LLANREC y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMPRA Y VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LLANTAS, PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014977-1

No. de Expediente: 2022203010

No. de Presentación: 20220335669

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELEAZAR ARISTIDES PAIZ COREA, de nacionalidad SALVADOREÑA y FLOR DE JESUS FUENTES DE PAIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Encanto Femenino y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS MUSICALES.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P015134-1

No. de Expediente: 2018168330

No. de Presentación: 20180267606

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HADA JEANNETTE BERRIOS PANIAGUA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CARDAYA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CARDAYA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabras DISTRIBUIDORA NEW STAR y diseño; que se traduce al castellano como DISTRIBUIDORA NUEVA ESTRELLA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; SOPAS, CONSOMES, LECHE Y CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil dieciocho.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003294-1

No. de Expediente: 2022203470

No. de Presentación: 20220336797

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Asistencia Global de Guatemala, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras BLUE MEDICAL y diseño, que se traduce como: AZUL MEDICA. Se le concede exclusividad sobre la marca en su conjunto no de los elementos que la componen en forma aislada, de conformidad al Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Identifica y distingue a una empresa dedicada a la transporte en ambulancias; servicio de ambulancias médicas y de primeros auxilios de emergencias médicas para personas; servicios de laboratorios científicos; prestación de servicios de análisis químicos; investigaciones bacteriológicas y biológicas; servicios médicos; servicios de clínicas médicas; servicios de salud; servicios de evaluación de la salud; servicios de telemedicina; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; asesoramiento sobre la salud; asesoramiento médico para personas con discapacidad; servicios de cuidados médicos y de enfermería a domicilio; fisioterapia, terapia física; servicios de odontología; servicios de vacunación.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003304-1

No. de Expediente: 2022203474

No. de Presentación: 20220336801

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Asistencia Global de Guatemala, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras VIVOLIFE y diseño, traducida al castellano la palabra life como vida, que servirá para: identificar a una empresa dedicada al transporte en ambulancias; servicio de ambulancias médicas y de primeros auxilios de emergencias médicas para personas; servicios de laboratorios científicos; prestación de servicios de análisis químicos; investigaciones bacteriológicas y biológicas; servicios médicos; servicios de clínicas médicas; servicios de salud; servicios de evaluación de la salud; servicios de telemedicina; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; asesoramiento sobre la salud; asesoramiento médico para personas con discapacidad; servicios de cuidados médicos y de enfermería a domicilio; fisioterapia, terapia física; servicios de odontología; servicios de vacunación.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003306-1

No. de Expediente: 2022204262

No. de Presentación: 20220338220

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARVIN GABRIEL LOPEZ RAMOS, COTITULARIDAD 34%, de nacionalidad SALVADOREÑA; RUBEN JESERIVERALARA, COTITULARIDAD 33.33%, de nacionalidad SALVADOREÑA, y DANIELA ISABEL RAMIREZ VASQUEZ, COTITULARIDAD 33.33%, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Consulight people - first y diseño, se traduce al castellano las palabras people first como: persona primero, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LOS SERVICIOS DE CAPACITACIONES OUTSOURCING DE PERSONAL, PUBLICIDAD Y DISEÑO GRAFICO.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No R003321-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021200969

No. de Presentación: 20210331285

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ALFONSO VALENCIA DIAZ, en su calidad de APODERADO de

EFRAIN RODRIGUEZ VEGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión recién horneado BAKERY y diseño, cuya traducción al idioma castellano es recién horneado panadería, la marca a la que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: rh BAKERY y diseño, con número de expediente 2021200967, inscrita bajo el número 00055 del libro 00418 de Marcas. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras y el diseño que la acompaña. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P014986-1

No. de Expediente: 2022204303

No. de Presentación: 20220338296

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TuTTi FruTTi GLux y diseño, la cual hará referencia a la marca denominada CHICLE BOMBA SABOR

TUTTI FRUTTI GLUX, que se encuentra inscrita al número 00041 del Libro 00223 de MARCAS, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR RESPECTO DE LOS PRODUCTOS QUE AMPARA LA MARCA A LA CUAL HACE REFERENCIA, UBICADOS EN LA CLASE 30 TALES COMO: CHICLE BOMBA SABOR A TUTTI FRUTTI.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P015004-1

No. de Expediente: 2022204315

No. de Presentación: 20220338308

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CHICLE BOMBA SABOR MENTA ice GLUX y diseño, la cual hará referencia a la marca denominada iCE GLUX y diseño, que se encuentra inscrita al número 00160 del Libro 00045 de MARCAS. El signo distintivo servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR RESPECTO DE LOS PRODUCTOS QUE AMPARA LA MARCA A LA CUAL HACE REFERENCIA, UBICADOS EN LA CLASE 30 TALES COMO: CHICLE BOMBA SABOR A MENTA.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P015024-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

LA JUNTA DE GOBIERNO

DE LA

ASOCIACION CAFETALERA DE EL SALVADOR

De conformidad a sus Estatutos Según Artículo cinco, nueve y diez, CONVOCA: a los Señores Delegados Departamentales debidamente acreditados según Artículo Cuatro de nuestros Estatutos, para que el día veintidós de junio de dos mil veintidós, a las nueve de la mañana, concurren a la sede de esta Asociación, ubicada en la 67 Avenida Norte Número 116, Colonia Escalón de esta ciudad, con el fin de celebrar Asamblea General Extraordinaria que conocerá la siguiente Agenda:

- I- Establecimiento del Quórum.
- II- Lectura y Aprobación de Agenda.
- III- Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- IV- Autorización Venta de Inmueble Junta Departamental de Santa Ana, ubicado en Séptima Calle Oriente y Avenida Independencia Sur, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Santa Ana.
- V- Autorización Venta de Inmueble Junta Departamental de Cuscatlán, ubicado en Primera Calle Poniente, Barrio El Centro, de la ciudad de Cojutepeque.

En caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha señalada, se celebrará sesión a las diez horas del mismo día de la primera convocatoria, pudiéndose llevar a cabo con los Delegados presentes.

San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

ING. SERGIO EDMUNDO TICAS REYES,

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. R003288-1

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal promovida inicialmente por la licenciada Carla María Méndez Reyes y continuado por el licenciado Juan Manuel Hernández Menjívar, ambos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del Fondo Nacional de Vivienda Popular, que se abrevia el FONDO o FONAVIPO contra la señora Vilma Esperanza Ascencio Hernández, mayor de edad, de Oficios Doméstico, del domicilio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, con Cédula de Identidad Personal número once - cinco - cero cero cinco dos cero nueve, quien fue declarada ausente y es representada por su Curador Ad- Litem nombrada licenciada Sonia Maribel Peña Guevara, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Tribunal el derecho proindiviso correspondiente al cincuenta por ciento del inmueble siguiente: inmueble rústico, identificado como lote número DOCE, del Polígono "H" que forma parte de la Comunidad Nuevo Amanecer, situada a tres kilómetros y medio sobre la calle que del Arco Duran conduce al Cantón Palo Pique, jurisdicción de la ciudad y departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: NORTE, diez metros; ESTE, veinte metros; SUR diez metros y OESTE, veinte metros inscrito a su favor bajo el número UNO CINCO CERO SIETE CUATRO DOS NUEVE CERO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente, Ahuachapán.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas dieciséis minutos del día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. DANIBERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE.- SECRETARIA.-

3 v. alt. No. P015224-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal promovido inicialmente por la licenciada Carla María Méndez Reyes y continuado por el Licenciado Juan Manuel Hernández Menjívar, ambos en su calidad de Apoderados Generales judiciales del Fondo Nacional de Vivienda Popular, que puede abreviarse El FONDO o FONAVIPO contra la señora Ana Anany Juárez García, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, con Cédula de Identidad Personal número once-cuatro-cero cero uno cinco siete nueve

cuatro, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales se venderá en pública subasta en este Tribunal el derecho proindiviso del cincuenta por ciento del inmueble siguiente: inmueble rústico, identificado como lote número QUINCE, del Polígono "L" que forma parte de la Comunidad Nuevo Amanecer, situada a tres kilómetros y medio sobre la calle que del Arco Duran conduce al Cantón Palo Pique, jurisdicción de la ciudad y departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: NORTE, diez metros; ESTE, veinte metros; SUR, diez metros; y OESTE, veinte metros.- Inscrito a su favor bajo el número de Matrícula UNO CINCO CERO SIETE CUATRO TRES OCHO CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas dieciocho minutos del día dos de mayo del año dos mil diecinueve. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P015225-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

PROGRESO Y DESARROLLO, S. A. DE C. V., sociedad de este domicilio, al público en general

HACE SABER QUE: A nuestras oficinas se ha presentado la señora MARIA NOEMY AMAYA DE GIRON, en calidad de propietaria del certificado de acciones número 36 que amparan 439 acciones numeradas del 48,783 al 49,221; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R003329-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER a los demandados señor MANUEL DE JESÚS ORTIZ OSORIO, en su calidad de demandado, con Documento Único de Identidad número 03627559-4 y con Número de Identificación Tributaria: 0702-020156-001-2 y la señora ALBA MIRIAN RIVERA AYALA con Documento Único de Identidad número 02283429-7 y con Número de Identificación Tributaria: 0702-241078-101-7 que el abogado RICARDO ALFONSO VALENCIA DIAZ, quien puede ser localizado en su oficina profesional, ubicada en: Edificio Diagonal 4ª Planta, Local 406, Diagonal Dr. Luis Edmundo Vásquez y Pasaje Dr. Salvador Infante Díaz, Colonia Médica, San Salvador, o al telefax 2519-1370 en su calidad de Apoderado General Judicial y Especial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia BANCO AGRICOLA, S. A., quien puede recibir notificaciones en: Boulevard Constitución, número 100, San Salvador; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-197-19(3), y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE PRÉSTAMO MERCANTIL, suscrita el día uno de agosto del año dos mil dieciséis, del cual se reclama la cantidad de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más pretensiones accesorias Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA DEBIDAMENTE INSCRITA. Por lo cual los demandados deberán comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3º CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarles un curador ad litem para que los represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día once de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMIREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P014983

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a JORGE ALBERTO REYES FLORES conocido por JORGE ALBERTO REYES, mayor de edad, panificador, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión; con documento único de identidad número 00280690-7;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente: PEM-128-18-R5; adjuntando los siguientes documentos: a) copia certificada de poder general judicial con cláusula especial b) copias de documentos de identificación del abogado postulante c) Credencial, acuerdo de autorización y documentos de identificación del notario SAUL VASQUEZ BLANCO d) dos constancias del saldo e) pagaré sin protesto f) documento de crédito decreciente g) razón de constancia de inscripción de hipoteca abierta; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: tercera calle poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se les comunica a los demandados antes mencionados, que cuentan con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que los represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado ORGE ALBERTO REYES FLORES conocido por JORGE ALBERTO REYES; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los dos días del mes de mayo del dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P014984

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: A los señores MARVIN EDGARDO HERNANDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Nahuizalco, con DUI # 04469477-8 y NIT # 0308-100487-107-4 y GUADALUPE HERNANDEZ DE HERNANDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, con DUI # 03188744-3 y NIT # 0308-140164-105-0, actualmente con paradero desconocido, se les hace saber que en este Juzgado, se ha iniciado Proceso Ejecutivo promovido por LA CAJA DE CREDITO DE SONSONATE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con NIT # 0315-060942-002-8, representada por medio del Licenciado Rubén Carranza Rubio, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de abogado número 061452342072514, contra los señores MARVIN EDGARDO HERNANDEZ, y GUADALUPE HERNANDEZ DE HERNANDEZ, monto reclamado UN MIL TRES-CIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA Y

TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más el interés del veintidós por ciento anual, más el interés moratorio del diez por ciento anual, ambos intereses a partir del día tres de diciembre del dos mil diecinueve y que tienen el plazo de DIEZ DIAS, para mostrarse parte, contados a partir de la última publicación de este edicto, apercibiéndole que de no presentarse a este Juzgado, se continuará el proceso sin su presencia.

La presente notificación del emplazamiento, se ordena por edicto de conformidad al Art. 186 con rel. 182 establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles y deberá publicarse en el Tablero de este Tribunal, por una sola vez en el Diario Oficial y por Tres Veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día veintiuno de enero del dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO.- LIC. CLAUDIA CAROLINA CALDERÓN GUZMÁN, SECRETARIA INTERINO UNO.-

1 v. No. P015092

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO:

HACE SABER: Que en este Juzgado, el Licenciado Rubén Carranza Rubio, del domicilio de San Salvador, abogado, promueve en calidad de Apoderado General Judicial de la Caja de Crédito de Sonsonate Soc. Coop. de R. L. de C. V., proceso Ejecutivo Civil con referencia 38/Proceso Ejecutivo/21(2) en contra del señor Rene Edgardo Rodríguez Morán, mayor de edad, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número 02508826-9, y Número de Identificación Tributaria 0203-011178-101-3, ignorándose su paradero o residencia actual del expresado señor, asimismo se desconoce si tienen procurador o representante legal que lo represente en el proceso, razón por la cual de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este Juzgado notifica al señor Rene Edgardo Rodríguez Morán, y se le hace saber que tiene el plazo legal de CINCO DIAS HABLES contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente hacer uso de su derecho, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciera, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que lo represente en el proceso. Todo con el fin de notificarle la sentencia definitiva pronunciada en el presente proceso: que la demanda fue admitida por resolución de las nueve horas dos minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintiuno, se le dio cumplimiento al Art. 181 CPCM, en virtud de que se desconoce el domicilio del demandado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las diez horas del día diecisiete de Marzo del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P015095

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: a la señora BEKUNIS JACQUELINE AMAYA DE PAREDES, de cuarenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Nahuizalco de este Departamento, con Número de Identificación Tributaria NIT # 0614-301075-115-0 y Documento Único # 02109127-8; actualmente con paradero desconocido, se le hace saber que en este Juzgado, se ha iniciado Proceso Ejecutivo promovido por LA CAJA DE CREDITO DE SONSONATE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con NIT # 0315-060942-002-8, representada por medio del Licenciado Rubén Carranza Rubio, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de abogado número 061452342072514, contra los señores BEKUNIS JACQUELINE AMAYA DE PAREDES y otro, monto reclamado mil seiscientos diez dólares con cuarenta y nueve dólares de Los Estados Unidos de América, al interés del veintidós por ciento anual, más el diez por ciento anual de interés moratorio, ambos a partir del día veintiséis de agosto del dos mil dieciocho y que tiene el plazo de DIEZ DIAS, para mostrarse parte, contados a partir de la última publicación de este edicto, apercibiéndole que de no presentarse a este Juzgado, se continuará el proceso sin su presencia.

La presente notificación del emplazamiento, se ordena por edicto de conformidad al Art. 186 con rel. 182 establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles y deberá publicarse en el Tablero de este Tribunal, por una sola vez en el Diario Oficial y por Tres Veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de enero del dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO UNO.- LIC. CLAUDIA CAROLINA CALDERÓN GUZMÁN, SECRETARIA.- INTERINA UNO.-

1 v. No. P015097

SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTIA, para efectos de Ley,

HACE SABER: al señor BORIS MAURICIO PACAS PALACIOS, mayor de edad, Comerciante, con Documento Único de Identidad 03801557-6, número de Identificación Tributaria 0614-100987-104-1, con último domicilio conocido el de Apopa, departamento de San Salvador, quien han sido demandado en el proceso Ejecutivo con referencia: 10058-21-EM-3MC1(7), promovido en su contra por el señor GERARDO ERNESTO JOVEL ESCALANTE, por medio de su apoderada, Licenciada MARIA JOSE PEREZ MARTINEZ, pudiendo ser ubicada en el bufete EL SALVADOR LEGIS: Primera Avenida norte y pasaje Pleitez, casa número mil doscientos cuarenta y nueve, barrio San Miguelito, de esta ciudad, frente a la clínica comunal del ISSS, o por el medio técnico telefax 2207-2179, o por los correos jzelaya@elsalvadorlegis.com y mariajosepm2412@gmail.com. Que habiendo realizado las diligencias de búsqueda para determinar un lugar de residencia sin obtener un resultado positivo y expresando la apoderada de la parte demandante que no posee dirección donde se pueda emplazar efectivamente al demandado señor BORIS MAURICIO PACAS PALACIOS, en consecuencia el mismo es de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los Artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza notificándose el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por medio de este edicto al demandado señor BORIS MAURICIO PACAS PALACIOS, a quien se le previene se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto previéndole a dicho señor que deberá comparecer al proceso por medio de procurador y si carece de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un defensor público, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil, o Instituciones de Socorro Jurídico que le proporcione asistencia de Abogados. Asimismo, previéndose al demandado señor BORIS MAURICIO PACAS PALACIOS, que en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que lo represente en el presente proceso, a quien se le hará las notificaciones sucesivas. Finalmente, se le previene que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formulan oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el artículo 466 del Código Procesal Civil y Mercantil y de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia. La demanda presentada se acompaña de los siguientes documentos: Dos Pagarés Sin Protesto; fotocopia certificada del Testimonio de Poder General Judicial y Administrativo; fotocopias simples de Carné de Abogado, emitido por la Corte Suprema de Justicia; tarjetas de Identificación Tributaria; y Documentos Únicos de Identidad, de la apoderada del demandante y del demandado; fotocopias certificadas por notario de tarjeta de Identificación Tributaria, y Documento Único de Identidad, del demandante; demanda que ha sido admitida y se ordenó decreto de embargo en su contra, por la cantidad de SETECIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento,

se libra el presente edicto, en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía (1), de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día siete de abril de dos mil veintidós. LIC. SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO TERCERO DE MENOR CUANTIA.- LIC. RICARDO NAPOLEON IBARRA CALDERON, SECRETARIO.

1 v. No. R003315

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ DOS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con cuarenta minutos del día uno de octubre de dos mil diecinueve, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 244-PE-19- 2CM2 (1), promovido por la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual se puede abreviar SAC CREDICOMER, S.A., indistintamente, con dirección en: Alameda Manuel Enrique Araujo, Edificio Credicomer, Tercer Nivel, San Salvador, por medio de su representante procesal, Licenciado RODRIGO RAFAEL QUINTANILLA TORRES, con dirección en: 3ra Poniente y 75 Avenida Norte, Número 3953, Colonia Escalón, San Salvador, en contra del demandado JOSE ALBERTO TRUJILLO QUINTANILLA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 01707419-1 y con Número de Identificación Tributaria 0503-120874-102-1, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al demandado JOSÉ ALBERTO TRUJILLO QUINTANILLA, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con doce minutos del día veintiuno de abril del dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. BENITO ALIRIO DURAN RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. R003324

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022203427

No. de Presentación: 20220336712

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA ISABEL IRAHETA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CADEJO VETERINARIA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es veterinaria, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO VETERINARIOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P015053-1

No. de Expediente: 2022203744

No. de Presentación: 20220337322

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA RENEE REBOLLO MELARA, en su calidad de APODERADO de SKOPA INNOVATION LP, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra SKOPA, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LINEA PARA PROCESAR PAGOS ELECTRÓNICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P015148-1

No. de Expediente: 2022203188

No. de Presentación: 20220335990

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GERARDO RIVERA CALDERON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES MÁFRAK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES MÁFRAK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras INVERSIONES MÁFRAK, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS DE FERRETERÍA Y CONSTRUCCIÓN, MATERIALES ELÉCTRICOS, ILUMINACIÓN, INCLUYE ARTEFACTOS SANITARIOS, MUEBLERÍA, ROPA Y CALZADO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003292-1

No. de Expediente: 2022203785

No. de Presentación: 20220337401

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, de nacionalidad SALVADOREÑA y CARMEN ESTELA PEREZ GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TUREGISTRO, sobre el elemento denominativo "REGISTRO" individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser una palabras de uso común o necesaria en el comercio en relación a la prestación de servicios legales, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS LEGALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003293-1

No. de Expediente: 2022201825

No. de Presentación: 20220332960

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALBERTO GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE CORPORACION POLARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION POLARIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PARK CITY

Consistente en: las palabras PARK CITY, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE APARTAMENTOS, BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003300-1

No. de Expediente: 2022203471

No. de Presentación: 20220336798

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Asistencia Global de Guatemala, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VIVOLife y diseño, traducida al castellano la palabra life como vida, que servirá para: amparar: servicios médicos; servicios de clínicas médicas; servicios de salud; servicios de evaluación de la salud; servicios de telemedicina; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; asesoramiento sobre la salud; asesoramiento médico para personas con discapacidad; servicios de cuidados médicos y de enfermería a domicilio; fisioterapia, terapia física; servicios de odontología; servicios de vacunación. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003307-1

No. de Expediente: 2022203472

No. de Presentación: 20220336799

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Asistencia Global de Guatemala, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VIVOLife y diseño, traducidas al castellano la palabra lite como vida, que servirá para: amparar: transporte en ambulancias; servicio de ambulancias médicas y de primeros auxilios de emergencias médicas para personas. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003308-1

No. de Expediente: 2022203468

No. de Presentación: 20220336795

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Asistencia Global de Guatemala, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BLUE MEDICAL y diseño. Se le concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, no de los elementos que la componen en forma aislada, de conformidad al Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Servicios médicos; servicios de clínicas médicas; servicios de salud; servicios de evaluación de la salud; servicios de telemedicina; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; asesoramiento sobre la salud; asesoramiento médico para personas con discapacidad; servicios de cuidados médicos y de enfermería a domicilio; fisioterapia, terapia física; servicios de odontología; servicios de vacunación. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003309-1

No. de Expediente: 2022203469

No. de Presentación: 20220336796

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Asistencia Global de Guatemala, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BLUE MEDICAL y diseño, que se traduce como: AZUL MEDICA, Se le concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, no de los elementos que la componen en forma aislada, de conformidad al Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: Servicios de laboratorios científicos; prestación de servicios de análisis químicos; investigaciones bacteriológicas y biológicas. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003310-1

No. de Expediente: 2022203467

No. de Presentación: 20220336794

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Asistencia Global de Guatemala, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Blue Medical y diseño, traducidas al castellano como Azul Medica. Se le concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, no de los elementos que la componen en forma aislada, de conformidad al Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: transporte en ambulancias; servicio de ambulancias médicas y de primeros auxilios de emergencias médicas para personas. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003312-1

No. de Expediente: 2022204263
No. de Presentación: 20220338221
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARVIN GABRIEL LOPEZ RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, con el 34.0% de cotitularidad; RUBEN JESÉ RIVERA LARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, con el 33.33% de cotitularidad y DANIELA ISABEL RAMIREZ VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, con el 33.33% de cotitularidad, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Consulight people-first y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Consultora Luz personas primero. Sobre los elementos denominativos Consulight y people-first, cuya traducción al idioma castellano es Consultora Luz personas primero, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003320-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022204848
No. de Presentación: 20220339252
CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA JANETH RAUDA, en su calidad de APODERADO de LLANTAS Y REENCAUCHES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LLANREC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra WINDFORCE y diseño, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS; LLANTAS DE VEHICULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014981-1

No. de Expediente: 2022204305
No. de Presentación: 20220338298
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Chiclin Toffico y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: CARAMELO SABOR DULCE DE LECHE RELLENO DE CHICLE SABOR VAINILLA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P015006-1

No. de Expediente: 2022204306

No. de Presentación: 20220338299

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Chiclin Moreche y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: CARAMELO SABOR MORA CON LECHE RELLENO DE CHICLE SABOR MORA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P015008-1

No. de Expediente: 2022204307

No. de Presentación: 20220338300

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CARAMELO DURO SABOR Guanaba y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: CARAMELO DURO SABOR GUANABA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P015010-1

No. de Expediente: 2022204308

No. de Presentación: 20220338301

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BOLYGOMA Manzana Verde Super Ácido y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de

la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR A MANZANA VERDE RELLENO DE CHICLE SABOR FRUTAS CON POLVO ÁCIDO SABOR A MANZANA VERDE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P015012-1

No. de Expediente: 2022204309

No. de Presentación: 20220338302

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BOLYGOMA Manzana Verde Super Ácido y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR MANZANA VERDE RELLENO DE CHICLE SABOR FRUTAS CON POLVO ÁCIDO SABOR A MANZANA VERDE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P015015-1

No. de Expediente: 2022204310

No. de Presentación: 20220338303

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BOLYGOMA Manzana Verde Super Ácido y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR MANZANA VERDE RELLENO DE CHICLE SABOR FRUTAS CON POLVO ÁCIDO SABOR A MANZANA VERDE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P015017-1

No. de Expediente: 2022204311

No. de Presentación: 20220338304

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BOLYGOMA Manzana Verde Super Ácido y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR A MANZANA VERDE RELLENO DE CHICLE SABOR FRUTAS CON POLVO ÁCIDO SABOR A MANZANA VERDE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P015018-1

No. de Expediente: 2022204312

No. de Presentación: 20220338305

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BOLYGOMA Manzana Verde Super Ácido y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR MANZANA VERDE RELLENO DE CHICLE SABOR FRUTAS CON POLVO ÁCIDO SABOR A MANZANA VERDE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P015020-1

No. de Expediente: 2022204313

No. de Presentación: 20220338306

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión BOLYGOMA Manzana Verde Super Ácido y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad

de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: BON BON SABOR A MANZANA VERDE RELLENO DE CHICLE SABOR FRUTAS CON POLVO ÁCIDO SABOR A MANZANA VERDE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P015023-1

No. de Expediente: 2022203679

No. de Presentación: 20220337194

CLASE: 06, 14, 18, 25, 26, 35, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA CRISTINA POSADA DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión KarlyShatsu y diseño, que servirá para: AMPARAR: PLACAS, PLACAS DE IDENTIFICACIÓN METÁLICAS PARA MASCOTAS. Clase: 06. Para: AMPARAR: BISUTERÍA, LLAVEROS, PULSERA, RELOJ. Clase: 14. Para: AMPARAR: MOCHILAS, CARTERAS, ACCESORIOS PARA MASCOTAS, COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA MASCOTAS, CHONGA Y PECHERA PARA MASCOTAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: CALZADO, ROPA, UNIFORMES, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para:

AMPARAR: BORDADOS, BORDADOS PARA PRENDAS DE VESTIR. Clase: 26. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD, SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE IMPRENTA, SERVICIOS DE ESTAMPADO; SERIGRAFÍA, SUBLIMACIÓN, VINIL TEXTIL, SERVICIOS DE SERIGRAFÍA, SERVICIOS DE BORDADOS, SERVICIOS DE ACABADO DE IMPRESIONES, CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, COSTURA, CORTE Y SASTRERÍA. Clase: 40. Para: AMPARAR: DISEÑO GRÁFICO, SERVICIOS DE DISEÑO GRÁFICO, SERVICIOS DE DISEÑO PERSONALIZADOS, SERVICIOS DE DISEÑO DE PRODUCTOS, SERVICIOS DE DISEÑO DE PRENDAS DE VESTIR. DISEÑO DE ACCESORIOS DE MODA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P015026-1

No. de Expediente: 2022204304

No. de Presentación: 20220338297

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUILLEN PORRAS, en su calidad de APODERADO de CENTRAL DULCERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CHICLE BOMBA SABOR BANANO SABOR + INTENSO. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad

de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición y combinación de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: CHICLE BOMBA CONSABORA BANANO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P015027-1

No. de Expediente: 2022204665

No. de Presentación: 20220338944

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGARDO ANTONIO ESCOBAR RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISEÑOS Y SISTEMAS DE EQUIPOS DE COCINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TECNI INOX
EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Consistente en: la expresión TECNI INOX y diseño, que servirá para: AMPARAR: EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN, CUARTOS FRÍOS, MESA TERMICA, COCINAS, HORNOS, CAMPANA DE EXTRACCIÓN DE HUMO, PLANCHAS DE COCINA, FREIDOS, ROSTIZADORES, CALENTADORES DE AGUA, ENFRIADORES. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003305-1

No. de Expediente: 2022203291

No. de Presentación: 20220336225

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

V-pran

Consistente en: la palabra V-pran, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003301-1

No. de Expediente: 2022203290

No. de Presentación: 20220336221

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Zvopran

Consistente en: la palabra ZVOPRAN, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003302-1

No. de Expediente: 2022203408

No. de Presentación: 20220336663

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Ther-A-Pedic Associates, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IMMUNITY

Consistente en: la palabra IMMUNITY traducida al castellano como Inmunidad, que servirá para: amparar: colchones; somieres de camas. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003303-1

No. de Expediente: 2022203628

No. de Presentación: 20220337063

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de WINES AND COMPANY BROKERAGE AND CONSULTING SERVICES, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



TORO BRAVO

Consistente en: las palabras TORO BRAVO y diseño, que servirá para: AMPARAR: Vinos, Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003313-1

No. de Expediente: 2022201556

No. de Presentación: 20220332382

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARIXINAL

Consistente en: la palabra ARIXINAL, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003314-1

No. de Expediente: 2022201552

No. de Presentación: 20220332372

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA

LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALASCOR

Consistente en: la palabra ALASCOR, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003319-1

No. de Expediente: 2022203040

No. de Presentación: 20220335714

CLASE: 20, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PLASTICOS KENDY S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase K KENDY y diseño, que servirá para: amparar: Contenedores plásticos; cajas o cajones plásticos; bins (con-

tenedores) y pallets -palé de plástico para transporte y carga. percheros; baúles para juguetes; jardineras (mueble); canastos y cestos plásticos (-no metálicos); bandejas no metálicas; sillas y mesas plásticas; repisas de almacenamiento; estantes -(muebles); tapas plásticas -no metálicas para botellas. muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho y materias plásticas. Clase: 20. Para: amparar: Basureros y papeleros; jarros y vasos plásticos; baldes; ensaladeras; cepillos; jaboneras; lavatorios y palanganas (recipientes); bañeras para bebés; maceteros (tiestos); bandejas para uso doméstico; tablas para picar; mantequilleras; cubeteras; coladores; platos; fiambreras; tendedores para ropa, botellas, utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semi-elaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003323-1

No. de Expediente: 2022204529

No. de Presentación: 20220338649

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ASHLEE DIADYRES MARTINEZ FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA y DANIEL MAURICIO MARTINEZ JUAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra HIDRUZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALMOHADAS DE USO MEDICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003325-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

WILLIAM AROLD LINARES LINARES, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en la ciudad de Santiago de la Frontera,

HACE SABER: Que ante mis oficinas notariales se ha presentado el señor JUAN ANTONIO MARQUEZ, conocido por JUAN ANTONIO MARQUEZ ORTIZ, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco seis siete cuatro nueve uno guion uno, solicitando: a) Para que se levante declaración jurada por encontrarse dentro de los supuestos de los artículos uno, dos y tres de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, específicamente dentro del segundo de los supuestos del Artículo dos de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, en el que la Matrícula Registral Generada, existan más de diez cotitulares; b) Que es propietario y actual poseedor del cero punto cinco uno uno cinco por ciento del derecho proindiviso de propiedad, de un inmueble de naturaleza rústica, inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Santa Ana, al número de matrícula DOS CERO CERO CINCO NUEVE CINCO OCHO TRES CERO CERO CERO CERO CERO, en el ASIENTO UNO, con un área de DOS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS DOCE PUNTO CUATRO NUEVE SEIS DOS METROS CUADRADOS, Ubicado en DESMEMBRADO DEL INMUEBLE EL PARAJE GALAN, HACIENDA SAN CRISTOBAL ULUMINAPA O PIEDRAS AZULES, correspondiente a la ubicación geográfica de CANDELARIA DE LA FRONTERA, SANTA ANA, con antecedente Inscrito al número DIECISIETE del Tomo MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, del Departamento de Santa Ana, trasladado al número de Matrícula relacionado, el cual según su antecedente recae sobre: Resto de un inmueble de naturaleza rústica, según inscripción situado en Hacienda San Cristóbal Ulluminapa o Cantón Piedras Azules, que a su vez formó parte del inmueble general conocido por PARAJE GALAN, situado en jurisdicción de Candelaria de la Frontera, Distrito de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de CUATROCIENTAS VEINTICINCO HECTAREAS CUARENTA Y NUEVE AREAS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, ahora reducido a DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO HECTAREAS NUEVE AREAS CUARENTA Y CUATRO CENTIAREAS, y linda AL ORIENTE: Con el sitio denominado Los Ojos de Agua, después Paraje Galán, ahora Eulalio Calderón; AL

NORTE: Con Hacienda Uluminapa, ahora Sucesión Cardona Damaso, Florián y Eulalio Calderón; AL PONIENTE: Con terrenos de Mariano Salguero, Francisco Vásquez Lucero, que fue de María Leonor Ayala Sáenz, conocida por María Leonor Ayala y Margarita Orbelina Ayala de Gochez, ahora con Leopolda Evangelina Vargas, Carretera Nacional de por medio, que de la ciudad de Santa Ana, conduce a San Cristóbal de la Frontera, que no se menciona en su antecedente; y AL SUR: con el mismo lote de Salguero, Carretera Nacional en medio antes mencionada.- Que su posesión ha sido quieta, pacífica e ininterrumpida por más de treinta y dos años, adquiriéndola por compraventa realizada a su favor por la señora MIRYAM ESTELA POSADA DE FIGUEROA, conocida por MIRIAM POSADA DE FIGUEROA; y siendo los actuales cotitulares que conoce: ROSALI ORTEZ ORDOÑEZ, con un porcentaje del cero punto seis dos tres tres por ciento de derecho de propiedad; y BRENDA AZUSETH FLANDEZ DE LOPEZ, con un porcentaje del cero punto uno uno ocho por ciento derecho de propiedad; porcentajes que conoce según certificación extractada extendida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de fecha seis de enero del año dos mil veintidós; c) Que es de su interés acotar una porción, la cual es objeto de esta declaración, con un área de CUATROCIENTOS SEIS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTAS OCHENTA Y DOS PUNTO VEINTIDOS VARAS CUADRADAS aproximadamente, de naturaleza rústica, ubicado en Hacienda San Cristóbal Uluminapa o Piedras Azules, Cantón Piedras Azules, Jurisdicción de Candelaria de la Frontera, Departamento De Santa Ana, siendo de las colindancias siguientes: AL NORTE, con Rosali Ortiz, calle vieja de por medio; AL ORIENTE, con Rosali Ortiz; AL SUR, con Rosali Ortiz; AL PONIENTE, con Brenda Azuseth Flandes De López. Quienes pueden ser notificados en el mismo lugar del inmueble objeto del correspondiente acotamiento; d) La porción objeto del acotamiento antes relacionada, no posee gravámenes o servidumbres que le afecten; e) Por lo que PIDE: Se le declare por separada de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, reconociéndosele como exclusivo titular del mismo.- Dicho inmueble lo posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de treinta y dos años el cual lo adquirió por medio de compraventa otorgada a su favor por la señora MIRYAM ESTELA POSADA DE FIGUEROA, conocida por MIRIAM POSADA DE FIGUEROA.- Por lo que lo pone de conocimiento al público, para que los que se consideren afectados comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentándole la documentación que legitime su alegación. Señalo como medio electrónico de comunicación aroldolinos@yahoo.com y al tele 7594-9082.

Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

WILLIAM AROLD LINARES LINARES,
NOTARIO.

1 v. No. P015144

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTRO

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, se encuentra el asiento de presentación número 862 Tomo 57 DH trasladado al número 201405012584 de fecha 10/09/1987, que corresponde a Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Hipoteca, otorgado en la ciudad de Nueva San Salvador, a las quince horas del día diez de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios del Notario Carlos Rodríguez García, por la señora Paula Figueroa de Mejía, a favor de la señora Graciela Rodas; presentado el día diez de septiembre de 1987, que recae sobre dos inmuebles de naturaleza rural, situado el primero en la Jurisdicción de Colón, fue parte del solar # 470. Polígono "B", Colón, La Libertad y el segundo Desmembrado del solar 470, Polígono B, Hacienda Cuyagualo, Colón, La Libertad; inscritos bajo las matrículas 30073862-00000 y 30237920-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 19 de octubre de 1987 y 02 de mayo de 2014; que literalmente dicen: ""FALTA DE JURISDICCION DEL INMUEBLE, ANTECEDENTE DEL SEGUNDO INMUEBLE INCORRECTO, HAY HIPOTECA PRESENTADA CON PRIORIDAD AL NUMERO 444 DEL TOMO 434 DE HIPOTECAS A FAVOR DEL INPEP"" y "" NO CONSTA SITUACION Y JURISDICCION DE LOS INMUEBLES, FALTA NIT DE ACREEDORA. ARTICULO 62 LITERAL D) Y 63 LITERAL B) Y CH) REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS."; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención San Salvador, al día trece de mayo de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. P015021

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas diez minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las tres horas del día trece de agosto de dos mil dieciocho, en Clínica Médica Doctor Orellana, en Sexta Calle Oriente, entre Quinta y Séptima Avenida Norte, Casa número treinta y cinco, de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante ROQUE WALTER SALAZAR GROSS, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Soltero, Empleado, de parte de los señores SONIA JUDITH GROSS SALAZAR y MARLON ALEJANDRO PORTILLO SALAZAR, en su calidad de hermanos del expresado causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas veinte minutos del día once de mayo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014449-2

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, INTERINO, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día uno de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante señor FELIPE DE JESÚS MARTINEZ ALFARO, con Documento Único de Identidad número 02594172-6, a su defunción ocurrida el día nueve de abril de dos mil cinco, en Hospital Doctor José Antonio Saldaña, siendo su último lugar de domicilio el de San Salvador, departamento de San Salvador, por parte de la señora ANA GUADALUPE DIAZ DE MARTINEZ, con Documento Único de Identidad número 01756441-3; y con Número de Identificación Tributaria 1121-010867-102-1; como cónyuge sobreviviente del referido causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas bajo la referencia DVC-24-21(5), promovidas por el Abogado CESAR ALEXANDER ARAUJO VILLEGAS, en su calidad

de Apoderado General Judicial de la señora ANA GUADALUPE DIAZ DE MARTINEZ, en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el Art., 1163 del Código Civil en relación con el Art. 1164 del Código Civil y los Arts. 14 y 17 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con catorce minutos del día uno de abril de dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO, SAN SALVADOR.- LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. P014452-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CONSUELO GUZMÁN VIUDA DE RAMÍREZ, quien falleció el día cuatro de junio de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, siendo su último domicilio esta ciudad, en el Departamento de La Paz, por parte de la señora LUCÍA RAMÍREZ GUZMÁN, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014463-2

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 140-ACE-21(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE JORGE ALBERTO

ALVARENGA GUZMAN, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número cero dos uno cinco ocho siete ocho nueve guion cuatro, de treinta y ocho años de edad, Comerciante, Soltero, originario de Jiquilisco, Usulután, y con último domicilio en la ciudad y departamento de Sonsonate, hijo de Julián Gilberto Alvarenga y de Berta Ladis Guzmán, fallecido a las veintidós horas del cuatro de agosto de dos mil nueve; de parte de los solicitantes JOSUE ELIAS ALVARENGA SALINAS, y EMELY ESTEFANY ALVARENGA SALINAS, en su orden portadores del DUI N°: 06426023-0 y N°: 05436610-7 Y CON NIT: 0315-191102-102-0, y 0315-111096-104-8, respectivamente, AMBOS en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y como Cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BERTA LADIS GUZMAN DE ALVARENGA, como madre sobreviviente del causante. A quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del ocho de abril de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. P014464-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor MIGUEL ANGEL BARAHONA MARQUEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, soltero, comerciante, originario y del domicilio de Torola, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de marzo de dos mil veintiuno; hijo de Pedro Antonio Barahona y de María Otilia Márquez, siendo el municipio de Torola, el lugar de su último domicilio; con Documento Único de Identidad Número 03509772-3, y Número de Identificación Tributaria 1324-250958-102-0; de parte del señor CAYETANO DE JESUS BARAHONA MARQUEZ, conocido por ROBERTO ALEXANDER BARAHONA MARQUEZ, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01567019-5, y Número de Identificación Tributaria 1324-160875-101-3, en calidad de Cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARIA OTILIA MARQUEZ VIUDA DE BARAHONA, madre del referido causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P014466-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y seis minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor INÉS PEREIRA ARGUETA, quien al momento de fallecer era de 64 años de edad, soltero, jornalero, originario de Meanguera, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, hijo de Filomena Pereira y Victoriano Argueta, ambos ya fallecidos; falleció el día 7 de noviembre del año 2021, en el Caserío La Joya, Cantón Tijeeta, del municipio de Torola, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora MARLENY ARACELY PEREIRA SORTO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04616669-0; y tarjeta de identificación tributaria número 1324-080592-101-3.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P014467-2

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y diez minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio

de inventario la herencia testamentaria, dejada a su defunción por la causante señora BERNARDINA BONILLA RIOS, conocida por BERNARDINA BONILLA, quien fue de setenta y dos años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Anamorós, La Unión, siendo su último la ciudad de San Salvador, a su defunción ocurrida a las doce horas y treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil tres, por parte de la señora BLANCA LORENA BONILLA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían en la herencia testamentaria al señor JOSE MAURICIO BONILLA, conocido por JOSE MAURICIO BONILLA FERMAN, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014468-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y ocho minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ ARQUÍMIDES JOYA JOYA, quien al momento de fallecer era de 49 años de edad, comerciante, casado, originario y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán; hijo de Hilda Josefina Joya y Arquímedes Joya; falleció el día 14 de agosto del año 2021; quien falleció en el Hospital ISSS Médico Quirúrgico y Oncología, siendo su último domicilio el municipio de Jocoro, departamento de Morazán; de parte de los señores ROSA NERI ALVARADO DE JOYA, mayor de edad, Profesora de Educación Básica, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01920011-2; y tarjeta de identificación tributaria número 1416-250965-003-9; JOSÉ ARQUÍMIDES JOYA ALVARADO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04961785-2; y tarjeta de identificación tributaria número 1312-090194-101-1; y JOSÉ ENOC JOYA ALVARADO; mayor de edad, licenciado en Administración de Empresa, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05495442-1; y tarjeta de identificación tributaria número 1312-170197-101-0; en su calidad de herederos testamentarios, respecto de los bienes que a su defunción dejó el causante antes relacionado.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P014486-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas y diez minutos del día ocho de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora Ana Basilia Linares Werner, conocida por Ana Basilia Werner, Ana Linares Werner, Ana Linares, Ana Verne Linares, Ana Basilia Linares Berner y por Ana Basilia Linares Bernes, quien en el momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, soltera, salvadoreña, originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en San Salvador. Fallecida el día veinticinco de noviembre de dos mil siete, de parte de la señora Fara Sofía Galiano Linares, conocida por Fara Sofía Galeano Linares y por Fara Sofía Galeano Linares de Figeac, con DUI: 01020621-8 y NIT: 0614-120550-003-2; en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a los señores Jaime Francisco Galeano, conocido por Jaime Francisco Galeano Linares, Mario Edgardo Galeano Linares y José María Galeano Verne, y a éstos en calidad de hijos de la causante, confiriéndose a la aceptante la Administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por la Licenciada Karen Leticia Guzmán Díaz, en su calidad de Apoderada con Cláusula Especial de la señora Fara Sofía Galiano Linares, conocida por Fara Sofía Galeano Linares y por Fara Sofía Galeano Linares de Figeac, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a los señores Jaime Francisco Galeano, conocido por Jaime Francisco Galeano Linares, Mario Edgardo Galeano Linares y José María Galeano Verne, como hijos sobrevivientes de la causante. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las doce horas del día ocho de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LIC. MANUEL VLADIMIR GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P014501-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diecisiete minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se tuvo de parte de la señora SILVIA MARILÚ DERAS RODRIGUEZ, Comerciante, de nacionalidad Hondureña, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Carné de Residente de El Salvador número uno cero cero cuatro ocho cero seis; Pasaporte número E ochocientos cuarenta y siete mil doscientos ochenta y siete; con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno- ciento sesenta mil ochocientos ochenta- ciento uno- ocho, en calidad de hija de la Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ISOLINA DEL CARMEN RODRIGUEZ RAMIREZ, quien fue de sesenta años de edad, Soltera, Ama de casa, de nacionalidad Hondureña, con Pasaporte de la República de Honduras número C ochocientos ochenta y un mil ochocientos cincuenta y cuatro; con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno- ciento setenta mil seiscientos cincuenta y cinco- ciento uno- uno; fallecida el día veintisiete de abril de dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador lugar de su último domicilio.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas treinta y dos minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014503-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día dos de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y sin beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JUANA FRANCISCA BENAVIDES, conocida por JUANA

BENAVIDES, quien fue de cincuenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de San Carlos, departamento de Morazán y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Rosa Amelia Benavides, fallecida el día veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco; de parte de la señora BLANCA LIDIA BENAVIDES, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03151627-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-110359-101-0, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P014505-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 40/ACEPTACION DE HERENCIA/ 2022(1) promovidas por el Licenciado Edson Wilfredo Moran Conrado, Apoderado de los señores SANDRA LIZZETT LANDAVERDE DE COTA, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con DUI #02585809-6, con NIT #0315-240167-101-9; SUSY CAROLINA LANDAVERDE VIUDA DE MARTÍNEZ, mayor de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio y departamento de Sonsonate, con DUI #01082576-1, con NIT #0315-270568-102-9; ERIC ALFONSO CHACON LANDAVERDE, mayor de edad, empleado, del domicilio y departamento de Santa Ana, con DUI #02410082-2, con NIT #0210-060771-102-1; JOSE ROBERTO CHACON LANDAVERDE, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con DUI #00792276-6, con NIT #0210-230176-104-4 y HANSI YAMILETH CHACON LANDAVERDE, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con DUI #02089054-8; se ha proveído resolución de las quince horas un minuto del día cinco de abril de dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores SANDRA LIZZETT LANDAVERDE DE COTA,

SUSY CAROLINA LANDAVERDE VIUDA DE MARTÍNEZ, ERIC ALFONSO CHACON LANDAVERDE, JOSE ROBERTO CHACON LANDAVERDE, y HANSI YAMILETH CHACON LANDAVERDE, en su calidad de hijos de la causante; la herencia que a su defunción dejare la causante señora GILDA YOLANDA LANDAVERDE DE CHACON, de sesenta y ocho años de edad, casada, hija de JOSE CONCEPCION LANDAVERDE ESCOBAR y de LUCIA LOPEZ, fallecida el día tres de octubre de dos mil diecisiete, en Residencial San Antonio, Municipio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, según certificación de partida de defunción con DUI #cero cero setecientos noventa y cuatro mil treinta y dos guion cuatro.

A los aceptantes señores SANDRA LIZZETT LANDAVERDE DE COTA, SUSY CAROLINA LANDAVERDE VIUDA DE MARTÍNEZ, ERIC ALFONSO CHACON LANDAVERDE, JOSE ROBERTO CHACON LANDAVERDE, y HANSI YAMILETH CHACON LANDAVERDE, en su calidad de hijos de la causante, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las quince horas treinta seis minutos del día cinco de abril de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P014510-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas cuatro minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, dejare el causante señor RAMON HERRERA VENTURA, quien fue de setenta y un años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de la ciudad y departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1416-310822-001-0, de parte de la señora MAYRA ROMELIA HERRERA BENITEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04278736-3 y Número de Identificación Tributaria 1416-290481-103-6, EN SU CALIDAD DE HEREDERA TESTAMENTARIA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las dieciséis horas del día quince de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014545-2

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, el día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora MAYRA IVONNE ARGUETA DELGADO, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, divorciada, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Ana Vilma Delgado Alfaro y Mariano Argueta Mauricio, quien tenía Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres ocho cero cinco cero dos - cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero cinco cero nueve siete uno - uno uno cero - nueve, y que falleció el día dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve; de parte de la señora STEPHANIE MARCELA MEJÍA DE ROGEL, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve siete cuatro dos cuatro cuatro - cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero cinco cero cuatro nueve cuatro - uno uno ocho - uno; en calidad de hija de la referida causante; en ese sentido, se le ha conferido a la señora STEPHANIE MARCELA MEJÍA DE ROGEL, en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con beneficio de inventario, y con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. WALTER GILMAR GARCIA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P014554-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 1582-21-STA-CVDV-2CM1 promovidas por la Licenciada ELISA MARGARITA FLORES RODRÍGUEZ, en calidad de representante procesal de los señores CARLOS DAVID CERÓN y ALBA YANIRA CABRERA DE ORTIZ, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas veinticinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores CARLOS DAVID CERÓN y ALBA YANIRA CABRERA DE ORTIZ en calidad de hijos de la causante señora MARÍA TERESA CERÓN de setenta y tres años de edad al momento de fallecer, de oficios domésticos, soltera, de este domicilio, originaria de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Cerón, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana.

A los aceptantes supra relacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas cinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014567-2

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante, señor JOSÉ FREDY CAÑAS, quien fue de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, soltero, salvadoreño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01963815-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-121055-103-9, hijo de María Victoriana Cañas conocida por Victorina Cañas, fallecido el día catorce de octubre de dos mil veintiuno, en Cantón La Puerta, Caserío Las Cocinas, de esta ciudad; de parte de la señora MARÍA VICTORIANA CAÑAS conocida por VICTORINA CAÑAS, mayor de edad, de oficios

domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00517704-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-091230-101-8, en calidad de madre.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P014579-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NUE: 00353-22-STA-CVDV-1CM1-35/22(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras MARISELA DEL CARMEN TOVAR RUIZ, NORMA IRIS RUIZ DE MONTEJO, DELMY NOEMY RUIZ DE GUERRA, CRUZ ELIZABETH TOVAR MARTÍNEZ, y MARÍA JULIA TOVAR MARTÍNEZ, las primeras cuatro en concepto de hijas sobrevivientes del causante y la última en calidad de cesionaria de los derechos que les correspondían a la señora CLAUDIA DE LOS ÁNGELES RUIZ TOVAR en su calidad de hija sobreviviente del causante, en la sucesión dejada por el señor ESTEBAN DE LOS ÁNGELES RUIZ TORRES, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, siendo su último el municipio de Santa Ana, Santa Ana, fallecido en fecha diecisiete de julio de dos mil veintiuno. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, veinte de abril del año dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P014588-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Nury Elizabeth Mendoza Barrientos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 92-AHÍ-22 (2); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara el señor LEANDRO DE JESUS MONTEJO ALVAREZ, quien falleció el día 21 de agosto del año 2018; siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores NORMA IRIS RUIZ DE MONTEJO y MELKISEDEC LEOBARDO MONTEJO RUIZ, en calidad de cónyuge sobreviviente la primera y el segundo como hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P014589-2

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Tribunal a las quince horas y treinta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL SANTOS CASTRO, quien falleció a las dos horas y diez minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, en Cantón Petapa, municipio de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio El Carrizal, Departamento de Chalatenango; de parte de la señora MILAGRO ORTEGA RIVERA DE SANTOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante MANUEL SANTOS CASTRO, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SONIA MILAGRO SANTOS ORTEGA, LAURA ELIZABETH SANTOS ORTEGA, JOSE DAVID SANTOS ORTEGA, y NORMA ERCILIA SANTOS ORTEGA, en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Habiéndose conferido a la señora MILAGRO ORTEGA RIVERA DE SANTOS, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los

curadores de la herencia yacente; de conformidad a los Arts. 1163 (1), 486 y 87 C.C.; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P014591-2

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DOS INTERINO, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas dos minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SAÚL EVELIO SIXCO PINTO, fallecido a las veinte horas cuarenta minutos del día uno de julio de dos mil veintiuno, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, mecánico industrial, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con lugar de su último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Agustina del Carmen Pinto conocida por Agustina del Carmen Pinto Ramos, Cristina del Carmen Pinto Ramos y Cristina del Carmen Pinto y de Hipólito Casiano Sisco Escuintla conocido por Hipólito Casiano Sixco, Hipólito Sixco Escuintla, Hipólito Casiano Sixco Escuintla e Hipólito Sixco (ambos fallecidos); de parte de DORA AMANDA MANCÍA DE SIXCO, mayor de edad, costurera, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02173117-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0307-290376-102-6, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; DORA DEL CARMEN SIXCO MANCÍA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 05695712-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-180498-112-7; y SAÚL ENRIQUE SIXCO MANCÍA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 05379150-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-120796-105-0, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a los aceptantes DORA AMANDA MANCÍA DE SIXCO, DORA DEL CARMEN SIXCO MANCÍA y SAÚL ENRIQUE SIXCO MANCÍA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DOS INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P014597-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia 37-H-21-7-J 1, de las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó la causante ROMELIA VALLE o ROMELIA VALLE VIUDA DE GONZALEZ, quien falleció, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla Departamento de La Libertad, a las doce horas y veintidós minutos del día doce de mayo del año dos mil trece, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, por parte de los señores JESÚS ENRIQUE GONZÁLEZ VALLE, ANA ESPERANZA GONZÁLEZ DE ORTEZ, CECILIA DOLORES GONZÁLEZ VIUDA DE RIVAS, REYNALDO DE JESÚS GONZÁLEZ VALLE, ERASMO DE JESÚS GONZÁLEZ VALLE, GUADALUPE DEL CARMEN GONZÁLEZ VALLE, MARÍA EDITH GONZÁLEZ DE ORELLANA, CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VALLE, JOSÉ RAFAEL GONZÁLEZ y MARÍA DIGMA GONZÁLEZ DE FLORES, como hijos de la causante.

Habiéndose conferido a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P014604-2

Rafael Eduardo Menéndez Contreras, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las nueve horas y treinta minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante

Doris Alicia Estrada Hernández, conocida por Doris Alicia Estrada, quien falleció a las 08:00 horas del día 15 de febrero del año 2022, a causa de Hipertension Arterial Crónica Diabetes Mellitus tipo 2, y Alzheimer en casa de habitación ubicada en Primera Avenida Sur, número catorce de esta ciudad de Armenia, de 80 años de edad, comerciante, soltera, hija de los señores Juan Estrada y Faustina Isabel Hernández, originaria y con último domicilio en esta ciudad de Armenia; de parte de los señores Rafael Ataulfo Estrada, René Mauricio Estrada Linares y Mario Héctor Antonio Estrada, hijos de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Cristina Flores de Torres, hija de la causante.

Se nombró interinamente a los señores Rafael Ataulfo Estrada, René Mauricio Estrada Linares y Mario Héctor Antonio Estrada, administradores y representantes de la sucesión de la causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014616-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas del día veintinueve de abril del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de enero del año dos mil, en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, siendo dicha ciudad su último domicilio; dejó la causante señora MARÍA ESPERANZA NÁJERA HERNÁNDEZ, de parte de la señora KARLA ESPERANZA NÁJERA, en su calidad de hija de la causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con seis minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P014619-2

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado EDGAR PEREZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó la causante: MARIA ANTONIA LEMUS DE GARCÍA, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, Costurera, casada, originaria de San Martín, departamento de San Salvador, siendo San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, su último domicilio quien falleció el día veinticuatro de mayo del año dos mil nueve, portadora de su Documento Único de Identidad No. 03634490-3, y Número de Identificación Tributaria: 0613-010648-001-9; sin haber dejado testamento alguno; se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte del señor JOSÉ ALIRIO GARCIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad No. 03664039-1 y Número de Identificación Tributario: 0810-160254-001-4, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la precitada causante.

Confiriéndosele a la persona antes referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P014652-2

LICENCIADA MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PABLO TORRES GAMEZ, quien falleció el día nueve de octubre de dos mil veintiuno, a la edad de setenta y un años, casado,

agricultor en pequeño, originario y del domicilio de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, lugar de su domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cinco dos cinco dos siete - ocho; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos nueve cero seis cinco cero - cero cero uno - seis, de parte de la señora MARIA FRANCISCA LOZANO DE TORRES, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro seis seis ocho siete - cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - cero ocho uno dos cinco dos - cero cero tres - cuatro, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que les corresponde a María Ismelda Torres Lozano, María Esmeralda Torres Lozano y Beatriz del Carmen Torres Lozano, en calidad de hijas del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas diez minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós. LICDA. MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P014656-2

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante FRANCISCA DE LOS ANGELES ALVARADO CRUZ conocida por FRANCISCA DE LOS ANGELES ALVARADO DE ANDALUZ, quien falleció el día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor OSCAR ARMANDO ALVARADO ESCOBAR, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante, Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticinco de abril de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. P014678-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en

la herencia intestada dejada al fallecer por el causante CRUZ ALFARO conocido por CRUZ ALFARO PÉREZ, CRUZ PÉREZ ALFARO y por CRUZ ALFARO MIRANDA, el día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de JOEL REYES CAMPOS, en calidad de cesionario del derecho que le correspondía a Rodolfo Antonio Alfaro Cornejo, como hijo del causante.

Confíerale al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTANEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. R003202-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas veinte minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el día nueve de abril del año dos mil cuatro, que defirió el causante MANUEL DE JESÚS ELÍAS VELÁSQUEZ conocido por MANUEL DE JESÚS ELÍAS y por MANUEL ELÍAS, quien fue de ochenta y seis años de edad, Carpintero, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Manuel Velásquez y Sabina Elías, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de las señoras MARIA DAISY LOPEZ DE ORELLANA, de setenta y cinco años de edad, Empleada, Casada, del domicilio de la ciudad de Gotemburgo, Reino de Suecia, de nacionalidad Salvadoreña y Sueca, y DELMY NOEMY ELIAS LOPEZ conocida por DELMY NOHEMY ELIAS LOPEZ, de sesenta y ocho años de edad, Pensionada o Jubilada, Soltera, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en sus calidades de herederas testamentarias del referido causante, representadas por su Procuradora Licenciada CLARA SILVIA MATAMOROS CHOTO.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango - 1, a las quince horas cuarenta minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003205-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: ANA MARITZA ARGUETA ARGUETA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno tres cero ocho cinco seis nueve - cinco y con número de Identificación Tributaria: uno dos cero uno - dos cero cero seis siete siete - uno cero uno - cero; y quien actúa en nombre y representación del señor: HIPOLITO PORTILLO, solicitando se extienda a favor de su representado TÍTULO DE PROPIEDAD, de Inmueble de naturaleza "URBANO", Un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio San Agustín, Jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel; de la capacidad superficial de CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **AL ORIENTE:** Consta de un solo tramo que se detalla a continuación, Tramo UNO de un punto número uno a un punto dos indicado en plano con un rumbo; Sur cero cinco grados, cincuenta minutos cero seis punto setenta y siete segundos, este con la propiedad del señor: Candelario Ramos calle principal de seis punto cincuenta metros de por medio; **AL SUR:** Consta de dos tramos que se detallan a continuación; Tramo UNO: de punto número dos a un punto tres indicado en plano con rumbo; Sur ochenta y cinco grados, veintiocho minutos veintitrés punto ochenta y siete segundos, Oeste con una distancia de: diez punto veintitrés metros: Tramo DOS: de un punto número tres a un punto cuatro indicado en plano con rumbo: Sur ochenta y cinco grados, treinta y siete minutos cero ocho punto quince segundos Oeste con una distancia de: dos punto cuarenta y dos metros linda con terrenos propiedad de la señora Gladis Hernández, pared mixta de por medio; **AL PONIENTE:** Consta de dos tramos que se detallan a continuación: Tramo UNO: de punto número cuatro a un punto cinco indicado en plano con rumbo: Norte doce grados, trece minutos cincuenta y siete punto ochenta y nueve segundos Oeste con una distancia; dos punto noventa y siete metros, Tramo DOS: de un punto número cinco a un punto seis indicado en plano con rumbo: Norte cero cinco grados, cincuenta y un minutos, quince punto treinta seis segundos, Oeste con una distancia de: nueve punto treinta y dos metros linda con terreno propiedad de la señora Gladis Hernández, pared mixta de por medio; **AL NORTE:** Consta de un solo tramo que se detalla a continuación; Tramo UNO: de un punto número seis a un punto número uno indicado

en plano con rumbo: Norte ochenta grados, dieciocho minutos cero ocho punto sesenta y nueve segundos este con una distancia de: trece punto cero un metro, colindando este tramo con propiedad del señor José Rubio Mejía, tapial de sistema mixto de por medio. En el inmueble descrito no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho que pertenezca a otra persona y esta evaluado en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que el inmueble en referencia fue adquirido, por medio de compraventa de posesión, documento que fue otorgado llenando los requisitos de ley, ante los oficios notariales de ANA MARITZA ARGUETA ARGUETA, en la Ciudad de Carolina, Departamento de San Miguel, a las nueve horas con treinta y cinco minutos, del día diecisiete de abril del año dos mil quince; otorgado dicha compraventa por los señores: JOSE DE LA PAZ ARGUETA PORTILLO y NATALIA PORTILLO LOVOS, quien lo ha poseído por más de treinta años consecutivos. Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós. ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUN AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P014500-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado Gustavo Ernesto Tario Amaya, apoderado General Judicial de MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ciento ochenta y dos mil novecientos sesenta y cuatro - siete; y con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos once - cero veintiún mil sesenta y nueve - ciento uno - cero; SOLICITANDO Título de Propiedad de un Inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio Las Delicias, de la Villa, de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de la Capacidad superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** Lado formado por cinco tramos rectos así: Tramo uno: Norte setenta y un grados, dieciséis minutos, cero ocho segundos, Este, con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo dos: Norte setenta y tres grados, treinta y cinco minutos, cero dos segundos, Este con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo tres: Norte sesenta y cuatro grados, cuarenta y un minutos, cero un segundos, Este con una distancia de dos punto cero cuatro metros; Tramo cuatro: Norte cincuenta y cuatro grados, veintitrés minutos, veintiún segundos, Este, con una distancia de cero punto setenta y nueve metros, colindando en estos tramos en su totalidad con cerco de alambre de por medio y octava avenida sur con inmueble antes propiedad de los señores Miguel Ángel Pastora Márquez y Cesar Ruiz Diaz, hoy con inmueble propiedad del señor Caleb Villegas; Tramo cinco: Norte treinta y ocho grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta segundos, Este, con una distancia de catorce punto

cincuenta y nueve metros, colindando en este tramo en su totalidad con cerco de alambre de por medio y octava avenida sur con inmueble antes propiedad de los señores Miguel Ángel Pastora Márquez y Cesar Ruiz Diaz, hoy con inmueble propiedad de los señores Luis de Jesús Cruz Mejía y Santos Antonio Cruz Mejías; **AL ORIENTE:** Lado formado por cuatro tramos rectos así: Tramo uno: Sur treinta y cuatro grados, veinte minutos, cuarenta y cuatro segundos, Este, con una distancia de diez punto ochenta y tres metros, colindando en este tramo en su totalidad con cerco de malla ciclón de por medio con inmueble antes propiedad de la señora María Rosa Ester Quinteros Rivas, hoy con inmueble propiedad de la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios; Tramo dos: Sur diez grados, cincuenta y cinco minutos, treinta y cuatro segundos, Oeste, con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo tres: Sur cero ocho grados, treinta y cuatro minutos, cero un segundos, Oeste, con una distancia de siete punto treinta metros; Tramo cuatro: Sur cero seis grados, veintidós minutos, cuarenta y un segundos, Oeste, con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros, colindando en estos tramos en su totalidad con cerco de alambre de por medio con inmueble antes propiedad de la señora Ana Pastora Alfaro, hoy con inmueble propiedad de la señora Olinda Del Carmen Castillo; **AL SUR:** Lado formado por tres tramos rectos así: Tramo uno: Norte setenta y ocho grados, veintisiete minutos, cincuenta y cinco segundos, Oeste, con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo dos: Norte sesenta y un grados, veintinueve minutos, veintitrés segundos, Oeste, con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo tres: Norte sesenta y tres grados, dieciocho minutos, treinta y cinco segundos, Oeste, con una distancia de trece punto catorce metros, colindando en estos tramos en su totalidad con cerco de alambre y quebrada de por medio y con inmueble antes propiedad del señor José María Ruiz Hernández, hoy con inmueble propiedad de la señora Blanca Elvira Ruiz Campos; **Y AL PONIENTE:** Lado formado por un tramo rectos así: Tramo uno: Norte treinta y tres grados, treinta y seis minutos, cuarenta y dos segundos, Oeste, con una distancia de nueve punto cero cinco metros, colindando en este tramo en su totalidad con cerco de alambre y quebrada de por medio y con inmueble antes propiedad del señor José María Ruiz Hernández, hoy con inmueble propiedad de la señora Blanca Elvira Ruiz Campos. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble lo adquirió por medio de compraventa de Inmueble, que de ello hizo a la señora Benita Quinteros Quinteros, que unida su posesión con la de sus antecesor lo posee desde más de DOCE AÑOS, Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores proindiviso, no tiene carga, ni derecho que pertenezca a persona distinta, está evaluado en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel a los once días del mes de abril del año dos mil veintidós. ISABEL ORDOÑEZ VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MI. ERIK ALEJANDRO ALEMÁN DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P014612-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022204787

No. de Presentación: 20220339134

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIO JOEL GUARDADO PAREDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**BLACK ACADEMY
ACADEMIA
INTERNACIONAL DE
COSMETOLOGÍA**

Consistente en: las palabras BLACK ACADEMY ACADEMIA INTERNACIONAL DE COSMETOLOGÍA, que se traduce al castellano como: ACADEMIA NEGRA ACADEMIA INTERNACIONAL DE COSMETOLOGIA. Sobre los elementos denominativos ACADEMIA INTERNACIONAL DE COSMETOLOGIA individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE COSMETOLOGÍA, ESTILISMO Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL RAMO DE LA BELLEZA, SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES Y SEMINARIOS DE FORMACIÓN EN EL ÁREA DE COSMETOLOGÍA, ESTILISMO Y BELLEZA PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P014450-2

No. de Expediente: 2021201187

No. de Presentación: 20210331714

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO JOSE HERNANDEZ MENJIVAR, en su calidad de APODERADO de

MELISSA MICHELLE HERNANDEZ GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión WAFFLE BAR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL ÁREA GASTRONÓMICA EN LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE POSTRES Y SNACK RECÉN HORNEADOS PARA CONSUMO HUMANO COMO LO ES LA VENTA DE WAFFLES, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS FABRICADAS CON PRODUCTOS NATURALES Y ARTIFICIALES DESTINADAS A TODO PÚBLICO. ESTO DENTRO DE UNA ZONA DETERMINADA Y EN SUS PRINCIPALES PRESENTACIONES, TAMAÑOS Y SABORES.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014561-2

No. de Expediente: 2022204003

No. de Presentación: 20220337721

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERIKA ESTHER MONTALVO GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra ATUMANERA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTAS AL POR MENOR DE TAZAS DE CERAMICA DECORADAS CON LETRAS O FIGURAS AL GUSTO Y PREFERENCIA DEL

CLIENTE POR MEDIO DE SUBLIMACIÓN O PEGADO DE VINIL RECORTADO; VASOS DE METAL DECORADAS CON LETRAS O FIGURAS AL GUSTO Y PREFERENCIA DEL CLIENTE POR MEDIO DE SUBLIMACIÓN O PEGADO DE VINIL RECORTADO; JARRAS DE VIDRIO DECORADAS CON LETRAS O FIGURAS AL GUSTO Y PREFERENCIA DEL CLIENTE POR MEDIO DE SUBLIMACIÓN O PEGADO DE VINIL RECORTADO; CAMISAS Y CAMISETAS DECORADAS CON LETRAS O FIGURAS AL GUSTO Y PREFERENCIA DEL CLIENTE POR MEDIO DE SUBLIMACIÓN O PEGADO DE VINIL RECORTADO; GORRAS DECORADAS CON LETRAS O FIGURAS AL GUSTO Y PREFERENCIA DEL CLIENTE POR MEDIO DE SUBLIMACIÓN O PEGADO DE VINIL RECORTADO; UTENCILIOS ELABORADOS CON RESINA EPÓXICA, COMO POSA VASOS, POSA VINOS, BANDEJAS, FLOREROS, ADORNOS Y ACCESORIOS PARA BISUTERÍA DECORADOS AL GUSTO Y PREFERENCIA DEL CLIENTE; ARREGLOS PARA FIESTA Y CELEBRACIONES CON GLOBOS, FLORES, PELUCHES, LISTAN, AL GUSTO Y PREFERENCIA DEL CLIENTE.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003206-2

No. de Expediente: 2022204417

No. de Presentación: 20220338505

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL OSWALDO GARCIA MORALES, en su calidad de APODERADO de JOSE ANDRES GUEVARA PONCE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**SIVAR
CUISINE®**

Consistente en: las palabras SIVAR CUISINE y diseño. Sobre las palabras SIVAR CUISINE, individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se concede exclusividad en su conjunto, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A MERCADEO Y PUBLICIDAD DIGITAL.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003208-2

SUBASTA PÚBLICA

MASTER, MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: al público para los efectos de ley que JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra la demandada señora SONIA MARIBEL ASENCIO, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, los bienes inmuebles que a continuación se describen. DOS INMUEBLES, de naturaleza urbana, en forma de apartamento el primero y el segundo, corresponde a la zona verde o jardín del mismo apartamento situados en Condominio Lisboa, ubicado al sur del Boulevard del ejército Nacional, en Jurisdicción y Distrito de Soyapango en este departamento identificado como APARTAMENTO NÚMERO DIECISÉIS DEL EDIFICIO UNO, de una extensión superficial de TREINTA Y UNO PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS, y un área cúbica de SETENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA METROS CUBICOS, que corresponden al apartamento, y doce punto veinticinco metros cuadrados que corresponden al área verde o jardín. Y el piso DOS se encuentra inscrito en la matrícula M CERO UNO DOS CINCO SIETE SEIS CINCO SIETE, ahora trasladado Sistema de Folio Real automatizado bajo la matrícula número SEIS CERO CERO DOS NUEVE SIETE SEIS TRES - A CERO CERO SEIS TRES y el piso UNO se encuentra inscrito en la matrícula M CERO UNO DOS CINCO SIETE SIETE UNO DOS, ambas bajo el asiento seis del Registro Social de Inmuebles de San Salvador, ahora trasladada al Sistema de Folio Real Automatizado bajo la matrícula número SEIS CERO CERO DOS NUEVE SIETE SEIS TRES - A CERO UNO UNO OCHO ambas inscrita en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la Subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT., y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día cuatro de junio del año dos mil veintiuno. MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014454-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador, y continuado en este Juzgado por el Abogado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, posteriormente por la Abogada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, ambos como apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora YESENIA DEL MILAGRO LÓPEZ DE MALDONADO, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "Un apartamento marcado con el número CIENTO CINCUENTA, del Polígono "B", del CONDOMINIO LOMAS DE LA CAMPIÑA, situado en el Barrio El Rosario, de la ciudad y departamento de San Salvador. Este apartamento está ubicado en la segunda planta o piso del Edificio y consta de una porción construida de VEINTICINCO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS equivalentes a treinta y seis punto cero seis varas cuadradas, el cual tiene una medida cúbica de SESENTA Y DOS METROS CÚBICOS. Posee además un jardín interior en la primera planta situado en el vértice Nor Oeste de la construcción, el cual tiene una superficie de SIETE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS equivalentes a once punto dieciséis varas cuadradas. La construcción está ubicada en la elevación de seiscientos cuarenta punto quince metros, y el jardín interior en la elevación de seiscientos treinta y siete punto cincuenta metros, ambas medidas sobre el nivel medio del mar, razón por la que se hará una descripción individual por cada porción de la siguiente manera, comenzando por la construida: partiendo de la intersección de los ejes del pasaje número uno y del pasaje C, se mide sobre el eje del último con rumbo Sur, un grado dos punto un minuto Oeste, una distancia de veinte punto seiscientos setenta y cinco metros. En este punto se hace una deflexión derecha de noventa grados y se mide una distancia de dos metros, localizándose el nivel del piso de la primera planta del edificio. Desde este punto se mide verticalmente hacia arriba una altura de dos punto sesenta y cinco metros localizando el nivel del piso y esquinero Nor-Este, del inmueble cuyos linderos son los siguientes: **LADO ESTE:** Tramo recto de rumbo Sur un grado dos punto un minuto Oeste y distancia de cinco punto cero veinticinco metros, llegando al esquinero Sur Este y lindando con el apartamento ciento cuarenta y ocho del polígono A, estando de por medio el espacio aéreo del pasaje C, de cuatro metros de ancho; **LADO SUR:** Tramo recto de rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y siete punto nueve minutos Oeste y distancia de cuatro punto diez metros, llegando al esquinero Sur-Oeste y lindando con área verde número siete; **LADO OESTE:** Línea quebrada compuesta de

cinco tramos: uno, rumbo Norte un grado dos punto un minuto Este, y distancia de uno punto setenta y cinco metros; dos: rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y siete punto nueve minutos Oeste, y distancia de uno punto sesenta metros; tres: rumbo Norte un grado dos punto un minuto Este, y distancia de uno punto cuarenta metros; cuatro: rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y siete punto nueve minutos Este y distancia de cero punto sesenta y cinco metros; cinco: rumbo Sur un grado dos punto un minuto Oeste y distancia de dos punto cincuenta y cinco metros, llegando al esquinero Nor-Oeste y lindando con los espacios aéreos de los jardines interiores de los apartamentos número ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Polígono B. **LADO NORTE:** tramo recto de rumbo sur ochenta y ocho grados cincuenta y siete punto nueve minutos Este y distancia de cinco metros, llegando al esquinero Nor-Este y lindando con el apartamento ciento cuarenta y cuatro, estando de por medio el espacio aéreo de un acceso de uno punto ochenta metros de ancho el cual es común a los apartamentos ciento cuarenta y tres, ciento cuarenta y cuatro, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Polígono B. Este inmueble linda también por el lado inferior o piso con el apartamento ciento cuarenta y nueve del Polígono B, losa de concreto reforzado de por medio y por el lado superior o cielo a dos punto cuarenta y seis metros de altura promedio de la construcción, linda con espacio aéreo del Condominio. Los apartamentos, pasajes y áreas verdes colindantes forman parte de este Condominio. La descripción del JARDÍN interior se inicia en el esquinero Nor-Oeste de la porción que se acaba de describir, en donde se mide verticalmente hacia abajo con una altura de dos punto sesenta y cinco metros localizando el nivel del piso del inmueble a describir Desde este punto se mide con rumbo Norte un grado dos punto un minuto Este una distancia de cero punto noventa metros localizando el esquinero Nor Este del inmueble cuyos linderos son: **LADO ESTE:** tramo recto de rumbo Sur un grado dos punto un minuto Oeste y distancia de dos punto sesenta metros, lindando con el apartamento número ciento cuarenta y nueve y con el acceso común a los apartamentos ciento cuarenta y tres, ciento cuarenta y cuatro, ciento cuarenta y nueve, y ciento cincuenta, todos de este Polígono; **LADO SUR:** tramo recto de rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y siete punto nueve minutos Oeste y distancia de tres metros lindando con el Jardín interior del apartamento ciento cuarenta y nueve de este Polígono; **LADO OESTE:** tramo recto de rumbo Norte un grado dos punto un minuto Este y distancia de dos punto sesenta metros, lindando con el Jardín interior del apartamento ciento cincuenta y dos de este Polígono; **LADO NORTE:** tramo recto de rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta y siete punto nueve minutos Este y distancia de tres metros lindando con el jardín interior del apartamento ciento cuarenta y cuatro de este Polígono. Este inmueble linda también por el lado in-

ferior o piso con el bien raíz del Condominio. Y por el lado superior o cielo con el espacio aéreo del Condominio." El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor de la demandada señora YESENIA DEL MILAGRO LÓPEZ DE, MALDONADO, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO UNO DOS CERO OCHO TRES-A CERO UNO CUATRO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace de conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veinte. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014455-2

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que, en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia "EL FONDO" a través de su Apoderada General Judicial Licenciada LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS ahora LORENA ELIZABETH COSTTE DE DIAZ, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado los bienes inmuebles embargados siguientes: "I) APARTAMENTO VEINTIDOS - B, POLÍGONO B, SEGUNDO NIVEL DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL "VILLAS DE LOS ANGELES", ubicado en la jurisdicción de Soyapango departamento de San Salvador, de un área de TREINTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, y un volumen de NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUBICOS, y se describe así: **AL NORTE:** formado por tres tramos; el primero con distancia de cuatro punto quince metros, segundo con distancia de uno punto setenta y cinco metros y tercero con distancia de un metros; **AL ORIENTE:** con distancia de cinco punto noventa y cinco metros; **AL SUR:** formado por tres tramos, el primero con distancia de tres punto seenta metros, segundo con distancia de cero punto noventa y cinco metros y tercero con distancia de uno punto cincuenta y cinco metros, **Y AL PONIEN-TE:** con distancia de seis punto setenta y cinco metros, inmueble que se encuentra inscrito a nombre del señor MANUEL DE JESUS RIVAS VENTURA, inscrito a la Matrícula del Registro de la Propiedad de este

departamento número SEIS CERO CERO DOS SEIS CINCO OCHO CHO - A CERO UNO CERO UNO, en el Registro de la Propiedad de este departamento **II)** Patio situado en Primer Nivel Correspondiente al Apartamento VEINTIDOS B, POLÍGONO B, SEGUNDO NIVEL DEL CONDOMINIO "VILLAS DE LOS ANGELES", ubicado en la jurisdicción de Soyapango departamento de San Salvador, de un área de NUEVE METROS CUADRADOS, y se describe así: **AL NORTE:** con distancia de tres punto sesenta metros, **AL ORIENTE:** con distancia de dos punto cincuenta metros; **AL SUR:** con distancia de tres punto sesenta metros; **AL PONIENTE:** con distancia de dos punto cincuenta metros, inmueble que se encuentra inscrito a nombre del señor MANUEL DE JESUS RIVAS VENTURA, inscrito a la Matrícula del Registro de la Propiedad de este departamento número SEIS CERO CERO DOS SEIS CINCO OCHO OCHO - A CERO UNO CERO DOS del Registro de la Propiedad de este departamento."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta, que deberán presentar sus respectivos documentos de Identidad Personal y el NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo y otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador a las catorce horas del día dieciséis de enero de dos mil veinte. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014457-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Cuarto de lo Civil de San Salvador y continuado en éste por las Abogadas MONICA LEONOR HERNADEZ CALDERON, LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS, conocida por LORENA ELIZABETH COSTTE DE DIAZ, y actualmente, por el Abogado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, todos como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor CARLOS GUSTAVO OSORIO ESPINOZA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "un apartamento de naturaleza urbano, que se identifica

como APARTAMENTO B NÚMERO CIENTO DOS, Pasaje El Roble, del EDIFICIO "B", Tipo "B", PRIMERA PLANTA del CONDOMINIO "ALTOS DE SANTA MARTA", situado según antecedentes en la falda al Norte del Cerro San Jacinto, jurisdicción de esta ciudad y Departamento, el cual se encuentra regulado bajo el Régimen de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, quedando sujetos a las disposiciones contenidas en la misma; así como el Reglamento de Administración y por las Leyes vigentes sobre la materia. Que se describe así: **AL NORTE**, dos puntos cuarenta y cinco metros, tres puntos cero cero metros, y dos punto cincuenta y cinco metros; **AL ORIENTE**, diez punto cero cero metros; **AL SUR**, dos punto cincuenta y cinco metros, dos punto cero cero metros y dos punto cuarenta y cinco metros; y **AL PONIENTE**, nueve punto cero cero metros. El área así descrita es de CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con un volumen de ochenta y uno punto cuarenta y seis metros cúbicos." El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del señor CARLOS GUSTAVO OSORIO ESPINOZA, bajo la Matrícula número SEIS CERO CERO SIETE NUEVE CERO SIETE SEIS - A CERO CERO OCHO TRES, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014458-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por la Licenciada promovido por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ en la calidad de Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA en contra de los demandados PEDRO SORIANO y EMMA GLADIS VASQUEZ REYES, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal los bienes embargados a los demandados señores PEDRO SORIANO y EMMA GLADIS VASQUEZ REYES, consistente en un lote de terreno RURAL, marcado con el número CATORCE, del Block CINCO, de la URBANIZACIÓN SANTA TERESA DE LAS FLORES, situada en la jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, según razón y constancia de inscripción, número CATORCE,

Block CINCO, urbanización SANTA TERESA DE LAS FLORES, SAN SALVADOR, SAN SALVADOR, de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son **AL NORTE**: diez metros; **AL ORIENTE**: cinco metros; **AL SUR**: diez metros; **AL PONIENTE**: cinco metros; que se encuentra inscrito a favor de los señores PEDRO SORIANO Y EMMA GLADIS VASQUEZ REYES según matrícula SEIS CERO CERO CERO DOS SIETE NUEVE CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de marzo del año dos mil veinte. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014526-2

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ-1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el Licenciado FRANCISCO ESPINOZA AGUILAR y seguido por la Licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora MARIA DOLORES HERNANDEZ conocida por MARIA DOLORES MUÑOZ HERNANDEZ. Se ORDENO LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece el cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el número treinta y tres del Block Treinta, Pasaje "O" del Reparto La Campanera Segunda Etapa, situado en el lugar conocido con el nombre de La Campanera, a la Vera que del camino vecinal que de Soyapango conduce a Tonacatepeque en el Cantón El Limón, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador; cuyas medidas perimetrales son las siguientes: **AL NORTE**, nueve punto cero cero metros, **al ORIENTE**, cinco puntos cero cero metros; **al SUR**, nueve punto cero cero metros; **al PONIENTE**, cinco punto cero cero metros; contiene una casa construida de sistema mixto con todos los

servicios. El Lote así descrito tiene una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. Inscrito a favor de la ejecutada señora MARIA DOLORES HERNANDEZ o MARIA DOLORES MUÑOZ HERNANDEZ a la Matrícula Número SEIS CERO DOS OCHO CERO CUATRO TRES TRES - CERO CERO CERO CERO CERO (60280433-00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro departamento de San Salvador a favor de la demandada señora MARIA DOLORES HERNANDEZ conocida por MARIA DOLORES MUÑOZ HERNANDEZ, dicho inmueble se encuentra hipotecado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, bajo el asiento DOS de la matrícula antes mencionada.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-1: Soyapango, catorce horas con veinte minutos del veintinueve de julio de dos mil veintiuno. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P014527-2

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ-1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor PASTOR ALEXANDER SOLIS ARGUETA, Se ORDENO LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece el cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el número catorce del Block quince, Pasaje "G" del Reparto denominado La Campanera, situado en la Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador; cuyas medidas perimetrales son las siguientes: **AL NORTE**, nueve metros, **al ORIENTE**, cinco metros; **al SUR**, nueve metros; y **al PONIENTE**, cinco metros. El Lote así descrito tiene una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUA-

DRADOS. Equivalentes a SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. Inscrito a la Matrícula Número SEIS CERO DOS SIETE DOS CUATRO CUATRO SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO (60272447-00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro departamento de San Salvador a favor de la demandada señora PASTOR ALEXANDER SOLIS ARGUETA, dicho inmueble se encuentra hipotecado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, bajo el asiento DOS de la matrícula antes mencionada.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-1: Soyapango, a las catorce horas con veinte minutos del nueve de septiembre de dos mil veintiuno. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P014529-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 45601047866 folio 345032 emitido en Suc. Merliot el 19 de septiembre de 2002, por valor original \$ 4,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 11 días de abril de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES,

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P014445-2

MARCAS DE SERVICIO

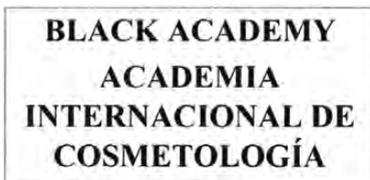
No. de Expediente: 2022204786

No. de Presentación: 20220339133

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIO JOEL GUARDADO PAREDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BLACK ACADEMY ACADEMIA INTERNACIONAL DE COSMETOLOGÍA, que se traduce al castellano como: ACADEMIA NEGRA ACADEMIA INTERNACIONAL DE COSMETOLOGÍA. Sobre los elementos denominativos ACADEMIA INTERNACIONAL DE COSMETOLOGÍA individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para amparar: SERVICIOS DE ACADEMIAS (EDUCACIÓN), SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE COSMETOLOGÍA, ESTILISMO Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL RAMO DE LA BELLEZA, SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES Y SEMINARIOS DE FORMACIÓN EN EL ÁREA DE COSMETOLOGÍA, ESTILISMO Y BELLEZA PERSONAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P014448-2

No. de Expediente: 2022203172

No. de Presentación: 20220335969

CLASE: 35, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA ZORAIDA LUNA DE ACOSTA, en su calidad de APODERADO de UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTA ANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VOZ Y VIDA DE OCCIDENTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA, FORMACIÓN, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014525-2

No. de Expediente: 2022204139

No. de Presentación: 20220337975

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA IVETTE ESCAMILLA LOPEZ, en su calidad de APODERADO de ORLANDO ANTONIO CASTAÑEDA BARBON, de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras OLYMPUS GYM y diseño, que se traducen al castellano como Gimnasio Olympo. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GIMNASIO, ENTRENAMIENTO CON PESAS Y AERÓBICO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014565-2

No. de Expediente: 2022204080

No. de Presentación: 20220337850

CLASE: 34, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN ESTELA PEREZ GOMEZ, en su calidad de APODERADO de GSL INVESTMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GSL INVESTMENTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño de N, que servirá para: AMPARAR: VAPORIZADORES BUCALES Y LÍQUIDOS PARA VAPORIZADORES BUCALES. Clase: 34. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD, DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014576-2

No. de Expediente: 2022204783

No. de Presentación: 20220339125

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS GOMEZ VILLEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA y PAZ ARELI RAMIREZ BAUTISTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras INTERNATIONAL LANGUAGE SCHOOL y diseño, que se traducen al castellano como Escuela Internacional de Idiomas. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA EN IDIOMAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014623-2

No. de Expediente: 2022203421

San Salvador, a los 09 días de mayo de dos mil veintidós

No. de Presentación: 20220336697

CLASE: 36.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES,
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LACTEOS DE METAPAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

3 v. alt. No. P014446-2



Consistente en: las palabras GLOBAL, Bienes raíces y construcción y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: COMPRA Y VENTA ALQUILER DE BIENES RAÍCES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003201-2

REPOSICIÓN DE CHEQUE

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 503749599 folio 1029284 emitido el 26 de abril de 2021, por valor original \$35,000.00 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022203992

No. de Presentación: 20220337704

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INVERSIONES HOSPITALARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INHOSPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPASNO

Consistente en: la palabra SPASNO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, MÉDICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR DIENTES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA DESTRUIR ALIMAÑAS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014536-2

No. de Expediente: 2022203995

No. de Presentación: 20220337707

CLASE: 34, 35,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN ESTELA PEREZ GOMEZ, en su calidad de APODERADO de GSL INVESTMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GSL INVESTMENTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión NAMELESS PREMIUM VAPE SHOP y diseño, que se traduce al castellano como Despierta sin nombre tienda de vapeo premium. Se concede exclusividad sobre la palabra NAMELESS, la letra N y el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos PREMIUM VAPE SHOP, que se traducen al castellano como tienda de vapeo premium que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR VAPORIZADORES BUCALES Y LIQUIDOS PARA VAPORIZADORES BUCALES. Clase: 34, Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014574-2

No. de Expediente: 2022202423

No. de Presentación: 20220334242

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO ANTONIO POCASANGRELUNA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PAN DE PUEBLO

Consistente en: las palabras PAN DE PUEBLO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014581-2

No. de Expediente: 2022203420

No. de Presentación: 20220336696

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LACTEOS DE METAPAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras La Vaquerita Metapaneca y diseño, que servirá para: AMPARAR: DULCE O CAJETA DE LECHE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003199-2

No. de Expediente: 2022203422

No. de Presentación: 20220336698

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA MARISOL LEMUS DE VIDAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS LACTEOS DE METAPAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra desdeLaRaíz y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003200-2

No. de Expediente: 2022203854

No. de Presentación: 20220337497

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD.,

de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JICARA

Consistente en: la palabra JICARA, que servirá para: AMPARAR: Aguas minerales, aguas saborizadas, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas, jugos, refrescos, néctares y zumos de frutas; bebidas isotónicas (energizantes) y polvos para elaborar las mismas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, zumos de aloe vera, zumos a base de aloe, bebidas de aloe vera sin alcohol; agua de litines; agua de Seltz; aguas [bebidas]; aguas de mesa; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de suero de leche; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; cerveza con limonada; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas; cócteles sin alcohol; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; horchata; kvas; limonadas; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; mosto de malta; mosto de uva; mostos; néctares de frutas sin alcohol; pastillas para bebidas gaseosas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; sidra sin alcohol; siropes para bebidas; siropes para limonadas; sodas [aguas]; sorbetes [bebidas]; zarzaparrilla [bebida sin alcohol]; zumo de tomate [bebida]; zumos de frutas; zumos vegetales [bebidas]; jugos de frutas; jugos vegetales [bebidas]; néctares de frutas; zumos de verduras; zumos de frutas y verduras; agua de coco; batidos; superalimentos en polvo, es decir, polvos utilizados en la preparación de batidos; superalimentos en polvo de frutas y verduras, a saber, polvos y mezclas utilizados en la preparación de batidos de frutas y verduras; bebidas de frutas; bebidas carbonatadas saborizadas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003213-2

No. de Expediente: 2022204445

No. de Presentación: 20220338544

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de Sanfer Farma, S.A.P.I. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALTRALAM

Consistente en: la palabra ALTRALAM, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos y preparaciones medicinales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003215-2

para bebés; almidón para uso dietético o farmacéutico; caramelos medicinales; sustancias dietéticas para uso médico; digestivos para uso farmacéutico; productos farmacéuticos; harinas lacteadas para bebés; harinas para uso farmacéutico; jalea real para uso farmacéutico; lecitina para uso médico; preparaciones de vitaminas; preparaciones enzimáticas para uso médico; subproductos del procesamiento de cereales para uso dietético o médico; propóleos para uso farmacéutico; suplementos alimenticios a base de aceite de linaza; suplementos alimenticios a base de albúmina; suplementos alimenticios a base de germen de trigo; suplementos alimenticios a base de glucosa; suplementos alimenticios a base de jalea real; suplementos alimenticios a base de lecitina; suplementos alimenticios a base de levadura; suplementos alimenticios a base de polen; suplementos alimenticios a base de propóleos; suplementos alimenticios a base de proteínas; suplementos alimenticios a base de semillas de lino; suplementos alimenticios minerales; suplementos nutricionales; complementos alimenticios a base de proteínas, complementos dietéticos y nutricionales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003217-2

No. de Expediente: 2022204054

No. de Presentación: 20220337817

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ISM Frutop y diseño, que servirá para: Amparar: Preparaciones alimenticias para bebés e infantes; alimentos dietéticos y sustancias para uso médico y clínico; leche formulada; leche en polvo para bebés; leche malteada para uso médico; alimentos, bebidas y sustancias alimenticias para bebés y niños; alimentos y sustancias alimenticias para bebés, niños y enfermos, para uso médico; alimentos y sustancias alimenticias para mujeres embarazadas y mujeres que amamantan; alimentos a base de albúmina para uso médico; alimentos

ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL PORTAL LA GLORIA.

CERTIFICA: Que, en Sesión de Asamblea General de Propietarios, celebrada en Mejicanos, a las diecinueve horas con treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno, en acta número OCHO, punto DOS, elección de la Junta Directiva para el periodo 2022- 2023, se lee textualmente, de tal manera que la Junta Directiva conformada así: presidente, JULIO CESAR CANJURA CASTRO, vicepresidente. SANTOS ARISTIDES AVILA, Tesorero ETIEL MARILU IBAÑEZ RIVAS, Tesorero Suplente, DINORA MARIBEL CASTRO HENRIQUEZ, secretaria, JENNY ODETTE AMAYA MONTOYA, VOCAL JESUS ERNESTO UMANZOR GARCIA.

El presidente de la Junta Directiva tendrá la Administración del Condominio Residencial Portal La Gloria, o en su defecto quien haga las veces de éste.

Y para los efectos legales consiguientes, extendiendo la siguiente certificación, en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintidós.

JENNY ODETTE AMAYA MONTOYA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. P014672-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor PABLO GARCIA SANCHEZ conocido por PABLO SANCHEZ, quien fue de noventa y ocho años de edad, pensionado, fallecido el día veintiocho de junio de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores SONIA GLORIBEL GARCIA DE AMAYA y PABLO GARCÍA ESQUIVEL, como herederos testamentarios del causante, y cesionarios de los derechos testamentarios que le correspondían a la señora MIRNA YOLANDA GARCIA SANCHEZ como heredera testamentaria del causante; y la primera mencionada como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ROBERT HENRY GARCIA ESQUIVEL, como heredero testamentario del causante; confiriéndoles a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas diez minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P013884-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diecinueve de abril del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante PAULINO SALMERON, quien fue de ochenta años de edad, fallecido el día veintiocho de enero del año dos mil diez, en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte de la señora SANTOS IRMA REYES DE FLORES, en concepto de HIJA del referido causante, confiriéndosele a la aceptante

en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P013885-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora FANI YAMILETH SANTOS DE FRANCO, al fallecer el día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los menores KERIN DAVID FRANCO SANTOS y MERCEDES STEFANI FRANCO SANTOS, en calidad de hijos de la causante, representados legalmente por su padre señor José David Franco Morales y el joven JEFFREY STANLEY AYALA ORTIZ, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor José David Franco Morales, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Confiérasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P013886-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante ANA CRISTINA HERNÁNDEZ VIUDA DE JIMÉNEZ conocida por ANA CRISTINA HERNÁNDEZ MERLOS, quien fue de setenta y ocho años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Jocoro, departamento de Morazán, hija de Manuel de Jesús Hernández y Martina Merlos, fallecida el día veinte de julio de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02712798-8; de parte de los señores INMER DAGOBERTO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02766415-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1312-050840-002-7; CARLOS ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03418539-5; y DANIEL ALEXANDER JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, sin profesión, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03499627-5, los últimos representados legalmente por su tutor el señor INMER DAGOBERTO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P013887-3

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de nueve horas con diez minutos del día diecisiete de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día diez de julio de dos mil dieciséis, dejó el causante señor JULIO CESAR ARTIGA HUEZO, quien fue de Ochenta años de edad, Divorciado, Motorista, hijo de Francisco Huezo y Sara Artiga, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00300990-6 y Numero de Identificación Tributaria: 0614-230336-001-0;

siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora KARINA VERONICA ARTIGA DE PEREZ, mayor de edad, Empleada, Casada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01651524-1 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-130879-111-9; en su Calidad de hija sobreviviente del causante; representada por medio de su procuradora Licenciada YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO.

CONFÍERASE a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con veinte minutos del día diecisiete de febrero dos mil veintidós.- DOCTOR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P013894-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su ultimo domicilio, el día tres de junio de dos mil veintiuno, dejó el causante señor PEDRO ANTONIO GUEVARA ESCOBAR, de parte de los niños HEYZEL PAMELA y PABLO JAVIER ambos de apellido GUEVARA HERNANDEZ, en su calidad de hijos del de cujus, y cesionarios de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Rufino Guevara y María Adela Escobar de Guevara, como padres del causante. Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los niños HEYZEL PAMELA y PABLO JAVIER ambos de apellido GUEVARA HERNANDEZ, por medio de su madre, y representante legal señora María Isabel Hernández Flores.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P013896-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del veintiocho de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora JULIA ORBELINA ARGUETA VENTURA DE CRUZ conocida por JULIA ORBELINA ARGUETA, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, doméstica, casada, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, hijo del señor Leonidas Argueta y Bernarda Ventura, falleció el dos de octubre de dos mil diecinueve, en Barrio San Jacinto, Jurisdicción de Yayantique, departamento de La Unión, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, con documento único de identidad número: 01670446-8; de parte de las señoras HILDA ORBELINA CRUZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 06529781-6 y número de identificación tributaria: 1417-230460-101-7; MARIELA CELINA CRUZ ARGUETA, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02274965-4 y número de identificación tributaria: 1417-161072-101-1 y MARIA CLEOTILDE CRUZ ARGUETA, mayor de edad, licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00842061-0 y número de identificación tributaria: 1417-020469-101-6 en calidad de hijas de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. P013904-3

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y diez minutos del día cinco de mayo de dos mil veintidós,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN DE DIOS LOPEZ TORRES conocido por JUAN DE DIOS LOPEZ quien falleció el día nueve de enero de dos mil veintiuno, en Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MIRTALA CERRITOS DE LOPEZ en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a LUIS ALFREDO LOPEZ CERRITOS, MANUEL ALONSO LOPEZ Y JUAN ANTONIO LOPEZ CERRITOS, hijos sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, INTERINAMENTE ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P013909-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificada bajo la Ref. 77-ACE-22 (3); iniciadas por la María De Los Ángeles Vargas Villeda Apoderada General Judicial del señor Saúl Alfredo López Hernández, se ha proveído resolución por este Juzgado a las once horas diez minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintidós; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor Saúl Alfredo López Hernández; la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor SIMON AVALOS conocido por SIMEON AVALOS, quien fue de setenta y nueve años a su deceso, Jornalero, soltero, originario de Armenia, Sonsonate, hijo de María Avalos, falleció el día once de diciembre de dos mil dieciocho, siendo la población de Caluco, departamento de Sonsonate, el lugar de su ultimo domicilio, como cesionario de los derechos de los señores Elsa Maribel Avalos Mata, Ever Danilo Avalos Mata, Mirian Estela Avalos Mata y Raúl René Avalos Mata, como hijos sobrevivientes del de cujus.

Al aceptante señor Saúl Alfredo López Hernández, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Caluco, Sonsonate, con DUI No. 00667713-0; y NIT No. 0303-200476-102-2; como cesionario de los

derechos de los señores Elsa Maribel Avalos Mata, Ever Danilo Avalos Mata, Mirian Estela Avalos Mata y Raúl René Avalos Mata, como hijos sobrevivientes del de cujus; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las once horas treinta minutos horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P013933-3

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas veinte minutos del día quince de septiembre del año dos mil cuatro, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor LUIS ENRIQUE ARIZ GONZALEZ conocido por LUCIO ENRIQUE ARIZ GONZALEZ, LUIS ENRIQUE ARIZ y LUCIO ENRIQUE ARIZ; de parte de la señora ANA ISABEL LOPEZ GARCIA, en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores Marvin Enrique Ariz García, César Augusto Ariz López, Lucila Yamileth Ariz López e Iris Ivette Ariz López, en su concepto de hijos del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las catorce horas treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P013954-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas veinte minutos del día doce de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de junio del dos mil veinte, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare el causante señor EDGAR ERNESTO OVANDO FUNES, quien fue de cincuenta y seis años de edad, estudiante, soltero, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Numero 02502689-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0619-300663-001-8, de parte de la señora BLANCA MERCEDDES OVANDO FUNES, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Numero 00941973-5 y Numero de Identificación Tributaria 0614-040361-018-9, EN SU CALIDAD DE HERMANA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de enero de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P013958-3

ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DOS INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y dieciséis minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante, señor JORGE ADALBERTO REYES SANTOS, quien fue de treinta y seis años de edad, soltero, párroco, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, hijo de Fredeslinda Santos García y de Federico Reyes Leonardo, siendo su último domicilio Santa Catarina Masahuat,

departamento de Sonsonate, quien falleció a las once horas y cuarenta y nueve minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiuno; de parte de FREDESBINDA SANTOS DEMÉNDEZ conocida por FREDESBINDA SANTOS, FREDESLINDA SANTOS y por FREDESLINDA SANTOS GARCÍA, en concepto de madre sobreviviente del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas y veintiséis minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DOS INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P013969-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veintidós de noviembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ROSA MARIA ORDOÑEZ MARQUEZ, quien fue de setenta años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero setecientos sesenta y nueve mil novecientos siete guiones cero, y Número de Identificación Tributaria: uno dos cero siete guión dos seis cero dos cuatro dos guión ciento uno guión uno, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Félix Ordoñez sobreviviente y de Felicitas Márquez, la segunda ya fallecida, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, falleció a las veintitrés treinta y cinco minutos del día uno de diciembre de dos mil doce, en el Hospital Divina Providencia. Hermanas Carmelitas Misioneras de Santa Teresa de San Salvador, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte del señor MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño número A siete cero tres ocho siete cero ocho siete, y número de Identificación Tributaria uno dos cero siete – cero uno uno dos seis uno – uno cero uno – cuatro, en su calidad de hijo de la causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata,

con las facultades y restricciones que corresponde a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO, en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P013976-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Daniel Alexander Rodríguez Pérez; y se ha mostrado parte además el licenciado Bayron Alberto Carballo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 400-AHI-21 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora DELIA CASTILLO, quien fue de 74 años de edad, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio, quien falleció a las 07 horas con 50 minutos del día 22 de agosto de 1992; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: a) ANA PATRICIA CASTILLO DE GALEANO, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Ricardo Castillo, como hijo sobreviviente de la causante DELIA CASTILLO; b) JAIME OSWALDO CASTILLO GARCÍA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que por derecho de representación le correspondían a la señora Norma Guadalupe Castillo de Rivera como hija del señor Rodolfo Mejía Castillo conocido por Rodolfo Castillo, en calidad de hijo de la causante DELIA CASTILLO; c) el señor JAIME OSWALDO CASTILLO GARCÍA, CESAR ARNOLDO CASTILLO GARCÍA, y CARLOS ALBERTO CASTILLO GARCÍA, en calidad cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Oscar Armando Castillo, como hijo sobreviviente de la causante DELIA CASTILLO; d) CARLOS MAXIMILIANO CASTILLO RECINOS conocido por CARLOS MAXIMILIANO MEJÍA RECINOS, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JORGE ALBERTO CASTILLO conocido por JORGE ALBERTO MEJÍA CASTILLO en calidad de hijo sobreviviente de la causante DELIA CASTILLO; e)

BERTA ALICIA CASTILLO RIVAS conocida por BERTA ALICIA RECINOS RIVAS, y f) OSCAR ALBERTO CASTILLO RIVAS conocido por OSCAR ALBERTO RECINOS RIVAS, estos últimos, en calidad de cesionarios del derecho hereditario que le correspondía al señor Jorge Alberto Castillo conocido por Jorge Alberto Mejía Castillo, en calidad hijo sobreviviente de la causante DELIA CASTILLO, por el derecho de transmisión que en la referida cesión le correspondía al señor Oscar Alberto Castillo Recinos conocido por Oscar Alberto Recinos, al haber sido declarados herederos del referido señor. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P013977-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO GILBERTO MEJIA BERMUDEZ, al fallecer el día trece de Diciembre del año dos mil veinte, en South Shore University Hospital, Nueva York, de los Estados Unidos de América, siendo la Ciudad de Usulután, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de los señores VILMA ELIZABETH MACHADO DE LOPEZ en calidad de cónyuge del causante, y JENNIFER BEATRIZ MEJIA MACHADO, FRANCISCO JONATHAN MEJIA MACHADO, CLAUDIA DEFATIMA MEJIA MACHADO, PEDRO RAMON MEJIA MACHADO en calidad de hijos del causante.

Confíraseles a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P013979-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día cinco de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante ÁNGELA TREJO VIUDA DE LÓPEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, viuda, ama de casa, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Horacio Mendoza conocido por Oracio Mendoza y de Eva Trejo, fallecida el día quince de agosto de dos mil quince, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02159929-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-290150-103-4; de parte de los señores ÁNGEL GABRIEL LÓPEZ TREJO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03797508-2, y tarjeta de identificación tributaria número 1217-160987-112-6 y ELA LANSDY LÓPEZ TREJO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03438301-6, y tarjeta de identificación tributaria número 1217-300585-103-0; en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P013993-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas y diez minutos del día quince de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante José Asunción Quijada Tejada de cincuenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de José Rosa Quijada y de Placida Tejada, falleció a las dos horas con diecisiete minutos del día veintiuno de septiembre de año dos mil quince, por parte de la señora Rosa Elida Flores viuda de Quijada, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a sus hijos Francisco Elías Quijada Flores, Magdalena de Jesús Quijada Flores, María Odilia Quijada Flores, Rosa Placida Quijada Flores y Elida del Carmen Quijada de Quiroa. Confírese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de marzo del dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P013996-3

LICENCIADO SALVADOR ARTURO MENJIVAR SALINAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas con cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de septiembre de dos mil siete, en el municipio de La Palma, su último domicilio, dejó la señora PETRONA RIVERA LANDAVERDE, quien fue de setenta y ocho años de edad, soltera, ama de casa, originaria y del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, hija de José Antonio Rivera y Catalina Landaverde, de parte de la señora MARIA TRINIDAD RAMOS DE VARGAS, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LIC. SALVADOR ARTURO MENJIVAR SALINAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P013999-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora YDALIA CLARIBEL ZEPEDA DE FERNANDEZ conocida por IDALIA CLARIBEL ZEPEDA BACHEZ quien es de cuarenta y dos años de edad, Profesora en Educación Parvularia, con residencia en Colonia Guadalupe Tercera Avenida Sur casa número nueve, Atiquizaya departamento de Ahuachapán, hija de María Eloísa Bachez y del señor José Joaquín Zepeda, con Documento Único de Identidad número 00042472 - 5 y número de Tarjeta de Identificación Tributaria número 0103 - 131279 - 101 - 0 ; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora MARIA ELOIZA BACHEZ ESCALANTE conocida por MARIA ELOISA ESCALANTE, MARIA ELOISA BACHEZ quien fue de sesenta y tres años de edad, Oficios Domésticos , Salvadoreña, originario de la Población de Turín, departamento de Ahuachapán, hijo de Jesús Bachez y Herculano Escalante, fallecida a las cuatro horas veinte minutos del día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Rosales San Salvador, a consecuencia de SINDROME MIELODISPLASICO, siendo la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hija de la causante .

Se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas, y quince minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014032-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la causante MARÍA EVA LÓPEZ, del día veintiocho de marzo de dos mil doce, Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de MARIBEL MARITZA LÓPEZ SOLANO, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.-

3 v. alt. No. P014035-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día seis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas cinco minutos del día nueve de julio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional "Dr. José Antonio Saldaña, del Municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, dejó la señora TERESA DE JESUS CRUZ DE CRUZ conocida por TERESA DE JESUS GOMEZ, de parte del señor JOSE LORENZO CRUZ, en calidad de cónyuge sobreviviente, y en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores JOSE JACOBO CRUZ CRUZ, DEYSI ELIZABETT CRUZ CRUZ y OBED ANTONIO CRUZ CRUZ, en calidad de hijos de la causante; y se ha nombrado interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinticuatro minutos del día seis de abril de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.-

3 v. alt. No. P014056-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el causante EDUARDO FUENTES conocido por EDUARDO FUENTES FUENTES, del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en Puerto El Triunfo. Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de VILMA YOLANDA FUENTES GALDÁMEZ conocida por VILMA YOLANDA FUENTES, en calidad de madre del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.-

3 v. alt. No. P014059-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el causante JOSÉ CARMEN ALFARO TORRES, conocido por JOSÉ CARMEN ALFARO, del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte MARÍA MARTA MORATAYA DE ALFARO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, ALFREDO ANTONIO ALFARO MORATAYA, EDGAR ERNESTO ALFARO MORATAYA, MARTHA PATRICIA ALFARO VIUDA DE ESCOBAR, Y SANDRA YANETH ALFARO MORATAYA, como hijos del causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los treinta y un días de mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. P014061-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO TURCIOS CRUZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecido el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ORBELINA TURCIOS SORTO, en calidad de hermana sobreviviente del causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las quince horas cincuenta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós. - LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. P014068-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las o a las once horas del día veinticuatro de mayo del corriente año, se tuvo por

aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las diez horas y cinco minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil nueve, en el Cantón San Eduardo, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante SEBASTIÁN MARTINEZ SÁNCHEZ o SEBASTIÁN MARTÍNEZ, a favor de los señores CRISANTA REYES VIUDA DE MARTÍNEZ conocida por MARÍA CRISANTA REYES por CRISANTA REYES DE MARTÍNEZ y por MARÍA CRISANTA REYES DE MARTÍNEZ, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente y MERCEDES ANTONIO MARTÍNEZ REYES, como HIJO sobreviviente del referido causante, así como también a los señores Mario de Jesús Martínez, Ahide de María Martínez Reyes, José Santos Martínez, Roberto Arístides Martínez, Blanca Maritza Martínez y Rosa Idalia Martínez, como HIJOS del causante, representados por medio del Curador ad litem, Licenciada Ana Mirian Reyes de Lazo, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N°1° del Código Civil. En consecuencia, se les confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de la Unión, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P014071-3

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ESTRELLA ABUJALIL DE BARRERA conocida por MARÍA ESTRELLA ABUJALIL DAVID, MARÍA ESTRELLA ABUJALIL DAVID DE BARRERA, MARÍA ESTRELLA DE BARRERA, MARÍA ESTRELLA DAVID DE BARRERA y por MARÍA ESTRELLA ABUJALIL, quien fue de ochenta y cinco años de edad, comerciante, originaria y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, fallecida el día trece de marzo de dos mil veintiuno, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cinco nueve seis nueve uno - uno, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos cinco uno cero tres cinco - cero cero uno - cero, siendo hija de Catalina David y Bichara Abujalil; de parte de los señores PABLO IVÁN BARRERA ABUJALIL, de sesenta y un años de edad, empresario, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero

uno nueve seis ocho dos cero seis – tres, y Número de Identificación tributaria: cero seis uno cuatro – dos cinco uno uno seis cero –cero cero cinco – siete, RENÉ ANTONIO BARRERA ABUJALIL, de sesenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Bluffton, South Carolina, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cinco ocho tres cuatro uno ocho cero – cero, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – cero siete cero seis cinco siete – cero cero cinco –seis; y WALTER WILLIAM BARRERA ABUJALIL, de sesenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Ontario, Canadá, con número de Pasaporte Salvadoreño R E cero seis uno ocho nueve seis cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro –cero cuatro cero tres cinco nueve –cero cero dos – seis; a los que se les ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL SAN SALVADOR (1).- LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. P014072-3

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las ocho horas de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora GLORIA ANAGIL VASQUEZ VIERA conocida por GLORIA ANAGIL VÁSQUEZ DE ALFARO, con Documento Único de Identidad 00880921-2 y con Número de Identificación Tributaria 1405-030564-102-2, en la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor ODILON VASQUEZ ALVARENGA conocido por ODILON VASQUEZ Y ADILON VASQUEZ ALVARENGA, con Documento Único de Identidad 04235967-3 y con Número de Identificación Tributaria 1322-170935-101-5, quien falleció el día TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE en Yonkers, Nueva York, Estados Unidos de América, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en

un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014081-3

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, Jueza Uno del Juzgado de lo Civil de Santa Tecla. DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado JOSÉ MAURICIO TEJADA CÁCERES, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SILVESTRE AGUILLÓN AGUILLÓN conocido por SILVESTRE AGUILLÓN, quien falleció el día cuatro de junio de dos mil nueve, siendo su último domicilio el municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora GLORIA CONSUELO VIVAS AGUILLÓN, en calidad de hija del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Santa Tecla, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.-

3 v. alt. No. P014083-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día cinco de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante MANUEL ANTONIO QUINTEROS ZAMBRANO conocido por MANUEL ANTONIO QUINTEROS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, obrero, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Leonardo Quinteros y Andrea Zambrano, fallecido el día siete de enero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01290518-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-130656-102-7; de parte de la señora REINA DE LA PAZ ARÉVALO DE QUINTEROS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00197796-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-211165-102-8, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. P014126-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída, a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Arnulfo Tobar Serrano, de setenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango, como último domicilio Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de Pablo Tobar y Valentina Serrano, falleció a las doce horas y cuarenta y cuatro minutos del día dieciséis de abril de dos mil diecinueve, por parte de la señora Jesús Virgilia Palencia Sola, en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a las señoras Senia Beatriz Tobar Palencia y María Alena Palencia de

Valle, en su calidad de hijas. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P014135-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día quince de marzo del dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de octubre del dos mil diez, en el municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor PORFIRIO MENJIVAR SIBRIAN, quien fue de cincuenta años de edad, casado, agricultor, originario del domicilio de Yoro, El Progreso, Honduras, hijo de Marcos Menjivar Henríquez y Juliana López de Menjivar, de parte de los señores MARCELINA LÓPEZ DE MENJIVAR, GLENDY RAQUEL MENJIVAR DE VÁSQUEZ, JOSÉ LUIS MENJIVAR LÓPEZ, WALTER ALONSO MENJIVAR LÓPEZ, EDUARDO ENRIQUE MENJIVAR LÓPEZ y JAIME ERNESTO MENJIVAR LÓPEZ, quienes tienen la calidad de: la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P014137-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que a las ocho horas cincuenta y seis minutos del día dos de mayo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ARMANDO CABRERA BENÍTEZ, quien fue de cuarenta y tres años de edad, empleado, soltero, salvadoreño por nacimiento, originario de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad cero uno uno seis cero uno cuatro ocho guión siete y tarjeta de identificación tributaria número: uno cuatro cero cuatro guión dos siete cero seis siete cero guión uno cero uno guión siete, quien tuvo su último domicilio en Conchagua departamento de La Unión, falleció el veinticuatro de febrero del dos mil catorce, hijo de Pedro Cabrera y de María Ester Benites conocida por María Ester Benites Viuda de Cabrera; María Esther Benítez y por María Ester Benítez; de parte de la señora EMILIA CABRERA BENITEZ, de cuarenta y nueve años de edad, licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de La Unión y con documento único de identidad número cero uno uno nueve nueve cuatro cuatro tres guión dos y tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro cero cuatro guión uno ocho cero seis siete dos guión uno cero uno guión nueve, en calidad de hermana del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ANA INES CABRERA DE VILLATORO y ROSA MIRIAN CABRERA BENÍTEZ; todas hermanas del causante, respecto del patrimonio hereditario que a su defunción dejó el señor JOSÉ ARMANDO CABRERA BENÍTEZ.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dos días del mes de mayo del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL, DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. P014168-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificada bajo la Ref. 72-ACE-22 (3); iniciadas por la Ana Claudia Cruz Chacón, Apoderada General Judicial del señor Víctor Giovanni Menjívar Castro, se ha proveído resolución por este Juzgado a las once horas diez minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintidós; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor Víctor Giovanni Menjívar Castro; la herencia Intestada que a su defunción dejare

el causante señor VICTOR MANUEL MENJIVAR FLORES, quien fue de cincuenta y nueve años a su deceso, comerciante en pequeño, soltero, originario de Sonsonate, hija de Carlos Roberto Flores y María Guadalupe Menjívar, fallecido el día veintitrés de diciembre de dos mil veinte, siendo la población de San Antonio del Monte, Sonsonate, el lugar de su último domicilio como hijo sobreviviente del de cujus.

Al aceptante señor Víctor Giovanni Menjívar Castro, mayor de edad empleado del domicilio Sonsonate, con DUI N° 02269966-3; y NIT N° 0315-251083-106-9 como hijo sobreviviente del de cujus. se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las diez treinta minutos horas del día cuatro de abril del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.-

3 v. alt. No. P014170-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificada bajo la Ref. 34-ACE-22 (3); iniciadas por la Licenciada Reina Evelyn Martínez De Mejía, Apoderada General Judicial de los señores Arely Chacón, María Luz Chacón De Nerio, Juan Carlos Chacón Rosales, Oscar Alfredo Chacón Rosales y Silvia Yanira Chacón De Gutiérrez, se ha proveído resolución por este Juzgado a las catorce horas quince minutos del día siete de abril del año dos mil veintidós; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores Arely Chacón, María Luz Chacón De Nerio, Juan Carlos Chacón Rosales, Oscar Alfredo Chacón Rosales y Silvia Yanira Chacón De Gutiérrez la herencia Intestada que a su defunción dejare la causante señora GUMERCINDA CHACON NAVAS conocida por GUMERCINDA CHACON y GUMERSINDA CHACON, quien fue de ochenta y cinco años a su deceso, ama de casa, soltera, originaria de Colón La Libertad, hija de ADOLFO CHACON y ASENCION NAVAS, fallecida el día diecisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; como hijos de la de cujus.

A los aceptantes señores ARELY CHACON, mayor de edad, costurera, de este domicilio con DUI N° 00855883-7, y NIT N° 0315-120263-004-9; MARIA LUZ CHACON DE NERIO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio con DUI N° 01097721-7, y NIT N° 0315-050165-001-1; JUAN CARLOS CHACON ROSDALES, mayor de edad, albañil, de este domicilio con DUI N° 02589394-9 y NIT N° 0315-011167-001-5; OSCAR ALFREDO CHACON ROSALES, mayor de edad, Albañil, del domicilio de Nahulingo, Sonsonate, con DUI N° 00208875-3 y NIT N° 0315-180169-001-3; y SILVIA YAMNIRA CHACON DE GUTIERREZ, mayor de edad, costurera, del domicilio de Nahulingo, Sonsonate, con DUI N° 02375963-6 y NIT N° 0315-060474-001-0; como hijos de la de cujus, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las catorce horas treinta minutos del día siete de abril del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P014171-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas con cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el causante FELIPE ANTONIO CASTILLO SÁNCHEZ, del día ocho de junio de dos mil trece, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de LORENZO OCTAVIO CASTILLO SÁNCHEZ, en calidad de cesionario del derecho que le corresponde a Marvin del Carmen Castillo Moreno, hija del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los treinta y un días de mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. P014187-3

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las nueve horas del día quince de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día diez de octubre de dos mil trece, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, dejare el causante señor JUAN ANTONIO CASTILLO MARTÍNEZ conocido por JUAN ANTONIO CASTILLO y por JUAN ANTONIO MARTINEZ CASTILLO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, casado, Empleado, originario de la Ciudad y Departamento de La Unión, siendo su último domicilio esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 00331784-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1408-150357-001-0, de parte de la señora BLANCA ESTELA ALVARADO VIUDA DE CASTILLO, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento único de identidad número 01626653-3, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-240864-010-8, en calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores EVER ALEXANDER CASTILLO ALVARADO, JESSICA JAZMIN CASTILLO ALVARADO Y RONALD ANTONIO CASTILLO ALVARADO, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós.- GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P014204-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN FRANCISCO AMAYA CRUZ; acaecida el día veintitrés de noviembre de dos mil veinte, en el Cantón El Rincón, Caserío El Arco, jurisdicción de Ciudad Dolores, departamento de Cabañas; siendo Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, lugar su último domicilio, fue el causante de cincuenta y un años de edad, agricultor en pequeño, soltero, hijo de la señora Alejandra Cruz Viuda de Amaya y del señor Francisco Amaya, (Fallecido); de parte del señor JOSE JORGE AMAYA CRUZ, como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de madre del causante le correspondían a la señora ALEJANDRA CRUZ VIUDA DE AMAYA; representado por su Apoderada Especial judicial licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. R003124-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y tres minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARITA SÁNCHEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, comerciante, soltera, originario y del último domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, falleció el día siete de junio de dos mil dieciséis; hija de Pilar Sánchez; quien poseía como documento único de identidad número 01034529-0, y tarjeta de identificación tributaria número 1326-300550-101-6; de parte del señor ELMER GUADALUPE SÁNCHEZ

MARTÍNEZ, mayor de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03393306-2, y tarjeta de identificación tributaria número: 1326-021285-101-0; y de la señora PILAR SÁNCHEZ, mayor de edad, esta última representado por el curador especial, licenciado HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02261142-9 y carnet de abogado número 131948422181202; el primero en calidad de hijo y la segunda en calidad de madre de la causante.

Confírase a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003150-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y veinte minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE FABIAN SANCHEZ AREVALO conocido por JOSE FABIAN SANCHEZ, quien fue de 60 años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán; hijo de María Luisa Sánchez y Amadeo Arévalo, ya fallecidos, quien falleció el día 14 de marzo del año 2021; de parte de: IRMA GLORIA SALMERON DE SANCHEZ, de sesenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 04546730-2; y tarjeta de identificación tributaria número: 1326-050458-101-3; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ALBA MARIBEL SANCHEZ FUENTES, en calidad de hija del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R003151-3

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y treinta y cinco minutos de los corrientes día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ALBERTO HERNANDEZ GRANADA conocido por CARLOS HERNANDEZ, quien fue de sesenta años de edad, motorista, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, hijo de los señores Pedro Hernández y Jesús Granada; quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día siete del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y seis; siendo su último domicilio en el Municipio de El Triunfo, Departamento de Usulután; de parte del señor FRANCISCO ERNESTO SANTOS HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, casado, obrero, del domicilio de El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco siete nueve seis cuatro guión dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno seis guión cero seis uno cero siete seis guión uno cero uno guión cero; en su calidad de hijo del causante. Art. 988 N° 1 del C.C. Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003152-3

EL SUSCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ NAPOLEON ARAUJO GUTIERREZ, quien fue de ochenta años de edad, jornalero, casado, originario de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo del señor Pedro Araujo, y de la señora María Gutiérrez; quien falleció a las tres horas y veinte minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil diecisiete, en su casa de habitación situada en el Cantón Llano Grande, jurisdicción de Jucuapa, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número:00680695-9, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1109-090436-101-2; de parte de la señora LILIAN DEL CARMEN AGUILA DE ARAUJO, conocida por LIDIA DEL CARMEN AGUILA, LIDIA DEL CARMEN AGUILA MARQUEZ, y por LILIAN DEL CARMEN AGUILAR, de setenta y seis años de edad, agricultora en pequeño, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 00488056-7, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, Art. 988 N° 1 CC.

Confírase a la aceptante declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjense y publíquese los edictos de ley.- Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003153-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas del día veinticuatro de marzo del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Cuyultitán, departamento de La

Paz, su último domicilio; dejó el causante señor JUAN FRANCISCO NUÑEZ, de parte de la señora BELINDA BEATRIZ NUÑEZ DE MONTES, en su calidad de hija del causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con veintinueve minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós. - LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R003162-3

HERENCIA YACENTE

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dieciocho minutos del cuatro de enero dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ALBERTA BENITEZ DE ZELAYA conocida por BERTA BENITEZ, quien al fallecer fue de setenta y seis años de edad, casada, empleada, originaria de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, del domicilio de esta ciudad de La Unión, siendo esta ciudad de La Unión su último domicilio; hija de Francisca Benítez, y padre desconocido, falleció el diecisiete de noviembre del dos mil catorce, en clínica San Francisco de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de choque séptico, colungitis aguda, pancreatitis aguda, diabetes Mellitus, hipertensión arterial con asistencia médica; y se nombró como curador especial según resolución emitida a las catorce horas dieciocho minutos del cuatro de enero del dos mil veintidós, para que represente la sucesión de la señora ALBERTA BENITEZ DE ZELAYA conocida por BERTA BENITEZ, al abogado OSCAR ARMANDO AGUILAR FERNANDEZ, a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley, tal como consta en el acta de las diez horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de enero del dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. P013895-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado: JOSUE ISMAEL RODRIGUEZ MALDONADO, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango; portador de su Documento Único de Identidad Número: cero tres ocho tres cinco ocho tres ocho - cero, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno tres - dos cero cero dos ocho ocho - uno cero uno - cero, actuando como Apodero General Judicial con Cláusula Especial de los señores: JOSE ANTONIO MAURICIO MELARA, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del Domicilio de actual de la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco uno dos cinco dos cero cuatro - cero, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno tres - cero uno cero tres nueve dos - uno cero uno - cero; según lo comprueba con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, a las quince horas veinte minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, ante los Oficios Notariales de Elena Elizabeth Ayala Orellana, señor JUAN CARLOS MELARA FUENTES, de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio actual de la ciudad de Lynn, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero seis tres uno tres seis siete siete - uno; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno tres- uno seis cero uno ocho seis- uno cero uno- tres, según lo comprueba con el Testimonio de Escritura pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales otorgado en la Ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, de los Estados Unidos de América, a las dieciséis horas y veinte minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, ante los Oficios de la Licenciada: Elena Elizabeth Ayala Orellana; y de la señora MARTA ROSA FUENTES DE MELARA, de cincuenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de La Reina, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno seis cero ocho dos cinco cero - siete, y Número de Identificación

Tributaria cero cuatro cero seis - dos cuatro cero ocho nueve cero - uno cero uno - uno, según lo comprueba con el Poder General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales otorgado en Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a las once horas con quince minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, ante los Oficios Notariales de Juan Manuel Lemus López, por medio del cual lo facultan para solicitar, TITULO DE PROPIEDAD, a su favor de un Inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en QUINTA CALLE ORIENTE, BARRIO SAN ANTONIO, DE VILLA LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas, y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice norponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, sur ochenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cero un segundo este y una distancia de dieciocho punto ochenta y un metros, colindando con Ángela Martínez. LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, sur veintiocho grados diecisiete minutos cero nueve segundos oeste y una distancia de doce punto veintiséis metros, tramo dos, sur cero nueve grados dieciséis minutos cuarenta y seis segundos este y una distancia de dos punto dieciséis metros y tramo tres, sur cero seis grados cincuenta y un minutos diecinueve segundos este y una distancia de catorce punto ochenta y nueve metros, colindando con German Rodríguez. LINDERO SUR: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte setenta y nueve grados treinta minutos cincuenta y tres segundos oeste y una distancia de quince punto treinta y un metros, colindando con José Luis Pineda y Quinta Calle Oriente de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias tramo uno, norte cero un grado cero dos minutos diecinueve segundos este y una distancia de doce punto once metros y tramo dos, norte cero cero grados cincuenta minutos treinta y siete segundos oeste y una distancia de catorce punto cuarenta y ocho metros, colindando con Miguel Ángel Reyes y Federico Guevara. Así se llega al vértice norponiente que es donde se inició la presente descripción. La señora: Marta Rosa Fuentes de Melara, adquirió el inmueble por, compraventa de palabra, que le hizo al señor: Juan Melara, en el mes de febrero del año mil novecientos noventa, que la posesión unida con la de su anterior poseedor suman más de treinta años, sin que ninguna persona haya alegado mejor derechos sobre el inmueble.- y que según ESCRITURA DE COMPRA VENTA DE INMUEBLE POR DECLARACIÓN, número Sesenta, celebrada en la Villa de La Reina, Departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, ante los oficios de Elmer Romeo Pineda Quintanilla, la señora: Marta Rosa Fuentes de Melara, vendió a los señores: José Antonio Mauricio Melara y Juan Carlos Melara Fuentes, el treinta y tres punto treinta y tres por ciento, para cada uno de ellos de la propiedad descrita; reservándose para ella el treinta y tres punto treinta y cuatro por ciento.- Dicho Inmueble no es

serviente ni, dominante y está en proindivisión entre los solicitantes, y se valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscritos por lo que solicita DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintidós. ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P013992-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER QUE: A esta oficina se ha presentado la Licenciada Cándida Yanira Cisneros Hernández, mayor de edad, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos treinta mil setenta y uno guión dos y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diez guión cero doscientos diez mil setenta y siete guión ciento uno guión ocho, Apoderada General Judicial del señor: MARIO ANTONIO MOLINA, de cincuenta y ocho años de edad, Motorista, Originario de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, del domicilio de Pomona Estado de California de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero trescientos treinta y dos mil ochocientos veintinueve guión cinco, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana situado en Octava Avenida Sur, Barrio San Isidro, de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: DOSCIENTOS DIECIOCHO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: COSTADO ORIENTE: está compuesto por Un tramo así: de Mojón Uno a Mojón Dos, con rumbo Sur, nueve grados trece minutos treinta y nueve segundos este y una distancia de siete punto sesenta y siete metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de la Señora Gilma Elizabeth Cruz, Octava Avenida Sur de por medio; COSTADO SUR: compuesto por tres tramos así: Mojón Dos a Mojón Tres, con rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos oeste y una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros, de mojón tres a mojón cuatro con rumbo sur dos grados tres minutos ocho segundos oeste y una distancia de cero punto treinta y tres metros, de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo sur ochenta y dos grados cuarenta y un minutos veintiocho segundos oeste y una distancia

de quince punto sesenta y cinco metros; colindando en estos tramos con terrenos propiedad de las señoras Elsi Molina, Rosa Cándida Molina y Ana Ruth Coreas; COSTADO PONIENTE: compuesto por un tramo así: de Mojón Cinco a Mojón Seis, con rumbo Norte siete grados veintitrés minutos veintidós segundos oeste y una distancia de nueve punto cero metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Rosa Espinoza; COSTADO NORTE: compuesto por un tramo así: de Mojón Seis a Mojón Uno, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta y nueve segundos este y una distancia de veintiséis punto cero seis metros; colindando en este tramo con terreno propiedad del señor Luis Molina Segovia. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera a la señora: ANA JULIA MOLINA, por medio de escritura Pública número SETENTA, celebrada a las diez horas del día dieciséis de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales del Licenciado Napoleón Lovo Solórzano, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, que la posesión que ejerce el titular del inmueble la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión con nadie y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (\$5,000.00), Alcaldía municipal de la Ciudad de Nueva Guadalupe, a los once días del mes de abril de dos mil veintidós.- Arq. CARLOS ARMANDO ESPINOZA MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P014097-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER QUE: A esta oficina se ha presentado la licenciada GLENDA ARELY AMAYA NAVARRETE, Abogada y Notario, mayor de edad, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochenta y seis mil trescientos diecinueve guión tres y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos nueve guión cero setenta mil novecientos ochenta y cuatro guión ciento uno guión uno y con tarjeta de abogado número uno, dos, cero, nueve, cuatro, siete, uno, uno, uno, uno, tres, ocho, apoderada General judicial con Cláusula Especial de la señora: MARÍA ESPERANZA CLAROS, de sesenta años de edad, soltera, ama de casa, Originaria de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, del domicilio de Central Islip, New York, Estados Unidos de Norte América, portadora de su Documento Único de Identidad número cero seis millones quinientos veintidós mil cincuenta y siete guión uno y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diez guión doscientos ochenta y un mil sesenta y uno guión ciento uno guión siete,

solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana situado en la Calle Poniente entre 3ª y 5ª Avenida Norte, Barrio San Luis de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno: Norte ochenta y nueve grados, veinticinco minutos, treinta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto setenta metros, colindando con Irma Ruth Solórzano de Larios y Arístides Osorio, con calle poniente de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur cero tres grados quince minutos, veintinueve segundos, Este con una distancia de nueve punto diecisiete metros, Tramo Dos: Sur, cero un grados, cero un minutos once segundos Este, con una distancia de diez punto veintitrés metros, Tramo Tres: Sur, cero, cero grados, diez minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de once punto setenta y tres metros, colindando con Ángela Hernández, con cerco de púas, LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno: Sur ochenta y nueve grados veinticinco minutos once segundos Oeste, con una distancia de once punto ochenta y cinco metros, colindando con Ángela Hernández, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Norte cero, cero, grados cero nueve minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de diecinueve punto ochenta y tres metros, Tramo Dos: Norte sesenta y cuatro grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de punto setenta metros; Tramo Tres: Norte, cero un grados, veintisiete minutos quince segundos Oeste, con una distancia de diez punto noventa y nueve metros, colindando con Griselda Emperatriz Romero Álvarez, con pared de bloque.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera a la señora: Felina Martínez, conocida por María Orbelina Martínez, el día veintiséis de noviembre de dos mil uno, ante los oficios notariales del Licenciado Alfonso Adán Flores Zelaya, del domicilio de la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, y de San Salvador, que la posesión que ejerce la titular del inmueble la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión con nadie y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (\$5,000.00),

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Nueva Guadalupe, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintidós.- Arq. CARLOS ARMANDO ESPINOZA MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P014178-3

TITULO SUPLETORIO

LIC JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado VÍCTOR MANUEL ARGUETA RIVAS, como Apoderado General Judicial de la señora ROSA MIRIAM MEMBREÑO, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: sobre un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón Pajigua Arriba, Caserío La Torera, Jurisdicción de la Ciudad de Guatajiagua, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CATORCE VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cero tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados veinte minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; colindando con María Álvarez, acceso con calle de por medio; Tramo tres. Sur setenta y cuatro grados cero ocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y un grados diecinueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco. Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y siete minutos veinte segundos Este con una distancia de ocho punto treinta metros; Tramo seis, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y dos minutos cero cero segundos Este con una distancia de doce punto setenta y seis metros; colindando con iglesia católica con calle de por medio; Tramo siete, Sur treinta grados veintiséis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y dos grados treinta y tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo nueve, Sur treinta grados cero cero minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto setenta y un metros; colindando con Eusebia Núñez y Pajigua, centro con calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Sur once grados cero tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de Diecisiete punto cuarenta metros; colindando con escuela Pajigua con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados catorce minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto veintisiete metros; Tramo dos. Norte ochenta grados cero tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y un metros; Tramo tres, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto

cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte ochenta y cinco grados cero ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta metros; Tramo seis, Norte setenta y ocho grados treinta y dos minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto diez metros; Tramo siete, Norte setenta y ocho grados cero seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; colindando con Ramón Trejo con cerco de piedras. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Norte veintinueve grados cero siete minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados cincuenta y cuatro minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo tres, Norte cero cero grados veinte minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Norte cero cero grados cuarenta y cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo cinco. Norte dieciséis grados diecisiete minutos cero seis segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo seis. Norte dieciséis grados diecisiete minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto treinta y siete metros; Tramo siete, Norte cero cinco grados treinta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y tres metros; Tramo ocho. Norte cero ocho grados cuarenta y cinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; colindando con Ana Josefa Valladares, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las ocho horas y cinco minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P014158-3

LICENCIADA MARIA ELIZABETH RIVERA AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos setenta y seis-ocho, Número de Identificación tributaria cero novecientos seis-ciento veinte mil doscientos setenta y uno-cuatro; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del solicitante señor JOSÉ

EVELIO RODRIGUEZ BATRES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos sesenta y seis mil ciento setenta y cuatro-siete, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-doscientos veinte mil quinientos ochenta y dos-ciento cuatro-ocho. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSÉ EVELIO RODRIGUEZ BATRES, de un inmueble ubicado en el CANTÓN SAN GREGORIO, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a tres manzanas cuatro mil quinientos cincuenta punto dieciséis varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos nueve mil doscientos noventa y siete punto cuarenta y siete, ESTE quinientos cuarenta y nueve mil setecientos diez punto veintidós. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; colindando con propiedad de PEDRO JUAN RODRIGUEZ VILLANUEVA, con cerco de púas y con calle pública de por medio que conduce al Cantón Nombre de Dios; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados veintinueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de doce punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Norte ochenta y nueve grados veintisiete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados cuarenta y dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo cinco, Norte setenta y nueve grados cuarenta y siete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo seis, Norte setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo siete, Norte sesenta y tres grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo ocho, Norte sesenta y tres grados veinticinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo nueve, Norte setenta y dos grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto veintiocho metros; Tramo diez, Norte setenta y tres grados cuarenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veintisiete punto veintisiete metros; Tramo once, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y un metros; colindando con propiedad de ROSENDO MELENDEZ CASTRO Y MARIA ANTONIA ORELLANA DE MELENDEZ, con cerco de púas y con calle pública de por medio que conduce al cantón Nombre de Dios. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados cero cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo dos, Sur treinta grados quince minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco

punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Sur treinta grados cuarenta y siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; colindando con propiedad de ANA CECILIA MELENDEZ DE CORTEZ, con cerco de púas; Tramo cuatro, Sur veintiséis grados cero cero minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto doce metros; Tramo seis, Sur dieciséis grados veintisiete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto cero siete metros; Tramo siete, Sur veinte grados cero seis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta punto noventa y seis metros; Tramo ocho, Sur treinta y dos grados cuarenta y tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de diez punto veintisiete metros; Tramo nueve, Sur ochenta y ocho grados treinta y tres minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero siete metros; Tramo diez, Sur cuarenta y seis grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; Tramo once, Sur treinta y nueve grados diez minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo doce, Sur sesenta y un grados cero cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y dos metros; Tramo trece, Sur treinta y siete grados cero un minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; Tramo catorce, Sur sesenta y un grados diez minutos quince segundos Este con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo quince, Sur veinticinco grados catorce minutos diez segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y tres metros; Tramo dieciséis, Sur quince grados diecisiete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo diecisiete, Sur doce grados treinta y dos minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo dieciocho, Sur cero nueve grados cero un minutos cero cinco segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y dos metros; Tramo diecinueve, Sur veintisiete grados cuarenta y dos minutos diez segundos Este con una distancia de doce punto treinta metros; Tramo veinte, Sur cincuenta y un grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de once punto diez metros; Tramo veintidós, Sur cuarenta grados veintinueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo veintidós, Sur diez grados catorce minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto diecinueve metros; Tramo veintitrés, Sur cuarenta y nueve grados veinticuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; colindando con propiedad de la sucesión de JOSE MARTIR AMAYA ORELLANA, con cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados treinta y siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y ocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y un metros; colindando con propiedad de JOSE MARGARITO AMAYA

AGUILAR, con cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio; Tramo tres, Sur sesenta y seis grados cincuenta y ocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de trece punto cero dos metros; colindando con propiedad de FRANCISCO ZAVALA, con cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio; Tramo cuatro, Sur setenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y un metros; Tramo cinco, Norte ochenta y ocho grados diecisiete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Norte sesenta y seis grados cero nueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta metros; Tramo siete, Sur ochenta y un grados treinta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur setenta y tres grados cero seis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cinco metros; colindando con propiedad de la sucesión de ADRIAN CASTRO, con cerco de púas y con quebrada de invierno de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintiocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados cero cero minutos once segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Norte veintisiete grados once minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte veinticuatro grados cuarenta y tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de doce punto cero seis metros; Tramo cinco, Norte veintitrés grados cincuenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cero cinco metros; Tramo seis, Norte veintiocho grados treinta y tres minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cero dos metros; Tramo siete, Norte treinta y seis grados cuarenta y tres minutos tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y siete grados catorce minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo nueve, Norte sesenta y ocho grados cero ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y cinco metros; Tramo diez, Norte sesenta y seis grados cero un minutos doce segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y tres metros; Tramo once, Norte cuarenta grados cuarenta minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo doce, Norte veinticuatro grados cuarenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo trece, Norte dieciséis grados diecisiete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo catorce, Norte cero cinco grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo quince, Norte cero seis grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo dieciséis, Norte cero dos grados veinticuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de siete punto veintisiete metros; colindando con propiedad de PAZ RODRIGUEZ, con cerco de púas y con calle vecinal de por medio que

conduce al caserío El Salitre; Tramo diecisiete, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; colindando con propiedad de PAZ RODRIGUEZ, con cerco de púas y con calle pública de por medio que conduce al cantón Nombre de Dios; Tramo dieciocho, Norte cuarenta y cinco grados doce minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros, Tramo diecinueve, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; Tramo veinte, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y ocho minutos quince segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo veintiún, Norte treinta y tres grados veinticuatro minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo veintidós, Norte treinta y siete grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos Este con una distancia de once punto setenta y cuatro metros; Tramo veintitrés, Norte veinte grados cuarenta y siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo veinticuatro, Norte cero siete grados cero nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo veinticinco, Norte diez grados cero siete minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo veintiséis, Norte cero ocho grados cero ocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo veintisiete, Norte cincuenta y seis grados diecisiete minutos cero cero segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y dos metros; Tramo veintiocho, Norte treinta y dos grados cincuenta y siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de siete punto noventa y un metros; colindando con propiedad de SANTOS AMAYA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito posee un pozo de agua potable con una profundidad de sesenta punto cero cero metros aproximadamente. También posee un derecho de vía proyectado con un ancho de siete punto cincuenta metros, que son medidos desde el eje de la calle pública que conduce al Cantón Nombre de Dios; y se describe a continuación DESCRIPCION TECNICA DERECHO DE VIA PROYECTADO propiedad de JOSE EVELIO RODRIGUEZ BATRES, ubicado en CANTON SAN GREGORIO, municipio de SENSUNTEPEQUE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de TRES-CIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a quinientos cincuenta y cuatro punto sesenta y cinco varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos nueve mil doscientos noventa y siete punto cuarenta y siete, ESTE quinientos cuarenta y nueve mil setecientos diez punto veintiún. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; colindando con propiedad de PEDRO JUAN RODRIGUEZ VILLANUEVA, con cerco de púas y con calle vecinal de por medio que conduce al cantón Nombre de Dios; Tramo dos, Norte ochenta y

siete grados veintinueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de doce punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Norte ochenta y nueve grados veintisiete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados cuarenta y dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo cinco, Norte setenta y nueve grados cuarenta y siete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo seis, Norte setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo siete, Norte sesenta y tres grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo ocho, Norte sesenta y tres grados veinticinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo nueve, Norte setenta y dos grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto veintiocho metros; Tramo diez, Norte setenta y tres grados cuarenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veintisiete punto veintisiete metros; Tramo once, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y un metros; colindando con propiedad de ROSENDO MELENDEZ CASTRO Y MARIA ANTONIA ORELLANA DE MELENDEZ, con cerco de púas y con calle vecinal de por medio que conduce al cantón Nombre de Dios. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados cero cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; colindando con propiedad de ANA CECILIA MELENDEZ DE CORTEZ, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados treinta y ocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y dos grados treinta minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cero ocho metros; Tramo tres, Sur sesenta y seis grados cincuenta y tres minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto trece metros; Tramo cuatro, Sur setenta y ocho grados cero cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta y siete metros; Tramo cinco, Sur ochenta y ocho grados veintiocho minutos once segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y nueve metros; Tramo seis, Norte ochenta y seis grados diez minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veintidós metros; colindando con propiedad de JOSE EVELIO RODRIGUEZ BATRES, con lindero sin materializar. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte treinta y dos grados cincuenta y siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de un punto cuarenta y tres metros; colindando con propiedad de SANTOS AMAYA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora MARIA DOLORES BATRES DE RODRIGUEZ

y lo valora, en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintidós días de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003123-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor PAULO COREAS, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02706035-6; y tarjeta de identificación tributaria número: 1304-150173-101-0; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío San Pablo del Cantón La Joya del Matazano de la jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CINCOMIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: noventa y cinco punto seiscientos catorce metros, colinda con terreno del señor Raúl Martínez Flores, antes, ahora de María Auxiliadora Díaz Claros, cerco de alambre de púas y calle de por medio; LINDERO ORIENTE: cincuenta y cinco metros, colinda con terreno del señor Fredy Immer González, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: noventa y cinco punto seiscientos catorce metros, colinda con terreno del señor José Fidel Argueta, antes, ahora de Ángela Ramos de González, cerco de alambre de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE: cincuenta y cinco metros, colinda en una parte con terreno del señor José Fidel Argueta, antes, ahora de Isaías González Martínez, cerco de alambre de púas de por medio, y en otra parte, con terreno de Paulina Rosa, cerco de alambre de púas y quebrada de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirió por medio de Escritura Pública de compraventa de la posesión material que le hizo al señor José Fidel Argueta, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R003149-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022204013

No. de Presentación: 20220337739

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELMER ISAUL POSADAS MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra GUAPOLLÓN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS; RESTAURACIÓN Y SERVICIO A DOMICILIO.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014125-3

No. de Expediente : 2022204084

No. de Presentación: 20220337858

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA ESTELA PEREZ CASTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de THE LEGACY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: THE LEGACY. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras VISTA TURQUESA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003156-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

El Administrador Único Propietario de la Sociedad REDES LITORALES, S.A. DE C.V. del domicilio de la ciudad de Tamanique, Departamento de La Libertad, por este medio convoca a Junta General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas, a celebrarse a las diecisiete horas del día trece de junio del corriente año en las oficinas principales de la sociedad ubicadas en Avenida Las Palmeras, Carretera Litoral, Kilómetro cuarenta y tres y medio, Residencia Lotificación Cerromar, número dos A, Lotificación Cerromar, Tamanique, La Libertad; para desarrollar la siguiente agenda:

AGENDA**PUNTOS EXTRAORDINARIOS**

- i. Aumento de Capital Social en la Parte Variable.
- ii. Modificación íntegra del Pacto Social.
- iii. Nombramiento de Ejecutor Especial de Acuerdos.

PUNTOS ORDINARIOS

- i. Elección de Administración de la Sociedad.

Si no hubiera quórum suficiente en el día y hora señalado, por este medio se convoca nuevamente a sesión el catorce de junio de dos mil veintidós, a las diecisiete horas, con la misma agenda y lugar.

El quórum necesario en primera convocatoria de conformidad con el artículo 240 del Código de Comercio será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria la junta se llevará a cabo, conforme el artículo 241 del Código de Comercio, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presente.

Tamanique, La Libertad, tres de mayo de dos mil veintidós. Enmendado. trece, catorce. Vale.-

JOSEPH EDWARD STUMPF,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. P014076-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

El Banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en San Miguel Metrocentro, se ha presentado el Titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 301443760 solicitando la reposición de dicho Certificado, por Cuatro mil DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4000).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 11 días del mes de MAYO de 2022.

Atentamente.

JOSE YOVANI FUENTES FUENTES,
JEFE DE AGENCIA/SUPERVISOR OPERATIVO
AGENCIA SAN MIGUEL METROCENTRO.

3 v. alt. No. P013967-3

AVISO

La Caja de Crédito de Ciudad Barrios Sociedad Cooperativa de R.L de C.V;

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle 21 de Abril, Barrio El Centro, Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, se ha presentado el propietario de los CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO número 0250 con número de cuenta 360000218217, por \$1,000.00, y número 2223 con número de cuenta 360000267704, por \$3,000.00, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADOS.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso; que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, 06 de abril de 2022.

LIC. NOÉ HENRÍQUEZ SORTO,
GERENTE DE NEGOCIOS
CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS.

3 v. alt. No. P013985-3

EL HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISO

HACER SABER: Que el certificado que a continuación se detalla, ha sido extraviado.

Por lo que de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, será repuesto a su Titular DRA. ANA LUISA NAVAS FIGUEROA.

Certificado de acciones número tres mil novecientos trece (3913), que ampara tres acciones, de fecha primero de Agosto del dos mil uno.

Si trascurridos treinta días, después de la tercera y última publicación de este aviso, no se recibiere reclamo alguno, consecuentemente se procederá a la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de Mayo del 2022.

DR. RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA,
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. P014105-3

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, SE HA PRESENTADO EL APODERADO DEL TITULAR DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NO.73-01-0015561-7 POR UN VALOR DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES EXACTOS; EXTENDIDO EL DIA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE, A SETECIENTOS VEINTE DÍAS PLAZO; ASI MISMO, DICHA TITULAR ES BENEFICIARIA DEL DEPOSITO A PLAZO NO.73-01-0030493-7 POR UN VALOR DE TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO 33/100 DOLARES; EXTENDIDO EL DIA VEINTITRES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A SETECIENTOS VEINTE DÍAS PLAZO, Y EN TAL CARÁCTER SOLICITA LA REPOSICIÓN DE DICHS CERTIFICADOS POR HABERLOS EXTRAVIADO SU PODERDANTE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

SI TRANSCURRIDOS 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBE NINGUNA OPOSICION A ESTE RESPECTO, SE PROCEDERA A LA REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADOS.

IZALCO, 05 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

LEDVIA ELIZABETH TOLEDO DE LEÓN,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P014186-3

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, SE HAN PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADOS DE ACCIONES No. A174339 POR CUATROCIENTOS VEINTE ACCIONES; No. A42935 POR NOVENTA Y TRES ACCIONES; EXTENDIDOS POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARAN LAS REPOSICIONES DE LOS CERTIFICADO ANTES MENCIONADOS.

IZALCO, 05 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

LEDVIA ELIZABETH TOLEDO DE LEÓN,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P014190-3

AVISO

La sociedad CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que entre otras puede abreviarse HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a nuestras oficinas se ha presentado el señor MAURICIO FEDERICO SANDOVAL SOMOZA, en su calidad de accionista de la sociedad CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que entre otras puede abreviarse como HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., manifestando que ha extraviado el certificado de acción número 8417 y 9287. Dichos certificados amparan 29 y 34 acciones, respectivamente, que actualmente tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América y se encuentran registrados a nombre del solicitante.

Lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales establecidos en los artículos cuatrocientos ochenta y seis y novecientos treinta y dos del Código de Comercio.

En caso que transcurridos treinta días después de la última publicación de este aviso no se recibiere oposición alguna al respecto, se procederá a reponer el certificado antes relacionado.

Antiguo, Cuscatlán, 27 de abril de 2022.

OSCAR ALFREDO JARMA,
DIRECTOR SECRETARIO
HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No.R003147-3

AVISO

La sociedad CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que entre otras puede abreviarse HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a nuestras oficinas se ha presentado el señor MAURICIO ALBERTO SACA HASBUN, en su calidad de accionista de la sociedad CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que entre otras puede abreviarse como HOLCIM EL SALVADOR; S.A. DE C.V., manifestando que ha extraviado el certificado de acción número 8382 y 9255. Dichos certificados amparan 783 y 925 acciones, respectivamente, que actualmente tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América y se encuentran registrados a nombre del solicitante.

Lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales establecidos en los artículos cuatrocientos ochenta y seis y novecientos treinta y dos del Código de Comercio.

En caso que transcurridos treinta días después de la última publicación de este aviso no se recibiere oposición alguna al respecto, se procederá a reponer el certificado antes relacionado.

Antiguo Cuscatlán, 27 de abril de 2022.

OSCAR ALFREDO JARMA,
DIRECTOR SECRETARIO
HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R003148-3

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

La infrascrita secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad INMOBILIARIA EL SITIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INMOBILIARIA EL SITIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos dos cero cuatro ocho cinco-cero cero dos-dos;

CERTIFICA: Que en el libro de actas de Junta General de Accionistas, que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas NÚMERO CUARENTA Y OCHO, celebrada a las nueve horas del día uno de marzo de dos mil veintiuno, en la cual se encuentra el PUNTO NUMERO UNO, el cual literalmente dice: " I. DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO. La Presidenta de esta Junta General Extraordinaria expone a los accionistas, que a la fecha el capital social de la sociedad es de SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el capital social mínimo es la cantidad de SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual se encuentra totalmente suscrito y pagado. La Presidenta propone la disminución del capital social mínimo a la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA mediante la conversión de la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que forman parte del capital mínimo actual de la Sociedad hacia el capital variable, pasando dicha cantidad a formar parte del capital variable de la Sociedad, y con lo cual el capital social total de la Sociedad se mantendrá en la cantidad de SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, correspondiendo la cantidad DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA al capital social mínimo y la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA al capital social variable.

Después de las explicaciones y aclaraciones del caso, los accionistas de la Junta General Extraordinaria por UNANIMIDAD ACUERDAN: Disminuir el Capital Social Mínimo a la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA mediante la conversión de la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que forman parte del capital mínimo actual de la Sociedad hacia el capital variable, pasando dicha cantidad a formar parte del capital variable de la Sociedad, y con lo cual el capital social total de la Sociedad se mantendrá en la cantidad

de SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, correspondiendo la cantidad DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA al capital social mínimo y la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA al capital social variable. Con la disminución acordada, la sociedad girará en el futuro con un Capital Social de SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiendo la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA al capital social mínimo y la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA al capital social variable."

Y para los efectos legales consiguientes, se extiende la presente a las once horas con treinta minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós.

ESTER GUADALUPE ALAS ZAMORA,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

3 v. alt. No. P013888-3

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL ATLÁNTIDA CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN,

LA JUNTA DIRECTIVA DE ATLÁNTIDA CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN,

HACE SABER: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva esta Sociedad, aparece asentado el punto I de los asuntos de carácter extraordinario del Acta de Sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas número UNO celebrada a las quince horas del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, el cual en lo pertinente menciona:

De conformidad al artículo 21 literal "c" de la Ley de Fondos de Inversión, la Junta General de Accionistas de toda Gestora de Fondos de Inversión que conozca de pérdidas en un ejercicio, debe tomar el acuerdo de reconocerlas, en este caso con cargo al capital social pagado; siendo normal y previsible la existencia de éstas en razón de los costos y gastos relacionados a su constitución y autorización para el inicio de operaciones en fecha 7 de abril de 2017, se debe disminuir el capital social reduciendo el valor nominal de las acciones.

Por tanto, en cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Fondos de Inversión la Superintendencia del Sistema Financiero autorizó en la nota SAV-DSFIT-4154 de fecha 18 de febrero de 2022 la disminución del capital social. Como consecuencia de la autorización, en sesión de Junta General de Accionistas, de forma unánime los accionistas acordaron la disminución del capital social en OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 855,000.00), reduciendo el valor nominal de las acciones de un valor nominal de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.00) a SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS

DE DÓLAR (US\$65.80), por lo que el capital social quedaría reducido a la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,645,000.00) representado y dividido en VEINTICINCO MIL (25,000) acciones comunes y nominativas de un valor nominal de SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$65.80) cada una.

San Salvador, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

CARLOS MARCELO OLANO ROMERO,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. R003142-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JUAYUA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada ROXANA JACQUELINE AGUILAR ESCOBAR, Apoderada del Señor VICTOR MANUEL RAMIREZ RIVERA, actualmente de cuarenta años de edad, Comerciante, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos siete uno nueve nueve tres siete -cinco y con Número de Identificación Tributaria: Cero tres cero siete-cero cuatro cero cinco ocho uno-uno cero uno-tres, solicitando en su carácter de Apoderada, diligencias a efecto que se extienda TITULO MUNICIPAL, a favor de su poderdante, respecto de un inmueble de naturaleza Rural, Origen Ejidal, Lote Sin Número, situado en Cantón La Puente, de la jurisdicción de Juayúa, departamento de Sonsonate, con un área superficial según Catastro del Centro Nacional de Registro de: MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: Partiendo del esquinero Sur-Oriente: AL ORIENTE: Un tramo recto de sesenta y siete punto cuarenta y tres metros, colindando con terreno propiedad de Romeo Augusto Cortez Beltrán, Anita Magaña de Polanco, Predesbinda Magaña Rivera, Adrián Alfonso Magaña Rodríguez, Berta Rivera de Rivas, Julián Rivera, llegando al esquinero Nor-Oriente. AL NORTE: Un tramo recto de diecinueve punto siete mil seiscientos treinta y tres metros, colindando con terreno propiedad de Alimentos Étnicos Centroamericanos Sociedad Anónima de Capital Variable - Alimentos Étnicos S.A. de C.V., llegando al esquinero Nor-Poniente. AL PONIENTE: tres tramo, rectos el primero de cuarenta y ocho punto cero cuatrocientos sesenta y cuatro metros, el segundo de cuarenta y cuatro punto nueve mil ciento cuarenta y un metros, el tercero de dieciséis punto dos mil doscientos noventa y un metros, colindando con terreno propiedad de Alimentos Étnicos Centroamericanos Sociedad Anónima de Capital Variable - Alimentos Étnicos S.A. de C.V., llegando al esquinero Sur- poniente. AL SUR: Un tramo recto de cincuenta y ocho punto nueve mil doscientos catorce metros, colindando con terreno

de Gerson David Rivera Ramírez, llegando al esquinero Sur-Oriente, en el cual inicio la presente descripción. El presente inmueble, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, o derechos reales que respetar, no está en proindivisión con ninguna persona, y todos los colindantes son del domicilio de Juayúa y que pueden ser notificados en sus respectivas parcelas, manifiesta que le ha sido imposible proceder a su inscripción en el Centro Nacional de Registro del Departamento de Sonsonate, por carecer de antecedente escrito. El inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Manifiesta además que su representado lo ha obtenido por posesión material de buena fe, la cual ha ejercido por más de veinticinco años consecutivos, y que dicha posesión ha sido de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, sin clandestinidad, ejerciendo actos de dueño en dicho inmueble, haciendo edificaciones, cercados, cultivos, y toda clase actos que solo da el derecho de dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes y sin haber sido perturbado por nadie. Que de conformidad a lo prescrito en los Artículos dos y dieciocho de la Constitución de la República y concluidos los trámites establecidos en los Artículos treinta y cinco de la Ley de Catastro y ciento uno, ciento dos, ciento tres y ciento cuatro de la Ley Agraria, solicita se le extienda Título de Propiedad del Inmueble antes descrito. Para los efectos legales consiguientes, se hace del conocimiento Público para que las personas que tuvieren mejor derecho concurren a la oficina de la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Juayúa, ubicada en primera Avenida Sur y Segunda Calle Poniente de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, a manifestarlo dentro de los siguientes quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

En la Alcaldía Municipal de Juayúa, departamento de Sonsonate, a los cuatro días del mes de abril del dos mil veintidós.- LIC. MARVIN ANTONIO SICILIANO SEGURA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. FRANKLIN HUBERTO LARIN ORANTES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P014029-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JUAYUA DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la Licenciada ROXANA JACQUELINE AGUILAR ESCOBAR, Apoderada del señor SANTIAGO RIVERA, actualmente de sesenta y seis años de edad, Apicultor, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Unico de Identidad Número: Cero tres dos nueve tres cero dos nueve-nueve y con Número de Identificación Tributaria: Cero tres cero siete-uno tres cero nueve cinco cinco-uno cero dos-tres, solicitando en su carácter de Apoderada, diligencias a efecto que se extienda TITULO MUNICIPAL, a favor de su poderdante, respecto de un inmueble de naturaleza Rural, Origen Ejidal, Lote Sin Número, situado en Cantón La Puente, de la jurisdicción de Juayúa, departamento de Sonsonate, con un área superficial según Catastro del Centro Nacional de Registro de: TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: Partiendo del esquinero Sur-oriente: AL SUR: Un tramo recto de cincuenta y seis punto mil novecientos veintiocho metros, colindando con terreno propiedad de Dora Arévalo

de Magaña, llegando al esquinero Sur-Poniente. AL PONIENTE: Un tramo recto de cincuenta y nueve punto siete mil quinientos setenta y tres metros, colindando con terreno propiedad de Alimentos Étnicos Centroamericanos Sociedad Anónima de Capital Variable - Alimentos Étnicos S.A. de C.V., llegando al esquinero Nor-Poniente. AL NORTE: Un tramo recto de cincuenta y siete punto siete mil trescientos treinta y nueve metros, colindando con terreno propiedad de Gerson David Rivera Ramírez, llegando al esquinero Nor-Oriente. AL ORIENTE: Un tramo recto de cincuenta y dos punto tres mil novecientos ochenta y dos metros, colindando con terreno propiedad de Romeo Augusto Cortez Beltrán, Anita Magaña de Polanco, Predesbinda Magaña Rivera, Adrián Alfonso Magaña Rodríguez, Berta Rivera de Rivas, Julián Rivera, llegando al esquinero Sur-Oriente, en el que inició la presente descripción. El presente inmueble, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, o derechos reales que respetar, no está en proindivisión con ninguna persona, y todos los colindantes son del domicilio de Juayúa y que pueden ser notificados en sus respectivas parcelas, manifiesta que le ha sido imposible proceder a su inscripción en el Centro Nacional de Registro del Departamento de Sonsonate, por carecer de antecedente escrito. El inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Manifiesta además que su representado lo ha obtenido por posesión material de buena fe, la cual ha ejercido por más de cuarenta y cinco años consecutivos, y que dicha posesión ha sido de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, sin clandestinidad, ejerciendo actos de dueño en dicho inmueble, haciendo edificaciones, cercados, cultivos, y toda clase actos que solo da el derecho de dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes y sin haber sido perturbado por nadie. Que de conformidad a lo prescrito en los Artículos dos y dieciocho de la Constitución de la República y concluidos los trámites establecidos en los Artículos treinta y cinco de la Ley de Catastro y ciento uno, ciento dos, ciento tres y ciento cuatro de la Ley Agraria, solicita se le extienda Título de Propiedad del Inmueble antes descrito. Para los efectos legales consiguientes, se hace del conocimiento Público para que las personas que tuvieren mejor derecho concurren a la oficina de la Secretaria Municipal de la Municipalidad de Juayúa, ubicada en Primera Avenida Sur y Segunda Calle Poniente de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, a manifestarlo dentro de los siguientes quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

En la Alcaldía Municipal de Juayúa departamento de Sonsonate, a los cuatro días del mes de abril del dos mil veintidós. LIC. MARVIN ANTONIO SICILIANO SEGURA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. FRANKLIN HUBERTO LARIN ORANTES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P014031-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JUAYUA DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACESABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la Licenciada ROXANA JACQUELINE AGUILAR ESCOBAR, Apoderada del señor GERSON DAVID RIVERA RAMIREZ, actualmente de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Unico de Identidad Número: Cero uno siete cero siete cero seis ocho-cuatro y con Número de Identificación

Tributaria: Cero cinco cero tres-tres cero cero ocho siete seis-uno cero dos-cero, solicitando en su carácter de Apoderada, diligencias a efecto que se extienda TITULO MUNICIPAL, a favor de su poderdante, respecto de un inmueble de naturaleza Rural, Origen Ejidal, Lote Sin Número, situado en Cantón La Puente, de la jurisdicción de Juayúa, departamento de Sonsonate, con un área superficial según Catastro del Centro Nacional de Registro de: MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PUNTO QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: Partiendo del esquinero Sur-Oriente: AL SUR: Un tramo recto de cincuenta y siete punto siete mil trescientos treinta y nueve metros, colindando con terreno de Santiago Rivera, llegando al esquinero Sur- Poniente. AL PONIENTE: Un tramo recto de veintitrés punto cuatro mil quinientos treinta y seis metros, colindando con terreno propiedad de Alimentos Étnicos Centroamericanos Sociedad Anónima de Capital Variable - Alimentos Étnicos S.A. de C.V., llegando al esquinero Nor-Poniente. AL NORTE: Un tramo recto de cincuenta y ocho punto nueve mil doscientos catorce metros, colindando con terreno propiedad de Víctor Manuel Ramírez Rivera, llegando al esquinero Nor-Oriente. AL ORIENTE: Un tramo recto de veintidós punto cero trescientos setenta y un metros, colindando con terreno propiedad de Romeo Augusto Cortez Beltrán, Adrián Alfonso Magaña Rodríguez, Anita Magaña de Polanco, Predesbinda Magaña Rivera, Berta Rivera de Rivas, Julián Rivera, llegando al esquinero Sur-oriente, en el que inició la presente descripción. El presente inmueble, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, o derechos reales que respetar, no está en proindivisión con ninguna persona, y todos los colindantes son del domicilio de Juayúa y que pueden ser notificados en sus respectivas parcelas, manifiesta que le ha sido imposible proceder a su inscripción en el Centro Nacional de Registro del Departamento de Sonsonate, por carecer de antecedente escrito. El inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Manifiesta además que su representado lo ha obtenido por posesión material de buena fe, la cual ha ejercido por más de veinticinco años consecutivos, y que dicha posesión ha sido de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, sin clandestinidad, ejerciendo actos de dueño en dicho inmueble, haciendo edificaciones, cercados, cultivos, y toda clase actos que solo da el derecho de dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes y sin haber sido perturbado por nadie. Que de conformidad a lo prescrito en los Artículos dos y dieciocho de la Constitución de la República y concluidos los trámites establecidos en los Artículos treinta y cinco de la Ley de Catastro y ciento uno, ciento dos, ciento tres y ciento cuatro de la Ley Agraria, solicita se le extienda Título de Propiedad del Inmueble antes descrito. Para los efectos legales consiguientes, se hace del conocimiento Público para que las personas que tuvieren mejor derecho concurren a la oficina de la Secretaria Municipal de la Municipalidad de Juayúa, ubicada en Primera Avenida Sur y Segunda Calle Poniente de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, a manifestarlo dentro de los siguientes quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

En la Alcaldía Municipal de Juayúa departamento de Sonsonate, a los cuatro días del mes de abril del dos mil veintidós. LIC. MARVIN ANTONIO SICILIANO SEGURA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. FRANKLIN HUBERTO LARIN ORANTES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P014036-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022201801

No. de Presentación: 20220332914

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA BEATRIZ RIOS DE SERRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Sazón Criollo y diseño, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTE ALIMENTACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P013937-3

No. de Expediente: 2022204216

No. de Presentación: 20220338114

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO GUILLERMO CASTANEDA conocido por RICARDO GUILLERMO CASTANEDA CORNEJO, en su calidad de APODERADO de Homecenters Peruanos S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PROMART y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, ENTRE ELLOS PUBLICIDAD DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE PATROCINIO DE EVENTOS DEPORTIVOS; ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS Y CENTROS COMERCIALES; SERVICIOS DE

GESTIÓN, ENTRE ELLOS, GESTIÓN DE MARKETPLACE, SERVICIOS DE GESTIÓN INFORMÁTICA DE ARCHIVOS, GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS, GESTIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS [PORTE SALARIAL], GESTIÓN ADMINISTRATIVA EXTERNALIZADA PARA EMPRESAS, GESTIÓN INTERINA DE NEGOCIOS COMERCIALES, GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTACTOS COMERCIALES, ASESORÍA EN RECURSOS HUMANOS [GESTIÓN DE PERSONAL]; TRABAJOS DE OFICINA; AGRUPAMIENTO PARA EL BENEFICIO DE TERCEROS DE PRODUCTOS DIVERSOS (EXCEPTO SU TRANSPORTE) PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN VERLOS Y ADQUIRIRLOS CON COMODIDAD. ESTE SERVICIO PUEDE SER PRESTADO A TRAVÉS DE TIENDAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL HOGAR, TIENDAS POR DEPARTAMENTO, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y/O POR OTROS COMERCIOS MINORISTAS O MAYORISTAS Y/O VÍA ONLINE (A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES INFORMÁTICAS DE COMUNICACIÓN O INTERNET); SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS PARA EL BENEFICIO DE TERCEROS; SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS, DE TARJETAS DE BENEFICIOS ASOCIADAS A PROGRAMAS DE ACUMULACIÓN DE PUNTOS, BONOS U OTRAS FORMAS DE CUANTIFICAR O VALORIZAR EL USO DE ESTAS TARJETAS Y/O DESCUENTOS PROMOCIONALES PARA USUARIOS PREFERENTES, TALES COMO PREMIOS Y BENEFICIOS ADICIONALES; ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIAL AL CONSUMIDOR; FACTURACIÓN; ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL A TRAVÉS DE SITIOS WEB; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE EXTERNALIZACIÓN [ASISTENCIA COMERCIAL]; ELABORACIÓN DE ESTADOS DE CUENTA; SERVICIOS DE REGISTRO DE LISTAS DE REGALOS; ALQUILER DE EQUIPOS Y MUEBLES DE OFICINA; INDAGACIONES SOBRE NEGOCIOS; BÚSQUEDAS DE NEGOCIOS; CONSULTORÍA PROFESIONAL SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES; INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS Y SERVICIOS; ESTUDIOS DE MERCADO; SERVICIOS DE INTELIGENCIA DE MERCADO; MERCADOTECNIA; EVALUACIÓN EMPRESARIAL COMPARATIVA [BENCHMARKING]; SERVICIOS DE EXPERTOS EN EFICIENCIA EMPRESARIAL; INVESTIGACIÓN DE MARKETING; INVESTIGACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA AL POR MENOR; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE SERVICIOS Y/O PRODUCTOS; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL [CONSERJERÍA]; SERVICIOS DE INTERMEDIARIOS COMERCIALES EN EL MARCO DE LA PUESTA EN RELACIÓN DE

POTENCIALES INVERSORES PRIVADOS CON EMPRESARIOS QUE NECESITAN FINANCIACIÓN; CONTABILIDAD; TENEDURÍA DE LIBROS; RELACIONES PÚBLICAS; PREPARACIÓN DE NÓMINAS; SELECCIÓN DE PERSONAL; SERVICIOS DE REUBICACIÓN PARA EMPRESAS; ELABORACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS [COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS]; BÚSQUEDA DE DATOS EN ARCHIVOS INFORMÁTICOS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE COMUNICADOS DE PRENSA; SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS; SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA TERCEROS; TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA; SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN [ASISTENCIA COMERCIAL]; RECOPIACIÓN DE ESTADÍSTICAS; BÚSQUEDA DE PATROCINADORES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL SOBRE CONTACTOS DE NEGOCIOS; NEGOCIACIÓN Y CONCLUSIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; REGISTRO DE DATOS Y DE COMUNICACIONES ESCRITAS; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFORMACIÓN EN LOS REGISTROS; SERVICIOS DE INTELIGENCIA COMPETITIVA; SERVICIOS DE INTELIGENCIA DE MERCADO; AUDITORÍAS CONTABLES Y FINANCIERAS; AGRUPAMIENTO MINORISTA EN LÍNEA, POR CUENTA DE TERCEROS, DE MÚSICA Y PELÍCULAS PREGRABADOS Y DESCARGABLES (EXCEPTO SU TRANSPORTE); ASISTENCIA ADMINISTRATIVA PARA RESPONDER A CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN; ASISTENCIA ADMINISTRATIVA PARA RESPONDER A SOLICITUDES DE PROPUESTAS [REPS]; INVENTARIADO DE PRODUCTOS [VERIFICACIÓN DE EXISTENCIAS]; SERVICIOS DE IMPORTACIÓN POR ENCARGO DE TERCEROS; SERVICIOS DE BRANDING; RELOCALIZACIÓN DE PERSONAL; ESTUDIOS ECONÓMICOS DE FACTIBILIDAD; SERVICIOS DE REDES DE CONTACTO PROFESIONALES; ORIENTACIÓN LABORAL [ASESORAMIENTO SOBRE OPORTUNIDADES LABORALES Y LÍNEA DE CARRERA]; COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA TERCEROS [PROCESAMIENTO DE DATOS]; ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS; PROMOCIÓN COMERCIAL [LOBBY] DE LOS INTERESES DE TERCEROS; DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN DIGITAL; DISEÑO DE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN DIGITAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LOS SERVICIOS ANTES INDICADOS. CLASE: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P014070-3

No. de Expediente: 2022204012

No. de Presentación: 20220337738

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELMER ISAUL POSADAS MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra GUAPOLLÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P014124-3

No. de Expediente: 2022203605

No. de Presentación: 20220337036

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MAPFRE Cuidamos lo que te importa y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003085-3

No. de Expediente: 2021195275

No. de Presentación: 20210320628

CLASE: 37, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de América Móvil, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SITES LATAM

Consistente en: las palabras SITES LATAM, la palabra SITES se traduce al castellano como SITIO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE TORRES DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES E INFORMACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003086-3

No. de Expediente: 2022201718

No. de Presentación: 20220332772

CLASE: 37, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de América Móvil, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SITES LATAM y diseño, la palabra SITES se traduce como BLANCO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE TORRES DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES E INFORMACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003087-3

No. de Expediente: 2022201719

No. de Presentación: 20220332773

CLASE: 37, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de América Móvil, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SITES LATAM y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE TORRES DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES E INFORMACIÓN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003088-3

No. de Expediente: 2022203865

No. de Presentación: 20220337510

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SMART SYSTEMS GROUP, CORP, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

StilaKrediYA

Consistente en: la expresión StilaKrediYa y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER PRÉSTAMOS Y ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS (LEASING). Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003089-3

No. de Expediente: 2022202071

No. de Presentación: 20220333355

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

MARÍA PAULA REGALADORASKOSKY, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

9vidas

Consistente en: la expresión 9vidas y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN-EXPLOTACIÓN COMERCIAL, COMPRA Y VENTA MAYORISTA O MINORISTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INCLUYENDO VENTA AL DETAL O POR MAYOR EN TIENDA/ESTABLECIMIENTOS, O POR MEDIOS EN LÍNEA Y/O POR CATÁLOGO, SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, SERVICIOS DE EXPORTACIÓN-IMPORTACIÓN; PUBLICIDAD, DEMOSTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS Y MUESTRAS, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES/FERIAS/DESFILES DE MODA CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL INCLUYENDO CONSULTORÍA COMERCIAL RELACIONADO CON LAS FRANQUICIAS; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TERCEROS; MARKETING / MERCADOTECNIA; ALQUILER DE DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES; BÚSQUEDA DE PATROCINADORES Y NEGOCIOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003120-3

No. de Expediente: 2022202765

No. de Presentación: 20220335034

CLASE: 35, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Ecolab USA Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ECOSURE

Consistente en: la palabra ECOSURE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN DE INFORMES COMERCIALES EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA; AUDITORÍA DE EMPRESAS EN EL ÁMBITO DE LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS; EVALUACIÓN COMERCIAL DE RETIRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, PUBLICIDAD, MERCADEO Y SERVICIOS PROMOCIONALES, EN PARTICULAR PUBLICIDAD EN PARTICULAR EN RELACIÓN CON LA SALUD PÚBLICA, LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, EL SANEAMIENTO DE LOS ALIMENTOS, LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS, LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, EL ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS, EL ENVASADO Y REENVASADO DE ALIMENTOS, EL CONTROL DE LA TEMPERATURA DE LOS ALIMENTOS, TRANSPORTE Y ENTREGA DE ALIMENTOS, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN E HIGIENIZACIÓN, ASÍ COMO CONTROL DE INFECCIONES Y ELIMINACIÓN DE PLAGAS, GESTIÓN DE RESTAURANTES, GESTIÓN DE LA REPUTACIÓN, SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO, SEGURIDAD DEL CLIENTE, SATISFACCIÓN DEL CLIENTE, MANTENIMIENTO, ASÍ COMO CONDICIÓN Y RENDIMIENTO DE EQUIPOS DE COCINA COMERCIAL; SERVICIOS DE ASISTENCIA COMERCIAL, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN, EN PARTICULAR SERVICIOS DE ANÁLISIS DE DATOS COMERCIALES [EN PARTICULAR EN RELACIÓN CON LA SALUD PÚBLICA, LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, EL SANEAMIENTO DE LOS ALIMENTOS, LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS, EL RETIRO DEL MERCADO DE ALIMENTOS, LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, EL ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS, EL ENVASADO Y REENVASADO DE ALIMENTOS, LA TEMPERATURA DE LOS ALIMENTOS CONTROL, TRANSPORTE Y ENTREGA DE ALIMENTOS, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN E HIGIENIZACIÓN, ASÍ COMO CONTROL DE INFECCIONES Y ELIMINACIÓN DE PLAGAS, FUNCIONAMIENTO DE RESTAURANTES, GESTIÓN DE LA REPUTACIÓN, SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO, SEGURIDAD DEL CLIENTE, SATISFACCIÓN DEL CLIENTE, MANTENIMIENTO, ASÍ COMO CONDICIÓN Y RENDIMIENTO DE EQUIPOS DE COCINA COMERCIAL], CONSULTORÍA EMPRESARIAL [EN PARTICULAR EN RELACIÓN CON LA SALUD PÚBLICA, LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, EL SANEAMIENTO DE LOS ALIMENTOS, LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS, EL RETIRO DEL MERCADO DE FABRICACIÓN DE

ALIMENTOS, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS, ENVASADO Y REENVASADO DE ALIMENTOS, CONTROL DE TEMPERATURA DE LOS ALIMENTOS, TRANSPORTE Y ENTREGA DE ALIMENTOS, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN E HIGIENIZACIÓN, ASÍ COMO CONTROL DE INFECCIONES Y ELIMINACIÓN DE PLAGAS, FUNCIONAMIENTO DE RESTAURANTES, GESTIÓN DE LA REPUTACIÓN, LUGAR DE TRABAJO SEGURIDAD, LA SEGURIDAD DEL CLIENTE, LA SATISFACCIÓN DEL CLIENTE, EL MANTENIMIENTO, ASÍ COMO LA CONDICIÓN Y EL RENDIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE COCINA COMERCIAL], LA PREPARACIÓN DE INFORMES COMERCIALES [EN PARTICULAR RELACIONADOS CON LA SALUD PÚBLICA, LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, EL SANEAMIENTO DE LOS ALIMENTOS, LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS, EL RETIRO DEL MERCADO DE LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS, LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, EL ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS, ENVASADO Y REENVASADO DE ALIMENTOS, CONTROL DE LA TEMPERATURA DE LOS ALIMENTOS, TRANSPORTE Y ENTREGA DE ALIMENTOS, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN E HIGIENIZACIÓN, ASÍ COMO CONTROL DE INFECCIONES Y ELIMINACIÓN DE PLAGAS, GESTIÓN DE RESTAURANTES, GESTIÓN DE LA REPUTACIÓN, SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO, SEGURIDAD DEL CLIENTE, SATISFACCIÓN DEL CLIENTE, MANTENIMIENTO, ASÍ COMO LA CONDICIÓN Y EL RENDIMIENTO DEL EQUIPO DE COCINA COMERCIAL], SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL, [EN PARTICULAR EN RELACIÓN CON LA SALUD PÚBLICA, LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, EL SANEAMIENTO DE LOS ALIMENTOS, LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS, EL RETIRO DEL MERCADO DE LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS, LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS, ENVASADO Y REENVASADO DE ALIMENTOS, CONTROL DE LA TEMPERATURA DE LOS ALIMENTOS, TRANSPORTE Y ENTREGA DE ALIMENTOS, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN E HIGIENIZACIÓN, ASÍ COMO CONTROL DE INFECCIONES Y ELIMINACIÓN DE PLAGAS, GESTIÓN DE RESTAURANTES, GESTIÓN DE LA REPUTACIÓN, SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO, SEGURIDAD DEL CLIENTE, SATISFACCIÓN DEL CLIENTE, MANTENIMIENTO, ASÍ COMO LA CONDICIÓN Y EL RENDIMIENTO DEL EQUIPO DE COCINA COMERCIAL], AUDITORÍA COMERCIAL [EN PARTICULAR EN RELACIÓN CON LA SALUD PÚBLICA, LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, EL SANEAMIENTO DE LOS ALIMENTOS, LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS, EL RETIRO DEL MERCADO DE LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS, LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, EL ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS, EL ENVASADO Y REENVASADO DE ALIMENTOS, CONTROL DE LA TEMPERATURA DE LOS ALIMENTOS, TRANSPORTE Y ENTREGA DE ALIMENTOS, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN E HIGIENIZACIÓN, ASÍ COMO CONTROL DE INFECCIONES Y ELIMINACIÓN DE PLAGAS, GESTIÓN DE RESTAURANTES, GESTIÓN DE LA REPUTACIÓN, SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO, SEGURIDAD DEL CLIENTE, SATISFACCIÓN DEL CLIENTE, MANTENIMIENTO, ASÍ COMO LA CONDICIÓN Y EL RENDIMIENTO

DE LOS EQUIPOS DE COCINA COMERCIALES], EVALUACIONES COMERCIALES [EN PARTICULAR EN RELACIÓN CON LA SALUD PÚBLICA, LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, EL SANEAMIENTO DE LOS ALIMENTOS, LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS, LAS RETIRADAS DE LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS, LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, EL ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS, EL ENVASADO Y REENVASADO DE ALIMENTOS, EL TRANSPORTE Y LA ENTREGA DE ALIMENTOS, LIMPIEZA INTEGRAL Y DESINFECCIÓN E HIGIENIZACIÓN ASÍ COMO CONTROL DE INFECCIONES Y ELIMINACIÓN DE PLAGAS, GESTIÓN DE RESTAURANTES, GESTIÓN DE LA REPUTACIÓN, SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO, SEGURIDAD DEL CLIENTE, SATISFACCIÓN DEL CLIENTE, MANTENIMIENTO, ASÍ COMO EL ESTADO Y RENDIMIENTO DE EQUIPOS DE COCINA COMERCIAL], PROVISIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL EN EL CAMPO DE LAS REDES SOCIALES. Clase 35. AMPARAR: EDUCACIÓN Y ENSEÑANZA, EN PARTICULAR PROVISIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN [EN PARTICULAR ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS Y DE FORMACIÓN RELACIONADOS CON LA SALUD PÚBLICA, LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, EL SANEAMIENTO DE LOS ALIMENTOS, LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS, EL RETIRO DEL MERCADO DE LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS, LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, EL ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS, EL ENVASADO Y REENVASADO DE ALIMENTOS, CONTROL DE LA TEMPERATURA DE LOS ALIMENTOS, TRANSPORTE Y ENTREGA DE ALIMENTOS, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN E HIGIENIZACIÓN, ASÍ COMO CONTROL DE INFECCIONES Y ELIMINACIÓN DE PLAGAS, GESTIÓN DE RESTAURANTES, GESTIÓN DE LA REPUTACIÓN, SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO, SEGURIDAD DEL CLIENTE, SATISFACCIÓN DEL CLIENTE, MANTENIMIENTO, ASÍ COMO LA CONDICIÓN Y EL RENDIMIENTO DE EQUIPAMIENTO DE COCINA COMERCIAL, ORGANIZACIÓN DE WEBINARS]. Clase 41. AMPARAR: SERVICIOS DE CONTROL DE CALIDAD Y AUTENTICACIÓN, EN PARTICULAR CONTROL DE CALIDAD EN PARTICULAR EN RELACIÓN CON LA SALUD PÚBLICA, LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, EL SANEAMIENTO DE LOS ALIMENTOS, LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS, LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, EL ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS, EL ENVASADO Y REENVASADO DE ALIMENTOS, EL CONTROL DE LA TEMPERATURA DE LOS ALIMENTOS, EL TRANSPORTE Y LA ENTREGA DE ALIMENTOS, LIMPIEZA, DESINFECCIÓN E HIGIENIZACIÓN, ASÍ COMO CONTROL DE INFECCIONES Y ELIMINACIÓN DE PLAGAS, GESTIÓN DE RESTAURANTES, GESTIÓN DE LA REPUTACIÓN, SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO, SEGURIDAD DEL CLIENTE, SATISFACCIÓN DEL CLIENTE, MANTENIMIENTO, ASÍ COMO ESTADO Y RENDIMIENTO DE EQUIPOS DE COCINA COMERCIAL], SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON EL CONTROL DE CALIDAD [EN PARTICULAR EN RELACIÓN CON LA SALUD PÚBLICA, LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS, EL SANEAMIENTO DE LOS ALIMENTOS, LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS, LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, EL ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS, EL ENVASADO Y REENVASADO DE ALIMENTOS, EL CONTROL DE LA TEMPERATURA DE LOS ALIMENTOS, EL TRANSPORTE Y LA ENTREGA DE ALIMENTOS, LIMPIEZA, DESINFECCIÓN E HIGIENIZACIÓN, ASÍ COMO CONTROL DE INFECCIONES Y ELIMINACIÓN DE PLAGAS, GESTIÓN DE RESTAURANTES, GESTIÓN DE LA REPUTACIÓN, SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO, SEGURIDAD DEL CLIENTE, SATISFACCIÓN DEL CLIENTE, MANTENIMIENTO, ASÍ COMO LA CONDICIÓN Y EL RENDIMIENTO DE EQUIPOS DE COCINA COMERCIAL]; REALIZACIÓN DE SERVICIOS DE MUESTREO Y ANÁLISIS PARA VERIFICAR LA CONTAMINACIÓN; SERVICIOS DE ANÁLISIS DE ALIMENTOS INFORMATIZADOS; ANÁLISIS BACTERIOLÓGICO; DISEÑAR PROGRAMAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA OTROS. Clase 42.

ALIMENTOS, EL CONTROL DE LA TEMPERATURA DE LOS ALIMENTOS, EL TRANSPORTE Y LA ENTREGA DE ALIMENTOS, LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN E HIGIENIZACIÓN, ASÍ COMO LA INFECCIÓN CONTROL Y ELIMINACIÓN DE PLAGAS, FUNCIONAMIENTO DE RESTAURANTES, REPUTACIÓN ADMINISTRACIÓN, SEGURIDAD EN EL TRABAJO, SEGURIDAD DEL CLIENTE, SATISFACCIÓN DEL CLIENTE, MANTENIMIENTO, ASÍ COMO CONDICIÓN Y RENDIMIENTO DE EQUIPOS DE COCINA COMERCIAL]; SOFTWARE COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS], EN PARTICULAR PARA RECOPILAR, AUDITAR, SIMULAR, EVALUAR, SUPERVISAR, GESTIONAR, OPTIMIZAR, ANALIZAR Y NOTIFICAR DATOS RELACIONADOS CON LA SALUD PÚBLICA, LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, EL SANEAMIENTO DE LOS ALIMENTOS, LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS, EL RETIRO DE LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS, LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS, ENVASADO Y REENVASADO DE ALIMENTOS, CONTROL DE LA TEMPERATURA DE LOS ALIMENTOS, TRANSPORTE Y ENTREGA DE ALIMENTOS, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN E HIGIENIZACIÓN, ASÍ COMO CONTROL DE INFECCIONES Y ELIMINACIÓN DE PLAGAS, GESTIÓN DE RESTAURANTES, GESTIÓN DE LA REPUTACIÓN, SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO, SEGURIDAD DEL CLIENTE, SATISFACCIÓN DEL CLIENTE, MANTENIMIENTO, ASÍ COMO LA CONDICIÓN Y EL RENDIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE COCINA COMERCIAL; SERVICIOS DE ANÁLISIS DE DATOS TÉCNICOS, EN PARTICULAR EN RELACIÓN CON LA SALUD PÚBLICA, LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, EL SANEAMIENTO DE LOS ALIMENTOS, LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS, EL RETIRO DEL MERCADO DE LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS, LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS, ENVASADO Y REENVASADO DE ALIMENTOS, CONTROL DE LA TEMPERATURA DE LOS ALIMENTOS, TRANSPORTE Y ENTREGA DE ALIMENTOS, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN E HIGIENIZACIÓN, ASÍ COMO CONTROL DE INFECCIONES Y ELIMINACIÓN DE PLAGAS, GESTIÓN DE RESTAURANTES, GESTIÓN DE LA REPUTACIÓN, SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO, SEGURIDAD DEL CLIENTE, SATISFACCIÓN DEL CLIENTE, MANTENIMIENTO, ASÍ COMO LA CONDICIÓN Y EL RENDIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE COCINA COMERCIAL; REALIZACIÓN DE SERVICIOS DE MUESTREO Y ANÁLISIS PARA VERIFICAR LA CONTAMINACIÓN; SERVICIOS DE ANÁLISIS DE ALIMENTOS INFORMATIZADOS; ANÁLISIS BACTERIOLÓGICO; DISEÑAR PROGRAMAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA OTROS. Clase 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022202436

No. de Presentación: 20220334294

CLASE: 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TMKONNECT, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TMKONNECT

Consistente en: la expresión TMKONNECT, que servirá para: AMPARAR: FACILITACIÓN DE INSTALACIONES VIRTUALES PARA LA INTERACCIÓN EN TIEMPO REAL ENTRE USUARIOS DE ORDENADOR; ACCESO A CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A INTERNET O A BASES DE DATOS; ACCESO A SITIOS ELECTRÓNICOS; ACCESO DE USUARIOS A PROGRAMAS INFORMÁTICOS EN REDES DE DATOS; ACCESO A CONTENIDOS, PORTALES Y SITIOS WEB; ACCESO A DATOS O DOCUMENTOS ALMACENADOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN ARCHIVOS CENTRALES PARA CONSULTAS REMOTAS; ALQUILER DE TIEMPOS DE ACCESO A SERVIDORES VIRTUALES; ALQUILER DE TIEMPOS DE ACCESO A BASES DE DATOS; ARRENDAMIENTO DE TIEMPOS DE ACCESO A UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA; COMUNICACIÓN POR REDES PRIVADAS VIRTUALES; COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADORES; COMUNICACIONES POR TERMINALES INFORMÁTICAS ELECTRÓNICAS; COMUNICACIONES INFORMATIZADAS PARA LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN; EMISIÓN DE DATOS EN TIEMPO REAL; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES DE COMUNICACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; FACILITACIÓN DE ACCESO INFORMÁTICO A REDES DE COMUNICACIONES; FACILITACIÓN DE ACCESO A SITIOS WEB EN INTERNET; FACILITACIÓN DE ACCESO MULTIUSUARIO A UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL DE INFORMACIÓN; FACILITACIÓN DE LÍNEAS DE CHARLA UTILIZANDO INTERNET; FOROS [SALAS DE CHAT] PARA SISTEMAS DE REDES SOCIALES; FOROS EN LÍNEA PARA TRANSMITIR MENSAJES ENTRE USUARIOS DE ORDENADOR; INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS; INTERCOMUNICACIÓN INFORMÁTICA; OPERACIÓN DE SISTEMAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REDES PRIVADAS VIRTUALES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS VPN); SALAS DE CHARLA VIRTUALES ESTABLECIDAS A TRAVÉS DE MENSAJES DE TEXTO; SERVICIOS DE ACCESO A PLATAFORMAS Y PORTALES DE INTERNET; SERVICIOS DE ACCESO DE USUARIO A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL Y A SITIOS EN LÍNEA QUE CONTIENEN INFORMACIÓN SOBRE UNA GRAN VARIEDAD DE TEMAS; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR REDES INFORMÁTICAS Y POR MEDIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN ENTRE TER-

MINALES DE ORDENADOR; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE RED INFORMÁTICA; SERVICIOS DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN MEDIANTE PLATAFORMAS Y PORTALES DE INTERNET; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN INFORMÁTICA; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA; SERVICIOS DE DESCARGA DE DATOS, SONIDO E IMÁGENES; SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN DE REDES; SERVICIOS DE VALOR AGREGADO DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE PORTAL DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS TELEMÁTICOS; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS ENTRE SISTEMAS INFORMÁTICOS INTEGRADOS EN REDES; SUMINISTRO DE SALAS DE CHARLA EN LÍNEA (ONLINE) PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES ENTRE USUARIOS DE ORDENADOR; TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PÁGINAS WEB); TRANSMISIÓN DE MENSAJES, DATOS E IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR; TRANSMISIÓN DE MENSAJES Y DE IMÁGENES CODIFICADAS; TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO; TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS; TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN [TRANSMISIÓN] DE INFORMACIÓN DE BASES DE DATOS A TRAVÉS DE LA RED DE TELECOMUNICACIÓN; TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN BASES DE DATOS A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIÓN; TRANSMISIÓN DE ENVÍOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS; TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DE DATOS, AUDIO, VÍDEO Y MULTIMEDIA, INCLUIDOS ARCHIVOS DESCARGABLES Y ARCHIVOS DIFUNDIDOS EN FLUJO CONTINUO EN REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE ARCHIVOS; ACCESO A ESPACIOS VIRTUALES; FACILITACIÓN DE ESPACIOS VIRTUALES. Clase: 38. Para: AMPARAR: CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE; PROVISIÓN INFORMÁTICA DE PLATAFORMA COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS]; CONSULTORÍA EN MATERIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; ANÁLISIS INFORMÁTICO; DESARROLLO DE PROGRAMAS Y/O SISTEMAS INFORMÁTICOS; CREACIÓN, DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE PÁGINAS WEB; DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; DISEÑO DE SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO Y LA DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS MULTIMEDIA; DISEÑO Y DESARROLLO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS INFORMÁTICOS (SITIOS WEB) PARA TERCEROS; CONSULTORÍA Y ASESORÍA EN EL CAMPO DEL HARDWARE Y EL SOFTWARE INFORMÁTICOS; ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ALQUILER DE PROGRAMAS (SOFTWARE) DE ORDENADOR; ALQUILER DE SERVIDORES DE LA RED; ALQUILER DE SOFTWARE DE APLICACIONES; ALOJAMIENTO DE PÁGINAS WEB EN INTERNET; ARRENDAMIENTO DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE DATOS; INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA AUTOMATIZACIÓN INFORMATIZADA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS;

SERVICIOS DE ASISTENCIA EN MATERIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; ALOJAMIENTO DE CONTENIDO DIGITAL, EN CONCRETO, DIARIOS Y BLOGS EN LÍNEA; SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; INVESTIGACIÓN RELATIVA A LA TECNOLOGÍA; DISEÑO DE MARCAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA DISEÑAR SISTEMAS DE INFORMACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003128-3

No. de Expediente: 2022203656

No. de Presentación: 20220337149

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A.; BANCO CUSCATLAN, S.A.; o BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Retiro de Efectivo YA

Consistente en: la expresión Retiro de Efectivo YA y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores y el diseño que contiene la misma, ya que sobre la frase Retiro de Efectivo, no se le puede conceder exclusividad por consistir en palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003136-3

No. de Expediente: 2022203655

No. de Presentación: 20220337148

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A.; BANCO CUSCATLAN, S.A.; o BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Retiro de Efectivo YA | BANCO CUSCATLAN

Consistente en: la expresión Traslado de Saldos YA BANCO CUSCATLAN y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores y el diseño que contiene la misma, ya que sobre la frase Traslado de Saldos, no se le puede conceder exclusividad por consistir en palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003137-3

No. de Expediente: 2022203659

No. de Presentación: 20220337152

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A.; BANCO CUSCATLAN, S.A.; o BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Traslado de Saldos YA

Consistente en: la expresión Traslado de Saldos YA y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su

conjunto, por la combinación de colores y el diseño que contiene la misma, ya que sobre la frase Traslado de Saldos, no se le puede conceder exclusividad por consistir en palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003138-3

No. de Expediente: 2022203654

No. de Presentación: 20220337147

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Traslado de Saldos YA
De Banco CUSCATLAN

Consistente en: la expresión Traslado de Saldos YA De Banco CUSCATLAN y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores y el diseño que contiene la misma, ya que sobre la frase Traslado de Saldos, no se le puede conceder exclusividad por consistir en palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003139-3

No. de Expediente: 2022203658

No. de Presentación: 20220337151

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A.; BANCO CUSCATLAN, S.A.; o BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Retiro de Efectivo YA | BANCO CUSCATLAN

Consistente en: la expresión Retiro de Efectivo YA BANCO CUSCATLAN y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores y el diseño que contiene la misma, ya que sobre la frase Retiro de Efectivo, no se le puede conceder exclusividad por consistir en palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003140-3

No. de Expediente: 2022203657

No. de Presentación: 20220337150

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A.; BANCO CUSCATLAN, S.A.; o BCU, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Retiro de Efectivo YA
De Banco CUSCATLAN

Consistente en: la expresión Retiro de Efectivo YA De Banco CUSCATLAN y diseño. De conformidad con lo establecido en el

artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores y el diseño que contiene la misma, ya que sobre la frase Retiro de Efectivo, no se le puede conceder exclusividad por consistir en palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003143-3

No. de Expediente: 2022202632

No. de Presentación: 20220334765

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YANETH MARIZOL AGUILAR DE AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ACADEMIA QUIROPRÁCTICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA RELACIONADOS A MASAJES CIENTÍFICOS, TERAPÉUTICOS Y ALTERNATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003145-3

No. de Expediente: 2022201909

No. de Presentación: 20220333115

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR MENDOZA GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CHEF'S Academy y diseño, se traduce al castellano como: academia chefs. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ENSEÑANZA, CAPACITACIÓN Y ASESORIA GASTRONOMIA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003160-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021199242

No. de Presentación: 20210328144

CLASE: 05, 09, 10, 35, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de DIABETRICS HEALTHCARE S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Zutrics y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIO-

NES VETERINARIAS; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO; MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO; ALGODÓN PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO; PRODUCTOS PARA ESTERILIZAR; PAÑALES PARA BEBÉS; TAMPONES PARA LA MENSTRUACIÓN; PAÑOS MENSTRUALES; ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES; BEBIDAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; EMLASTOS PARA USO MÉDICO; BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS; ARTÍCULOS PARA AÓSITOS; MATERIALES PARA EMPASTES DENTALES; MATERIALES PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; INSECTICIDAS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN; INSTRUMENTOS DE NIVELACIÓN; INSTRUMENTOS DE OBSERVACIÓN; INSTRUMENTOS MATEMÁTICOS; INSTRUMENTOS METEOROLÓGICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE ASTRONOMÍA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE FÍSICA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; APARATOS E INSTRUMENTOS DE QUÍMICA; APARATOS E INSTRUMENTOS GEODÉSICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS NÁUTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; VISORES FOTOGRÁFICOS; TRÍPODES PARA CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; CÁMARAS CINEMATOGRAFICAS; DISPOSITIVOS DE MONTAJE CINEMATOGRAFICO; PANELES DE SEÑALIZACIÓN LUMINOSOS O MECÁNICOS; SEÑALES LUMINOSAS O MECÁNICAS; APARATOS ELÉCTRICOS DE CONTROL; APARATOS DE CONTROL REMOTO; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; APARATOS DE ENSEÑANZA; CONDUCCIONES ELÉCTRICAS; CAJAS DE DISTRIBUCIÓN [ELECTRICIDAD]; CONSOLAS DE DISTRIBUCIÓN [ELECTRICIDAD]; TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS; APARATOS ELÉCTRICOS DE REGULACIÓN; CONDENSADORES ELÉCTRICOS; APARATOS ELÉCTRICOS DE VIGILANCIA; TABLEROS DE CONTROL [ELECTRICIDAD]; APARATOS DE GRABACIÓN DE SONIDO; APARATOS DE TRANSMISIÓN DE SONIDO; APARATOS DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO; GRABADORAS DE VÍDEO; RECEPTORES [AUDIO Y VÍDEO]; SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS; DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS ÓPTICOS; DISCOS MAGNÉTICOS; REPRODUCTORES DE DVD; SOPORTES ÓPTICOS DE DATOS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIOPAGO; CAJAS REGISTRADORAS; MÁQUINAS DE CALCULAR; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; COMPUTADORAS; ORDENADORES; SOFTWARE [PROGRAMAS GRABADOS]; EXTINTORES, MÁQUINAS ARITMÉTICAS, APARATOS Y MÁQUINAS DE SONDEO, ACUMULADORES ELÉCTRICOS, AERÓMETROS, CHIPS DE ADN, (DIAFRAGMAS PARA APARATOS CIENTÍFICOS, APARATOS DE IONIZACIÓN QUE NO SEAN PARA EL TRATAMIENTO DEL AIRE NI DEL AGUA, INSTRUMENTOS PARA DETERMINAR LA HORIZONTALIDAD NIVELES, ACELERADORES DE PARTÍCULAS, MEDIDORES DE PRESIÓN, REGISTRADORES DE PRESIÓN, APARATOS E INSTRUMENTOS DE QUÍMICA, APARATOS ELÉCTRICOS DE REGULACIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: TAPABOCAS, MASCARILLAS DE USO MÉDICO Y

HOSPITALARIO, GUANTES QUIRÚRGICOS, GUANTES PARA USO MÉDICO Y HOSPITALARIO, AGUJAS PARA USO MÉDICO; AGUJAS DE SUTURA; ALMOHADAS DE AIRE PARA USO MÉDICO; ALMOHADILLAS ELÉCTRICAS PARA USO MÉDICO; ALMOHADILLAS HIPOGÁSTRICAS; ALMOHADILLAS PARA EVITAR LA FORMACIÓN DE ESCARAS; ALMOHADILLAS TÉRMICAS PARA PRIMEROS AUXILIOS; ALMOHADONES DE AIRE PARA USO MÉDICO; ALMOHADONES PARA USO MÉDICO; ANGARILLAS; ANTICONCEPTIVOS QUE NO SEAN QUÍMICOS; APARATOS DE ANÁLISIS PARA USO MÉDICO; APARATOS DE ANESTESIA; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; APARATOS DE EJERCICIO FÍSICO PARA USO MÉDICO; APARATOS DE FUMIGACIÓN PARA USO MÉDICO; APARATOS DE MICRODERMOABRASIÓN; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO MÉDICO; APARATOS DE RADIOTERAPIA; APARATOS DE RAYOS X PARA USO MÉDICO; APARATOS DE REANIMACIÓN; APARATOS DE TRACCIÓN PARA USO MÉDICO; APARATOS E INSTRUMENTOS DENTALES; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS UROLÓGICOS; APARATOS PARA LA RESPIRACIÓN ARTIFICIAL; BISTURÍES; CÁNULAS; CATÉTERES; CEPILLOS QUIRÚRGICOS PARA LIMPIAR LAS CAVIDADES CORPORALES; COMPRESORES [CIRUGÍA]; CUENTAGOTAS PARA USO MÉDICO; CUCARAS PARA MEDICAMENTOS; DEDILES PARA USO MÉDICO; DRENAJES PARA USO MÉDICO; ESCALPELOS; INYECTORES PARA USO MÉDICO; JERINGAS HIPODÉRMICAS; JERINGAS PARA INYECCIONES; JERINGAS PARA USO MÉDICO; JERINGAS URETRALES; JERINGAS UTERINAS; JERINGAS VAGINALES; LIMPIADORES LINGUALES [RASPADORES DE LENGUA]; VIBRADORES DE AIRE CALIENTE PARA USO MÉDICO; VENTOSAS PARA USO MÉDICO; TIJERAS QUIRÚRGICAS; PULVERIZADORES DE AEROSOL PARA USO MÉDICO; PULVERIZADORES PARA USO MÉDICO; MEDIDOR DE GLUCOSA EN SANGRE; APARATOS PARA ANÁLISIS DE SANGRE; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS. Clase: 10. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN; IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ALQUILER, COMPRA Y VENTA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y MERCANCIAS, ESPECIALMENTE AQUELLOS RELACIONADOS CON EL ÁREA FARMACÉUTICA, DISPOSITIVOS MÉDICOS, VETERINARIA, COSMÉTICA Y ALIMENTICIA. Clase: 35. Para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN Y ELABORACIÓN DE JUEGOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES DE CAMPOS DEPORTIVOS, ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA EDUCACIÓN, Y TEMAS DE LA SALUD, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE SEMINARIOS Y EVENTOS RELACIONADOS CON LA MEDICINA, ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA INSTRUCCIÓN DE DEPORTES, Y AFINES, ACTIVIDADES CULTURALES, Y COMERCIALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE LABORATORIOS CIENTÍFICOS; ANÁLISIS QUÍMICO; INVESTIGACIÓN BACTERIOLÓGICA; INVESTIGACIÓN BIOLÓGICA;

INVESTIGACIÓN EN COSMETOLOGÍA; INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL; INVESTIGACIÓN QUÍMICA; INVESTIGACIÓN TÉCNICA; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS; ASISTENCIA MÉDICA; SERVICIOS DE MEDICINA ALTERNATIVA; SALONES DE BELLEZA; ALQUILER DE EQUIPOS MÉDICOS; ALQUILER DE INSTALACIONES SANITARIAS; CIRUGÍA ESTÉTICA; CONSULTORÍA EN MATERIA DE SALUD; MASAJES; ODONTOLOGÍA; PELUQUERÍAS; QUIROPRÁCTICA; RESIDENCIAS CON ASISTENCIA MÉDICA; SERVICIOS DE CENTROS DE SALUD; SERVICIOS DE ENFERMEROS; SERVICIOS DE ESTACIONES TERMALES; SERVICIOS DE ESTILISTAS; SERVICIOS DE MANICURA; SERVICIOS DE ÓPTICOS; SERVICIOS DE ORTODONCIA; SERVICIOS DE ORTOFONÍA; SERVICIOS DE PSICÓLOGOS; SERVICIOS DE SALUD; SERVICIOS DE SAUNA; SERVICIOS DE TATUAJE; SERVICIOS DE TELEMEDICINA; SERVICIOS HOSPITALARIOS; SERVICIOS TERAPÉUTICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013912-3

No. de Expediente: 2021199243

No. de Presentación: 20210328145

CLASE: 05, 09, 10, 35, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de DIABETRICS HEALTHCARE S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Glucontigo y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES VETERINARIAS; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO; MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO; ALGODÓN PARA

USO MÉDICO; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO; PRODUCTOS PARA ESTERILIZAR; PAÑALES PARA BEBÉS; TAMPONES PARA LA MENSTRUACIÓN; PAÑOS MENSTRUALES; ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES; BEBIDAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; EMLASTOS PARA USO MÉDICO; BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS; ARTÍCULOS PARA APÓSITOS; MATERIALES PARA EMPASTES DENTALES; MATERIALES PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; INSECTICIDAS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN; INSTRUMENTOS DE NIVELACIÓN; INSTRUMENTOS DE OBSERVACIÓN; INSTRUMENTOS MATEMÁTICOS; INSTRUMENTOS METEOROLÓGICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE ASTRONOMÍA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE FÍSICA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; APARATOS E INSTRUMENTOS DE QUÍMICA; APARATOS E INSTRUMENTOS GEODÉSICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS NÁUTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; VISORES FOTOGRÁFICOS; TRÍPODES PARA CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; CÁMARAS CINEMATOGRAFICAS; DISPOSITIVOS DE MONTAJE CINEMATOGRAFICO; PANELES DE SEÑALIZACIÓN LUMINOSOS O MECÁNICOS; SEÑALES LUMINOSAS O MECÁNICAS; APARATOS ELÉCTRICOS DE CONTROL; APARATOS DE CONTROL REMOTO; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; APARATOS DE ENSEÑANZA; CONDUCCIONES ELÉCTRICAS; CAJAS DE DISTRIBUCIÓN [ELECTRICIDAD]; CONSOLAS DE DISTRIBUCIÓN [ELECTRICIDAD]; TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS; APARATOS ELÉCTRICOS DE REGULACIÓN; CONDENSADORES ELÉCTRICOS; APARATOS ELÉCTRICOS DE VIGILANCIA; TABLEROS DE CONTROL [ELECTRICIDAD]; APARATOS DE GRABACIÓN DE SONIDO; APARATOS DE TRANSMISIÓN DE SONIDO; APARATOS DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO; GRABADORAS DE VÍDEO; RECEPTORES [AUDIO Y VÍDEO]; SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS; DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS ÓPTICOS; DISCOS MAGNÉTICOS; REPRODUCTORES DE DVD; SOPORTES ÓPTICOS DE DATOS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS; MÁQUINAS DE CALCULAR; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; COMPUTADORAS; ORDENADORES; SOFTWARE [PROGRAMAS GRABADOS]; EXTINGUIDORES, MÁQUINAS ARITMÉTICAS, APARATOS Y MÁQUINAS DE SONDEO, ACUMULADORES ELÉCTRICOS, AERÓMETROS, CHIPS DE ADN, (DIAFRAGMAS PARA APARATOS CIENTÍFICOS, APARATOS DE IONIZACIÓN QUE NO SEAN PARA EL TRATAMIENTO DEL AIRE NI DEL AGUA, INSTRUMENTOS PARA DETERMINAR LA HORIZONTALIDAD NIVELES, ACELERADORES DE PARTÍCULAS, MEDIDORES DE PRESIÓN, REGISTRADORES DE PRESIÓN, APARATOS E INSTRUMENTOS DE QUÍMICA, APARATOS ELÉCTRICOS DE REGULACIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: TAPABOCAS, MASCARILLAS DE USO MÉDICO Y HOSPITALARIO, GUANTES QUIRÚRGICOS, GUANTES PARA USO MÉDICO Y HOSPITALARIO, AGUJAS PARA USO MÉDI-

CO; AGUJAS DE SUTURA; ALMOHADAS DE AIRE PARA USO MÉDICO; ALMOHADILLAS ELÉCTRICAS PARA USO MÉDICO; ALMOHADILLAS HIPOGÁSTRICAS; ALMOHADILLAS PARA EVITAR LA FORMACIÓN DE ESCARAS; ALMOHADILLAS TÉRMICAS PARA PRIMEROS AUXILIOS; ALMOHADONES DE AIRE PARA USO MÉDICO; ALMOHADONES PARA USO MÉDICO; ANGARILLAS; ANTICONCEPTIVOS QUE NO SEAN QUÍMICOS; APARATOS DE ANÁLISIS PARA USO MÉDICO; APARATOS DE ANESTESIA; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; APARATOS DE EJERCICIO FÍSICO PARA USO MÉDICO; APARATOS DE FUMIGACIÓN PARA USO MÉDICO; APARATOS DE MICRODERMOABRASIÓN; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO MÉDICO; APARATOS DE RADIOTERAPIA; APARATOS DE RAYOS X PARA USO MÉDICO; APARATOS DE REANIMACIÓN; APARATOS DE TRACCIÓN PARA USO MÉDICO; APARATOS E INSTRUMENTOS DENTALES; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS UROLÓGICOS; APARATOS PARA LA RESPIRACIÓN ARTIFICIAL; BISTURÍES; CÁNULAS; CATÉTERES; CEPILLOS QUIRÚRGICOS PARA LIMPIAR LAS CAVIDADES CORPORALES; COMPRESORES [CIRUGÍA]; CUENTAGOTAS PARA USO MÉDICO; CUCARAS PARA MEDICAMENTOS; DEDILES PARA USO MÉDICO; DRENAJES PARA USO MÉDICO; ESCALPELOS; INYECTORES PARA USO MÉDICO; JERINGAS HIPODÉRMICAS; JERINGAS PARA INYECCIONES; JERINGAS PARA USO MÉDICO; JERINGAS URETRALES; JERINGAS UTERINAS; JERINGAS VAGINALES; LIMPIADORES LINGUALES [RASPADORES DE LENGUA]; VIBRADORES DE AIRE CALIENTE PARA USO MÉDICO; VENTOSAS PARA USO MÉDICO; TIJERAS QUIRÚRGICAS; PULVERIZADORES DE AEROSOL PARA USO MÉDICO; PULVERIZADORES PARA USO MÉDICO; MEDIDOR DE GLUCOSA EN SANGRE; APARATOS PARA ANÁLISIS DE SANGRE; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS. Clase: 10. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN; IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ALQUILER, COMPRA Y VENTA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y MERCANCÍAS, ESPECIALMENTE AQUELLOS RELACIONADOS CON EL ÁREA FARMACÉUTICA, DISPOSITIVOS MÉDICOS, VETERINARIA, COSMÉTICA Y ALIMENTICIA. Clase: 35. Para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN Y ELABORACIÓN DE JUEGOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES DE CAMPOS DEPORTIVOS, ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA EDUCACIÓN, Y TEMAS DE LA SALUD, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE SEMINARIOS Y EVENTOS RELACIONADOS CON LA MEDICINA, ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA INSTRUCCIÓN DE DEPORTES, Y AFINES, ACTIVIDADES CULTURALES, Y COMERCIALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE LABORATORIOS CIENTÍFICOS; ANÁLISIS QUÍMICO; INVESTIGACIÓN BACTERIOLÓGICA; INVESTIGACIÓN BIOLÓGICA; INVESTIGACIÓN EN COSMETOLOGÍA; INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL; INVESTIGACIÓN

QUÍMICA; INVESTIGACIÓN TÉCNICA; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS; ASISTENCIA MÉDICA; SERVICIOS DE MEDICINA ALTERNATIVA; SALONES DE BELLEZA; ALQUILER DE EQUIPOS MÉDICOS; ALQUILER DE INSTALACIONES SANITARIAS; CIRUGÍA ESTÉTICA; CONSULTORÍA EN MATERIA DE SALUD; MASAJES; ODONTOLOGÍA; PELUQUERÍAS; QUIROPRÁCTICA; RESIDENCIAS CON ASISTENCIA MÉDICA; SERVICIOS DE CENTROS DE SALUD; SERVICIOS DE ENFERMEROS; SERVICIOS DE ESTACIONES TERMALES; SERVICIOS DE ESTILISTAS; SERVICIOS DE MANICURA; SERVICIOS DE ÓPTICOS; SERVICIOS DE ORTODONCIA; SERVICIOS DE ORTOFONÍA; SERVICIOS DE PSICÓLOGOS; SERVICIOS DE SALUD; SERVICIOS DE SAUNA; SERVICIOS DE TATUAJE; SERVICIOS DE TELEMEDICINA; SERVICIOS HOSPITALARIOS; SERVICIOS TERAPÉUTICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013913-3

No. de Expediente: 2021200784

No. de Presentación: 20210330936

CLASE: 29, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA MARGARITA CANTOR DE MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión CARNICERÍA El Ángel 100% CALIDAD y diseño. Sobre la frase Carnicería y 100% calidad no se le

concede exclusividad por ser de uso común y necesaria en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE. Clase: 29. Para: AMPARAR: VENTA DE CARNE: VENTA AL MAYOREO, MENOR Y DETALLE. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P013920-3

No. de Expediente: 2022204463

No. de Presentación: 20220338563

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALONSO SOLIS MOTTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Solmo y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES ESENCIALES, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, CREMAS A BASE DE ACEITES ESENCIALES PARA AROMATERAPIA, CHAMPÚS, JABONES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P014163-3

No. de Expediente: 2022203236

No. de Presentación: 20220336054

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BADI ANDREH IGHANI CERON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

24K

Consistente en: la expresión 24 K y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O TELECARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS U ORGANIZACIONES CUYO OBJETIVO PRIMORDIAL ES PRESTAR ASISTENCIA EN : 1. LA EXPLOTACIÓN O DIRECCIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIAL, O 2. LA DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES COMERCIALES DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL O COMERCIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS PUBLICITARIAS CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN PUBLICAR, EN CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN, COMUNICACIONES, DECLARACIONES O ANUNCIOS RELACIONADOS CON TODO TIPO DE PRODUCTOS O SERVICIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003029-3

No. de Expediente: 2022203827

No. de Presentación: 20220337463

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE, A.G., SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIGEST FAST

Consistente en: las palabras DIGEST FAST, se traduce al castellano como: digerir rápido. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003090-3

No. de Expediente: 2022204022

No. de Presentación: 20220337748

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de FERRER INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LIGERIS

Consistente en: la palabra LIGERIS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES

VETERINARIAS DE USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS DE USO MÉDICO; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003091-3

No. de Expediente: 2022204141

No. de Presentación: 20220337977

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ASSA ABLOY AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Yale y diseño, que servirá para AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MENAS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; CONTENEDORES METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE, CAJAS DE CAUDALES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003092-3

No. de Expediente: 2022204267

No. de Presentación: 20220338229

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de REPSOL, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REPSOL PROTECTOR

Consistente en: las palabras REPSOL PROTECTOR, que servirá para: AMPARAR: GRASAS LUBRICANTES; GRASA PARA CHASIS; GRASA PARA CADENAS; GRASA PARA PASTILLAS DE FRENOS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003093-3

No. de Expediente: 2022204215

No. de Presentación: 20220338106

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Molinos Rio de la Plata S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Matarazzo y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS DE ARROZ; ARROZ; ARROZ, ESPECIALMENTE RISOTTO; EMPANADAS; LASAÑA; PASTA SECA SIN GLUTEN; ARROZ PREPARADO CONGELADO CON CONDIMENTOS Y VERDURAS; AZÚCAR; BASES PARA PIZZA; CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DE LOS MISMOS; COMIDAS ENVASADAS A BASE DE ARROZ, CON CARNE, PESCADO

O VERDURAS (DONDE PREDOMINA EL ARROZ); COMIDAS PREPARADAS EN FORMA DE PIZZAS; CONDIMENTOS; CHOCOLATE; EDULCORANTES NATURALES; ESPECIAS; FIDEOS; GALLETAS DE ARROZ; HARINA DE PIZZA; HARINAS; HARINAS PARA HORNEAR; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; HIERBAS EN CONSERVA (PRODUCTOS PARA CONDIMENTAR); JARABE DE MELAZA; SALSA DE TOMATE; LEVADURA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; MASA PARA PIZZA; MASAS DE PIZZA PRECOCINADAS; MAYONESA; MEZCLAS DE HARINA; MEZCLAS PARA PIZZA; MEZCLAS DE GALLETAS; MEZCLAS PARA PASTELES; MEZCLAS PARA REBOZAR; MEZCLAS PARA PASTELES; CARIÑO; MOSTAZA; PAN; PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA Y CONFITERÍA; PASTA; PIZZA; PIZZA CONGELADA; PIZZA FRESCA; PIZZAS [PREPARADAS]; PIZZAS ENLATADAS; PIZZAS CRUDAS; HELADOS EN POLVO; POLVOS PARA HORNEAR; POLVOS PARA PRODUCTOS DE PANADERÍA Y CONFITERÍA; PRODUCTOS A BASE DE CHOCOLATE; SAL; SALSAS [CONDIMENTOS]; VINAGRES; YERBA MATE (TÉ); PASTA DE PIZZA; FLANES; GALLETAS DE ARROZ; MEZCLAS PARA PANQUEQUES; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CACAO, CHOCOLATE O TÉ; PASTA DE YERBA MATE; PASTA, A SABER, PASTA FRESCA, PASTA ENVASADA, PASTA SECA, PASTA RELLENA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003094-3

No. de Expediente: 2022204266

No. de Presentación: 20220338228

CLASE: 09, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Zoom Video Communications, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: la palabra ZOOM y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE PARA SU USO EN LOS CAMPOS DE TELECONFERENCIAS DE AUDIO, TELECONFERENCIAS DE VIDEO, SERVICIOS DE CONFERENCIAS EN RED, SERVICIOS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA, TELECOMUNICACIONES DE

AUDIO Y VIDEO, SERVICIOS DE TELECONFERENCIAS, SERVICIOS DE CONFERENCIAS DE TELEPRESENCIA, SERVICIOS DE CONFERENCIAS WEB Y MENSAJERÍA WEB; HARDWARE, A SABER, CÁMARAS DIGITALES DE VÍDEO Y MONITORES DIGITALES DE VISUALIZACIÓN DE VÍDEO; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE CONFERENCIAS EN EL CAMPO DE LAS COMUNICACIONES DIGITALES, A SABER, INFORMACIÓN Y NOTIFICACIONES SOBRE ACTIVIDADES Y PROGRAMACIÓN DE CONFERENCIAS, ORADORES DE CONFERENCIAS; EXPOSITORES, ASISTENTES Y LOGÍSTICA DE CONFERENCIAS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA QUE LOS USUARIOS CREEN Y ALOJEN CONTENIDO PARA EVENTOS EN LÍNEA CON BOLETO. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECONFERENCIAS DE AUDIO; SERVICIOS DE CONFERENCIAS EN RED; SERVICIOS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA; SERVICIOS DE TELECONFERENCIA; SERVICIOS DE CONFERENCIAS DE TELEPRESENCIA; VIDEOCONFERENCIA; SERVICIOS DE CONFERENCIAS EN LA WEB; MENSAJERÍA EN LA WEB; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN, A SABER, TRANSMISIÓN DE VOZ, AUDIO, IMÁGENES VISUALES Y DATOS POR REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, INTERNET, REDES DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y REDES DE DATOS. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) QUE INCLUYEN SOFTWARE PARA COMUNICACIONES DIGITALES EN VIVO, A SABER, VIDEOCONFERENCIAS Y AUDIOCONFERENCIAS EN VIVO CON MÚLTIPLES USUARIOS SIMULTÁNEOS, TELECONFERENCIAS, CONFERENCIAS EN RED, CONFERENCIAS EN WEB Y MENSAJERÍA INSTANTÁNEA; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS USUARIOS BUSCAR Y REGISTRARSE PARA ASISTIR A EVENTOS EMPRESARIALES, EVENTOS EDUCATIVOS, EVENTOS SOCIALES Y EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO Y ESPECTÁCULOS EN VIVO; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA QUE PERMITE A LOS USUARIOS CREAR Y ALOJAR CONTENIDO PARA EVENTOS EN LÍNEA CON BOLETO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003101-3

No. de Expediente: 2022201789

No. de Presentación: 20220332892

CLASE: 09, 11, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Chart Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

SMART-TEL

Consistente en: las palabra SMAR-TEL. Sobre las palabras SMART-TEL individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se le concede exclusividad en su conjunto, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE CONSISTENTE EN UNA APLICACIÓN DESCARGABLE BASADA EN LA WEB Y UNA APLICACIÓN MÓVIL DESCARGABLE CON EL FIN DE MEDIR, MONITOREAR Y CONTROLAR LAS PROPIEDADES DEL LÍQUIDO EN UN TANQUE; SOFTWARE DESCARGABLE CONSISTENTE EN UNA APLICACIÓN DESCARGABLE BASADA EN LA WEB Y UNA APLICACIÓN MÓVIL DESCARGABLE CON EL FIN DE MEDIR, MONITOREAR Y CONTROLARLOS NIVELES DE LÍQUIDO DE LLENADO DE TANQUES, TRANSMISIÓN DE INDICADORES DE NIVEL DE LÍQUIDO, DETECCIÓN DE FUGAS Y PRESIÓN; SOFTWARE DESCARGABLE CONSISTENTE EN UNA APLICACIÓN DESCARGABLE BASADA EN LA WEB Y UNA APLICACIÓN MÓVIL DESCARGABLE CON EL FIN DE ENVIAR ALERTAS SOBRE LAS PROPIEDADES DEL LÍQUIDO EN UN TANQUE. Clase: 09. Para: AMPARAR: EQUIPOS CRIOGÉNICOS, A SABER, APARATOS PARA MEDIR, MONITOREAR Y CONTROLAR LAS PROPIEDADES DEL LÍQUIDO EN UN TANQUE; EQUIPOS CRIOGÉNICOS, A SABER, APARATOS PARA MEDIR, MONITOREAR Y CONTROLAR LOS NIVELES DE LÍQUIDO DE LLENADO DE TANQUES, TELEMETRÍA NEUTRAL, DETECCIÓN DE FUGAS Y PRESIÓN; EQUIPOS CRIOGÉNICOS, A SABER, APARATOS PARA ENVIAR ALERTAS SOBRE LAS PROPIEDADES DEL LÍQUIDO EN UN TANQUE. Clase: 11. Para: AMPARAR: PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE CON EL FIN DE MEDIR, MONITOREAR Y CONTROLAR LAS PROPIEDADES DEL LÍQUIDO EN UN TANQUE; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE CON EL FIN DE MEDIR, MONITOREAR Y CONTROLAR LOS NIVELES DE LÍQUIDO DE LLENADO DE TANQUES, TRANSMISIÓN DE INDICADORES DE NIVEL DE LÍQUIDO, DETECCIÓN DE FUGAS Y PRESIÓN; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE CON EL FIN DE ENVIAR ALERTAS SOBRE LAS PROPIEDADES DEL LÍQUIDO EN UN TANQUE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003102-3

No. de Expediente: 2022202230

No. de Presentación: 20220333700

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de iFinex Inc., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BITFINEX SECURITIES

Consistente en: las palabras BITFINEX SECURITIES la palabra SECURITIES se traduce al castellano como VALORES, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO GRABADO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES; CLAVES CRIPTOGRÁFICAS DESCARGABLES PARA RECIBIR Y GASTAR CRIPTOMONEDAS; HARDWARE Y PROGRAMAS PARA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA TECNOLOGÍA CADENA DE BLOQUES Y CRIPTOMONEDAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDA INCLUYENDO SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDA VIRTUAL; COMERCIO DE DIVISAS; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DIVISAS; NEGOCIACIÓN DE DIVISAS EN LÍNEA Y EN TIEMPO REAL; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, SUMINISTRO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE DIVISAS PARA SU USO POR MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE CAMBIO DE DIVISAS POR MEDIO DE FACILITACIÓN DE UN SITIO WEB DE INTERNET; SERVICIOS DE CAMBIO FINANCIERO, A SABER, SUMINISTRO DE UN CAMBIO FINANCIERO PARA EL COMERCIO DE DIVISAS; SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDA DIGITAL; COMERCIO DE DIVISAS DIGITALES INCLUYENDO COMERCIO DE DIVISAS DIGITALES EN TIEMPO REAL EN LÍNEA; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE MONEDA DIGITAL; SERVICIOS

FINANCIEROS, A SABER, SUMINISTRO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE UNA MONEDA DIGITAL PARA SU USO POR PARTE DE MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE CAMBIO DE MONEDA DIGITAL POR MEDIO DE FACILITACIÓN DE UN SITIO WEB DE INTERNET; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO, A SABER, SUMINISTRO DE UN INTERCAMBIO FINANCIERO PARA EL COMERCIO DE MONEDA DIGITAL; COMERCIO DE MONEDA VIRTUAL; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE MONEDA VIRTUAL; NEGOCIACIÓN DE DIVISAS VIRTUALES EN TIEMPO REAL EN LÍNEA; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, SUMINISTRO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE UNA MONEDA VIRTUAL PARA SU USO POR MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE CAMBIO DE MONEDA VIRTUAL POR MEDIO DE FACILITACIÓN DE UN SITIO WEB DE INTERNET; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO, A SABER, SUMINISTRO DE UN INTERCAMBIO FINANCIERO PARA EL COMERCIO DE MONEDA VIRTUAL; EMISIÓN DE TOKENS DE VALOR; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE TOKENS DE VALOR; COMERCIO DE FICHAS VALIOSAS; VALIOSOS SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE TOKENS; COMERCIO EN LÍNEA DE TOKENS VALIOSOS EN TIEMPO REAL; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, SUMINISTRO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FICHAS VALIOSAS PARA SU USO POR MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; FACILITACIÓN DE UN SITIO WEB DE INTERNET EN EL ÁMBITO DE SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE FICHAS VALIOSAS; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO, A SABER, SUMINISTRO DE UN INTERCAMBIO FINANCIERO PARA EL COMERCIO DE FICHAS DE VALOR; EMISIÓN DE TOKENS DIGITALES; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE FICHAS DIGITALES; COMERCIO DE FICHAS DIGITALES; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE FICHAS DIGITALES; COMERCIO DE FICHAS DIGITALES EN TIEMPO REAL EN LÍNEA; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, SUMINISTRO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FICHAS DIGITALES PARA SU USO POR MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; ACCESO A UN SITIO WEB DE INTERNET EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE FICHAS DIGITALES; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO, A SABER, SUMINISTRO DE UN INTERCAMBIO FINANCIERO PARA EL COMERCIO DE FICHAS DIGITALES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE FUTUROS DE DIVISAS PARA EL COMERCIO DE DIVISAS; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO, A SABER, UN INTERCAMBIO DE FUTUROS FINANCIEROS PARA EL COMERCIO DE DIVISAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE FUTUROS DE MONEDA DIGITAL PARA EL COMERCIO DE MONEDA DIGITAL; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO, A SABER, UN INTERCAMBIO DE FUTUROS FINANCIEROS PARA EL COMERCIO DE MONEDA DIGITAL; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE FUTUROS DE MONEDA VIR-

TUAL PARA EL COMERCIO DE MONEDA VIRTUAL; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO, A SABER, UN INTERCAMBIO DE FUTUROS FINANCIEROS PARA EL COMERCIO DE MONEDA VIRTUAL; PRESTACIÓN DE VALIOSOS SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE FUTUROS DE FICHAS PARA EL COMERCIO DE FICHAS DE VALOR; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO, EN CONCRETO, UN MERCADO DE FUTUROS FINANCIEROS PARA EL COMERCIO DE FICHAS DE VALOR; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE FUTUROS DE FICHAS DIGITALES PARA EL COMERCIO DE FICHAS DIGITALES; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO, A SABER, UN MERCADO DE FUTUROS FINANCIEROS PARA EL COMERCIO DE FICHAS DIGITALES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS ENTRE PARES, A SABER, COMERCIO, PRÉSTAMO, FINANCIACIÓN E INTERCAMBIO DE FICHAS DIGITALES, FICHAS VALIOSAS, MONEDA DIGITAL Y MONEDA VIRTUAL A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA DE FINANCIACIÓN EN LÍNEA; SERVICIOS DE COMERCIO FINANCIERO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS FINANZAS; FACILITACIÓN DE UN SITIO WEB DE INTERNET EN EL ÁMBITO DE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS; FACILITACIÓN DE UN SITIO WEB DE INTERNET EN EL ÁMBITO DE LAS FINANZAS; SUMINISTRO DE LÍNEAS DE CRÉDITO; SERVICIOS FINANCIEROS, EN CONCRETO, FACILITACIÓN DEL DEPÓSITO, TENENCIA Y RETIRADA DE FONDOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; COMPENSACIÓN Y CONCILIACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SOFTWARE COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS]; DATOS COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS DAAS]; INFORMACIÓN COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IAAS] (TECNOLOGÍA); PLATAFORMA COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS] INCLUYENDO PLATAFORMA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS) CON PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA PERMITIR SERVICIOS FINANCIEROS DE MONEDA ENTRE PARES EN LÍNEA, A SABER, PARA COMERCIO, PRÉSTAMO, FINANCIACIÓN E INTERCAMBIO DE MONEDA, MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, TOKENS DE VALOR Y TOKENS DIGITALES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE TECNOLOGÍA DE INICIO DE SESIÓN ÚNICO PARA APLICACIONES DE SOFTWARE EN LÍNEA; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS UTILIZANDO TECNOLOGÍA BIOMÉTRICA DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2022202232

No. de Presentación: 20220333702

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de iFinex Inc., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BITFINEX

Consistente en: las palabras BITFINEX, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO GRABADO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES; CLAVES CRIPTOGRÁFICAS DESCARGABLES PARA RECIBIR Y GASTAR CRIPTOMONEDAS; HARDWARE Y PROGRAMAS PARA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA TECNOLOGÍA CADENA DE BLOQUES Y CRIPTOMONEDAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDA INCLUYENDO SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDA VIRTUAL; COMERCIO DE DIVISAS; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DIVISAS; NEGOCIACIÓN DE DIVISAS EN LÍNEA Y EN TIEMPO REAL; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, SUMINISTRO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE DIVISAS PARA SU USO POR MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE CAMBIO DE DIVISAS POR MEDIO DE FACILITACIÓN DE UN SITIO WEB DE INTERNET; SERVICIOS DE CAMBIO FINANCIERO, A SABER, SUMINISTRO DE UN CAMBIO FINANCIERO PARA EL COMERCIO DE DIVISAS; SERVICIOS DE CAMBIO DE MONEDA DIGITAL; COMERCIO DE DIVISAS DIGITALES INCLUYENDO COMERCIO DE DIVISAS DIGITALES EN TIEMPO REAL EN LÍNEA; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE MONEDA DIGITAL; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, SUMINISTRO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE UNA MONEDA DIGITAL PARA SU USO POR PARTE DE MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE CAMBIO DE MONEDA DIGITAL POR MEDIO DE FACILITACIÓN DE UN SITIO WEB DE INTERNET; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO, A SABER, SUMINISTRO DE UN INTERCAMBIO FINANCIERO PARA EL COMERCIO DE MONEDA DIGITAL; COMERCIO DE MONEDA VIRTUAL; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE MONEDA VIRTUAL; NEGOCIACIÓN DE DIVISAS VIRTUALES EN TIEMPO REAL EN LÍNEA; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, SUMINISTRO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE UNA MONEDA VIRTUAL PARA SU USO POR MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE CAMBIO DE MONEDA VIRTUAL POR MEDIO DE FACILITACIÓN DE UN SITIO WEB DE INTERNET; SERVICIOS DE INTERCAMBIO

FINANCIERO, A SABER, SUMINISTRO DE UN INTERCAMBIO FINANCIERO PARA EL COMERCIO DE MONEDA VIRTUAL; EMISIÓN DE TOKENS DE VALOR; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE TOKENS DE VALOR; COMERCIO DE FICHAS VALIOSAS; VALIOSOS SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE TOKENS; COMERCIO EN LÍNEA DE TOKENS VALIOSOS EN TIEMPO REAL; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, SUMINISTRO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FICHAS VALIOSAS PARA SU USO POR MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; FACILITACIÓN DE UN SITIO WEB DE INTERNET EN EL ÁMBITO DE SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE FICHAS VALIOSAS; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO, A SABER, SUMINISTRO DE UN INTERCAMBIO FINANCIERO PARA EL COMERCIO DE FICHAS DE VALOR; EMISIÓN DE TOKENS DIGITALES; SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE FICHAS DIGITALES; COMERCIO DE FICHAS DIGITALES; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE FICHAS DIGITALES; COMERCIO DE FICHAS DIGITALES EN TIEMPO REAL EN LÍNEA; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, SUMINISTRO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FICHAS DIGITALES PARA SU USO POR MIEMBROS DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; ACCESO A UN SITIO WEB DE INTERNET EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE FICHAS DIGITALES; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO, A SABER, SUMINISTRO DE UN INTERCAMBIO FINANCIERO PARA EL COMERCIO DE FICHAS DIGITALES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE FUTUROS DE DIVISAS PARA EL COMERCIO DE DIVISAS; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO, A SABER, UN INTERCAMBIO DE FUTUROS FINANCIEROS PARA EL COMERCIO DE DIVISAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE FUTUROS DE MONEDA DIGITAL PARA EL COMERCIO DE MONEDA DIGITAL; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO, A SABER, UN INTERCAMBIO DE FUTUROS FINANCIEROS PARA EL COMERCIO DE MONEDA DIGITAL; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE FUTUROS DE MONEDA VIRTUAL PARA EL COMERCIO DE MONEDA VIRTUAL; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO, A SABER, UN INTERCAMBIO DE FUTUROS FINANCIEROS PARA EL COMERCIO DE MONEDA VIRTUAL; PRESTACIÓN DE VALIOSOS SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE FUTUROS DE FICHAS PARA EL COMERCIO DE FICHAS DE VALOR; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO, EN CONCRETO, UN MERCADO DE FUTUROS FINANCIEROS PARA EL COMERCIO DE FICHAS DE VALOR; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERCAMBIO DE FUTUROS DE FICHAS DIGITALES PARA EL COMERCIO DE FICHAS DIGITALES; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO, A SABER, UN MERCADO DE FUTUROS FINANCIEROS PARA EL COMERCIO DE FICHAS DIGITALES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS ENTRE PARES, A SABER, COMERCIO, PRÉSTAMO, FINANCIACIÓN E INTERCAMBIO DE FICHAS DIGITALES, FICHAS VALIOSAS, MONEDA DIGITAL Y MONEDA VIRTUAL A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA DE FINANCIACIÓN EN LÍNEA; SERVICIOS DE COMERCIO FINANCIERO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE

INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS FINANZAS; FACILITACIÓN DE UN SITIO WEB DE INTERNET EN EL ÁMBITO DE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS; FACILITACIÓN DE UN SITIO WEB DE INTERNET EN EL ÁMBITO DE LAS FINANZAS; SUMINISTRO DE LÍNEAS DE CRÉDITO; SERVICIOS FINANCIEROS, EN CONCRETO, FACILITACIÓN DEL DEPÓSITO, TENENCIA Y RETIRADA DE FONDOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; COMPENSACIÓN Y CONCILIACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SOFTWARE COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS]; DATOS COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS DAAS]; INFORMACIÓN COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IAAS] (TECNOLOGÍA); PLATAFORMA COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS] INCLUYENDO PLATAFORMA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS) CON PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA PERMITIR SERVICIOS FINANCIEROS DE MONEDA ENTRE PARES EN LÍNEA, A SABER, PARA COMERCIO, PRÉSTAMO, FINANCIACIÓN E INTERCAMBIO DE MONEDA, MONEDA DIGITAL, MONEDA VIRTUAL, TOKENS DE VALOR Y TOKENS DIGITALES; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE TECNOLOGÍA DE INICIO DE SESIÓN ÚNICO PARA APLICACIONES DE SOFTWARE EN LÍNEA; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS UTILIZANDO TECNOLOGÍA BIOMÉTRICA DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003105-3

No. de Expediente: 2022202313
No. de Presentación: 20220333981
CLASE: 22.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Lubrizol Advanced Materials, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

X4ZOL

Consistente en: la expresión X4ZOL, que servirá para: AMPARAR: FILAMENTOS TEXTILES; SEDA EN BRUTO; MATERIAS

TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO; COPOS DE SEDA; FIBRAS DE CARBONO PARA USO TEXTIL; FIBRAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA USO TEXTIL; FIBRAS DE VIDRIO PARA USO TEXTIL.
Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003106-3

No. de Expediente: 2022202365

No. de Presentación: 20220334101

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de QUILMETAL INTERNATIONAL CORP, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OXI-CUP

Consistente en: la expresión OXI-CUP, cuya traducción al idioma castellano es OXI-TAZA. Sobre las palabras OXI y CUP, que se traducen al idioma castellano como OXI-TAZA, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PESTICIDAS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS TODO PARA USO EN AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA PARA USO DOMÉSTICO Y EN JARDÍN, PRODUCTOS DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE PLANTAS Y FLORES, A SABER, PESTICIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, INSECTÍFUGOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003108-3

No. de Expediente: 2022202617

No. de Presentación: 20220334743

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de CAN Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Ultra V y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de trazos y forma de letras representada, ya que sobre el término "ULTRA", individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR. COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; ADITIVOS ALIMENTARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003110-3

No. de Expediente: 2021194954

No. de Presentación: 20210320051

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Biologische Heilmittel Heel GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Reneel

Consistente en: la palabra Reneel, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS INCLUYENDO REME-

DIOS FARMACÉUTICOS Y NATURALES, PREPARACIONES VETERINARIAS INCLUYENDO MEDICAMENTOS VETERINARIOS, PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO MÉDICO.
Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003111-3

No. de Expediente: 2022202633

No. de Presentación: 20220334772

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Grupo Omnilife, S. A. de C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OMNILIFE TMGN

Consistente en: Las palabras OMNILIFE TMGN, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES; PREPARACIONES DE VITAMINAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003112-3

No. de Expediente: 2022202709

No. de Presentación: 20220334905

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de DERIVADOS

DE LOS LACTEOS, S.A. DE C.V. (DELASA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Best CHOICE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: JALEAS; MANTEQUILLA DE MANÍ; PRODUCTOS ENLATADOS, A SABER, MAÍZ, ACEITUNAS NEGRAS, JALAPEÑOS EN RODAJAS, HONGOS, CHICHAROS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003113-3

No. de Expediente: 2022202710

No. de Presentación: 20220334906

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de DERIVADOS DE LOS LACTEOS, S.A. DE C.V. (DELASA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Best CHOICE y diseño, se traduce al castellano como: Mejor elección. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos

denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SALSA DE TOMATE (KÉTCHUP); SALSA BARBACOA; MOSTAZA; CHILE LÍQUIDO; SALSA BÚFALO; SALSA RANCH; SALSA QUESO; SALSA HONEY MUSTARD; VINAGRE; ACEITE DE SOYA; SALSA SOYA; CONDIMENTOS Y ESPECIES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003114-3

No. de Expediente: 2022202713

No. de Presentación: 20220334909

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de MARIO ROBERTO CRISTIAN HERRERA VALDIZÁN, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TIBIX y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES MÓVILES; SOFTWARE DE APLICACIONES DE ORDENADOR PARA TELÉFONOS MÓVILES; SOFTWARE DE APLICACIONES DESCARGABLE PARA TELÉFONOS INTELIGENTES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003115-3

No. de Expediente: 2022202711

No. de Presentación: 20220334907

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Sprite y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003116-3

No. de Expediente: 2022202707

No. de Presentación: 20220334903

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MANUFACTURAS 8-A, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ZUN ZUN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL CREPÉ Y PAPEL CHINA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003117-3

No. de Expediente: 2022202766

No. de Presentación: 20220335035

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como SPRITE LEMON LIME, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003118-3

No. de Expediente: 2022202795

No. de Presentación: 20220335079

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de EMMA ALICIA ESCOBAR SCHONENBERG, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EMMALICIA

Consistente en: la expresión EMMALICIA, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, SOMBRERERÍA Y OTROS ARTÍCULOS DE VESTIR QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003119-3

No. de Expediente: 2022202747

No. de Presentación: 20220334992

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SABA NATURAL CONFORT

Consistente en: las palabras SABA NATURAL CONFORT Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, indivi-

dualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: BRAGAS HIGIÉNICAS INCLUYENDO BRAGAS PARA LA MENSTRUACIÓN, BRAGAS ABSORBENTES PARA LA INCONTINENCIA; BOMBACHAS HIGIÉNICAS INCLUYENDO BOMBACHAS PARA LA MENSTRUACIÓN; COMPRESAS HIGIÉNICAS; COMPRESAS SANITARIAS; TOALLAS SANITARIAS; TAMPONES HIGIÉNICOS; PROTEGE-SLIPS [HIGIÉNICAS]; PREPARACIONES DE IRRIGACIÓN INTERNA PARA USO MÉDICO; DUCHAS VAGINALES PARA USO MÉDICO; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES FARMACÉUTICAS; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO; ALMOHADILLAS DE LACTANCIA; ALMOHADILLAS DE INCONTINENCIA; ALMOHADILLAS DE MENSTRUACIÓN; TOALLITAS ESTERILIZADORAS; ARTÍCULOS ABSORBENTES PARA LA HIGIENE PERSONAL; CALZONCILLOS PARA USO SANITARIO; ROPA INTERIOR PARA LA MENSTRUACIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003122-3

No. de Expediente: 2022202768

No. de Presentación: 20220335037

CLASE: 07, 09, 35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Husqvarna Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS,



Consistente en: la expresión HUSQVARNA y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS PARA JARDINERÍA, PARQUES, SILVICULTURA, CONSTRUCCIÓN Y SUS PARTES Y PIEZAS; SIERRAS DE MANO [MÁQUINAS]; SIERRAS ELÉCTRICAS; SIERRAS DE CADENA, DESBROZADORAS, SIERRAS DE PÉRTIGA; ASERRADEROS (ELÉCTRICOS), CABALLETES PARA ASERRAR [PARTES DE MÁQUINAS], HOJAS DE SIERRAS [PARTES DE MÁQUINAS]; MÁQUINAS DESBROZADORAS, PODADORAS, CORTASETOS; CORTADORAS DE CÉSPED [MÁQUINAS], CORTADORAS DE CÉSPED ROBÓTICAS, CORTADORAS

DE CÉSPED CON OPERADOR A PIE, CORTADORAS DE CÉSPED DE GIRO CERO, CORTADORAS DE CÉSPED FRONTALES COMERCIALES, CORTADORAS DE CÉSPED CON ASIENTO; TRACTORES DE JARDÍN PARA CORTAR EL CÉSPED; AIREADORES DE CÉSPED, ESCARIFICADORES, CULTIVADORES, CAÑA DEL TIMÓN, TRITURADORAS DE TOCONES, BORDEADORAS DE CÉSPED; DISPOSITIVOS DE SOPLADO Y SUCCIÓN A SABER SOPLADORES DE HOJAS Y QUITANIEVES; ASPIRADORAS DE JARDÍN, COLECTORES; MÁQUINA QUITANIEVES; BARRENAS PARA HIELO (A GASOLINA); LIMPIADORES DE ALTA PRESIÓN; BOMBAS DE AGUA; PULVERIZADORES (DE MOCHILA) [ELÉCTRICOS] PARA LLEVAR EN LA ESPALDA; PULVERIZADORES [MÁQUINAS] PARA USO EN EL JARDÍN, PULVERIZADORES QUE FUNCIONAN CON BATERÍAS; PAQUETES DE ENERGÍA; CADENAS (PARTES DE MÁQUINAS); MOTORES, PARTES DE MOTORES Y MOTORES PARA PRODUCTOS DE ENERGÍA PARA EXTERIORES; CADENAS Y BARRAS PARA MOTOSIERRAS; CUBIERTAS DE BARRA DE SIERRA DE CADENA; ACCESORIOS PARA CORTACÉSPEDES, TRACTORES DE JARDÍN PARA CORTAR EL CÉSPED Y CORTACÉSPEDES DE GIRO CERO, INCLUYENDO CARROS VOLCADORES, PALAS TOPADORAS, PALAS DELANTERAS, PROTECTORES DE MALEZA, FUNDAS PARA CORTACÉSPEDES, FUNDAS PARA ASIENTOS, RAMPAS DE CARGA, CAPÓTAS; ACCESORIOS PARA CORTADORAS DE CÉSPED ROBÓTICAS, INCLUYENDO CUERPOS DE REPUESTO, RUEDAS DELANTERAS Y TRASERAS PESADAS, CEPILLOS DE RUEDAS; CARCASAS PROTECTORAS Y COLGADORES DE PARED PARA CORTACÉSPEDES, INCLUYENDO CORTACÉSPEDES ROBÓTICOS; GENERADORES; MÁQUINAS Y APARATOS DE CORTE, TALADRADO, ABRASIÓN, RECTIFICADO Y AFILADO; HERRAMIENTAS ABRASIVAS PARA SU USO CON MÁQUINAS; HERRAMIENTAS ABRASIVAS QUE SON PARTES DE MÁQUINAS; LIJADORAS ORBITALES (MÁQUINAS); SACAPUNTAS ELÉCTRICOS; DISCOS ABRASIVOS PARA LIJADORAS ELÉCTRICAS; CORTADORAS DE MUROS, CORTADORAS DE CAMINOS Y PISOS, SIERRAS DE HILO, SIERRAS PARA AZULEJOS Y MAMPOSTERÍA, CORTADORAS ELÉCTRICAS; MÁQUINAS DE PERFORACIÓN Y SOPORTES DE PERFORACIÓN; HERRAMIENTAS DE DIAMANTE; HOJAS DE SIERRA, ALAMBRES, RODILLOS, AMOLADORAS, CEPILLADORAS; EQUIPOS DE PREPARACIÓN DE SUPERFICIES (MÁQUINAS); AMOLADORAS DE HORMIGÓN Y DE SUELO, AMOLADORAS PLANETARIAS; TRITURADORAS DE HORMIGÓN CON OPERADOR A BORDO; MOLINILLOS DE CONTROL REMOTO; AMOLADORAS DE BORDES; RECTIFICADORAS DE PRECISIÓN; RECTIFICADORAS ROTATIVAS; RECTIFICADORAS PARA TRABAJOS PESADOS; AMOLADORAS (MOTORIZADAS DE MANO); AMOLADORAS ELÉCTRICAS PARA CORTE DE PAVIMENTO; HERRAMIENTAS, PARTES Y ACCESORIOS PARA RECTIFICADORAS; MÁQUINAS PULIDORAS; HERRAMIENTAS DE DIAMANTE, INCLUYENDO: DISCOS DE DIAMANTE PARA MÁQUINAS Y EQUIPOS DE CORTE DE HORMIGÓN; BROCAS Y BROCAS DE DIAMANTE PARA MÁQUINAS; SEGMENTOS DE DIAMANTE, MUELAS DE COPA DE DIAMANTE, DISCOS DE DIAMANTE, ALMOHADILLAS DE PULIDO DE DIAMANTE Y BLOQUES DE DIAMANTE, TODO LO ANTERIOR PARA MÁQUINAS Y EQUIPOS

DE PREPARACIÓN DE SUPERFICIES; HERRAMIENTAS DE DIAMANTE, INCLUYENDO ALAMBRES, ALAMBRES ESTACIONARIOS, ALAMBRES DE CANTERA, ALAMBRES MÚLTIPLES, CUCHILLAS, HOJAS DE SIERRAS, CUCHILLAS CIRCULARES, ALMOHADILLAS ABRASIVAS, TALADROS Y BROCAS, PARA USO EN LA INDUSTRIA DE LA PIEDRA PARA CORTAR, PULIR O PROCESAR PIEDRA NATURAL; EXTRACTORES DE POLVO MOTORIZADOS, ASPIRADORES DE LODO MOTORIZADOS, DEPURADORES DE AIRE MOTORIZADOS, PRESEPARADORES MOTORIZADOS; SEPARADORES HÚMEDOS; MÁQUINAS DE POLVO Y LODO PARA LIMPIEZA; INSTALACIONES DE ELIMINACIÓN DE POLVO PARA FINES DE LIMPIEZA; MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS DE LIMPIEZA; MÁQUINAS DE SUCCIÓN PARA USO INDUSTRIAL; MÁQUINAS DE SUCCIÓN CON UNA FINALIDAD DE LIMPIEZA; ASPIRADORAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASPIRADORAS PARA USO INDUSTRIAL; ASPIRADORAS PARA LIMPIAR SUPERFICIES; ASPIRADORAS EN HÚMEDO Y EN SECO; PARTES Y ACCESORIOS PARA ASPIRADORAS; COMPACTADORES; MÁQUINAS PARA EL ACABADO Y COMPACTACIÓN DE SUPERFICIES DE SUELO; CONTRAPISO (MÁQUINAS); VIBRADORES DE HORMIGÓN; VIBRADORES (MÁQUINAS) PARA USO INDUSTRIAL; EJES PARA MÁQUINAS; EJES FLEXIBLES; ALLANADORAS ELÉCTRICAS; PARTES Y ACCESORIOS PARA ALLANADORAS, COMPACTADORAS, NIVELADORAS, VIBRADORAS, MÁQUINAS DE DEMOLICIÓN REMOTA; MARTILLOS DEMOLEDORES; ACCESORIOS PARA MÁQUINAS REMOTAS DE DEMOLICIÓN; ROBOTS (MÁQUINAS); LAVAVAJILLAS, LAVADORAS, MANGLES, MÁQUINAS PARA LIMPIEZA A ALTA PRESIÓN, CENTRIFUGADORAS, COMPRESORES PARA REFRIGERADORES Y CONGELADORES, MEZCLADORAS DE ALIMENTOS, PROCESADORES DE ALIMENTOS, REBANADORAS, TRITURADORAS, MÁQUINAS DE ENVASADO AL VACÍO, MÁQUINAS DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS, ASPIRADORAS Y SUS PARTES, A SABER, MANGUERAS, BOQUILLAS, TUBOS, BOLSAS PARA EL POLVO Y FILTROS; MÁQUINAS DE PLANCHAR; PRENSAS DE PLANCHAR; ESTACIONES DE VAPOR; MÁQUINAS DE COSER, BORDAR Y COSTURA DE REMATE PARA CADENETA; MÁQUINAS DE TEJER; MOTORES, REPUESTOS Y MOTORES PARA MÁQUINAS DE COSER; SOPORTES PARA MÁQUINAS DE COSER Y ACCESORIOS PARA MÁQUINAS DE COSER; PRENSA TELAS PARA MÁQUINAS DE COSER; BOBINAS PARA MÁQUINAS DE COSER; CORREAS PARA MÁQUINAS DE COSER; RESORTES [PARTES DE MÁQUINAS]; GUARDAPOLVOS PARA MÁQUINAS DE COSER; ACCIONAMIENTOS DE PEDAL PARA MÁQUINAS DE COSER; PLACAS DE AGUJAS PARA MÁQUINAS DE COSER; CUCHILLOS SERGER; DISPOSITIVOS DE TENSIÓN PARA MÁQUINAS DE COSER; PIEZAS Y ACCESORIOS PARA MÁQUINAS DE COSER. Clase 07. AMPARAR: ROPA Y EQUIPO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD; CALZADO DE PROTECCIÓN; CASCOS PROTECTORES; BOTAS, GUANTES, CASCOS, PANTALLAS FACIALES, LENTES, GAFAS DE SOL DE PROTECCIÓN; VISERAS; LENTES DE SEGURIDAD; ARNESES DE SEGURIDAD; CORREAS DE SEGURIDAD PARA LOS HOMBROS; APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, ÓPTICOS, DE MEDIDA, SEÑALIZACIÓN, CONTROL; APARATOS E INS-

TRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, MANIOBRA, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; BATERÍAS INCLUYENDO BATERÍAS ELÉCTRICAS, BATERÍAS RECARGABLES; CARGADORES INCLUYENDO CARGADORES DE BATERÍA; ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO; ESTACIONES DE CARGA; CELDAS FOTOVOLTAICAS; UNIDADES DE ENERGÍA ELÉCTRICA; VÁLVULAS ELECTROMAGNÉTICAS, CONTROLES DE RADIO, ACUMULADORES; INTERRUPTORES DE TIEMPO MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, INTERRUPTORES ELÉCTRICOS, DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD DE FUNCIONAMIENTO EN SECO PARA BOMBAS; CABLES ELÉCTRICOS, EXTENSIONES DE CABLES ELÉCTRICOS, ENCHUFES, CONECTORES ELÉCTRICOS, EMPALMES DE CABLES PARA CABLES ELÉCTRICOS, ACOPLAMIENTOS ELÉCTRICOS, CONECTORES ADAPTADORES, ADAPTADORES DE ENCHUFES ELÉCTRICOS, TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS, TABLEROS DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS, TABLEROS DE INTERRUPTORES ELÉCTRICOS, TABLEROS DE CONTROL ELÉCTRICO, CAJAS DE FUSIBLES ELÉCTRICOS; REPETIDORES INCLUYENDO REPETIDORES MULTIPUERTO, REPETIDORES ETHERNET; PUERTAS DE ENLACE, CONVERTIDORES DE PROTOCOLO; AMPLIFICADORES DE SEÑAL DE CONVERTIDORES DE FRECUENCIA; DISPOSITIVOS Y APARATOS DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS GPS); APARATOS E INSTRUMENTOS DE SEGUIMIENTO ELECTRÓNICO; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN GPS PARA CORTADORAS DE CÉSPED ROBÓTICAS; SENSORES Y DETECTORES; SENSORES ELECTRÓNICOS; SENSORES PARA REGISTRAR EL USO DE MÁQUINAS, MOTORES Y MOTORES; ETIQUETAS Y LECTORES DE IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS RFID); ETIQUETAS ELECTRÓNICAS; RECEPTORES DE SEÑALES ELECTRÓNICAS; CONTROLADORES INALÁMBRICOS PARA SUPERVISAR Y CONTROLAR DE FORMA REMOTA EL FUNCIONAMIENTO Y EL ESTADO DE OTROS DISPOSITIVOS O SISTEMAS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y MECÁNICOS; REGISTRADORES DE DATOS Y GRABADORES; CÁMARAS, INDICADORES DE MOVIMIENTO; ALARMAS INCLUYENDO ALARMAS DE SEGURIDAD, ALARMAS ANTIRROBO, ALARMAS ELÉCTRICAS, ALARMAS REMOTAS [QUE NO SEAN ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS]; CONTROLES REMOTOS; MANDOS A DISTANCIA PARA CORTADORAS DE CÉSPED ROBÓTICAS Y PARA ROBOTS DE DEMOLICIÓN; MANDOS A DISTANCIA DE APARATOS EXTRACTORES DE POLVO PARA GRABAR, TRANSMITIR O REPRODUCIR SONIDO O IMÁGENES; TELEVISIÓN INTEGRADA; SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS, DISCOS DE GRABACIÓN; PROGRAMAS INFORMÁTICOS, SOFTWARE; SOFTWARE DE LA APLICACIÓN; APLICACIONES MÓVILES; MANUALES EN FORMATO ELECTRÓNICO, PUBLICACIONES EN FORMATO ELECTRÓNICO, MATERIAL DIDÁCTICO EN FORMATO ELECTRÓNICO, GUÍAS DE USUARIO EN FORMATO ELECTRÓNICO, BITÁCORAS EN FORMATO ELECTRÓNICO; RELOJES INTELIGENTES; SOFTWARE Y APLICACIONES PARA RELOJES INTELIGENTES CONECTADOS; PERIFÉRICOS ADAPTADOS PARA SU USO CON ORDENADORES Y OTROS DISPOSITIVOS INTELIGENTES; INSTRUMENTOS PARA MEDIR EL

TIEMPO (SIN INCLUIR RELOJES DE PULSERA Y RELOJES). Clase 09. AMPARAR: PUBLICIDAD; DECORACIÓN DE ESCAPARATES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON CONCESIONARIOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE EQUIPOS, MÁQUINAS, PRENDAS DE VESTIR, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA LA JARDINERÍA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE EQUIPOS, MÁQUINAS, PRENDAS DE VESTIR, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA EL CUIDADO DE PARQUES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE EQUIPOS, MÁQUINAS, PRENDAS DE VESTIR, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA LA SILVICULTURA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE EQUIPOS, MÁQUINAS, PRENDAS DE VESTIR, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, MOTOCICLETAS Y ACCESORIOS, ELECTRODOMÉSTICOS, MÁQUINAS DE COSER; SERVICIOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA RELACIONADOS CON LA GESTIÓN, USO, CONTROL, SEGUIMIENTO, SEGUIMIENTO, CONSUMO, RECOPIACIÓN Y CALIFICACIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN CON RESPECTO A LOS ANTERIORES, INCLUYENDO LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE FLOTAS, DE EQUIPOS, MÁQUINAS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA JARDINERÍA, PARQUE, SILVICULTURA Y CONSTRUCCIÓN. Clase 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003125-3

No. de Expediente : 2021198835

No. de Presentación: 20210327490

CLASE: 09, 14, 16, 18, 21, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra TOTTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS; NÁUTICOS; GEODÉSICOS; FOTOGRÁFICOS; CINEMATO-

GRÁFICOS; ÓPTICOS; GAFAS INCLUYENDO GAFAS DE SOL; BOLSOS PARA GAFAS; CADENAS PARA GAFAS; CORDONES PARA GAFAS; ESTUCHES PARA GAFAS; LENTES PARA GAFAS; INSTRUMENTOS DE PESAR DE MEDIDA, SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE ELECTRICIDAD; BATERÍAS SOLARES; CARGADORES DE BATERÍAS; CARGADORES PARA ACUMULADORES ELÉCTRICOS; CONECTORES DE ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES; AUDÍFONOS; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORA; EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; FUNDAS PARA PORTÁTILES; FUNDAS PARA CELULARES; FUNDAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; BOLSOS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; BOLSAS PARA PORTÁTILES, TABLETAS, ORDENADORES Y CELULARES; MALETINES PARA ORDENADORES Y PORTÁTILES; EXTINTORES; ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGO BIOLÓGICO O DE BIOSEGURIDAD. SE EXCLUYEN GAFAS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTE Y TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE DISEÑADOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA. Clase: 09. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. SE EXCLUYEN TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE DISEÑADOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA. Clase: 14. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN, CUADERNOS, LIBROS; REVISTAS; FOLLETOS; FOTOGRAFÍA; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; LÁPICES; BOLÍGRAFOS; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES) MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); COLCHONETAS Y ALMOHADILLAS DE ENTRENAMIENTO DESECHABLES Y ALMOHADILLAS DE PAPEL O CARTÓN PARA MASCOTAS. SE EXCLUYEN TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE DISEÑADOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA. Clase: 16. Para: AMPARAR: ADORNOS DE CUERO PARA MUEBLES; ANILLOS PARA PARAGUAS; PIELS DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; ANTEOJERAS; ARMAZONES DE BOLSOS; ARMAZONES DE CARTERAS Y ARMAZONES PARA BOLSAS DE MANO; ARMAZONES DE PARAGUAS O SOMBRILLAS; ARREOS; GUARNICIONES DE ARREOS; ASAS DE MALETA; BANDOLERAS DE CUERO; EMPUÑADURAS DE BASTÓN; BASTONES INCLUYENDO BASTONES DE PARAGUAS; BAÚLES DE VIAJE; BAÚLES DE EQUIPAJE; BILLETERAS; BOLSAS DE CAMPAMENTO; BOLSAS DE CUERO VACÍAS PARA HERRAMIENTAS; BOLSAS DE MONTAÑISMO;

BOLSAS DE PLAYA; BOLSAS DE RED PARA LA COMPRA; BOLSAS DE RUEDAS PARA LA COMPRA; BOLSAS DE VIAJE; BOLSAS, ENVOLTURAS Y BOLSITAS DE CUERO PARA EMBALAR; BOLSAS PARA LA COMPRA, BOLSITOS DE MANO; BOLSOS DE MANO; BOLSOS DE PLAYA; BOLSOS DE VIAJE; BOLSOS ESCOLARES; CAJAS DE CUERO O CARTÓN CUERO; CAJAS DE FIBRA VULCANIZADA; CANGUROS PORTABEBÉS; CARTERAS INCLUYENDO CARTERAS DE BOLSILLO Y CARTERAS ESCOLARES; CINCHAS DE CUERO; CORDONES DE CUERO; CORREAJE MILITAR; CORREAS DE ARNÉS; CORREAS DE CUERO; CORREAS DE ESTRIBO; CUERO ARTIFICIAL; ESTUCHES DE CUERO O CARTÓN CUERO; ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA; ESTUCHES DE VIAJE; ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR; ESTUCHES PARA LLAVES; FULARES PORTA BEBÉS; FUNDAS DE CUERO PARA RESORTES; FUNDAS DE PARAGUAS; FUSTAS; GAMUZAS QUE NO SEAN PARA LIMPIAR; MALETAS INCLUYENDO MALETAS DE MANO; MALETINES PARA DOCUMENTOS; MOCHILAS INCLUYENDO MOCHILAS ESCOLARES Y MOCHILAS PORTA BEBÉS DE CUERO, MOLESQUÍN CUERO DE IMITACIÓN; MONEDEROS; MONEDEROS DE MALLA; MORRALES INCLUYENDO MORRALES COMEDEROS, MORRALES DE CAZA, MORRALES CON RUEDAS Y MORRALES ESCOLARES; PORTAFOLIOS ESCOLARES, PORTAFOLIOS PARA PARTITURAS, PORTAMONEDAS; PORTA TRAJES; REVESTIMIENTOS DE CUERO PARA MUEBLES; SOMBRERERAS DE CUERO; SOMBRILLAS; TARJETEROS, CARTERITAS, TIROS DE ARREOS, ASAS DE VALIJA, VALIJAS, VALIJAS DE MANO, VÁLVULAS DE CUERO, TULAS; RIÑONERAS; COLLAR PARA MASCOTAS; CORREAS PARA MASCOTAS INCLUYENDO CORREAS PARA CAMINATAS DE MASCOTAS Y CORREAS ESPECIALIZADAS; ARNÉS PARA MASCOTAS; BOZALES; MORRALES PARA MASCOTAS; TULAS PARA MASCOTAS; BOLSOS PARA CARGAR MASCOTAS; ROPA PARA MASCOTAS, CAPAS PARA MASCOTAS, CHALECO PARA MASCOTAS, CHAQUETAS PARA MASCOTAS; PAÑUELOS PARA MASCOTAS; PROTECTOR DE PATAS PARA MASCOTAS. SE EXCLUYEN BOLSOS Y MORRALES DEPORTIVOS Y PRODUCTOS DESTINADOS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES. Clase: 18. Para: AMPARAR: LONCHERAS; TERMOS; BOTELLONES; UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA; CESTAS PARA USO DOMÉSTICO; UTENSILIOS PARA USO DOMÉSTICO; BOLSA ORGANIZADORA PLEGABLE (CESTA PARA EL HOGAR); RECIPIENTES PORTÁTILES MULTIUSOS PARA USO DEL HOGAR; BOLSAS AISLANTES DE USO DOMÉSTICO PARA ALIMENTOS O BEBIDAS; BOLSAS AISLANTES DE MATERIALES TEXTILES PARA EL ALMUERZO; ALIMENTADORES AUTOMÁTICOS PARA ANIMALES; BEBEDEROS PORTÁTILES; COMEDEROS PORTÁTILES, TAZONES; COMEDEROS DISPENSADORES ACTIVADOS POR CONTACTO CON EL ANIMAL; CAJAS HIGIÉNICAS PARA GATOS; BANDEJAS HIGIÉNICAS PARA GATOS; CUCHARAS PARA SERVIR ALIMENTOS PARA PERROS Y GATOS DE USO DOMÉSTICO; UTENSILIOS PARA RECOGER EL EXCREMENTO DE LAS MASCOTAS DE USO DOMÉSTICO. SE EXCLUYEN PRODUCTOS DE LA CLASE DISEÑADOS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES. SE EXCEPTÚA PRODUCTOS DESTINADOS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES. Clase: 21. Para: AMPARAR: ROPA INCLUYENDO ROPA INTERIOR

Y EXTERIOR, ROPA CASUAL; MASCARILLAS (PRENDAS DE VESTIR) CALZADO Y SOMBRERERÍA. SE EXCLUYEN ROPA DE PLAYA, CALZADO PARA DEPORTE Y PRODUCTOS DESTINADOS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES. Clase: 25. Para: AMPARAR: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AL POR MAYOR Y AL DETAL; IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS; VENTA DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS POR MEDIO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES; VENTAS POR INTERNET; ADMINISTRACIÓN, ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA EN ASUNTOS DE FRANQUICIAS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; ASESORÍA, ADMINISTRACIÓN, ASISTENCIA Y DIRECCIÓN EMPRESARIAL; PUBLICIDAD COMERCIAL; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE MERCADEO (MARKETING). SE EXCLUYEN: ROPA DE PLAYA, CALZADO PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTE; MOCHILAS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTE, GAFAS PARA DEPORTE, ROPA PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES Y PRODUCTOS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003127-3

No. de Expediente: 2022202715

No. de Presentación: 20220334911

CLASE: 01, 05, 09, 10, 35, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BioNTech SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BIONTECH

Consistente en: la expresión BIONTECH y diseño, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA; INGREDIENTES QUÍMICOS ACTIVOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS Y VACUNAS CONTRA EL CÁNCER; ADYUVANTES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE VACUNAS; ÁCIDOS NUCLEICOS, PROTEÍNAS Y PÉPTIDOS PARA USO EN LABORATORIO; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO PARA USO CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO PARA USO CLÍNICO O DE LABORATO-

RIO MÉDICO. Clase: 01. Para AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES EXCEPTO PREPARADOS VITAMÍNICOS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES, PROBIÓTICOS, PREPARADOS DE OMEGA 3, SUSTANCIAS DIETÉTICAS Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS CON FINES MÉDICOS Y NO MÉDICOS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS, EXCEPTO PREPARADOS VITAMÍNICOS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES, PROBIÓTICOS, PREPARADOS DE OMEGA 3, SUSTANCIAS DIETÉTICAS Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MÉDICO Y NO MÉDICO; VACUNAS; REACTIVOS QUÍMICOS PARA USO MÉDICO; REACTIVOS BIOQUÍMICOS UTILIZADOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS; MACROMOLÉCULAS, A SABER, SECUENCIAS DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y PROTEÍNAS, UTILIZADAS CON FINES MÉDICOS Y VETERINARIOS; TERAPIAS INMUNOLÓGICAS BASADAS EN CÉLULAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS. Clase: 05. Para AMPARAR: APLICACIONES MÓVILES Y SOFTWARE INFORMÁTICO PARA PERMITIR QUE LOS PROFESIONALES DEL CUIDADO DE LA SALUD Y LOS PACIENTES ACCEDAN A INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS FARMACÉUTICOS, MÉDICOS Y DE VACUNAS; SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO PARA PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL. Clase: 09. Para AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS; DISPOSITIVOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO; DISPOSITIVOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO PARA EL ANÁLISIS DE FLUIDOS CORPORALES Y BIOPSIAS PARA EL DIAGNÓSTICO Y SEGUIMIENTO DE CÁNCER, ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS, DISPOSITIVOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO PARA ANÁLISIS DE FLUIDOS CORPORALES Y BIOPSIAS PARA ESTRATIFICACIÓN DE PACIENTES. Clase: 10. Para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON EL COMERCIO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE CLIENTES SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MÉDICOS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA EN LÍNEA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE PREPARADOS MEDICINALES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE SUMINISTROS MÉDICOS. Clase: 35. Para AMPARAR: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES MÉDICOS; INVESTIGACIÓN MÉDICA Y CIENTÍFICA EN EL CAMPO DEL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS, TRATAMIENTO DEL CÁNCER Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO SOBRE INVESTIGACIONES MÉDICAS Y CIENTÍFICAS, TODO EN LOS CAMPOS DEL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INMUNO-

LÓGICAS, TRATAMIENTO DEL CÁNCER Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS; RECOPIACIÓN DE DATOS PARA INVESTIGACIONES MÉDICAS Y CIENTÍFICAS, ENSAYOS CLÍNICOS Y ADMISIÓN DE MEDICAMENTOS. Clase: 42. Para AMPARAR: CUIDADOS MÉDICOS; CUIDADOS DE HIGIENE Y BELLEZA; SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS MÉDICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A PACIENTES Y PROFESIONALES SANITARIOS SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VACUNAS, PRODUCTOS MÉDICOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS MÉDICOS Y TRATAMIENTOS RELACIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET; TERAPIA GÉNICA Y CELULAR; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO MÉDICO Y PSICOLÓGICO; SERVICIOS MÉDICOS Y DE ATENCIÓN A LA SALUD; SERVICIOS MÉDICOS, A SABER, SUMINISTRO DE TERAPIAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS; SERVICIOS VETERINARIOS, A SABER, SUMINISTRO DE TERAPIAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS; CONSULTA MÉDICA Y FARMACÉUTICA; SERVICIOS DE PRUEBAS, SEGUIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE DIAGNÓSTICOS MÉDICOS; PRUEBAS GENÉTICAS CON FINES MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003129-3

No. de Expediente: 2022202716

No. de Presentación: 20220334912

CLASE: 01, 05, 09, 10, 35, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BioNTech SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BIONTECH

Consistente en: la palabra BIONTECH y diseño, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA; INGREDIENTES QUÍMICOS ACTIVOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS Y VACUNAS CONTRA EL CÁNCER; ADYUVANTES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE VACUNAS; ÁCIDOS NUCLEICOS,

PROTEÍNAS Y PÉPTIDOS PARA USO EN LABORATORIO; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO PARA USO CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO PARA USO CLÍNICO O DE LABORATORIO MÉDICO. Clase: 01. Para AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES EXCEPTO PREPARADOS VITAMÍNICOS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES, PROBIÓTICOS, PREPARADOS DE OMEGA 3, SUSTANCIAS DIETÉTICAS Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS CON FINES MÉDICOS Y NO MÉDICOS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS, EXCEPTO PREPARADOS VITAMÍNICOS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES, PROBIÓTICOS, PREPARADOS DE OMEGA 3, SUSTANCIAS DIETÉTICAS Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MÉDICO Y NO MÉDICO; VACUNAS; REACTIVOS QUÍMICOS PARA USO MÉDICO; REACTIVOS BIOQUÍMICOS UTILIZADOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS; MACROMOLÉCULAS, A SABER, SECUENCIAS DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y PROTEÍNAS, UTILIZADAS CON FINES MÉDICOS Y VETERINARIOS; TERAPIAS INMUNOLÓGICAS BASADAS EN CÉLULAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS. Clase: 05. Para AMPARAR: APLICACIONES MÓVILES Y SOFTWARE INFORMÁTICO PARA PERMITIR QUE LOS PROFESIONALES DEL CUIDADO DE LA SALUD Y LOS PACIENTES ACCEDAN A INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS FARMACÉUTICOS, MÉDICOS Y DE VACUNAS; SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO PARA PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL. Clase: 09. Para AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS; DISPOSITIVOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO; DISPOSITIVOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO PARA EL ANÁLISIS DE FLUIDOS CORPORALES Y BIOPSIAS PARA EL DIAGNÓSTICO Y SEGUIMIENTO DE CÁNCER, ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS, DISPOSITIVOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO PARA ANÁLISIS DE FLUIDOS CORPORALES Y BIOPSIAS PARA ESTRATIFICACIÓN DE PACIENTES. Clase: 10. Para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON EL COMERCIO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE CLIENTES SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MÉDICOS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA EN LÍNEA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE PREPARADOS MEDICINALES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE SUMINISTROS MÉDICOS. Clase: 35. Para AMPARAR: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES MÉDICOS; INVESTIGACIÓN MÉDICA Y CIENTÍFICA EN EL CAMPO DEL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS, TRATAMIENTO DEL CÁNCER Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO SOBRE INVESTIGACIONES MÉDICAS Y CIENTÍFICAS, TODO EN LOS CAMPOS DEL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS, TRATAMIENTO DEL CÁNCER Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS; RECOPIACIÓN DE DATOS PARA INVESTIGACIONES MÉDICAS Y CIENTÍFICAS, ENSAYOS CLÍNICOS Y ADMISIÓN DE MEDICAMENTOS. Clase: 42. Para AMPARAR: CUIDADOS MÉDICOS; CUIDADOS DE HIGIENE Y BELLEZA; SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS MÉDICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A PACIENTES Y PROFESIONALES SANITARIOS SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VACUNAS, PRODUCTOS MÉDICOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS MÉDICOS Y TRATAMIENTOS RELACIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET; TERAPIA GÉNICA Y CELULAR; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO MÉDICO Y PSICOLÓGICO; SERVICIOS MÉDICOS Y DE ATENCIÓN A LA SALUD; SERVICIOS MÉDICOS, A SABER, SUMINISTRO DE TERAPIAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS; SERVICIOS VETERINARIOS, A SABER, SUMINISTRO DE TERAPIAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS; CONSULTA MÉDICA Y FARMACÉUTICA; SERVICIOS DE PRUEBAS, SEGUIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE DIAGNÓSTICOS MÉDICOS; PRUEBAS GENÉTICAS CON FINES MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003130-3

No. de Expediente: 2022201885

No. de Presentación: 20220333071

CLASE: 09, 28.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de VOYETRA TURTLE BEACH, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de palmera, que servirá para: AMPARAR: AUDÍFONOS INCLUYENDO AUDÍFONOS INTRAURICULARES,

AURICULARES; CASCOS PARA SU USO CON ORDENADORES, CASCOS PARA SU USO CON DISPOSITIVOS MÓVILES, A SABER, TELÉFONOS INTELIGENTES, REPRODUCTORES MP3, TABLETAS Y ORGANIZADORES PERSONALES DIGITALES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PDA), AURICULARES PARA SU USO CON SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO DOMÉSTICO; TRANSMISORES DE AUDIO DIGITALES INALÁMBRICOS Y POR CABLE; ADAPTADORES USB; ADAPTADORES DE AUDIO; CONVERTIDORES DE ENTRADA Y SALIDA DE AUDIO; AMPLIFICADORES INCLUYENDO AMPLIFICADORES DE SONIDO PARA SU USO CON AURICULARES JUNTO CON CONTROLADORES DE JUEGOS, ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; HARDWARE USB, A SABER, CONTROLADORES DE AUDIO; PARTES PARA AURICULARES, A SABER, TAPAS DE BATERÍA; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS Y POR CABLE PARA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS O AUDIO; CABLES DE AUDIO; CABLES DE DATOS; CABLES DE ENERGÍA; PARTES PARA AURICULARES, A SABER, ALMOHADILLAS PARA LOS OÍDOS; MICRÓFONOS; TRANSMISORES INALÁMBRICOS; TRANSMISORES DE AUDIO POR RF; PROCESADOR DE SONIDO DIGITAL; SOPORTES ADAPTADOS PARA AURICULARES; PARTES PARA AURICULARES, A SABER, PLACAS DE ALTAVOZ; MEZCLADOR DE AUDIO, A SABER, MEZCLADOR DE TORNEOS; SOFTWARE PARA GESTIONAR ARCHIVOS DE SONIDO MANIPULADOS; SOFTWARE PARA LA MANIPULACIÓN DE ARCHIVOS DE SONIDO; SOFTWARE PARA MEJORAR EL RENDIMIENTO DE AURICULARES; SOFTWARE PARA CONTROLAR LA CONFIGURACIÓN DE TARJETAS DE SONIDO DE PC; ALTAVOCES, A SABER, BARRAS DE SONIDO; ALTOPARLANTES; CONTROLADORES DE SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO DOMÉSTICO, A SABER, INTERFACES DE CONTROLADOR DE AUDIO PARA AURICULARES; TARJETAS DE SONIDO PARA ORDENADORES Y VIDEOJUEGOS; ARCHIVOS DESCARGABLES CON CONFIGURACIONES DE AUDIO PARA MANIPULAR EL SONIDO; DISPOSITIVO DE REPRODUCCIÓN DE AUDIO DIGITAL EN LA NATURALEZA DE UNA RED DE REPRODUCCIÓN DE MÚSICA DIGITAL PARA LA CONEXIÓN A UN EQUIPO ESTÉREO DOMÉSTICO Y CONECTABLE A UN ORDENADOR PERSONAL PARA TRANSFERIR DATOS DE AUDIO DESDE EL ORDENADOR PERSONAL AL DISPOSITIVO PARA DECODIFICAR PARA PRODUCIR UNA SALIDA ACÚSTICA A TRAVÉS DE INTERFACES MUSICALES PARA ORDENADORES DEL EQUIPO ESTÉREO DOMÉSTICO; PERIFÉRICOS DE ORDENADOR PARA CONECTAR ORDENADORES PERSONALES A PRODUCTOS DE ENTRETENIMIENTO ELECTRÓNICOS DE CONSUMO DOMÉSTICO; RATONES DE ORDENADOR; ALFOMBRILLAS PARA RATÓN DE ORDENADOR; Y TECLADOS DE ORDENADOR. Clase: 09. Para: AMPARAR: AURICULARES DE JUEGOS ADAPTADOS PARA SU USO EN VIDEOJUEGOS (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); AURICULARES DE JUEGOS PARA SU USO CON CONSOLAS DE JUEGOS (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); AURICULARES DE JUEGO PARA SU USO CON CONTROLADORES PARA CONSOLAS DE JUEGOS (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); AURICULARES DE JUEGO PARA SU USO CON UNIDADES PORTÁTILES PARA JUGAR A VIDEOJUEGOS DISTINTOS DE LOS ADAPTADOS

PARA SU USO CON UNA PANTALLA O MONITOR DE VISUALIZACIÓN EXTERNOS (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); PARTES PARA AURICULARES DE JUEGOS, A SABER, PLACAS DE ALTAVOZ, CUBIERTAS DE BATERÍA Y ALMOHADILLAS PARA LOS OÍDOS (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); SOPORTES PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PERSONALES (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO), A SABER, AURICULARES DE JUEGO (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); CONTROLADORES PARA CONSOLAS DE JUEGOS; MANDOS A DISTANCIA PORTÁTILES INTERACTIVOS DE VIDEOJUEGOS PARA JUGAR JUEGOS ELECTRÓNICOS; CONTROLADORES DE JUEGOS PARA JUEGOS DE ORDENADOR; CONTROLADORES DE JUEGOS DE SIMULACIÓN DE VUELO PARA JUEGOS DE ORDENADOR; VOLANTES, PEDALES, PISTOLAS Y EQUIPOS DEPORTIVOS DE CONTROL INTERACTIVO DE VIDEOJUEGOS, DISEÑADOS ESPECÍFICAMENTE PARA SU USO CON VIDEOJUEGOS INTERACTIVOS; PALANCAS DE MANDO (JOYSTICK) PARA VIDEOJUEGOS; EQUIPOS DE VIDEOJUEGOS, A SABER, CONTROLADORES DE AUDIO PARA JUEGOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003131-3

No. de Expediente: 2022202708

No. de Presentación: 20220334904

CLASE: 01, 05, 09, 10, 35, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BioNTech SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BioNTech

Consistente en: la expresión BioNTech, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA; INGREDIENTES QUÍMICOS ACTIVOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS Y VACUNAS CONTRA EL CÁNCER; ADYUVANTES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE VACUNAS; ÁCIDOS NUCLEICOS, PROTEÍNAS Y PÉPTIDOS PARA USO EN LABORATORIO; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO PARA USO CIENTÍFICO O DE INVESTIGACIÓN; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO PARA USO CLÍNICO O DE LABORATORIO MÉDICO. Clase: 01. Para AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES EXCEPTO PREPARADOS VITAMÍNICOS, COMPLEMENTOS

ALIMENTICIOS MINERALES, PROBIÓTICOS, PREPARADOS DE OMEGA 3, SUSTANCIAS DIETÉTICAS Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS CON FINES MÉDICOS Y NO MÉDICOS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS, EXCEPTO PREPARADOS VITAMÍNICOS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES, PROBIÓTICOS, PREPARADOS DE OMEGA 3, SUSTANCIAS DIETÉTICAS Y COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MÉDICO Y NO MÉDICO; VACUNAS; REACTIVOS QUÍMICOS PARA USO MÉDICO; REACTIVOS BIOQUÍMICOS UTILIZADOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS; MACROMOLÉCULAS, A SABER, SECUENCIAS DE ÁCIDOS NUCLEICOS Y PROTEÍNAS, UTILIZADAS CON FINES MÉDICOS Y VETERINARIOS; TERAPIAS INMUNOLÓGICAS BASADAS EN CÉLULAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: APLICACIONES MÓVILES Y SOFTWARE INFORMÁTICO PARA PERMITIR QUE LOS PROFESIONALES DEL CUIDADO DE LA SALUD Y LOS PACIENTES ACCEDAN A INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS FARMACÉUTICOS, MÉDICOS Y DE VACUNAS; SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO PARA PERMITIR A LOS USUARIOS REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES ELECTRÓNICAS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL. Clase: 09. Para AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS; DISPOSITIVOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO; DISPOSITIVOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO PARA EL ANÁLISIS DE FLUIDOS CORPORALES Y BIOPSIAS PARA EL DIAGNÓSTICO Y SEGUIMIENTO DE CÁNCER, ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS, DISPOSITIVOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO PARA ANÁLISIS DE FLUIDOS CORPORALES Y BIOPSIAS PARA ESTRATIFICACIÓN DE PACIENTES. Clase: 10. Para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON EL COMERCIO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE CLIENTES SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MÉDICOS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA EN LÍNEA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE PREPARADOS MEDICINALES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA O MAYORISTA DE SUMINISTROS MÉDICOS. Clase: 35. Para AMPARAR: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES MÉDICOS; INVESTIGACIÓN MÉDICA Y CIENTÍFICA EN EL CAMPO DEL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS, TRATAMIENTO DEL CÁNCER Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO SOBRE INVESTIGACIONES MÉDICAS Y CIENTÍFICAS, TODO EN LOS CAMPOS DEL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS, TRATAMIENTO DEL CÁNCER Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS; RECOPIACIÓN DE DATOS PARA INVESTIGACIONES MÉDICAS Y CIENTÍFICAS, ENSAYOS

CLÍNICOS Y ADMISIÓN DE MEDICAMENTOS. Clase: 42. Para AMPARAR: CUIDADOS MÉDICOS; CUIDADOS DE HIGIENE Y BELLEZA; SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y SERVICIOS MÉDICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A PACIENTES Y PROFESIONALES SANITARIOS SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VACUNAS, PRODUCTOS MÉDICOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS MÉDICOS Y TRATAMIENTOS RELACIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET; TERAPIA GÉNICA Y CELULAR; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO MÉDICO Y PSICOLÓGICO; SERVICIOS MÉDICOS Y DE ATENCIÓN A LA SALUD; SERVICIOS MÉDICOS, A SABER, SUMINISTRO DE TERAPIAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS; SERVICIOS VETERINARIOS, A SABER, SUMINISTRO DE TERAPIAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER, ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS; CONSULTA MÉDICA Y FARMACÉUTICA; SERVICIOS DE PRUEBAS, SEGUIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE DIAGNÓSTICOS MÉDICOS; PRUEBAS GENÉTICAS CON FINES MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003132-3

No. de Expediente: 2022201867

No. de Presentación: 20220333042

CLASE: 09, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO DE VOYETRA TURTLE BEACH, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TURTLE BEACH

Consistente en: las palabras TURTLE BEACH que se tradcen al casrellano como TORTUGA PLAYA, que servirá para: AMPARAR: AUDÍFONOS INCLUYENDO AUDÍFONOS INTRAURICULARES, AURICULARES; CASCOS PARA SU USO CON ORDENADORES, CASCOS PARA SU USO CON DISPOSITIVOS MÓVILES, A SABER, TELÉFONOS INTELIGENTES, REPRODUCTORES MP3, TABLETAS Y ORGANIZADORES PERSONALES DIGITALES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PDA), AURICULARES PARA SU USO CON SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO DOMÉSTICO; TRANSMISORES DE AUDIO DIGITALES INALÁMBRICOS Y POR CABLE; ADAPTADORES USB; ADAPTADORES DE AUDIO; CONVERTI-

DORES DE ENTRADA Y SALIDA DE AUDIO; AMPLIFICADORES INCLUYENDO AMPLIFICADORES DE SONIDO PARA SU USO CON AURICULARES JUNTO CON CONTROLADORES DE JUEGOS, ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; HARDWARE USB, A SABER, CONTROLADORES DE AUDIO; PARTES PARA AURICULARES, A SABER, TAPAS DE BATERÍA; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS Y POR CABLE PARA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS O AUDIO; CABLES DE AUDIO; CABLES DE DATOS; CABLES DE ENERGÍA; PARTES PARA AURICULARES, A SABER, ALMOHADILLAS PARA LOS OÍDOS; MICRÓFONOS; TRANSMISORES INALÁMBRICOS; TRANSMISORES DE AUDIO POR RF; PROCESADOR DE SONIDO DIGITAL; SOPORTES ADAPTADOS PARA AURICULARES; PARTES PARA AURICULARES, A SABER, PLACAS DE ALTA VOZ; MEZCLADOR DE AUDIO, A SABER, MEZCLADOR DE TORNEOS; SOFTWARE PARA GESTIONAR ARCHIVOS DE SONIDO MANIPULADOS; SOFTWARE PARA LA MANIPULACIÓN DE ARCHIVOS DE SONIDO; SOFTWARE PARA MEJORAR EL RENDIMIENTO DE AURICULARES; SOFTWARE PARA CONTROLAR LA CONFIGURACIÓN DE TARJETAS DE SONIDO DE PC; ALTAVOCES, A SABER, BARRAS DE SONIDO; ALTOPARLANTES; CONTROLADORES DE SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO DOMÉSTICO, A SABER, INTERFACES DE CONTROLADOR DE AUDIO PARA AURICULARES; TARJETAS DE SONIDO PARA ORDENADORES Y VIDEOJUEGOS; ARCHIVOS DESCARGABLES CON CONFIGURACIONES DE AUDIO PARA MANIPULAR EL SONIDO; DISPOSITIVO DE REPRODUCCIÓN DE AUDIO DIGITAL EN LA NATURALEZA DE UNA RED DE REPRODUCCIÓN DE MÚSICA DIGITAL PARA LA CONEXIÓN A UN EQUIPO ESTÉREO DOMÉSTICO Y CONECTABLE A UN ORDENADOR PERSONAL PARA TRANSFERIR DATOS DE AUDIO DESDE EL ORDENADOR PERSONAL AL DISPOSITIVO PARA DECODIFICAR PARA PRODUCIR UNA SALIDA ACÚSTICA A TRAVÉS DE INTERFACES MUSICALES PARA ORDENADORES DEL EQUIPO ESTÉREO DOMÉSTICO; PERIFÉRICOS DE ORDENADOR PARA CONECTAR ORDENADORES PERSONALES A PRODUCTOS DE ENTRETENIMIENTO ELECTRÓNICOS DE CONSUMO DOMÉSTICO; RATONES DE ORDENADOR; ALFOMBRILLAS PARA RATÓN DE ORDENADOR; Y TECLADOS DE ORDENADOR. Clase: 09. Para: AMPARAR: AURICULARES DE JUEGOS ADAPTADOS PARA SU USO EN VIDEOJUEGOS (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); AURICULARES DE JUEGOS PARA SU USO CON CONSOLAS DE JUEGOS (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); AURICULARES DE JUEGO PARA SU USO CON CONTROLADORES PARA CONSOLAS DE JUEGOS (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); AURICULARES DE JUEGO PARA SU USO CON UNIDADES PORTÁTILES PARA JUGAR A VIDEOJUEGOS DISTINTOS DE LOS ADAPTADOS PARA SU USO CON UNA PANTALLA O MONITOR DE VISUALIZACIÓN EXTERNOS (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); PARTES PARA AURICULARES DE JUEGOS, A SABER, PLACAS DE ALTA VOZ, CUBIERTAS DE BATERÍA Y ALMOHADILLAS PARA LOS OÍDOS (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO); SOPORTES PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PERSONALES (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO), A SABER, AURICULARES DE JUEGO (APARATOS DE JUEGO Y/O MANDO);

CONTROLADORES PARA CONSOLAS DE JUEGOS; MANDOS A DISTANCIA PORTÁTILES INTERACTIVOS DE VIDEOJUEGOS PARA JUGAR JUEGOS ELECTRÓNICOS; CONTROLADORES DE JUEGOS PARA JUEGOS DE ORDENADOR; CONTROLADORES DE JUEGOS DE SIMULACIÓN DE VUELO PARA JUEGOS DE ORDENADOR; VOLANTES, PEDALES, PISTOLAS Y EQUIPOS DEPORTIVOS DE CONTROL INTERACTIVO DE VIDEOJUEGOS, DISEÑADOS ESPECÍFICAMENTE PARA SU USO CON VIDEOJUEGOS INTERACTIVOS; PALANCAS DE MANDO (JOYSTICK) PARA VIDEOJUEGOS; EQUIPOS DE VIDEOJUEGOS, A SABER, CONTROLADORES DE AUDIO PARA JUEGOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003133-3

No. de Expediente: 2022203541

No. de Presentación: 20220336946

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ RIVERA, en su calidad de APODERADO de CORPORACION MERCANTIL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION MERCANTIL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Tu Sabor y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen como lo es Sabor individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACEITE COMESTIBLE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003134-3